

E-16/A6/A

CAJA (113) (518)
EXPEDIENTE: 200810500

FECHA DE ENTRADA: 27-04-10

Nº R.E.: 529 004 / MAOT - 1.1925



MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE
ISLA DE LA PALMA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
Ley 9/2006

FEB 2010

DIRECTOR EQUIPO REDACTOR
FELIX RODRIGUEZ DE LA CRUZ
arquitecto

DIRECTOR TRABAJO AMBIENTAL
Dr. PEDRO LUIS PÉREZ DE PAZ
biólogo



Gobierno de Canarias



gesplan

MEMORIA AMBIENTAL

DILIGENCIA: SE EXTIENDE POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN, PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE VOLUMEN CORRESPONDE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE, APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE MARZO DE 2.010.

EL PRESENTE VOLUMEN ANILLADO SE DENOMINA EN LA PORTADA:

MEMORIA AMBIENTAL

CONTIENE:

--LAS PÁGINAS FOLIADAS DESDE: **1 a 195**



LA SECRETARIA GENERAL

DILIGENCIA: Que se extiende para hacer constar que el presente expediente fue **APROBADO DEFINITIVAMENTE Y DE FORMA PARCIAL** mediante **ACUERDO DE LA COTMAC DE 1/10/2010**. Queda suspendida la aprobación definitiva de los Sectores de Suelo Urbanizable Secuenciado Ordenado Topográfico de la zona de Puerto Nao denominados G3S2, G3S3 y G3S4 y toda aquella Normativa relacionada.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2014.

[Signature]
La Secretaria de la COTMAC
Eileen Díaz Elias
P.A. Demeiza Circa Marchal





Memoria Ambiental

El presente documento de Memoria Ambiental, modificada conforme al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 29 de mayo de 2009, se presenta a la consideración de la COTMAC para verificar el cumplimiento del condicionado de dicho Acuerdo, conjuntamente con el documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación.



AUTORES

Dirección

Dr. Pedro L. Pérez de Paz

Catedrático de Botánica. Dpto. de Biología Vegetal.
Universidad de La Laguna: ULL.

Coautor

Félix Rodríguez de la Cruz

Arquitecto urbanista
Director del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane



ÍNDICE GENERAL



1. Introducción

1.1	DATOS BÁSICOS	05
1.2	MEMORIA AMBIENTAL: MARCO LEGAL	06
1.3	PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL	09

2. Propuesta de Memoria Ambiental

2.1	INFORME DE SOSTENIBILIDAD Y SU CALIDAD	13
2.1.1	Valoración del contenido del informe de sostenibilidad ambiental	13
2.1.2	Síntesis de la evaluación ambiental del informe de sostenibilidad	19
2.2	PROCESO DE EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS	21
2.2.1	Participación pública	21
2.2.2	Análisis y consideración del contenido de escritos aportados	22
2.2.3	Resumen de la toma en consideración	114
2.2.4	Análisis y consideración del informe ambiental de la Dirección General de Urbanismo ..	118
2.3	ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS	172
2.4	DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA PROPUESTA DEL PLAN	177

3.	Anexo: Sistema de Indicadores	186
----	-------------------------------------	-----



1. Introducción



1.1 DATOS BÁSICOS

La presente Memoria Ambiental se redacta de conformidad con la exigencia legal referida a la evaluación ambiental de los planes, según se expone en el apartado siguiente. Los datos básicos identificativos del instrumento de planeamiento urbanístico, Revisión del Plan General de Los Llanos de Aridane, son los reseñados en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PGO
ÓRGANO PROMOTOR	AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE
ÓRGANO QUE APRUEBA DEFINITIVAMENTE	COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS (COTMAC)
ÁMBITO DEL PLAN superficie	Municipio: 3.657,90 Has
PLANES DE RANGO SUPERIOR A LOS QUE EL PGO DEBA ADAPTARSE	PLAN TERRITORIAL ESPECIAL de ordenación de la actividad turística de la isla de La Palma
OBJETIVOS DEL PGO	<p>Conseguir un modelo territorial basado en el uso racional y duradero de los recursos naturales.</p> <p>Cuidar el objetivo fundamental que define el modelo local, que es la convivencia de los espacios económicos derivados del turismo y de la agricultura.</p> <p>Respetar y mantener las señas de identidad que caracterizan al municipio.</p> <p>Consolidar un sistema económico, con capacidad de desarrollo endógeno, que permita una distribución más equilibrada de la riqueza y la preservación de las características sociales y económicas locales.</p> <p>Desarrollar un urbanismo sostenible, con propuestas innovadoras y con calidad arquitectónica.</p> <p>Observar en todo momento el desarrollo previsto, tal que el análisis tendencial de su evolución mantenga el carácter sistémico del modelo.</p> <p>Asumir el modelo turístico insular, incorporando el suelo rústico al desarrollo económico y social, mediante su utilización como soporte de la actividad turística, tal que se conforme un sistema municipal propio en equilibrio con el desarrollo convencional del litoral.</p> <p>Implementar, a través del modelo local, el desarrollo de infraestructuras que favorezcan la movilidad interterritorial, a este respecto resultan elementos estructurantes a desarrollar, el túnel y puente sobre el barranco de Las Angustias y vía exterior al Llano de Argual, y el eje de conectividad litoral, Tajuya –Todoque.</p>
PRINCIPALES DETERMINACIONES	<p>Se pretende dotar de mayor identidad a todo el sistema con la determinación de elementos estructurantes,...</p> <p>El sistema viario, general o local, garantizará la funcionalidad del territorio y la articulación de sus piezas estructurales, ...</p> <p>Se completará la articulación de la estructura urbana de Los Llanos de Aridane, potenciando su función de centralidad comarcal.</p> <p>Se potenciará la articulación estructural de los núcleos de otro nivel como La Laguna y Todoque, ...</p> <p>El espacio agrario, por su función económica relevante, deberá ser objeto de medidas tendentes a evitar su</p>



	<p>desarticulación y pérdida de efectivos. En cuanto al modelo turístico a desarrollar, se estará a lo dispuesto en el planeamiento territorial, tal que: -- Se conformará un espacio litoral para el ocio y el turismo, con el desarrollo del núcleo convencional de Puerto de Naos y Charco Verde. -- Se dará el tratamiento integrador adecuado a las actuaciones a realizar aisladas en el medio rural. -- Se desarrollarán los sistemas estructurantes de Parque Marítimo y Campo de Golf.</p>
<p>EL MODELO: usos y población</p>	<p>El indicador de mantenimiento de valores socioculturales y evolución positiva de la componente ambiental y paisajística, servirá de atención permanente para el futuro desarrollo. La aptitud territorial para los distintos usos atiende a variables socioeconómicas, climáticas, de naturalidad, etc., con un sentido de equilibrio territorial y de impedir que se frustren oportunidades deseables. El objetivo fundamental que define el modelo local, es la coexistencia de los espacios económicos derivados del turismo y de la agricultura. Se trata de que la estructura de este medio físico resulte del entendimiento entre el espacio edificado y su entorno agrícola. El sistema constituirá una entidad donde lo construido, los núcleos, o los elementos puntuales, deberán estar morfológicamente articulados con el medio rural, agrario o natural, para la consecución de un máximo de calidad ambiental. Las estructuras urbanas han de cualificarse para potenciar la identidad del lugar, con la planificación de detalle que sea precisa y con las necesarias actuaciones puntuales. Al sistema urbano se le dota de capacidad para absorber los desarrollos previsibles, sin forzar tal desarrollo. Se programa para un horizonte lejano como espacio de oportunidad que paulatinamente adquirirá más consistencia y estructura. Un crecimiento poblacional acompasado a la implantación de servicios e infraestructuras, que en todo caso no rebasará el límite de 43000 habitantes en un horizonte lejano (año 2050).</p>
<p>DIRECTOR DEL EQUIPO REDACTOR DEL PLAN GENERAL</p>	<p>FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA CRUZ</p>
<p>DIRECTOR DEL EQUIPO REDACTOR DE LOS DOCUMENTOS AMBIENTALES</p>	<p>PEDRO L. PÉREZ DE PAZ</p>

1.2 MEMORIA AMBIENTAL: MARCO LEGAL

El marco legal que regula los aspectos sustantivos y de trámite del documento denominado MEMORIA AMBIENTAL, es el siguiente:

- Jefatura del Estado, Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (BOE núm. 102 de 29 abril 2006).

En la exposición de motivos, se dice:



.... «**memoria ambiental**» en la que se analiza la evaluación ambiental estratégica del plan o programa realizada por el órgano promotor en su conjunto, esto es, el modo en que se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales, cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas y el resultado, en su caso, de las consultas transfronterizas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 2. *Definiciones.*

d) Evaluación ambiental: el proceso que permite la integración de los aspectos ambientales en los planes y programas mediante la preparación del informe de sostenibilidad ambiental, de la celebración de consultas, de la consideración del informe de sostenibilidad ambiental, de los resultados de las consultas y de la **memoria ambiental**, y del suministro de información sobre la aprobación de los mismos.

i) **Memoria ambiental**: documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan o programa, y establece las determinaciones finales.

TÍTULO II

Evaluación ambiental

Artículo 7. *Evaluación ambiental.*

1. La legislación reguladora de los planes y programas introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental.
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la **memoria ambiental**.
- d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la **memoria ambiental** en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Artículo 12. **Memoria ambiental.**

Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

La **memoria ambiental** contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La **memoria ambiental** es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva.

Se será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental.

Artículo 13. *Propuesta de plan o programa.*

El órgano promotor elaborará la propuesta de plan o programa tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, y la **memoria ambiental**.

Artículo 14. *Publicidad.*

Una vez aprobado el correspondiente plan o programa, el órgano promotor pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados la siguiente documentación:

- a) El plan o programa aprobado.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
 - 2.º Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, la **memoria ambiental**, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3.º Las razones de la elección del plan o programa aprobados, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

- **Gobierno de Canarias (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial), Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (BOC núm 104 de 31 de Mayo de 2006).**

Corrección de articulado según Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Artículo 27.- Procedimiento de evaluación ambiental.

Se aplicará a los instrumentos de ordenación que conforman el Sistema de Planeamiento de Canarias, el siguiente procedimiento:

1. La evaluación ambiental se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- c) Agotados los trámites de participación o de información pública, y de consulta, se elaborará por el promotor la propuesta de **Memoria Ambiental** que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Este órgano, en el plazo máximo de dos meses, emitirá



acuerdo, con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del promotor, en su caso. Cuando este órgano intervenga, además, en virtud de sus competencias territoriales o urbanísticas, se emitirá igualmente un único acuerdo de carácter integrador que constará de dos apartados. El primero, referido a la **Memoria Ambiental** y el segundo contendrá informe preceptivo y no vinculante sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas. El transcurso del plazo de dos meses sin notificar acuerdo, salvo que el previsto para emitir informe sea mayor, en cuyo caso se estará a dicho plazo, supondrá la aceptación de la modificación de la **Memoria Ambiental** en los mismos términos en que resultó propuesta.

d) La **Memoria Ambiental** que se apruebe contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse al documento de planeamiento que se someta a aprobación inicial y, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 2 de este artículo, se mantendrá y tendrá en cuenta al acordarse la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

1.3 PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL

- La evaluación ambiental del Plan General de Ordenación encaja en el supuesto previsto en el artículo 27.1.b) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

1. La evaluación ambiental se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

.....

b) Si no se contempla o se hubiese declarado exento de la fase de Avance, los requisitos documentales y de procedimiento indicados podrán realizarse con carácter previo a la aprobación inicial o de forma conjunta con el documento que se someta a la aprobación inicial, y su posterior información pública.

c) Agotados los trámites de participación o de información pública, y de consulta, se elaborará por el promotor la propuesta de Memoria Ambiental que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.....

- El Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación del municipio de Los Llanos de Aridane fue aprobado en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 13 de diciembre de 2001.

Anuncio del plazo de exposición al público:

- Boletín Oficial de Canarias nº 168, de 28 de diciembre de 2001.
- Boletín Oficial de la Provincia nº 156, de 28 de diciembre de 2001.
- Diario de Avisos, de 28 de diciembre de 2001.

Procedimiento realizado en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto nº 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), también según el artículo 3 del Decreto 35/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los instrumentos de planeamiento.

- De conformidad con el artículo 24.2 del Decreto 55/2006, los planes parciales o especiales que se formulen en desarrollo de este Plan General de Ordenación, justificarán la procedencia de aplicación del proceso de evaluación ambiental, quedando excluidos *cuando aquel plan de desarrollo no introduzca nuevas afecciones ambientales, debiendo el documento del plan incorporar justificación de tal extremo*. En este sentido, los Planes

Partiales previstos para desarrollar el PGO en suelo urbano y urbanizable, así como los Planes Especiales que se dicten para la protección del patrimonio, entre otros, podrán quedar excluidos de evaluación ambiental siempre que mantengan los objetivos de ordenación urbanística o de protección del patrimonio previstos en el PGO.

- La Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, determina en su artículo 10 la necesidad de formular consulta a las *Administraciones públicas afectadas y al público interesado*.

- Por resolución de 10 de agosto de 2006, de la Dirección General de Urbanismo, se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación. (BOC núm 159 de 16 de agosto de 2006).

El Documento de Referencia figura como anexo a esta resolución, indicando en el apartado 5 las *administraciones públicas que deben ser consultadas*.

- **El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2008, acordó aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación del municipio de Los Llanos de Aridane e Informe de Sostenibilidad Ambiental.**

Anuncio por el que se somete a información pública: Boletín Oficial de Canarias nº 53, de 13 de marzo de 2008.

PERÍODO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V						
MARZO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
ABRIL				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
MAYO					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

En la siguiente relación se recoge el estado del proceso de consultas, conforme establece el Documento de Referencia, se indican las administraciones expresamente consultadas a través de escrito, y las que han aportado respuesta, así como otras respuestas que aluden al ISA:



ORGANISMOS CONSULTADOS	comunicación al interesado	recepción de la respuesta
Cabildo de La Palma	18-03-08	
Consejo Insular de Aguas	18-03-08	28-08-08
Ayuntamiento de Tijarafe	18-03-08	31-03-08
Ayuntamiento de El Paso	18-03-08	8-05-08
Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte	18-03-08	
Ayuntamiento de Fuencaliente	9-02-09	
Ministerio MAMRM. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.	9-02-09	
Ministerio de Fomento	9-02-09	6-03-09
Ministerio de Defensa	no procede	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dirección General de Telecomunicaciones	18-03-08	3-04-08
Otros: Ministerio de Economía y Hacienda	18-03-08	
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial	18-03-08	17-07-08
Consejería de Empleo, Industria y Comercio	18-03-08	
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	18-03-08	11-08-08
Consejería de Obras Públicas y Transportes	9-02-09	3-04-09
Consejería de Turismo	18-03-08	18-09-08
Consejería de Sanidad	18-03-08	
Otras:		
Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda	18-03-08	
Instituto Canario de la Vivienda	18-03-08	
Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes	18-03-08	
Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos	18-03-08	
IAC: Oficina Técnica para la Protección de la Calidad del Cielo	18-03-08	
OTROS ESCRITOS CON RESPUESTA EN PERÍODO DE CONSULTA		
Campo de Golf: 1719 escritos		varios
La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma-Ben Magec. Representante: Pablo José Díaz Hdez.		21-05-08
Patrimonio: 34 escritos		varios
Vía de Todoque: 6 escritos		varios
Ana María Montesinos Afonso y Ana Laura Rodríguez Toledo.		9-05-08
Isidro Javier González Brito (Conservar Embalses)		28-04-08



2. Propuesta de Memoria Ambiental

2.1 INFORME DE SOSTENIBILIDAD Y SU CALIDAD

2.1.1 Valoración del contenido del informe de sostenibilidad ambiental

- Contenidos que derivan de exigencia legal:

Este apartado identifica los puntos fuertes y débiles del informe de sostenibilidad ambiental, y evalúa la incorporación de las determinaciones del documento de referencia, el alcance del informe en cuanto a contenidos y la valoración de la información utilizada.

El contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental ha pretendido dar respuesta a todos los puntos – del a) al k) – del contenido que fija como mínimo el Anexo I de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.
- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.
- Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.
- Cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.
- Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.
- Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 15.
- Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, tales exigencias están contenidas en el Documento de Referencia, cumplimentado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), tal como queda referido en el siguiente cuadro:



EXIGENCIA REGLADA		JUSTIFICACIÓN	
Documento de Referencia		documentos del plan donde reside la información y observaciones	
1. ISA: DOCUMENTO INDEPENDIENTE		MI MEMORIA DE INFORMACIÓN IA INVENTARIO AMBIENTAL MO MEMORIA DE ORDENACIÓN EEF ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO ISA INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL MA MEMORIA AMBIENTAL	
2. DOCUMENTACIÓN DEL PLAN		X cumplimentado correctamente C necesidad de completar la justificación existente O no existe o es muy débil: necesidad de justificar	
Referenciación de los apartados del DR: 2A, 2B, 2C, 2D, 2E y 2F	A. Memoria del Plan General	X cumplimentado correctamente	
El ISA destacará aspectos relevantes del medio ambiente. Cumplimiento del Dto 35/1995 y Anexo I de la Ley 9/2006	1) Contenido ambiental asumido	Contenido íntegro, conforme al art. 10 del Dto 35/1995	
	2) Información urbanística. Inventario ambiental.	TOMO I MEMORIA DE INFORMACIÓN: B1-B2-ANEXO IA – ISA 2	
	Geología y geomorfología	X	IA 2.1 Mapas IA-3/IA-4
	Clima	X	
	Funcionamiento del ciclo hidrológico	X	MO 6.3.2 Mapa IA 05.
	Edafología: clase agrológica, valor agrícola	X	IA 2.3 Aclarado en la presente MA
	Vegetación: fragilidad, capacidad de regeneración,...	C	IA 2.4 Justificación en la presente MA >> MO – IA
	Fauna	C	IA 2.5 Justificación en la presente MA >> MO – IA
	Calidad visual del paisaje	C	IA 2.6 Justificación en la presente MA >> MO – IA
	Patrimonio arquitectónico y arqueológico	X	IA 2.7, MI-B1.4, ISA-2.7, MO C2.1.1 Planos y Normativa
	Espacios naturales	X	IA 2.8, MI-B1.3, ISA-2.8, MO C2.1.1 Planos y Normativa
	Usos actuales del suelo	X	IA 2.9-2.10, ISA 2.9-2.10 Mapas IA 7 – IA 11
	Impactos en la etapa previa al plan	X	IA 2.12, ISA 2.12 Mapas IA 13
	3) Objetivos y criterios de la ordenación del territorio. Diagnóstico ambiental.	X	ISA 3, MO C1-1-2-3 Más datos de análisis y diagnóstico en la Memoria de Información (B-Documento de Información)
	Problemática ambiental previa	X	ISA 3.1, MI B1
	Limitaciones de uso según parámetro ambiental	X	ISA 3.2
	Potencialidad y capacidades	C	ISA 3.3 Justificación en la presente MA >> MO
	Situación actual. Evolución sin plan.	C	ISA 3.4 Justificación en la presente MA >> MO
	4) Objetivos ambientales y criterios para la protección y mejora del patrimonio natural y cultural.	C	ISA 4 MO C1 Justificación en la presente MA >> MO y NU
	5) Evaluación de las consecuencias ambientales:	C	ISA 5 Justificación en la presente MA >> MO
	Determinaciones generadoras de impacto	C	ISA 5.1 Justificación y corrección en la presente MA >> MO
	Adecuación con capacidades y calidad ambiental	X	ISA 5.2 Aclarado en la presente MA
	Análisis ponderado de las diferentes alternativas	C	ISA 5.3, MO C4. Se completa en la presente MA >> MO
	Valoración detallada y signo de los impactos	C	ISA 5.4 Justificación en la presente MA >> MO
	Medidas ambientales protectoras y correctoras	C	ISA 5.5 Justificación en la presente MA >> NU
	Incorporar modificaciones con efectos significativos	X	No hay modificaciones que afecten al medio significativamente
	Afecciones sobre la salud	X	ISA 5.7 Se presta atención en la regulación de usos.
	Si no se incorpora la normativa: esquema básico	C	La normativa es íntegra. Se completa en las NU.
	Medidas previstas para el seguimiento de efectos	C	ISA 5.8 Justificación en la presente MA >> NU
	6) Orden de prioridad en la ejecución de las medidas ambientales positivas previstas	X	ISA 6 EEF D3
	7) Señalamiento de circunstancias que hagan procedente la revisión del plan.	X	ISA 7 artículo P4 de la normativa pomenorizada
	8) Resumen no técnico del ISA	X	ISA 8
	B. Planos de información	X	Planos Urbanísticos: D1 – D12
	Definición gráfica del inventario ambiental	X	TOMO I MI anexo IA Mapas IA-1 IA-13
	Expresión gráfica del diagnóstico ambiental	X	IA 11- D 4 Aclaración en esta MA expresión gráfica en planos.
	Expresión sintética de alternativas	X	ISA 3.6, ISA 5.3 Justificación en la presente MA >> MO



C. Planos de ordenación	X	Estructural: P1-P11 Pormenorizada: O1-O19
Áreas sometidas a protección natural o cultural	X	O5-O6-O7-O10 Además, ASENTAMIENTOS O15-O16
Ordenación general	X	Todos los estructurales P1-P11 y O1-O3-O4 escala 1:10000
Ordenación de núcleos urbanos y rurales	X	P4-P5-P6 y O8-O9-O10-O15-O16
D. Las Normas Urbanísticas	C	Contenido exigido en la legislación urbanística.
Determinaciones de los art 6-9 del Dto 35/1995	C	Aspectos ambientales trasladados a la MO y NU.
E. El Programa de Actuación	X	EEF D3 Contenido exigido en la legislación urbanística.
Programación de actuaciones ambientales	X	ISA 6 - EEF D3
F. El Estudio económico-financiero	X	EEF D3 Contenido exigido en la legislación urbanística.
Evaluación económica de las medidas correctoras	C	ISA 9 Se ha revisado el Estudio Económico Financiero (EEF)
Viabilidad económica de las alternativas		
3. CRITERIOS E INDICADORES AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD		Las medidas ambientales propuestas en la presente MA se han dado traslado al Plan (MO y NU)
A) CRITERIOS		Contemplados y desarrollados en los documentos del PGO
Preservación de la biodiversidad	C	MO C2.2, planos P3-O1, normativa art P69
Desarrollo racional y equilibrado de las actuaciones	C	MODELO de desarrollo equilibrado
Desarrollo social y económico<->mejora del medio	C	MODELO de desarrollo y calidad de vida
Gestión adecuada de los recursos naturales	X	MODELO: visión sostenible en el PGO, según competencias.
Aprovechamiento de recursos<-> cap recuperación	X	PGO: especial atención al recurso agua.
Utilización del suelo según su aptitud natural	X	Congruencia con la regulación de usos.
Conservación, restauración y mejora ecológica	C	Regulación de usos. Ámbitos de competencia supramunicipal.
Conservación y mejora del patrimonio histórico	X	PGO: estudio detallado y reflejo en normativa.
Conservación, restauración y mejora del paisaje	C	PGO: especial énfasis.
Conservación- mejora de explot agrarias extensivas	X	PGO: escasa repercusión.
B) INDICADORES		Contemplados y desarrollados en los documentos del PGO
Superficie de suelo rústico protegido ambiental	X	32,13 % del total municipal
Superficie de suelo rústico Directiva 92/43	X	ENP y LICs: 18,79 %
Superficie de suelo rústico protegido cultural	X	RPC: 0,2 % Elementos aislados en planos: O5-O15-O16
Superficie de suelo urbano protegido cultural	X	Elementos aislados: plano O6-O7-O10
Relación de especies protegidas	C	ISA A5 Se completa en la presente MA >> IA
Normativa que regule la protección de esos valores	C	Normas Urbanísticas: Título 2º Cap 2º, Título 3º Cap 3º, Título 5º
Superficie con prácticas agrícolas extensivas	X	RPA1-RPA2 platanera y otros 25,05%
4. DOCUMENTO DE REFERENCIA EXPRESO	X	Potestativo. No solicitado.
5. ADMINISTRACIONES A CONSULTAR		
ADM GRAL ESTADO		
MAMRM: Dirección General de Costas	X	
Ministerio de Fomento (afección a bienes titular.)	X	
Ministerio de Defensa (afección a bienes titular.)		
Otros Ministerios (afección a bienes titular.)	X	Ministerio de Industria: Dirección General Telecomunicaciones
	X	Ministerio de Economía y Hacienda.
COMUN AUTONOMA		
Consejería de M. A. y Ordenación Territorial	X	
Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías	X	Consejería de Empleo, Industria y Comercio.
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y ...	X	
Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda	X	Consejería de Obras Públicas y Transportes.
Consejería de Turismo	X	
Consejería de Sanidad	X	
Cualquier otra Consejería afectada	X	Bienestar Social, Juventud y Vivienda – Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.
ADM INSULAR		
Cabildo Insular	X	
Consejo Insular de Aguas	X	
ADM LOCAL		
Ayuntamientos colindantes	X	Ayuntamientos: El Paso, Tazacorte, Tijarafe y Fuencaiente.
6. EQUIPARACIÓN DE CONTENIDOS		Planeamiento con AI anterior a 30-4-06 NO PROCEDE
7. MODIFICACIONES Y REVISIONES PARCIALES NO SUJETAS A EVALUACIÓN AMBIENTAL		Potestad de exclusión COTMAC. Cuando proceda.

MA = MEMORIA AMBIENTAL IA = INVENTARIO AMBIENTAL MO = MEMORIA DE ORDENACIÓN
 NU = NORMAS URBANÍSTICAS



Contenidos que derivan de objetivos ambientales relevantes:

Tal como recoge el artículo 2 de la normativa del PGO, se fundamenta el modelo territorial, económico y social, en los siguientes objetivos básicos:

1.	Conseguir un modelo territorial basado en el uso racional y duradero de los recursos naturales.
2.	Cuidar el objetivo fundamental que define el modelo local, que es la coexistencia de los espacios económicos derivados del turismo y de la agricultura.
3.	Respetar y mantener las señas de identidad que caracterizan al municipio.
4.	Consolidar un sistema económico, con capacidad de desarrollo endógeno, que permita una distribución más equilibrada de la riqueza y la preservación de las características sociales y económicas locales.
5.	Desarrollar un urbanismo sostenible, con propuestas innovadoras y con calidad arquitectónica.
6.	Observar en todo momento el desarrollo previsto, tal que el análisis tendencial de su evolución mantenga el carácter sistémico del modelo.
7.	Asumir el modelo turístico insular, incorporando el suelo rústico al desarrollo económico y social, mediante su utilización como soporte de la actividad turística, tal que se conforme un sistema municipal propio en equilibrio con el desarrollo convencional del litoral.
8.	Implementar, a través del modelo local, el desarrollo de infraestructuras que favorezcan la movilidad interterritorial, a este respecto resultan elementos estructurantes a desarrollar, el túnel y puente sobre el barranco de Las Angustias y vía exterior al Llano de Argual, y el eje de conectividad litoral, Tajuya – Todoque.

El diagnóstico, objetivos y evaluación de los efectos del plan, en los aspectos relevantes del territorio, han sido recogidos en el ISA en sus distintos apartados. En la presente Memoria Ambiental se abunda en los objetivos ambientales y su consecución, así como en los impactos y su mitigación.

- Contenidos que derivan de la fase previa de sugerencias al plan:

La participación ciudadana en un instrumento de planeamiento, no sólo es exigencia legal que se ha de cubrir por estricto cumplimiento de la normativa, en este caso, el Ayuntamiento como administración responsable, ha fomentado esa participación desde los inicios del proceso de revisión del plan general.

La Revisión del Plan General de Los Llanos de Aridane fue sometida al trámite de Avance, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto nº 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), también con el artículo 3 del Decreto 35/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los instrumentos de



planeamiento (derogado por la Ley 6/2009, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo).

El “Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Los Llanos de Aridane” fue aprobado en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 13 de diciembre de 2001.

Anuncio del plazo de exposición al público:

- ✓ Boletín Oficial de Canarias nº 168, de 28 de diciembre de 2001.
- ✓ Boletín Oficial de la Provincia nº 156, de 28 de diciembre de 2001.
- ✓ Diario de Avisos, de 28 de diciembre de 2001.

En sesión ordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 28 de enero de 2002, se acordó la ampliación del plazo de exposición al público hasta el 28 de febrero de 2002.

- ✓ Boletín Oficial de Canarias nº 027, de 27 de febrero de 2002.
- ✓ Boletín Oficial de la Provincia, de 11 de febrero de 2002.
- ✓ Diario de Avisos, de 31 de enero de 2002.

Consta en la Memoria de Información del Plan el análisis de este proceso, que en esencia se puede resumir en lo siguiente:

El Ayuntamiento recibió un total de **115** escritos en plazo y **10** escritos fuera del plazo de la información pública. En cualquier caso, obviando duplicaciones, las peticiones a considerar son **117**.

Se realizó un análisis de los contenidos de cada uno de los escritos, para tratar de encajar las peticiones en la estructura del Plan. Para su estudio, las sugerencias se agruparon en los siguientes apartados que resumen su naturaleza:

NATURALEZA DE LA PETICIÓN		cantidad
A	CAMBIOS A CATEGORÍAS DE ASENTAMIENTO RURAL O AGRÍCOLA	65
B	OTROS CAMBIOS DE CATEGORIAS EN SUELO RUSTICO	8
C	TEMAS SOBRE SUELO URBANO	20
D	RELATIVAS A LOS SISTEMAS GENERALES	15
E	CUESTIONES SOBRE TURISMO	3
F	CUESTIONES SOBRE EL LIMITE MUNICIPAL	2
G	DISCREPANCIAS SOBRE EL MODELO	1
H	USOS Y EQUIPAMIENTOS SINGULARES	3
		117

Una vez estudiadas la totalidad de las sugerencias, el resultado arrojado es el siguiente:

- 65** peticiones no han podido ser consideradas
- 25** peticiones han sido consideradas totalmente
- 27** peticiones se han considerado parcialmente



Un importante número de sugerencias no fueron asumidas, fundamentalmente por motivos de legalidad (56%). Una petición cuestiona y no comparte el modelo previsto, fundamentalmente el desencuentro deriva de posiciones discrepantes con el modelo turístico.

Como resumen de esa fase de Avance, no existieron aportaciones sensibles, porque las peticiones han tuvieron un carácter muy particular, sin trascendencia sobre la construcción del modelo de desarrollo que el Plan formula. Modelo que se trata de encajar adecuadamente en el marco normativo actual, el cual impone notables exigencias y condicionantes que persiguen un desarrollo en términos de sostenibilidad.

- Valoración de la información utilizada:

La información utilizada durante el diagnóstico y evaluación ambiental, procede de distintas fuentes, así como la generada específicamente por el plan.

Existe abundante información relativa al territorio y socioeconomía del municipio, que el plan utiliza, conforme se expone en la Memoria de Información.

Se ha generado específicamente por el plan, un Inventario Ambiental, con alto contenido científico, el cual nutre al Informe de Sostenibilidad de forma suficiente en aspectos con incidencia ambiental en el territorio municipal.

En definitiva las fuentes se consideran fiables, con información suficiente y actualizada, sin que se adviertan carencias que hayan podido mediatizar la evaluación ambiental. Desde distintos ámbitos sectoriales, agrario fundamentalmente, existen aproximaciones suficientemente precisas sobre la realidad del *Valle*, y en particular sobre Los Llanos de Aridane. Evidentemente no hay estudios específicos comprensivos de la totalidad de los aspectos incidentes en el medio ambiente, lo cual no se ha entendido como limitaciones importantes o decisivas.

No existe, por tanto, falta de información base que haya impedido realizar un diagnóstico adecuado y una correcta evaluación ambiental.

- Conclusiones de la valoración:

Fortalezas del ISA.

Sin duda, el conocimiento del territorio y de los aspectos socioeconómicos de Los Llanos de Aridane, adquirido a través del conjunto de la información territorial y urbanística, en particular del alto valor del inventario ambiental, es un punto fuerte del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El grado de notable detalle del ISA se corresponde con el momento en que se ha elaborado, de forma paralela aunque interrelacionado con el documento de planeamiento elaborado para su aprobación inicial. Hay que recordar que ya el citado proceso de Avance del PGO disponía de gran contenido ambiental, sobre el cual se ha soportado el documento para la fase de aprobación inicial.



Debilidades del ISA.

Por lo dicho anteriormente, no se atribuye debilidad al ISA ante alguna carencia de estudio específico, suplido en todo caso con el procesado de las distintas informaciones. Podemos juzgar como debilidad material algunas cuestiones puestas de relieve en el período de consultas, superadas con las explicaciones y subsanaciones que se han desarrollado en la presente Memoria Ambiental.

Se debe poner de relieve la incidencia que en el proceso normal de la realización de este trabajo de planeamiento en el marco de la legalidad entonces vigente (año 2002), no sólo se han sumado algunas incidencias derivadas de planeamiento territorial aprobado (PTET), sino en los aspectos ambientales, lo que ha significado la aparición de la Ley 9/2006, con nuevos documentos y procedimientos, surgiendo notables incertidumbres de cómo ha de ser esta nueva andadura de la evaluación ambiental del planeamiento.

2.1.2 Síntesis de la evaluación ambiental del informe de sostenibilidad

Se pretende aquí describir de manera sintética las alternativas consideradas en el ISA, su valoración ambiental y la justificación de la alternativa escogida. En este aspecto hay que dejar constancia que el ISA se complementa con aclaraciones de interés desarrolladas en otro apartado de esta memoria ambiental.

- Evaluación general de alternativas:

El apartado 3.6 del ISA (PROPUESTA DE PLANEAMIENTO Y DEFINICIÓN SINTÉTICA DE ALTERNATIVAS) establece que *“A la propuesta de planeamiento (alternativa elegida) se llega tras el estudio y análisis histórico evolutivo de propuestas de planeamiento durante las últimas décadas.”*, asimismo, *“Se entiende que la apuesta que el Plan debe realizar no estaría en ninguno de esos extremos,*

- *Economía estrictamente agraria con nulo desarrollo turístico más allá de lo existente.*
- *Un potente desarrollo del turismo convencional, a expensas del espacio agrario y del deterioro sociocultural y medioambiental.*

.... por otra parte, si todo el marco legal impone buscar fórmulas para el desarrollo socioeconómico, basadas en estrategias de sostenibilidad, solamente tendrían cabida las opciones que impliquen cierto desarrollo dentro de parámetros de moderación, con especial atención a la pervivencia de valores socioeconómicos y ambientales.”

En el apartado 5.3 (EXAMEN Y ANÁLISIS PONDERADO DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS) se expresa lo siguiente:

A. ALTERNATIVA CERO

El momento presente responde a un escenario, para el cual se han puesto de relieve sus particularidades y condiciones intrínsecas que lo definen. Una variable económica con un vector de gran magnitud que es el agrario, y otro con peso creciente que está constituido por los servicios, dentro de los cuales resulta relevante el turismo.

B. ALTERNATIVA 1

Ciertamente supondría volver al pasado de cuando la economía sólo tenía presente la expansión agrícola y en particular del sector platanero. Obviamente la opción dibuja un escenario bastante irreal en el que las pautas de ordenación solamente se centrarían en el urbanismo de los núcleos, entendido como proceso expansionista, de mero crecimiento sin especial preocupación cualitativa de la estructura urbana y del porvenir socioeconómico.

C. ALTERNATIVA 2 (PROPUESTA)

Siguiendo el hilo de reflexiones más actuales, ya expresadas en el PTE de Ordenación de la Actividad Turística (PTET) realizado para la isla, en cuanto al modelo de desarrollo:

... se deberá conseguir una transformación económica y social de la isla a través de un proceso de desarrollo sostenible, donde la base agraria de partida conviva con las posibilidades que ofrece el sector terciario.

El objetivo fundamental que define el modelo de la alternativa elegida pasa por la convivencia de los espacios económicos derivados del turismo y de la agricultura.

En otro apartado de esta memoria se realiza una valoración ambiental de las alternativas respecto de los objetivos ambientales y los aspectos ambientales relevantes del territorio.

- **Análisis de la alternativa elegida:**

En la presente memoria se describe también el escenario de las alternativas posibles al planeamiento del municipio, mostrando esa distinción de los diversos escenarios:

A. Escenario 0. Hay un modelo heredado. Falta estructura. Corresponde al estado tendencial del modelo presente.

En el supuesto caso de no aplicarse el Plan, la consecuencia ambiental más evidente sería la de correr el riesgo de un bloqueo socioeconómico del municipio, asociado a la previsible ocupación anárquica del territorio.

B. Escenarios alternativos. Un modelo estructurado.

Alternativa que modifica el modelo tendencial. Implica una transformación económica y social del municipio a través de un proceso de desarrollo sostenible, donde la potente base agraria de partida se mantenga y coexista con las posibilidades que ofrece el sector terciario, donde el turismo tendría el mayor protagonismo.

De aquí podrían derivarse varias opciones, en función del énfasis con el que se impulse el desarrollo, en definitiva una economía más cercana al concepto convencional (sostenibilidad débil) o por el contrario a una ética ecológica (sostenibilidad fuerte).



Descartando la economía convencional, en tanto disciplina asociada a una ética del crecimiento cuantitativo, el modelo de desarrollo que el Plan propugna, que se identifica también con la idea que va concretándose para la isla, impulsa una transformación progresiva de la economía y la sociedad local, tal que sin negar el crecimiento económico, exista un desarrollo donde el medio rural-natural tenga un papel relevante, un modelo sensible con la naturaleza y con una gestión racional de los recursos, se podría asimilar este desarrollo a la conceptualización disciplinar de la economía ambiental.

La opción propuesta atiende a la fragilidad del sistema natural y sociocultural del municipio, diversificando la economía a través del incremento de valor añadido de las actividades agropecuarias y de las actividades de transformación, del comercio, industria, y del desarrollo turístico.

2.2 PROCESO DE EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS

2.2.1 Participación pública:

Como ha quedado dicho, a partir de la aprobación inicial del PGO, se ha simultaneado la información pública del Plan aprobado inicialmente y del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

En ese período de información pública recibió el Ayuntamiento un total de **2.282** alegaciones (escritos en plazo). Además, en relación con distintos aspectos del Plan, se recibieron 27 escritos fuera del plazo legalmente habilitado para la información pública. Ello hace un total de 2.309 escritos.

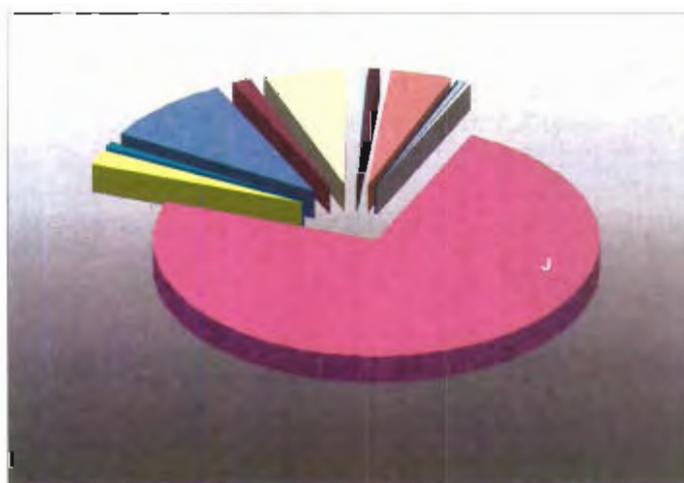
Hay alegaciones con más de una petición, por ser conceptos claramente diferenciados o peticiones para lugares distintos. Por esta razón de las 2.282 alegaciones se han deducido 2.318 peticiones.

Las alegaciones con identidad formal o sustancial, han llevado a un agrupamiento para el análisis y formulación de la propuesta. Esto da como resultado que las peticiones objeto de respuesta distinta sean 459, las cuales han sido objeto de análisis e informe propuesta, recogándose en el documento denominado Participación Pública.

Para llegar a un estado avanzado del análisis de las peticiones se requiere realizar una segregación en función de la naturaleza, de modo que se han formulado doce conceptos que en conjunto responden a todas las cuestiones planteadas en las peticiones.

El conjunto de las alegaciones (2.282) ha dado lugar a **2.318** peticiones de distinta naturaleza. Se resume en el siguiente cuadro:

NATURALEZA DE LA PETICIÓN		cantidad		contenidos diferentes	
A	CAMBIOS A CATEGORÍAS DE ASENTAMIENTO RURAL O AGRÍCOLA	222	9,58%	218	44,04%
B	CAMBIOS A OTRAS DE SUELO RÚSTICO O SUELO URBANO	27	1,16%	27	5,45%
C	CUESTIONES SOBRE SUELO URBANO	145	6,26%	142	28,69%
D	RELATIVAS A DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS	14	0,60%	14	2,83%
E	CUESTIONES SOBRE TURISMO	14	0,60%	14	2,83%
F	SISTEMA VIARIO	105	4,53%	30	6,06%
G	DISCREPANCIAS SOBRE EL MODELO	2	0,09%	2	0,40%
H	USOS Y EQUIPAMIENTOS ESPECIALES O SINGULARES: fotov, etc	9	0,39%	9	1,82%
I	CUESTIONES SOBRE SUELO URBANIZABLE	9	0,39%	9	1,82%
J	CUESTIONES SOBRE EL CAMPO DE GOLF	1705	73,55%	6	1,21%
K	CUESTIONES SOBRE EL LIMITE MUNICIPAL	45	1,94%	3	0,61%
L	OTROS VARIOS	21	0,91%	21	4,24%
TOTAL		2318		495	



Resulta particularmente llamativa la importancia del valor (J), que comprende las cuestiones relacionadas con el campo de golf.

Según los grupos de identidad establecidos, se llega a que las **peticiones** de contenido diferente ascienden a 495.





La contestación al referido informe del Consejo Insular de Aguas (CIA), que aquí se argumenta, obvia las partes descriptivas o informativas, para centrar los razonamientos en los aspectos sustantivos que tengan trascendencia al planeamiento urbanístico en cuestión, Plan General de Los Llanos de Aridane.

Recordar que el marco urbanístico del Plan General de Ordenación, definido con bastante precisión en la legislación vigente, no le exige una naturaleza de tratado al que se le deba incorporar planificaciones específicas que tienen su natural sede en otros ámbitos instrumentales, en este caso, la planificación Hidrológica.

Decir que al sistema hidráulico, con reseña ponderada en el conjunto del instrumento de planeamiento, pero con explícita referencia, y con pleno conocimiento de la importancia y trascendencia histórica del agua en este municipio, se le da acogida y tratamiento en el seno del Plan, situación tan evidente que no puede admitir la duda o cuestionamiento sobre el valor que al recurso agua le da el Plan.

En el apartado 4.1 (LA CULTURA DEL AGUA) de la Memoria de Información, se hace reseña histórica de la significación del agua en el desarrollo económico del Valle de Aridane. Asimismo se resaltan los elementos patrimoniales que han tenido que ver con el agua (Molino, acueductos, fuentes, abrevaderos, etc.).

Los planos de información D-10 y D-11 recogen las redes de agua potable (canalizaciones y depósitos), y el estado actual de la red de saneamiento y depuración. La ordenación incorpora las previsiones, que plasma en los planos P-9 y P-10 de la ordenación estructural.

En el plano de ordenación estructural P-1 (TERRITORIO Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS), referido al Modelo de Desarrollo, se recoge el SISTEMA HIDRÁULICO, con las balsas y redes principales de transporte.

En la normativa Estructural y Pormenorizada del PGO, se establecen condiciones que inciden en la regulación del recurso hídrico, a los efectos urbanísticos de las previsiones correspondientes, así como en aspectos de tratamiento y reutilización.

En el artículo P8.2 sobre clasificación sistemática de los usos, se recogen las claves que tienen que ver con la regulación sobre aspectos hídricos, almacenamiento, canalizaciones, depuración, reutilización y desalación:

SISTEMAS PARA EL RIEGO	EA	Elementos de almacenamiento y distribución de agua
OTROS SISTEMAS	IQ	IQ5 Depuradoras de aguas residuales
		IQ18 Plantas desaladoras
		IQ19 Abastecimiento: Depósitos y conducciones.
EXTRACTIVO	EU	Todo tipo de actividad extractiva
		EU6 Extracción de agua mediante pozos o galerías

Es voluntad del Plan elevar al más alto nivel, el reconocimiento que el Valle de Aridane tributa al recurso hídrico, así, como un ejemplo más, se ha previsto en el sistema dotacional (art. P13.4.d) el "Jardín Botánico del Azucar", "... donde el agua también adquiera especial protagonismo".

En las condiciones específicas de uso (art. P17.3.c) se protege y se evita la reconversión del gran patrimonio construido para embalsamiento, a este respecto también la consideración hecha en esta memoria ambiental respecto de otro escrito reivindicativo del sistema de estanques.

En el apartado 4.2 de la Memoria de Ordenación (MODELO PROPUESTO: UNA ESTRATEGIA PARA LA SOSTENIBILIDAD), se establece como clave para el desarrollo que "Las infraestructuras ligadas al agua, tanto en almacenamiento como en conducción, deberán disponer del máximo apoyo, que impulse constantemente su puesta al día con las mejores técnicas y sistemas.

- El apartado CAUCES comienza su exposición con una afirmación: "Los barrancos que surcan el paisaje del municipio, no se encuentran inventariados en la documentación presentada, solo se van nombrando aleatoriamente en los diversos documentos a modo indicativo, o como referencia y emplazamiento de otros entornos".

En el capítulo 6 (PLANIFICACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS), de la Memoria de Ordenación MO, se describen los riesgos potenciales (apartado 6.3) atribuidos al municipio, consideraciones a las que el escrito sí hace referencia, pero omite expresar que en el mismo apartado existe un plano o mapa (pag 87) que explícitamente recoge según su leyenda: CARRETERAS, RED HIDROGRÁFICA Y PLAYAS.

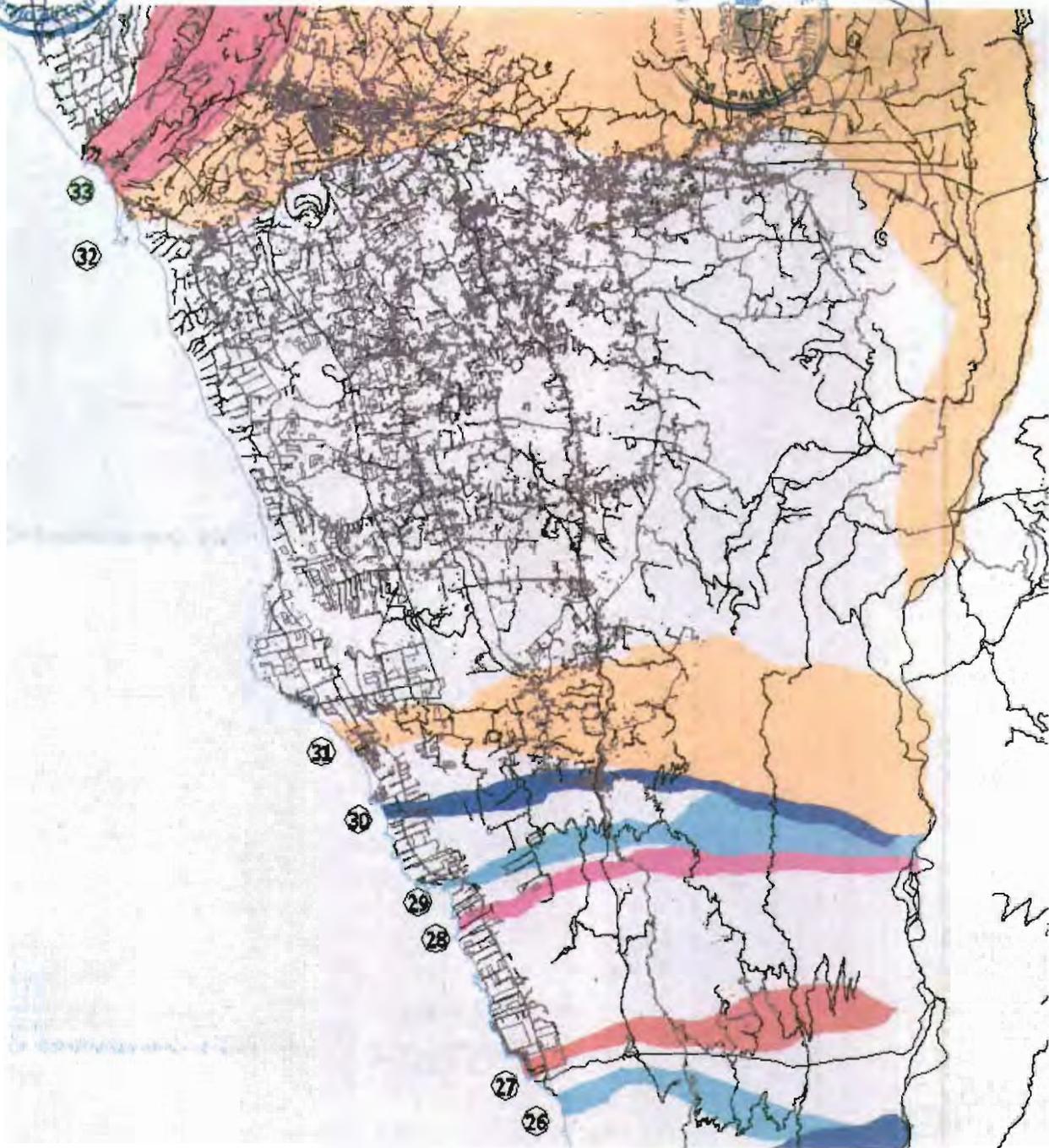
Es aquí donde se recoge el sistema completo de los cauces del municipio, señalados de norte a sur:

- LAS ANGUSTIAS
 - LOS LOMOS-TORRES-TENISCA
 - TAMANCA-LOS HOMBRES
 - LAS PALMAS
- se señalan CINCO cauces más hacia el sur, sin nominar.

La vertiente ambiental de estos cauces está recogida en la clasificación y categorización del suelo, así como en el régimen de usos asociado, que sin perjuicio de los tramos en que los cauces atraviesan suelo urbano, donde tienen su específico tratamiento, se les dota de la protección necesaria en virtud de su función intrínseca.

Es de aclarar la relación de lo expresado en el PGO respecto del PHI¹. Es evidente que las cuencas sombreadas en dicho plano integrado en la MO se corresponden con las recogidas en el PHI, y que se reproducen en el siguiente mapa:

¹ PHI Plan Hidrológico Insular. Decreto 166/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico Insular de La Palma (BOC Nº 141, de 29 de octubre de 2001).



Corresponden al municipio de Los Llanos de Aridane, las referencias siguientes:

- 27 LOS PÁJAROS
- 28 EL CASTILLO
- 29 SANTA CECILIA
- 30 LAS PALMAS
- 31 TAMANCA Y LOS HOMBRES
- 32 TENISCA
- 33 LAS ANGUSTIAS

Solamente el PHI atribuye escorrentía (Hm³/año) a Las Angustias (7,1) y Tenisca (0,3). Por tanto serían los cauces a tener en cuenta desde el punto de vista de la hidrometeorología y red hidrográfica, tal como expresa el PHI.

No obstante hay que añadir, que el PHI no solo tiene notables imprecisiones en el límite de las cuencas, sino que en los cauces del sur del municipio, los expresados como 28-29-30, tiene un notable desajuste territorial, no correspondiéndose con la realidad fisiográfica. Aquí el PGO



realiza algunas precisiones de acercamiento a esa realidad. Por ejemplo el sistema hidrográfico del barranco de Las Palmas dispone de cierta escorrentía constatada prácticamente anual, con la particularidad de ocurrencia periódica (10-20 años) de importantes caudales que discurren hacia la zona baja de El Remo con arrastres de material.

Citar también lo que el PGO prevé para los cauces que atraviesan núcleos urbanos:

También en el capítulo de Riesgos se recoge que los barrancos de Tamanca y Los Hombres desembocan con un sólo cauce a través del núcleo de Puerto de Naos. Hoy ya existe canalización cubierta en ese núcleo que vierte a través de la playa, el tramo hacia el naciente, tendrá la misma conformación como sistema general de espacios libres con canalización cubierta. No existe riesgo apreciable.

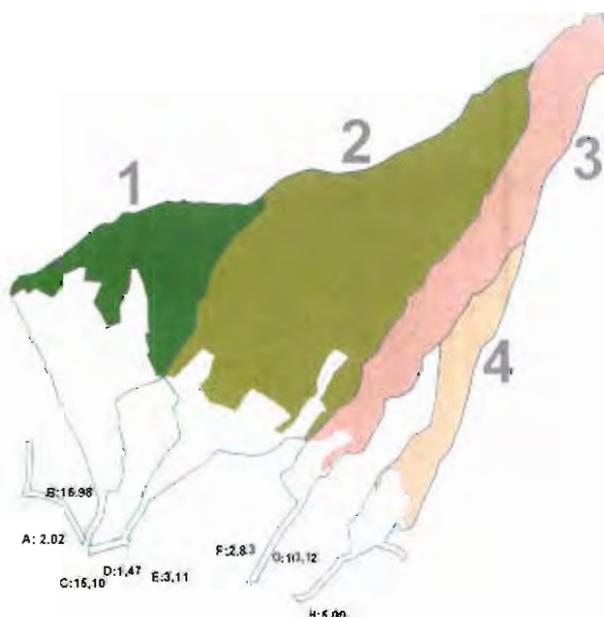
En el núcleo de Los Llanos el PGO distingue dos sistemas independientes: Los Lomos y Tenisca. Aunque ambas escorrentías se unan aguas abajo fuera del núcleo.

En el PGO se da solución al sistema de Los Lomos con la recogida de pluviales que hoy discurren de forma superficial, canalizando las aguas adecuadamente hacia el cauce del antiguo Barranco Cruz de La Paloma o del Horno de la Teja, hoy canalizado y cubierto hasta la trasera de la calle Ramón Pol.



Sin perjuicio de que los correspondientes proyectos de urbanización realicen un detallado análisis territorial y se deduzcan con los aspectos dimensionales del sistema de evacuación, se ha realizado una aproximación al análisis territorial de esta subcuenca del Bejenao que vierte hacia el poniente, y que conduce al citado barranco todo el subsistema de barranquillos que da nombre a la zona de Los Lomos. En el siguiente gráfico se visualiza el estado territorial de esta subcuenca.

SUPERFICIES		
	Superficie Monte	Vlaro
Recinto 1 (Bergayo-Las Canelinas)	48,13 ha	15,98 ha
Recinto 2 (Rodrigo - Tomas)	152,40 ha	15,10 ha
Recinto 3 (Los Lomos)	68,42 ha	10,12 ha
Recinto 4 (Zonia Zapata)	25,36 ha	6,00 ha
Ramal A (Los Barros)		2,02 ha
Ramal D (Bergayo-La Caldera)		1,47 ha
Ramal E (Los Pedregaltes)		3,11 ha
Ramal F (Los Pedregales)		2,83 ha
Total	294,31 ha	55,63 ha



De este diagnóstico se concluye que fundamentalmente la subcuenca se conforma en dos áreas de evacuación: Área de Torres, Rodrigo y Arocha, y Área al sur que comprende Pino Santiago, Los Lomos y Zuela Zapata. Tienen su punto de encuentro donde el camino Sargento se incorpora a la calle Bco. Cruz de La Paloma, siendo éste el lugar hasta donde deberá extenderse la bóveda que llega a la calle Ramón Pol. A partir de aquí la calle/barranco podrá disponer de otra sección de evacuación, enterrada o por canal lateral abierto.

La previsión de nuevo viario de borde en esa zona (sistema general SGV-LL1 "BORDE NORTE DEL CASCO"), resolverá la recogida y conducción tal como se expone; el proyecto de dicho sistema general establecerá la solución técnica en función del cálculo de escorrentía de dicha subcuenca.

El sistema de Tenisca tiene otra entidad, no en vano así lo considera el PHI en cuanto a escorrentía. El PGO valora especialmente esta vena que atraviesa el núcleo, tanto por su función ineludible de evacuación, sino por su valor de naturalidad insertado en la misma estructura urbana. En consecuencia el PGO no propone su transformación, solamente su recuperación y adecuado tratamiento de borde. Se expresa en el capítulo 5 (MODELO PLANIFICADO) de la Memoria de Ordenación (MO), la diagnosis y propuesta sobre el cauce del barranco de Tenisca, se dice al respecto:

" El espacio ocupado por el barranco de Tenisca, resulta de gran valor perceptivo y como referente en la memoria histórica de la ciudad, por lo no se plantea una intervención que desnaturalice su valor intrínseco y elemento natural que atraviesa la estructura urbana. Las condiciones de los distintos tramos van a definir las distintas estrategias de intervención, pero en sí solamente se trata de arbitrar su permanencia como espacio vacío de interés.

El tramo alto desde Hermosilla hasta la calle Sansofé, deberá cumplir funciones de espacio libre o lugar de actividades, que se preserva de toda intervención más allá de estos fines, así se categoriza como suelo rústico de protección paisajística.

Principalmente el tramo entre la vía hacia Puerto de Naos y la calle Guayafanta, más abierto y todavía insertado en la trama urbana, se prevé su canalización y acondicionado como parque seco, junto al cual se desarrollará la vía rambla que conectará con rotonda que da servicio al túnel de "Gazmira".

A partir de la calle Guayafanta el cauce del barranco tiene condiciones naturales a preservar y por tanto se categoriza como suelo rústico de protección natural."

- El apartado ALEGACIONES DE CAUCES del escrito de referencia, incide en la misma cuestión, inventario de cauces, redes de drenaje, etc., lo cual se tratará de analizar, en este ejercicio de desbrozar lo sustantivo de lo irrelevante, o lo que está fuera de escala y competencia del PGO.

Nuevamente se entra en descalificación al capítulo de Riesgos del PGO, concluyendo con la afirmación taxativa "El documento de Planeamiento, no propone nada en absoluto". Categórica afirmación que no se corresponde con lo recogido en el PGO, como se está viendo en el presente análisis del escrito de referencia.

Se tratará de sistematizar las respuestas, de la forma más lacónica posible:

Ante el cuestionamiento del cumplimiento de la Directriz 50 (Prevención de riesgos), decir de contrario, que se cumple plenamente.

Manifiestar con claridad y contundencia, que precisamente en materia de planificación hidrológica, la competencia municipal se encuentra notablemente mediatizada, por residir en otra esfera, en el ámbito de la planificación sectorial insular, donde el Consejo Insular de Aguas tiene su específico cometido y responsabilidad.

Recordar que la DOG 9.3 establece que:

3. Las intervenciones en materia de aguas se llevarán a cabo a través de la **planificación hidrológica** del archipiélago y de cada isla, conforme a las presentes Directrices.

Nótese que la discrecionalidad, que raya la arbitrariedad, nace del deber incumplido, esto es, la formulación de un PHI adaptado a las Directrices, y por tanto con entidad de Plan Territorial Especial, conforme dispone la DOG 26.1. El PGO no puede suplir a la planificación hidrológica, para poder establecer una correlación entre RECURSO y USOS, tal como establece la DOG 26.4.

Volviendo sobre los pasos de la DOG 50, en primer lugar, explicar que se compone de cuatro apartados:

1. Norma Directiva (ND) El planeamiento,
3. (ND) El planeamiento definirá ...

En estos dos casos, la referencia genérica al *planeamiento* implica que el desarrollo del precepto debe estar en cualquier nivel instrumental, podría ser a nivel de planeamiento de desarrollo, plan general, plan territorial o plan insular.

→ El PGO cumple plenamente el párrafo 1, referido a la prevención de riesgos, sobre ello no cabe volver a incidir, porque con justa lectura del comentado apartado de la MO se deduce el cumplimiento.

→ El PGO cumple plenamente el apartado 3, al menos en el alcance de su competencia, pues dice que “El planeamiento definirá las áreas que deberán ser excluidas del proceso de urbanización y edificación”, quedando patente en el PGO el respeto hacia los cauces, para que estos puedan cumplir la específica función de evacuación pluvial.

→ El PGO cumple plenamente el apartado 2, una norma de aplicación directa que justificadamente posibilita la “excepcional ocupación y canalización de barrancos, barranquillos y escorrentías.”. En este sentido se asume dar explicación más precisa sobre la intervención que el PGO prevé sobre lo que fue el antiguo barranco Cruz de La Paloma, hoy desnaturalizado de tal consideración.

→ El PGO cumple plenamente el apartado 4, ND dirigida específicamente al PGO “El planeamiento general establecerá los criterios de diseño para evitar o minimizar los riesgos, tanto en las áreas urbanas existentes como en los ámbitos y sectores a ocupar, y adoptará determinaciones para la corrección de las situaciones de riesgo existentes, en particular la modificación, sustitución o eliminación de edificaciones e infraestructuras que se encuentren en situación de peligro o puedan provocar riesgos, especialmente en relación con las escorrentías naturales y el drenaje.”

Por lo dicho, queda claro que el PGO ha establecido un diseño urbano, tanto en el casco de Los Llanos como en Puerto de Naos, que por respetar los cauces, minimiza los riesgos de avenida.

Se establecen exigencias en el caso del sistema del barranco de Las Palmas, en relación con el encauzamiento, el drenaje, y las afecciones al litoral de El Remo, y dirigidas a la realización del campo de golf.

Respecto del barranco de Tenisca, se respetan las mismas secciones y se amplían las ya existentes, producto de canalizaciones anteriores autorizadas por el órgano competente.

El denominado, de antiguo, barranco Cruz de la Paloma, se ha quedado con ese topónimo, sin que responda a consideración de barranco, ni figure en nomenclator alguno como cauce. Por tanto habrá que diagnosticar la situación con la realidad actual, sin la ceguera de un atavismo. Esto nos lleva a que el sistema viario que se propone mejorar y las nuevas propuestas, resuelvan a nivel de proyecto, la escorrentía que desciende por los diversos caminos (Bergoyo, La Caldera, Los Barros, Sargento, Los Pedregales, Los Lomos y Zuela Zapata), un sistema capilar que conduce las aguas pluviales hasta la calle receptora que es “Barranco Cruz de La Paloma” y que conduciría los caudales hasta la canalización que se ha de prolongar, tal como se expuso anteriormente, hasta el encuentro con el camino Sargento, unos 493 m.

El PGO ya advierte del problema y dice que "Se resolverá esta situación con adecuada canalización.", está diagnosticando y arbitrando soluciones, indudablemente no establece el diámetro de la canalización ni detalles de esa escala, no pertenece al plan porque será materia del correspondiente proyecto técnico que defina a nivel de detalle, esos y otros aspectos de la urbanización.

No obstante la propuesta que se comenta viene a mejorar lo contenido en el Plan, en este sentido puede considerarse una estimación de lo exigido en el escrito que se analiza.

A continuación se enuncia de forma sintética las exigencias o reparos del escrito (en rojo) y se acompaña contestación:

→ No se propone ninguna actuación y hace caso omiso del punto 3 y 4 de la DOG 50. Siguiendo el mismo tono del informe, si que se ha de hacer caso omiso a las sinrazones vertidas. **Ya ha quedado suficientemente explicado.**

- No existe un plano de inundaciones, ni de puntos de riesgos, ni de una limitación constructiva por pendiente elevada.
- Carencia de un plano de propuestas de soluciones.
- Carencia de un Estudio de inundabilidad del municipio.
- Tener presente la Directiva 2007/60/CE, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

Recordar que es el PGO el que ha advertido de ciertos riesgos, muy ponderados, sobre los cuales se ha descrito lo necesario para tomar ciertas previsiones, recogiendo también el diagnóstico del PHI que ya advierte en este sistema de dos puntos problemáticos, en Tenisca y Cruz de La Palma. En más de siete años de vigencia del PHI, que se conozca, el CIA no ha propuesto medida alguna. Se considera que lo previsto en el PGO está ajustado a las exigencias legales. Reiterando que se ha diagnosticado un problema, abordable y solucionable, y las determinaciones del PGO van en la dirección de mejorar la situación. No se han detectado debilidades que tengan incidencia en riesgos sobre las personas.

La citada Directiva 2007/60/CE (sin transposición), tiene su natural complemento con la Directiva 2000/60/CE por la que se establece el marco común en la política de aguas, transpuesta mediante el RD 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

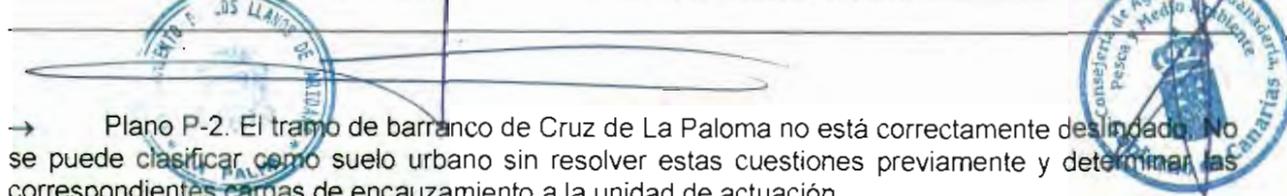
Es decir, que los planes de gestión del riesgo de inundación y la planificación hidrológica, respectivamente de ambas directivas, constituyen procesos incardinados, residiendo en una esfera competencial supramunicipal, y cuyo ámbito territorial fundamenta el concepto jurídico de demarcación hidrográfica, sustrato geográfico sobre el que se funda la evaluación del riesgo de inundación, sin perjuicio de otras unidades de gestión, todo ello conforme al artículo 3 de la Directiva 2007/60/CE y preceptos concordantes del RD 907/2007.

Siguiendo con la calle Barranco Cruz de La Paloma:

→ El primer tramo no está canalizado, se ejecutó una calle sin resolver previamente la canalización del barranco.

Es un hecho que le sobreviene a este PGO y no obstante ordena. No se debería llamar barranco a lo que hoy no tiene esa naturaleza, ni está catalogado como tal. Por lo pronto, no se ajusta a la definición de cauce público referida en el artículo 58 de la Ley de Aguas ², asimismo recogida en el PHI.

² Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.



→ Plano P-2. El tramo de barranco de Cruz de La Paloma no está correctamente deslindado. No se puede clasificar como suelo urbano sin resolver estas cuestiones previamente y determinar las correspondientes cargas de encauzamiento a la unidad de actuación.

La misma contestación, además sin pretender dar lecciones de gestión urbanística, puede haber suelo urbano fuera de unidades de actuación, cuya gestión será asistemática, en este caso resolviéndose por la administración mediante *proyecto de sistema general*.

Recordar también que respecto de las avenidas ya el PHI plantea realizar sendos estudios que no se han llevado a cabo:

De modo que se plantea la redacción de dos estudios sobre:

- "Máximas crecidas y daños por avenidas en el barranco de las Angustias".
- "Máximas crecidas y daños por avenidas en los cauces (públicos y privados) de La Palma, con la excepción del de Las Angustias".

No se han elaborado catálogos, tal como establece el artículo 5º del PHI, que recojan los cauces públicos de la isla, por lo que se ha de estar al tenor de dicho precepto, además del artículo 1º y 4º del PHI, y artículo 58 de la Ley de Aguas. Cuestión ésta de gran trascendencia jurídica, por dejar en una situación incierta respecto de su estatuto jurídico, a numerosos cauces de la isla. **Obvio es que tampoco puede ser suplida por un ejercicio discrecional del CIA sin fundamento reglado.**

→ Plano O-8.1. Deberá marcarse en los usos pormenorizados, los barrancos, encauzados o no como DPH.

El Ayuntamiento no tiene competencia para dilucidar el estatuto jurídico de un determinado cauce. Ya comentado. Incorporará en el PGO las trazas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), cuando éste exista por estar debidamente aprobado. Cuestión que el CIA podrá solventar facilitando la documentación gráfica o coordenadas que definan tal situación.

→ Cualquier actuación sobre la bóveda del barranco Cruz de La Paloma, deberá tener la autorización preceptiva de este Organismo Autónomo,

Obviamente, como ya ha quedado claro, en razón de las competencias atribuidas al CIA, éste organismo actuará ante situaciones de afección a los cauces, pero tal como lo hace la ley, diferenciando la tutela ejercida según el estatuto de cauce público o privado, circunstancia nada baladí, que el escrito de referencia ni por asomo menciona.

→ No se contempla la evacuación natural de las Calles Camilo José Cela, Isaac Albeniz y las confluencias, así como su enganche con el encauzado barranco Cruz de La Paloma.

Las calles citadas, disponen de antiguo, de una evacuación mediante acequia o canalillo que desembarca en el cauce del citado barranco, la realización de obras de urbanización que se están llevando a cabo en ese entorno, dispondrán de red de pluviales que será conducida por la misma traza hacia el barranco hoy canalizado por razón de la vía de circunvalación, donde se ha dejado apertura en pantalla de hormigón a estos efectos.

→ Barranco de Tenisca. El suelo urbanizable sector G1S3 lindante con el cauce, deberá regular donde proceda, la carga de las obras y actuaciones de deslinde del barranco, así como contar con la pertinente autorización

El viario es un sistema general *incluido* en el sector, por lo que se resolverá con la gestión del mismo, o por la entidad que independientemente pudiera desarrollar el sistema viario. En todo

Caso se aclarará en las normas urbanísticas los agentes sobre los cuales recaigan las obras y actuaciones que configuran el deslinde del barranco.

→ Deberá estar justificada la reducción de sección del cauce, al igual que el viaducto del sistema general viario.

La sección propuesta, correspondiente con el necesario encauzamiento en razón de la estructura urbana que le rodea, es mayor que la existente en tramos superiores, realizado en varias fases ya hace años, con las pertinentes autorizaciones del organismo entonces competente.

Hay que tener en cuenta, como ya se ha apuntado, que el PHI recoge como punto de conflicto en este barranco, solamente el cruce del cauce con la carretera hacia Puerto de Naos, donde resulta notorio el estrangulamiento que allí se produce, aunque nada impide acometer las obras necesarias que corrijan la situación.

El paso de la vía sobre el barranco resulta vital para su engarce con el resto del sistema viario, será a nivel de proyecto técnico cuando se planteen las exigencias que procedan en orden a seguir garantizando la función de evacuación pluvial del barranco.

→ Cuestión sobre la rotonda planteada junto al cauce y sobre la calle Guayafanta.

La rotonda, tangente con el cauce por su lado norte, está en la misma situación que la descrita anteriormente, sirviendo el mismo razonamiento expuesto.

→ No se han estudiado las modificaciones, alteraciones y afecciones, y mucho menos se ha coordinado con este Organismo el planteamiento de la solución adoptada o las alternativas, en todo lo que afecta a las competencias de este Organismo.

Parece invocarse un principio de cooperación interadministrativa, lo cual tiene una lógica muy positiva de integración en el planeamiento de diferentes aspectos sectoriales. Este es precisamente un momento adecuado, puesto que el plan se encuentra en formación y puede ser receptor de cuestiones de interés que mejoren el instrumento.

En aspectos de clasificación y categorización del suelo, el escrito expone algunas cuestiones:

→ Referente a la categorización de suelo rústico de protección natural (RPN), que se recoge en la normativa en el artículo P53, y en relación con la categoría de suelo rústico de protección hidrológica (RPH), se cuestiona que algunos tramos de cauce se categoricen como RPN, manifestando una extralimitación de competencias e invade las del PHI.....

Como poco se ha de considerar los razonamientos como de auténtico disparate. En primer lugar, nuevamente poner de relieve la ausencia total de invocación legal que ampare lo que se expone. Se debe recordar que la competencia para clasificar y categorizar el suelo es municipal (salvo en espacio natural protegido), y que no se encuentra disposición alguna en la Ley de Aguas, ni en el PHI, que condicione tal potestad.

El artículo citado desarrolla la categoría prevista en el art. 55.a.1., del TROTEN³, y en tanto que es una categoría de protección ambiental, *para la preservación de valores naturales o ecológicos*, se aplica porque esos valores hay necesariamente que preservarlos. Tiene un alcance protector mucho mayor que la categoría RPH, encuadrada ésta en las de protección económica (art. 55.b.3.). No obstante, como puede apreciarse de su tenor literal, existen

³ Texto Refundido de las Leyes Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias



precisamente salvadas en el precepto de cara a no condicionar ningún aspecto relativo al recurso agua, puesto que ese también es objetivo del PGO.

En realidad lo trascendente es que los usos, definidos en el artículo P8.2, relacionados con el recurso hidrológico, dispongan de compatibilidad en las distintas unidades territoriales que así se considere, por lo que se ha de estar a lo dispuesto en el artículo P52 (Matriz de Usos), respecto de lo cual el escrito no hace reparo alguno.

→ El tramo alto del barranco de Tenisca, desde Hermosilla hasta Sansofé, se clasifica como suelo rústico de protección paisajística (RPP). Para este tramo se pretende un espacio libre o lugar de actividades,....

Se reproduce parte de lo expresado para esta categoría de forma general en el artículo P54, y que sigue lo especificado en el 55.a.2. del TROTEN, en razón del valor paisajístico, natural o antropizado, como es el caso del tramo de barranco que se comenta. Se trata de la unidad RPP-1.6, cuya situación de usos admisibles se puede comprobar en la matriz de usos, y que resulta bastante restrictiva. No se advierte desprotección alguna del cauce, al contrario se impulsa su limpieza para que pueda servir adecuadamente a su función de evacuación pluvial. Las actividades que se señalan no son otras que el uso anual de espacio complementario a la feria de ganado. En general este cauce que atraviesa la ciudad, fuera de los momentos de meteorología propicia para fuertes lluvias, se puede usar como parque seco, desarrollándose ciertas actividades lúdicas.

→ El tramo de cauce entre la vía hacia Puerto Naos y la calle Guayafanta,.....

Refiriéndose al plano O-8.3, se advierte que no existe correspondencia de la leyenda con el grafismo usado en la zona del barranco, cierto es, pues solamente se deduce que está dentro del suelo urbano delimitado. Hay que acudir al plano de la ordenación estructural P-4 (SISTEMAS URBANOS-CATEGORIZACIÓN Y UNIDADES DE GESTIÓN-NÚCLEO DE LOS LLANOS) donde se recoge el tramo de barranco como OTROS SISTEMAS: barranco de Tenisca-espacio preservado.

Esta situación requiere la oportuna corrección en el plan.

→ Misma alegación referida al tramo alto en la confluencia del barranco de Tenisca y Torres.

Se trata de la unidad territorial RPP-1.5, sirviendo al caso lo ya relatado para el suelo rústico de protección paisajística RPP.

→ Con referencia al Barranco de Las Angustias, que se ha categorizado como RPN y RPH, el Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Angustias, prevalece sobre el plan general

En efecto, la categorización de un espacio natural protegido desplaza a la que pudiera disponer el plan general, que por otro lado solamente puede ser RPN con carácter transitorio, hasta que el plan especial del espacio protegido se aprobara, cuestión que ha sucedido con ese Paisaje Protegido.

La estrecha franja categorizada como RPH no está en el espacio natural citado (aguas abajo a la izquierda del eje del barranco).

→ Con referencia al artículo E12 (PROTECCIÓN DE CAUCES), se deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 12/1990....

Se incluirá en la lista de barrancos: Barranco Cruz de La Paloma y Torres.

Se ajustará la redacción a lo previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Aguas.



Respecto del Barranco Cruz de La Paloma, que tanto ha salido a relucir en este informe, no se tiene constancia de su naturaleza de cauce público, pues no se consigna como tal en el PHI, lo cual debería ser aclarado por parte del CIA.

Se incluirá el barranco de Torres como cauce público reconocido, aunque apenas unos metros estén en el municipio de Los Llanos de Aridane.

→ En relación con el artículo P57, referido al suelo RPH, se indica que las extracciones estarán sujetas a la autorización del CIA.

Se incorporará en la redacción la necesidad de concesión o autorización administrativa para la extracción de áridos en el suelo RPH del Barranco de Las Angustias, en los términos y con las exigencias previstas en el Título Tercero del PHI.

▪ El apartado ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA del escrito de referencia, incide en que no se recoge en el PGO la inmensa infraestructura hidráulica del municipio, ni la prevista por el PHI, recogiendo solamente las balsas de Dos Pinos y Cuatro Caminos. Se dice "Una vez más se demuestra la inexistente coordinación con este Organismo, y la evasión en el PGO de la Planificación Hidrológica Insular."

→ Se expresa que mediante Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas (24-4-08) se decidieron dos actuaciones, Balsa de Tamanca y Balsa de Los Campitos, "declaradas Obras de Interés General para incluirlas en el Convenio a suscribir por el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Medio Ambiente para obras hidráulicas en la isla de La Palma. Se considera de vital importancia la incorporación de las mismas en el Documento."

Analizando las distintas cuestiones se llega a las conclusiones que se relatan como sigue:

Desde luego no se recoge la tupida red de canales existente en el municipio, que nutren todo el espacio agrario, pues ello es tarea de la planificación específica, sin que tenga sentido práctico incorporar ese nivel de información en el PGO. No obstante se recoge algo muy trascendente para el Valle como es el túnel de trasvase, aunque sea como mero testimonio para el que le toque hacer sus deberes en cuanto a determinar que ocurre con el acuífero que mana a través de él, cuestión que se dilata en el tiempo, y es de esperar que sea resuelta en la Revisión del PHI vigente.

En el plano P-1 de la ordenación estructural y referido al Modelo de Desarrollo y a las Actividades Productivas se recoge, dentro del sistema de infraestructuras y servicios, el sistema hidráulico más relevante, reseñándose en la leyenda y gráficamente:

SH1 Balsa CUATRO CAMINOS
SH2 Balsa DOS PINOS
SH3 TÚNEL DE TRASVASE
REDES PRINCIPALES: CANAL NOROESTE Y CANAL DOS AGUAS "LAS HACIENDAS"

El PGO no evade nada, ni intención de hacerlo, evasión es un acto consciente de omisión que no cabe en los objetivos y criterios del PGO. A estas alturas de la analítica que se sigue, no se descubre el grado de apartamiento que este PGO tiene respecto de las determinaciones del PHI.



De un ejercicio de evasión si parece estar impregnada la política hidráulica de la isla, convirtiéndose al PHI en un referente cuyas determinaciones se asumen o no en función de cuestiones técnicas o estratégicas donde los municipios algunas veces son meros convidados.

El ejemplo lo ha puesto el propio escrito, respecto de las balsas citadas, habrá que entender que forman parte de las alternativas a la balsa de la Rosa.

006	Alternativas a la balsa de la Rosa	Los Llanos de Aridane	Balsas de capacidad aproximada de 1,25 hm3, emplazada en Los Campitos (Todagua) o proximidades (cota 400 m)	950	5,71	1
-----	------------------------------------	-----------------------	---	-----	------	---

Se diría que en aplicación del mismo principio de cooperación invocado, no parece lo más ajustado a ello, la invitación que se hace para acudir al CIA a obtener la documentación de lo acordado, pues ya no hay cooperación sino imposición.

Excusa vaya por delante, si fuere el caso, pero al responsable de la redacción de este PGO no se le ha comunicado estas decisiones, que a buen seguro son trascendentes para la economía del Valle. **Justo es que las cuestiones que el CIA acuerde más allá del marco del PHI vigente, se conduzcan hasta la redacción del planeamiento urbanístico para su toma en consideración, si así procediere.**

Respecto del artículo P49 (ESPECIFICACIONES PARTICULARES SOBRE USOS Y CONSTRUCCIONES), respecto del apartado 3 (Explotaciones de canteras, extracción de áridos y pozos o galerías de agua) se apunta que debería ampliarse la autorización a canalizaciones y bajantes, redes de riego, balsas,

Lo cierto es que en el propio artículo P49, apartados 2.a) y 2.b), se recoge regulación para las claves de usos EA2-EA3. es decir, estanques, depósitos, canales, etc. A su vez con la compatibilidad expresada en la matriz de usos (artículo P52).

→ Respecto de los **canales** se expresa la necesidad de recoger para el Canal General La Palma-2 (Barlovento-Los Llanos de Aridane), una franja de 2 mts de ancho a ambos lados y a lo largo de la conducción. Se invoca como argumento legal los artículos 48 y 49 del texto refundido de la ley estatal de aguas, referidos a la imposición de servidumbres.

Ya la propia Ley de Aguas de Canarias recoge en sus artículos 110 y 111 algunas cuestiones sobre las servidumbres legales. Como el escrito incide en la servidumbre de acueducto, habrá que recordar que la Ley la señala como potestativa, a imponer como servidumbre forzosa por el CIA, si resultare necesaria. Desde luego tal imposición conlleva un procedimiento y en cualquier caso una indemnización para el predio sirviente.

Cuestión distinta es las limitaciones de uso que puedan ser impuestas por el planeamiento a través del ejercicio de clasificación y categorización, y la regulación de usos que ello conlleva. El escrito confunde ambos conceptos jurídicos e instrumentales, pues este PGO no va a imponer ninguna servidumbre de acueducto, si así se ha querido expresar con la franja de 2+2 m a lo largo de dicho canal general. Cosa distinta es que esa franja se requiera para la protección de ese elemento estratégico, pudiendo entonces categorizarse, a través del suelo rústico, como de protección de infraestructuras, de conformidad con el artículo 55.b.5 del TROTEN.

El apartado ALEGACIONES SANEAMIENTO del escrito de referencia, incide en lo expresado en el artículo P51, que trata de los estándares de equipamiento, infraestructura y servicios para el turismo en suelo rústico.

Se cita el Decreto 174/1994, referido al control de vertidos para la protección del dominio público hidráulico. Competencias municipales y del CIA, y aspectos procedimentales. Se atisba en el escrito la indicación de incorporación de tales exigencias, pero para ello y similares situaciones, habrá que aclarar que, reproducir exigencias legales sobre las que no quepa añadir cuestión alguna, resulta ocioso, impropio del texto normativo del planeamiento. Más claro, no se ha de repetir, como recordatorio, lo que ya la ley requiere o exige de forma directa.

▪ El apartado REUTILIZACIÓN recurre nuevamente al citado Decreto de vertidos, pues en él se contiene: Art. 4, todo vertido deberá realizarse de forma tal que "Permita la reutilización de las aguas que se viertan o a las que afecte", a su vez se cita el art. 40 (Obligaciones de los pequeños usuarios no domésticos), esto es, explotaciones industriales, agrícolas o turísticas, podrán verter sus aguas a la red de alcantarillado siempre que no dificulten la depuración o reutilización, en otro caso, habrán de depurarlas previamente mediante sistemas adecuados.

Válido aquí también lo dicho en el párrafo anterior, es una exigencia reglada que no admite discusión. Saltan a la vista algunos aspectos discrecionales que no le corresponde al PGO establecer su acotación. Como el dilucidar cuándo dificultan la depuración o reutilización, o qué son sistemas adecuados; cuestiones que también resultan esclarecidas a la luz de otras normas, de aspectos técnicos, o incluso de las propias experiencias; situaciones que sin duda el CIA ponderará adecuadamente y resolverá sin arbitrariedad.

Se cita la Directriz 11, DOT referida a la ordenación de ámbitos o sectores con destino turístico, subrayándose los aspectos siguientes: habrá de acreditar, para su aprobación, la disponibilidad y capacidad de los sistemas generales referidos a los siguientes servicios e infraestructuras: c) Sistemas de depuración y evacuación de aguas residuales, con depuración y reutilización de efluentes.

No hace falta hacer exégesis de la citada directriz, para entender que la ordenación pormenorizada de un ámbito o sector (respectivamente suelo urbano y suelo urbanizable) tiene necesariamente que realizarse mediante los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 31.1.b) del TROTEN, específicamente los Planes Parciales de Ordenación, donde en el artículo 35 se especifican sus concretas competencias.

Se omite que el PGO dispone de requerimientos específicos para la ordenación de los suelos turísticos del litoral, recogidos en los artículos E19 a E23 de la normativa estructural. Considerando suficiente esos contenidos como marco base para la ordenación urbanística pormenorizada.

Se sigue con la cuestión de reutilización, y se indica:

→ El planificador NO ha previsto, la posibilidad de plantear una red de aguas reutilizadas, o en su defecto la coordinación con este Organismo para plasmar las nuevas estrategias de cara a la próxima revisión del PHI.

Se invoca la DOG 26, referida a criterios de planificación en materia de aguas, citándose el apartado 3 (criterios que orientarán la actividad planificadora) en particular el punto g)



“Maximizar el empleo de las aguas residuales, convenientemente tratadas, e incentivar la articulación de las redes de reutilización de aguas.”

Indudablemente parece una ironía, que se recurra a ese precepto que trata de la planificación hidrológica, del que inequívocamente se extrae que tal planificación está en la esfera insular, y donde no existe referencia expresa al planeamiento urbanístico.

Dentro de ese ejercicio planificador de ordenación y aprovechamiento del recurso agua estará el planteamiento de la REUTILIZACIÓN y de las infraestructuras necesarias.

De cualquier forma, no se sustrae el Ayuntamiento al objetivo de coadyuvar una política de sostenibilidad en el uso del agua, colaborando con los organismos planificadores del recurso hidrológico.

▪ El apartado PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE AGUA del escrito de referencia, describe que:

“En el Documento Normativo debe garantizarse que los Usos Turísticos (actividades turísticas), deberán proveerse de agua generada industrialmente, (siempre que sea técnicamente viable) garantizando que no entrarán en competencia con los Usos tradicionales, abastecimiento doméstico y agricultura.”

Nuevamente se incurre en excesos no reglados.

En primer lugar, el PHI recoge en el capítulo I de Introducción el siguiente tenor literal:

II.1.7.- Producción industrial de agua.

No se piensa que sea menester recurrir a procedimientos de producción industrial de agua para asegurar el abastecimiento hidráulico de la isla. Dicho esto sin perjuicio de la posibilidad que se recoge en el Plan de aprovechar, mediante su reutilización, las aguas residuales urbanas que deban ser sometidas a procesos de depuración secundaria.

Asimismo dedica el capítulo VIII a la producción industrial de agua, en el cual se precisa que es una competencia reservada al Gobierno de Canarias y al Plan Hidrológico Regional.

También literalmente se expresa:

“La Palma y La Gomera son las dos únicas islas del Archipiélago que por el momento no han precisado recurrir a la desalación de agua marina para asegurar su normal suministro de recursos hidráulicos. No es previsible que la presente situación de suficiencia de los recursos alternativos a la desalación vaya a cambiar substancialmente en un futuro a medio plazo, de modo que en el presente Plan Hidrológico Insular, desde un principio se ha optado por descartar cualquier opción relativa a la desalación de agua del mar”.

Cuando el PHI hace estas consideraciones, será porque de su diagnóstico no puede concluir en la exigencia que se comenta.

No se explica el fundamento de tal exigencia, si es que el PHI ha devenido obsoleto en esta precisa cuestión.

Hay que traer aquí a colación, lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Aguas, “El Consejo Insular, ante la insuficiencia de recursos y a través de los instrumentos de planificación previstos en esta Ley, impondrá a los usos de esparcimiento, turístico e industrial, la utilización de agua de producción industrial”

De donde se desprende las dos condiciones necesarias y suficientes para tal imposición, **la insuficiencia del recurso y que se haga a través de los instrumentos de planificación hidrológica.**

Al respecto no merece hacer más comentario.



De otra parte, antes de concluir este análisis referido a la cuestión del recurso agua y la necesidad de su obtención industrial en la isla de La Palma, mencionar que en el aspecto turístico, el PTET⁴ analiza el recurso y dispone ciertas exigencias al respecto, así con un sentido aún más precautorio que el PHI, se desarrolla en el apartado 5.2.2 (EL SISTEMA HÍDRICO), un preciso análisis y diagnóstico puesto en relación con el modelo turístico proyectado, concluyendo en que "el sistema turístico no desequilibra el sistema hídrico insular".

CONCLUSIONES

Al discurso que emerge en el escrito del CIA, le faltan los contenidos reglados para exigir, pues ante la obsolescencia del PHI, y por consiguiente la pervivencia de una planificación hidrológica sin adaptación a toda la legislación posterior al año 2001, deviene en exigencias no fundadas en norma alguna, por tanto carentes del obligado cumplimiento que emanaría de un sistema reglado plenamente adaptado.

Como quiera que el Ayuntamiento no puede ser partícipe de los incumplimientos que no le competen, solamente ha de acatar sin discusión aquellas exigencias amparadas en preceptos y normas vigentes, a este respecto el escrito que se comenta no cita ni un solo precepto del PHI que se esté vulnerando, que en buena lógica jurídica sería lo primero en resaltar. Tampoco funda sus pretensiones en las competencias dadas al CIA por la Ley de Aguas.

La fusión de requerimientos de pretendida legalidad y aspectos de clara oportunidad, enturbian el fondo de la cuestión, es decir, la planificación hidrológica y su relación con el planeamiento urbanístico, dando la falsa apariencia de un planeamiento desajustado del marco legal.

En el tema de riesgos, ya comentado, y que tanta insistencia hace el escrito del CIA, decir que, en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento sí que velará por evitar las situaciones de riesgo que pudieran afectar a los bienes y a las personas de Los Llanos de Aridane.

En el comentado capítulo 6 (PLANIFICACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS) de la MO, se expone el escenario que afecta a la planificación municipal en materia de riesgos, que en cualquier caso estará subordinada al Plan Territorial de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias (PLATECA), donde se instituye el Plan de Emergencia Municipal (PEMU), y que es el instrumento local para la precisa valoración de los riesgos que puedan afectar al municipio.

El riesgo natural de avenida o inundación, se aprecia en el PGO en base a la recurrencia de lluvias torrenciales y sus efectos, constatado por la información de situaciones datadas y la transmisión oral, sin que en ningún caso haya supuesto más que algunos daños materiales, ceñidos estos como ya se comentó, a la zona de El Remo, por haber colapsado el espacio platanero prácticamente la red de drenaje en su tramo final.

Por supuesto estas situaciones están muy alejadas del nivel de riesgo por vientos huracanados, con notables daños materiales, y riesgos por prácticas deportivas y por el uso de las playas, donde ya se contabilizan varias pérdidas de vidas humanas.

⁴ Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma (aprobado por Decreto 95/2007)



Está claro que la evaluación que hace el PGO, pasa por ser una aproximación cuya validez debe ser corroborada por otros instrumentos y otras esferas administrativas, no obstante, suficiente para el cumplimiento de las exigencias legales a nivel de PGO, y válida para tomar algunas medidas de cara a la presentación de situaciones de emergencia. En las actuaciones de pequeña escala y de urbanización de nuevos viarios, se ha poner énfasis en la forma de abordar esas redes en conjunción con las de evacuación, y en general el drenaje del territorio.

La referencia a los planes urbanísticos expresada en el artículo 57 de la Ley de Aguas se cumplimenta plenamente en el presente PGO, por cuanto se atiende al mandato prioritario respecto a la economía y protección de los recursos hidráulicos, además, a la conservación de los cauces y adecuada ordenación de su entorno, evitando actividades que puedan dañarlos.

De cualquier modo hay cuestiones ya expuestas en este análisis, que se asumen para mejorar el texto final de este instrumento de planeamiento, y así contribuir desde la planificación urbanística a los objetivos que mandan las Directrices de ahorro del consumo, preservación de la calidad de los recursos, adecuado tratamiento, reutilización y vertido e integración de criterios ambientales.

2 Don Marcos José Lorenzo Martín. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tijarafe.
Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº 3181 – 31-marzo-2008

Escrito que se toma como respuesta a la consulta realizada al informe de sostenibilidad ambiental del PGO, como Ayuntamiento limítrofe. Se compone de cuatro alegaciones: PRIMERA.- Que en los planos y documentos obrantes en el citado Plan General de Ordenación se establece un lindero indefinido entre el término municipal de Los Llanos de Aridane y el de Tijarafe, que no se ajusta a los documentos obrantes en esta Administración Municipal., ...

Se expresa que se intenta usurpar territorio de Tijarafe, municipio que tiene su linde en el cauce del barranco de Las Angustias, se dice.

No es sede este PGO para la resolución de un conflicto histórico que no ha sido totalmente resuelto por los organismos competentes.

Precisamente lo que el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane ha pretendido a través del PGO, es no plantear o agravar dicho conflicto, manteniéndose respetuoso ante la incertidumbre que se debe resolver administrativa o judicialmente. Debiendo, en todo caso, el PGO trabajar con límites geográficos que acoten su acción planificadora, es por lo que se ha actuado con un principio precautorio, dejando como indefinido un tramo que a primera vista podría entrar en el ámbito de la duda.

Puestos a no llegar a acuerdo, es posible que tenga más argumentación Los Llanos de Aridane para establecer el linde sobre El Time, que Tijarafe en el fondo del barranco.

Lo que desde el punto de vista técnico no ofrece duda, es el amojonamiento sobre el terreno, producto de sendas actas de deslinde con Tazacorte y El Paso. Ello se refleja en el plano de información D-1 (TOPOGRAFÍA Y LÍMITES). Donde se aprecia que entre el mojón nº1 (con



Tazacorte) en Amagar, y el denominado mojón G en la cima de El Time (con El Paso) hay una incertidumbre de límite que el PGO expresa como *indefinido*.

SEGUNDA.- Se argumenta que Tijarafe ha ejercido la posesión de hecho y de derecho sobre el territorio de Amagar. Se cita acuerdo del Cabildo del año 1924 por el que se reconoce que los terrenos de Amagar están en el término municipal de Tijarafe.

Los Llanos de Aridane rechaza esta aseveración, por disponer de pruebas en contrario, que le otorgan el establecimiento del límite en el veril de El Time, validado ello por documentos y sentencias judiciales.

TERCERA.- Prueba evidente que el lindero sobrepasa el territorio de su término municipal es que la superficie (36,6) km² no coincide con la determinada por organismos oficiales como el Instituto Geográfico Catastral o el Centro de Estadística y Documentación de Canarias.

Los organismos cartográficos y estadísticos no dan fe de la veracidad de los límites territoriales, a este respecto citar lo dicho en otra alegación en relación con la entidad Grafcan, "Los límites de Término Municipal incluidos en la cartografía NO son oficiales."

Resulta irrelevante la no coincidencia superficial, pues ello es así al no coincidir en general, los límites precisos con los representados por distintos organismos cartográficos, que arrastran errores y situaciones litigiosas, pero con validez a los efectos de cerrar un grafismo y formar una estadística, sin que ello les otorgue más o menos rigor o veracidad.

CUARTA.- Que este Ayuntamiento no ha prestado conformidad a la colocación del mojón situado en la Cruz de Amagar ni al mojón G situado en la cima de El Time.

Se deduce que el Ayuntamiento asume que existe dicho amojonamiento, si ahora discute su validez, debería acudir a los tribunales.

Como conclusión a esta cuestión reivindicativa, debe manifestarse que no es el PGO el instrumento que debe resolver un litigio de límites, que por otro lado en nada afecta a la ordenación, puesto que íntegramente el espacio de Amagar se encuentra ya ordenado por el Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias.

3 Grupo de Gobierno del Ayuntamiento de El Paso.

Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº 5040 – 08-mayo-2008

Escrito que se toma como respuesta a la consulta realizada al informe de sostenibilidad ambiental del PGO, como Ayuntamiento limítrofe. Se compone de cuatro apartados:

1.- Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado de uso Industrial, en la zona del Callejón de La Gata.

Se manifiesta que el sector de suelo Industrial I.2 "Los Campitos" afecta a suelos rústicos de protección agraria y a asentamientos rurales, por estar en continuidad territorial. Se insta a "adoptar todas las medidas correctoras precisas que minimicen el impacto de la implantación industrial en ese sector de suelo de naturaleza rústica y agraria".

El sector de suelo industrial I.2 fue previsto en la Modificación del Plan General que aprobó la entonces CUMAC, el 16 de junio de 1987.

En el presente la urbanización se encuentra prácticamente ejecutada, después de un largo tiempo de tramitación administrativa y gestión urbanística que llevó a la aprobación del



correspondiente Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización y ejecución de la misma.

La presente Revisión del PGO que ahora se tramita, encuentra este suelo en un estado muy avanzado de gestión urbanística, con materialización de aprovechamientos y consolidación de derechos. Por tanto no es momento de modificar el estatuto de las propiedades, y en su virtud generar situaciones de lesión de derechos que habrá de resarcirse con las correspondientes indemnizaciones.

Otra cuestión es que la implantación de usos y actividades, de los permitidos en el plan parcial, tengan que atenerse a las medidas correctoras que por su propia naturaleza le sean exigidas. Cuestión a dilucidar caso a caso, además de la vigilancia de tales medidas a lo largo del tiempo.

2.- Sector de suelo vinculado a la Actividad Turística, como Equipamiento relevante de Campo de Golf, en Tamanca.

El PGO de Los Llanos de Aridane, tal como cita el escrito, recoge lo previsto en el PTET, sin que sea su competencia clasificar y categorizar el suelo dentro de un espacio natural protegido, pues en efecto será el Plan Especial del Paisaje Protegido el competente para llevar a cabo esa ordenación.

3.- Trazado de límites territoriales entre los municipios de Los Llanos de Aridane y El Paso.

Se manifiesta que "se han observado ciertas divergencias en cuanto al trazado de la delimitación exacta de los límites territoriales entre ambos municipios",

En efecto, existen divergencias gráficas, puestas ya de manifiesto por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane a ese Ayuntamiento de El Paso, aunque en realidad no exista problema real alguno de límites, puesto que sobre el terreno están los mojones que indican el límite. Además con el mero repaso de las actas de deslinde, se observa que en realidad los límites que manejan las cartografías oficiales no son correctos, por no recoger el deslinde real y amojonado. Grafcan informa en su página web que "Los límites de Término Municipal incluidos en la cartografía NO son oficiales."

Nada de particular que a través de una comisión de ambos Ayuntamientos se aclare la situación.

4.- Propuesta de Ordenación en el tramo de Hermosilla en El PGO Los Llanos de Aridane.

En la página 52 de la Memoria de Ordenación del PGO, se expresa "Zona de Los Pedregales y Hermosilla: El camino de Hermosilla es la conexión histórica más directa entre El Paso y Los Llanos, itinerario de la cumbre que enlaza con la vertiente Este. Hoy se ha constituido en atajo para la circulación rodada, **situación que ambos municipios deberán resolver** y debe pasar por la disminución del tráfico rodado, reduciéndolo a las necesidades locales. La vía debe adquirir el sosiego necesario para poder recuperar su significación histórica y permitir que la actividad de residencia se desenvuelva sin la agresividad ambiental que hoy imprime el intenso tráfico". En el plano O-15.8 se expresa la ordenación pormenorizada del asentamiento rural RAR-HER, con una sección transversal de esa vía, indicando que el eje es el límite entre los dos municipios. Se expresa una voluntad de tratamiento, en correspondencia con lo dicho en la MO, que evidentemente pasa por el acuerdo de los dos municipios, pues ni siquiera la mitad correspondiente a Los Llanos podría ser tratada sin acuerdo mutuo.

**Dirección General de Telecomunicaciones.**

Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº 3340 de 3 - abril -2008



Sin perjuicio de la consideración del escrito desde la perspectiva de informe sectorial al PGO, en tanto que formula cuestiones de contenido ambiental, ha de ser visto como **consulta** al informe de sostenibilidad ambiental del PGO. Se compone de los siguientes apartados:

- 1.- OBSERVACIONES AL PLAN GENERAL.
- 2.- DERECHO DE LOS OPERADORES A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y NORMATIVA APLICABLE.
- 3.- USO COMPARTIDO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.
- 4.- INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS.
- 5.- REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA: CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.
- 6.- INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS EDIFICIOS..
- 7.- ALCANCE DEL INFORME.

- El apartado 1 contempla dos cuestiones con directa referencia al PGO:

Restricciones a la implantación de antenas:

Se citan los artículos P17 y P38 de la normativa pormenorizada, expresando disconformidad con las incompatibilidades territoriales para la colocación de antenas.

En efecto, en el artículo P17.3.b. se dice:

b). Las instalaciones de antenas para las telecomunicaciones, clave IQ20, se sujetarán a la compatibilidad expresada en la matriz de usos. No obstante cuando se trate de antenas para radio, incluso radioaficionados, y para televisión, de tipo doméstico o comercial, podrán ubicarse en suelo rústico no protegido por sus valores ambientales, o en suelo urbano, salvo las limitaciones derivadas de la protección del patrimonio.

Está claro que el conjunto de servicios básicos que requieren un sistema de captación o emisión tipo antena, pueden ubicarse con bastante flexibilidad en el territorio. No así las antenas destinadas a telefonía móvil, cuyo posibles emplazamientos están más restringidos, entendiéndose que el sistema propuesto da suficiente cobertura.

Hay limitaciones cuando se trata de la protección del patrimonio histórico, donde se insiste en el cuidado de las visuales desde el entorno inmediato para las antenas domésticas.

En la normativa del PGO, la clave IQ20 del sistema de usos contempla los centros de telecomunicación, estaciones de recepción y emisión, y las antenas, estableciéndose en la matriz de usos que la compatibilidad territorial para estas instalaciones queda reducida a ciertos enclaves.

Estas limitaciones contenidas en el PGO lo son por razones ambientales, sin que puedan entenderse restricciones absolutas del derecho de los operadores, ni considerarse desproporcionadas.

El informe no expresa si las propuestas concretas del PGO no permiten dar adecuado servicio al municipio, es decir los dos sistemas existentes situados al sur del municipio ubicados en Jedey y La Muralla (RPI-3.1 y RPI-3.2), y las otras propuestas de compatibilidad previstas.

- Los siguientes apartados (2-3-4-5-6-7) del informe no puntualizan aspectos concretos del Plan, constituyen un recordatorio de la normativa general que de algún modo afecta al sistema de telecomunicaciones.



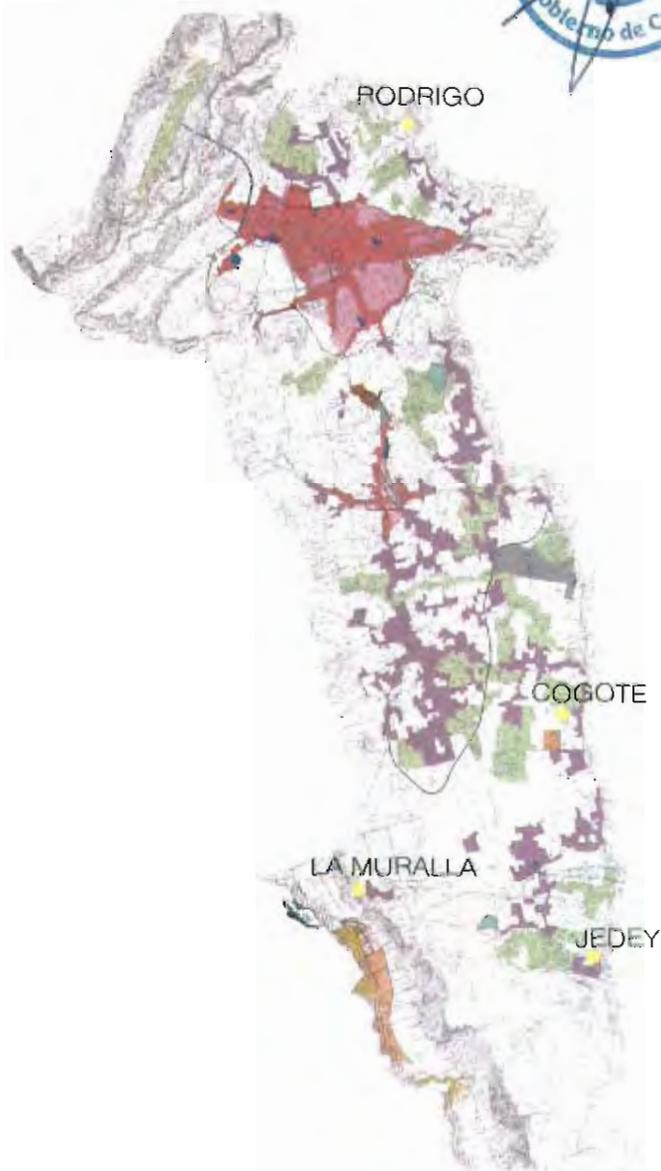
Se ha de concluir que la regulación, que este PGO establece sobre el sistema de telecomunicaciones, no limita el acceso a los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas, ni se restringe el acceso a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información, exigencias que se enmarcan exclusivamente en objetivos de carácter ambiental.

En todo caso, la detección en este proceso de tramitación del PGO de cualquier aspecto incidente en un deficiente acceso de los ciudadanos a los servicios de telecomunicación, en particular a la radiocomunicación, se resolverá a favor de la mejora del servicio con la disposición normativa adecuada.

Para telefonía móvil se revisará el planteamiento de ubicación de las estaciones bases de macrocélulas.

En el plano se muestran los puntos de ubicación existentes y los que se proyectan para dar cobertura a la totalidad del municipio.

Asimismo se cumplen los objetivos previstos en la ley territorial 11/2009, reguladora de la Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, toda vez que se cumplen *las necesidades mínimas en infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para asegurar la disponibilidad de los servicios mínimos. Todo sobre la base de unos parámetros de sostenibilidad respetuosos con la conservación del patrimonio natural y cultural y del paisaje insular.* En cualquier caso se podrá formular Plan Especial de instalaciones y servicios de telecomunicaciones de carácter municipal, tal como prevé el artículo 8 de la citada ley.



5 Ministerio de Fomento.

Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº 2515 de 6 - marzo -2009

Se trata de la respuesta que tal organismo evacua a requerimiento del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, en virtud de los organismos que preceptivamente han de ser consultados en el trámite evaluatorio de la Ley 9/2006. No obstante se emite el informe, no como consulta al Informe de Sostenibilidad Ambiental, sino como informe sectorial.

Se compone de los siguientes apartados:

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Servidumbres aeronáuticas.



3.- Indicación de recursos y emplazamiento.

1.- Hace referencia a la petición municipal, con entrada en la Dirección General de Aviación Civil, el 9 de febrero de 2009.

2.- Hace constar la normativa aplicable en materia de Servidumbres Aeronáuticas.

A su vez declara la incompetencia del órgano para emitir informe, toda vez que "El ámbito de estudio no está incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes a los Aeropuertos de Interés General, ni se ve afectado por ninguna instalación radioeléctrica aeronáutica para la navegación aérea que competa al Ministerio de Fomento, por lo que este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Los Llanos de Aridane (La Palma)".

Por todo lo cual, el informe emitido por el Ministerio de Fomento no tiene aplicación al municipio de Los Llanos de Aridane, sin que por tanto quepa pronunciamiento alguno sobre aspectos ambientales, que es de lo que trata la presente Memoria Ambiental.

6 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Dirección General de Urbanismo

Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº de 17-julio-2008

Se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, correspondiente al trámite de consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane.

El informe consta de una serie de observaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental, basadas en los contenidos previstos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, *sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y la Orden de 10 de agosto de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, *relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación*.

Por razones de mejor encaje en la estructura de la presente Memoria Ambiental, se desarrolla el análisis y conclusiones del referido informe en el apartado 2.2.4.

7 Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural.

Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº 10385 - 11-agosto-2008

El escrito tiene apariencia de informe sectorial al PGO, aunque este no es el requerimiento, sino que se solicita como **consulta** al informe de sostenibilidad ambiental del PGO. En cualquier caso, se analiza en todos sus contenidos, enfatizando lo que al aspecto ambiental se refiera. Se analiza el escrito como sigue:

1. Antecedentes

Se pone de relieve el antecedente agrario del municipio: Los Llanos de Aridane es uno de grandes municipios agrarios de la isla, y buena parte de su economía pasada y presente se basa en los cultivos.

Cierta es la afirmación y también así queda revelado en el PGO.

2. Examen del Documento



- Se citan las superficies de los distintos suelos, que expresa el PGO en distintos cuadros, reflejo de su ordenación.

Primer asombro: donde las cifras están totalmente desproporcionadas es en el suelo rústico. Es decir los suelos rústicos de asentamientos ocupan el 57% del territorio equivalente clasificado como de protección agraria.

Sin perjuicio de los ajustes que indudablemente se tengan que hacer, para precisar mejor las distintas categorías de suelo rústico, el ejercicio realizado se basa en el cumplimiento de las condiciones emanadas del artículo 55 del TROTEN que define las condiciones por las que se ha de categorizar el suelo rústico, además también tenemos algunas condiciones impuestas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística (PTET), en este caso tanto para la protección del medio agrario como para la delimitación de asentamientos, no siendo citado por el escrito.

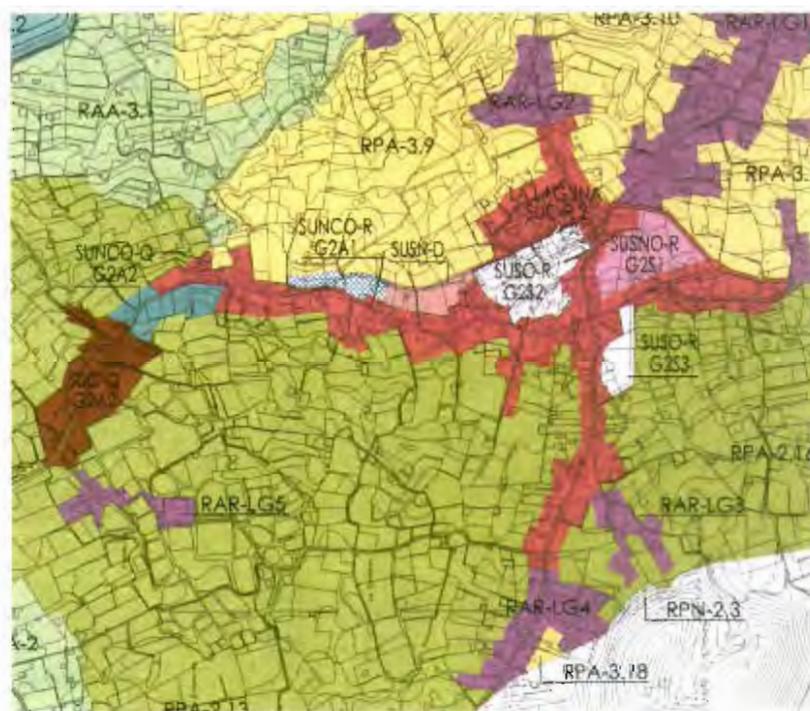
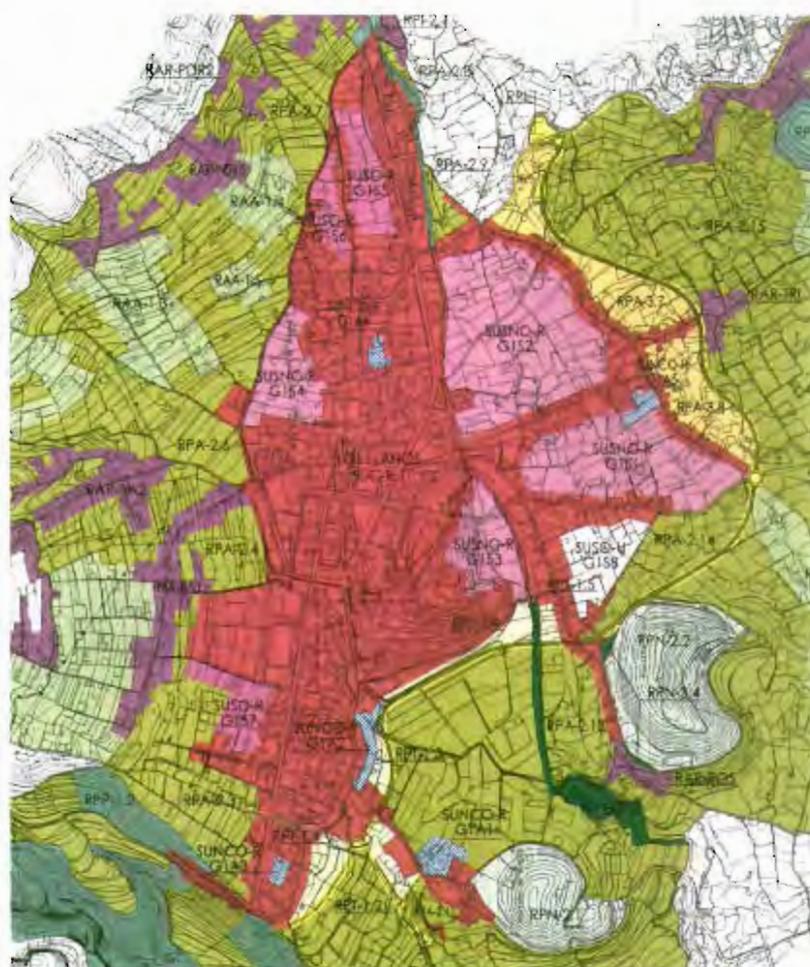
Es un marco que responde a las condiciones intrínsecas del suelo, a sus valores, por lo que resulta en principio poco trascendente la proporción entre superficies de categorías. Es la realidad física del municipio. En todo caso, nos desvelaría, como diagnóstico, algo de su condición socioeconómica, sus cualidades fácticas.

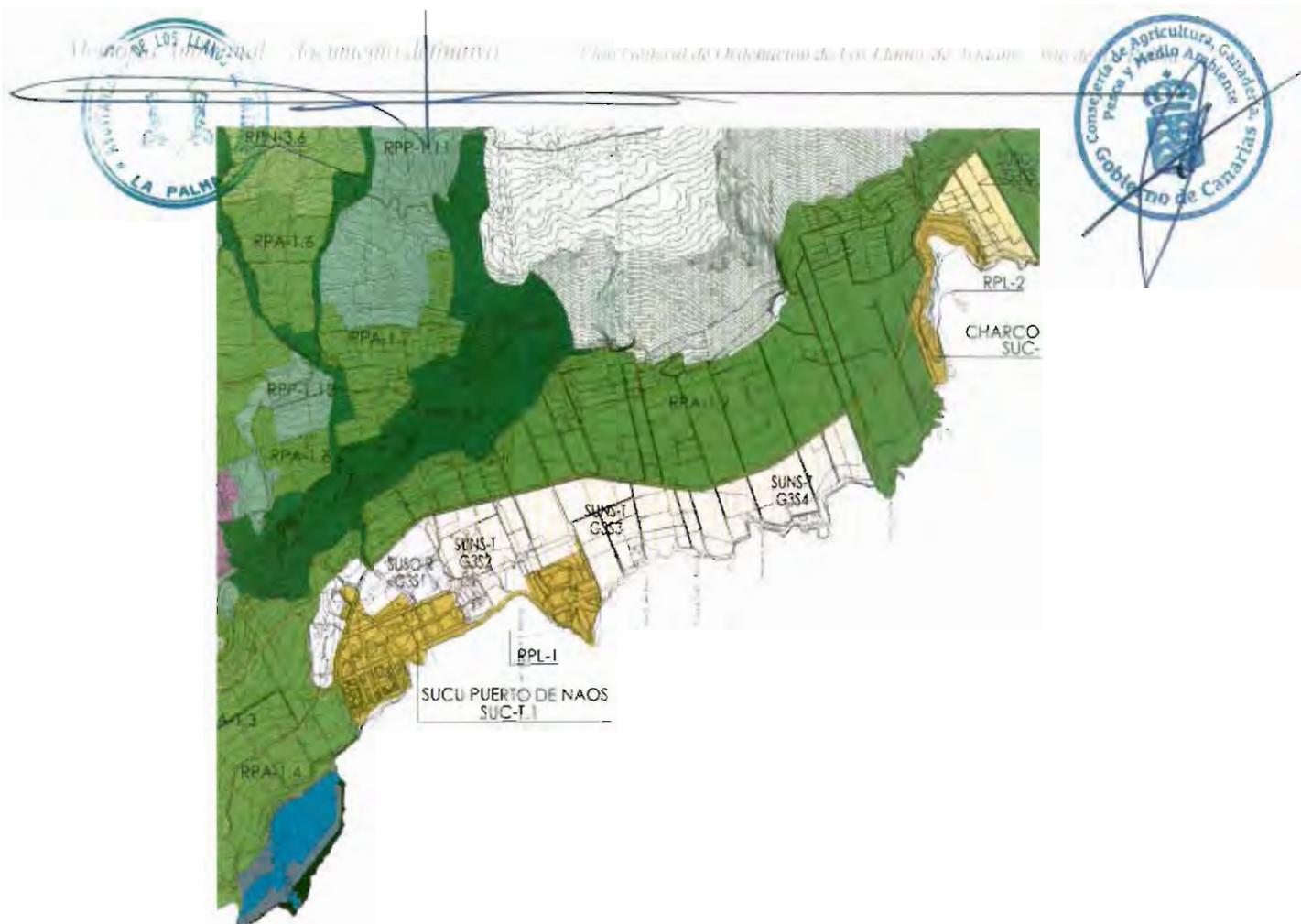
Hay que señalar que existen importantes superficies agrícolas clasificadas como Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado Residencial.

La importancia es un juicio que quizás haya que relativizarlo. El dato del PGO es que todos los suelos urbanizables (114,5 has) representan apenas el 6,8% de la superficie agraria, conviniendo que ésta se integra por el suelo rústico de protección agraria (RPA) y el suelo de asentamiento agrícola (RAA).

Parece lógico que desde la óptica de la defensa del medio agrario se considere penoso perder superficie agraria, aunque sea mínima. Esto, que no es ajeno al planificador, es otra variable ponderada para valorar las necesidades de crecimiento de un núcleo. Este ejercicio lo ha realizado el PGO para determinar los suelos a desarrollar en correspondencia con el modelo de crecimiento previsto, concluyendo en la necesidad de una gradual puesta a disposición de suelos aptos para ser edificados, lo cual se refleja en la programación del plan. En todos los casos los crecimientos se producen sobre espacios que ya han perdido en gran medida su condición de agrarios y se encuentran muy estructurados con el espacio urbano existente.

En este sentido, la clasificación y categorización formulada, atiende a objetivos de sostenibilidad con el medio rural, trayendo el suelo estrictamente necesario para los crecimientos urbanos, interés general prevalente para evitar la coacción al propio modelo de desarrollo sostenible:





Se cuestiona la clasificación de asentamiento agrícola y que no tiene correspondencia en el planeamiento anteriormente vigente.

Se insiste en la condición reglada para la delimitación, conforme al artículo 55.c.2 del TROTEN. "Parece totalmente desproporcionada la superficie clasificada como Asentamiento Agrícola". Expresión que indica duda en el propio argumento. ¿Porqué es desproporcionada?, ¿se incumple los requerimientos de la ley?. En cualquier caso ha dado pie para revisar las delimitaciones realizadas y proponer algunas correcciones, lo cual se recoge en el documento de aprobación provisional del PGO.

Hay que hacer notar que para nada se habla de valores agrarios a proteger, más propio del órgano que informa, sino de clasificación y categorización del suelo.

- Un nuevo apartado habla de la clasificación del suelo agrario.

Se expone una discordancia entre la categoría de suelo rústico de protección agraria (RPA) y la Superficie Agraria Útil (SAU). Se trata de relacionar dos capas conceptuales que, si bien tienen puntos comunes, no se puede extraer de ello conclusiones de utilidad, más al contrario, puede ser que la relación de datos no comparables induzca a un diagnóstico erróneo.

Se da un dato de superficie SAU de 1.760,69 ha, sin que se cite su obtención (luego se verá), para realizar un ejercicio falso de comparación.

Como aclaración, si nos atenemos a la definición dada por el ISTAC, la SAU se define:

Superficie Agrícola Utilizada (SAU) Es el conjunto de la superficie de tierras labradas y tierras para pastos permanentes.

Tierras Labradas

Son las que reciben cuidados sea cual fuere su aprovechamiento y la fecha en que se han realizado dentro del año agrícola. Estos cuidados son los que se efectúan con azada, arado, grada, cultivador, escarificador, extirpadora, etc., no entrando dentro de esta categoría las labores de extender abono, pases de rodillo o de tabla, cortes, escardas a mano, resiembra, etc., practicadas (algunas de ellas por lo menos) en las praderas permanentes.

Tierras para Pastos Permanentes

Son tierras dedicadas a la producción de hierba de forma permanente por un período de cinco años o más, que no se incluyen en la rotación de cultivos.

Hay un matiz en la definición, no baladi, *la superficie ÚTIL no tiene que estar UTILIZADA.*

Evidentemente hay diferencias entre el concepto agrológico de SAU y la categoría de RPA. Ello porque las superficies agrícolas (SAU) pueden también estar contenidas en otras categorías:

- Áreas agrícolas poco extensas dentro de superficies de suelo rústico de protección natural (RPN).
- Áreas agrícolas que pueden ser muy significativas dentro de suelo rústico de protección paisajística (RPP).
- Enteramente los asentamientos agrícolas (RAA), por definición.
- Porciones menores, pero que responderían la definición de SAU, en asentamiento rural (RAR).

Además por modelo de desarrollo, los crecimientos urbanos podrán captar suelo agrario como URBANIZABLE en cualquiera de sus categorías.

Se dice que La clasificación del suelo agrícola no se ajusta a lo reconocido en el artículo 55.b,.....

Además se cita la Directriz 58.2.c, se señala que el PGO ha de desarrollar un mapa de las zonas de interés agrícola de la periferia urbana, que evite la pérdida de sus valores, cosa que no se encuentra en dicho documento.

✓ En defensa del cumplimiento de dichos preceptos se dirá en primer lugar, que el suelo más genuinamente agrario, por su rendimiento presente o sus potencialidades, está categorizado como RPA, tal como a continuación se demuestra.

El capítulo 2 de la MO, relativo al medio agrario, dentro del título C4 (TERRITORIO Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS), expone de forma numérica y gráfica que:

Las unidades territoriales delimitadas responden a tres conceptos, según la naturaleza agraria del espacio y su situación, especificándose como RPA-1, RPA-2 y RPA-3.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA		Has
Plataneras y otros cultivos en cotas bajas	292,22	
Plataneras, frutales y otros en cotas medias	624,25	1.284,44
Horticultura, frutales y viñedos en medianías	367,96	

Comparando éstos con los datos del Mapa de Cultivos de Canarias (2002), utilizados en el PGO, analizados en la Memoria de Información (MI) en particular el apartado 6.4 GEOGRAFÍA ECONÓMICA, datos oficiales que se encuentran en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (CAGPA), se observa que los tres grupos principales totalizan 1025,72 has, incluso menos que la superficie categorizada como RPA, lo cual indica más a favor, que la ordenación no solo recoge lo cultivado sino que va más allá, contemplando espacios de potencialidad y otros, en definitiva un ejercicio de rigor que no debería empeñarse el escrito de la CAGPA en echar por tierra.

http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/doc/agricultura/mapacult/lapalma/datos%0slanos_datos.pdf



VALLE DE ARIDANE: mapa de cultivos 2001-2002						Has
Municipio	Tierras de cultivo			% total cultiv	% s. insular	
	plátanos	frutales subtropic	viña			
El Paso	26,40	63,20	168,40	12,80%	5,41%	
Los Llanos de Aridane	810,02	112,50	103,20	50,88%	21,50%	1.025,72
Tazacorte	728,80	3,40	0,10	36,32%	15,35%	
	1.565,22	179,10	271,70	100,00%	42,27%	
TOTAL VALLE		2.016				
TOTAL INSULAR		4.770				

CONSEJERÍA DE AGPA 2002
 ELABORACIÓN PROPIA

✓ Por abundar en datos (ver Memoria de Información MI 6.4) que apoyan la labor de análisis, diagnóstico y ordenación realizada por el PGO, vemos que en realidad la cifra a la que asciende la totalidad de las tierras cultivadas es de 1068,61 has.

UTILIZACIÓN DEL TERRITORIO INSULAR: mapa de cultivos 2001-2002							
Municipio	Tierras de cultivo		plátanos	frutales subtropic	viña	% total cultiv	Total Catastral
	Cultivadas						
Los Llanos de Aridane	1.068,61	15,38%	810,0	112,5	103,2	14,76%	3.477,09
	6.949	100%	3.257,8	345,7	1.166,3		
TOTALES	6.949			4.770			70.666

CONSEJERÍA DE AGPA 2002
 ELABORACIÓN PROPIA

UTILIZACIÓN DEL TERRITORIO INSULAR: mapa de cultivos 2001-2002						
Municipio	Tierras de cultivo		Pastizal	Forestal	Improductivo	Total Catastral
	Cultivadas	Barbechos				
Los Llanos de Aridane	1.068,61	15,38%				3.477,09
	6.949	100%				
TOTALES	19.620		0	0	51.046	70.666

CONSEJERÍA DE AGPA 2002
 ELABORACIÓN PROPIA

1.760,69

Se ha explicitado la cifra de 1760,69 has a las que se atribuye una carencia conceptual de categorización adecuada. Vemos que se compone de la cifra del espacio cultivado y de los denominados terrenos de Barbecho.

Barbechos Son tierras que han permanecido en descanso durante el curso de la campaña, sin ningún cultivo, aunque hayan recibido algunas labores. También se incluyen las tierras sembradas para abono en verde.

Véase por la definición, cuánto terreno cumpliría esta condición. En efecto, son terrenos de cultivo o en abandono que están en otras categorías de suelo, sin que como se ha visto, se les limite en el PGO su capacidad agraria. Todo lo contrario.

Pues bien, si comparamos lo comparable, o sea lo de similar naturaleza, se tendría que dar un salto en las sumatorias:

Sumando las superficies de las categorías de RPA y RAA, se tendrá una superficie de 1.620,24 has., valor que se aproxima notablemente al reseñado de 1.760,69 has., las 140,45 has restantes quedan holgadamente absorbidas en otras clases y categorías de suelo, como a continuación se expone:

Antes decir que en el plano de información D-4 (UNIDADES AMBIENTALES) se muestra gráficamente el territorio municipal con sus cualidades espaciales y valores intrínsecos. La correspondencia con este diagnóstico se encuentra en el plano de ordenación O-1 (CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICA), y como se puede observar, la coherencia de las determinaciones con los valores del medio es muy alta.

Como se ha dicho, en otros suelos aparte del RPA, también hay agricultura contabilizada como SAU, así tenemos que:

En el PGO, las unidades territoriales RPP.2, con fisiografía de espacio antrópico, aunque con valor paisajístico, disponen de agricultura o potencialidad para ello, son 163,62 has. Esto sumado a los anterior da 1783,86 has.

Los suelos urbanizables que se detraen de espacios agrarios suman lo siguiente:

Los suelos urbanizables totalizan	114,52 has.		
Los suelos urbanizables turísticos del litoral: SUNS-T	28,22 has		
	SUSO-T	4,28 has	TOTAL 147,02 has

✓ Para llegar a contemplar la totalidad de las superficies de cultivo, hay que tener en cuenta otras superficies agrarias hoy en explotación que están en espacio natural protegido o en suelos RPN, contabilización de fincas que no tiene un sentido práctico. Por tanto se dejan aparte estos suelos, aunque vayan a favor de la tesis de adecuada ordenación del PGO.

Se demuestra que el PGO dispone de protección para los valores agrarios, en más superficie que la oficialmente recogida como suelo agrícola útil (1783,86 frente a 1760,69).

En este sentido, la categorización establecida para el suelo rústico por el PGO, cumple sobradamente las previsiones legales.

✓ Otros datos reveladores de la situación actual en relación con las previsiones del PGO, es que para 2007 la CAGPA da los siguientes datos de Estadística Agraria:

<http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/otros/estadistica/slapalma.htm>



CULTIVOS LENOSOS 2007 (has.)

CULTIVO	SECANO		REGADIO		Sup. en Cultv. Protegido
	Que aún no producen	En producción	Que aún no producen	En producción	
Naranja				6,70	
Mandarino				0,30	
Cítricos	0,00	0,00	0,00	7,00	0,00
Melocotón				0,30	
Aguacate			3,20	114,70	
Plátano				804,50	286,00
Chumbera		0,50			
Mango				1,50	0,30
Papaya				1,00	0,10
Piña tropical			0,20	0,70	
Almendro		1,10			
Frutales	0,00	1,60	3,40	922,70	286,40
Uva para vino (principal)		280,50		4,50	
Viñedo	0,00	280,50	0,00	4,50	0,00
Viveros				0,10	0,10
Viveros	0,00	0,00	0,00	0,10	0,10
Los Llanos de Aridane	0,00	282,10	3,40	934,30	286,50
			1.219,80		



CULTIVOS HERBACEOS 2007 (has.)

CULTIVO	REGADIO			Sup. en Cultv. Protegido
	Ocupación principal	Ocupaciones posteriores	Ocupaciones Asociadas	
Judías grano			1,00	
Leguminosas grano	0,00	0,00	1,00	0,00
Papa extratemprana	1,00			
Papa temprana	7,00			
Papa tardía	4,00			
Batata y boniato	3,00			
Tubérculos	15,00	0,00	0,00	0,00
Claveles	0,40			0,20
Rosas	0,50			0,50
Otras flores	2,00			2,00
Plantas ornamentales	0,20			
Flores y plantas ornamentales	3,10	0,00	0,00	2,70
Col	0,30		0,60	
Lechuga		1,70		
Sandía			0,30	
Melón			0,20	
Calabaza		0,30		
Calabacín		0,30		
Pepino	0,30			0,20
Berenjena	0,10			0,10
Tomate Asurcado	1,00			0,10
Pimiento	0,70			0,70
Pimiento para mojo		0,50		
Ajo		0,40		
Cebolla		1,00		
Puerro		0,20		
Remolacha de mesa		0,10		
Zanahoria		0,60		
Habichuelas (Judía verde)	0,20	0,90		0,30
Otras hortalizas		3,00		0,50
Hortalizas	2,60	9,00	1,10	1,90
Los Llanos de Aridane	20,70	9,00	2,10	4,60
		31,80		

Esto nos lleva a que la superficie con rendimiento agrario efectivo es de 1.251,60 has.

Extraordinaria precisión de buena ordenación. Pues todavía son 33 has menos que las 1.284,4 has categorizadas como RPA.



Por todo ello no se entiende el esfuerzo obsesivo en rebuscar datos del PGO y presentarlos como contradicción y deficiencias del mismo. No tiene el escrito un espíritu constructivo, aunque halagos no se esperen, por lo menos sí se debe responder con ecuanimidad y sentido colaborador, máxime cuando este desproporcionado y torcido esfuerzo se deviene en estéril, además de por su propio contenido, porque se puede estar invadiendo competencias que están en el ámbito del organismo competente en materia de ordenación del territorio y del urbanismo, o las que residen en el Cabildo Insular.

✓ La invocación de la Directriz 58, como incumplimiento legal, tiene los siguientes argumentos de oposición:

En primer lugar falta legitimación para exigir cuando se desatienden sus propios deberes, pues la citada Directriz comienza con el objetivo de formular unas *Directrices de Ordenación del Suelo Agrario* (DOSAs), que de momento duermen el sueño de los justos, pues del otrora impulso dado con el Decreto 8/2004 por el que se acuerda su iniciación, van cinco años vitales para que desde ese nivel de planeamiento se de cobertura, apoyo y amparo al planeamiento urbanístico, debiendo éste buscar su camino ante tal carencia. Aunque las competencias estén compartidas, las atribuidas a esa Consejería, las de coordinación y gestión de la redacción, no se han ejercido.

Dicho esto, el escrito no le queda opción sino sesgar su acción hacia la única cita (DOG 58.2.c) que puede entenderse dirigida al planeamiento urbanístico, aunque no muy afortunada, pues la dicción es "Definición de forma precisa y firme, por el planeamiento general, ...", pero el artículo 14 del TROTEN establece los *instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y el territorio*, que por cierto son las Directrices de Ordenación y los Planes Insulares de Ordenación. El artículo 31 establece entre los instrumentos de planeamiento urbanístico, los Planes Generales de Ordenación, en todo caso, las numerosas citas que en el TROTEN se refieren a *planeamiento general* van dirigidas con más o menos claridad a los PGO.

En buena lógica de preservación del medio agrario, las DOSAs o el planeamiento territorial que las desarrolle, o el plan insular, deberían definir ese espacio agrario que no podría ser transformado bajo ningún pretexto. Ante ese vacío de norma sectorial, el PGO dispone de las holguras que la propia ley le permite.

Vamos a entender en sentido positivo, que la referencia va dirigida al PGO, donde se le conmina a un tratamiento especial de las periferias urbanas, tal que en esa periferia se desarrolle un mapa de zonas de interés agrícola.

¿Que hace el PGO ante esta exigencia?. Los núcleos urbanos del municipio, Los Llanos, La Laguna, Todoque (RAR bastante estructurado) y Puerto de Naos, disponen de delimitaciones bastante estrictas, en lo que a suelo urbano se refiere, por su carácter reglado. En función de las capacidades de carga de estos núcleos al término de su consolidación, se han deducido las necesidades de suelo para el previsible crecimiento. El sistema se le dota de viabilidad y coherencia en relación al Modelo de Desarrollo previsto y asumido, como opción de desarrollo sostenible para el municipio. De tal modo que no hay más suelo traído del entorno agrario, que el estrictamente necesario para ese futuro crecimiento. Si esas previsiones no las realiza el PGO, puede atribuírsele una carencia de ley y una falta de previsión de consecuencias graves para el normal desarrollo planteado, y esa dosis de inconsciencia, de imprudencia de cara a la organización territorial, social y económica del



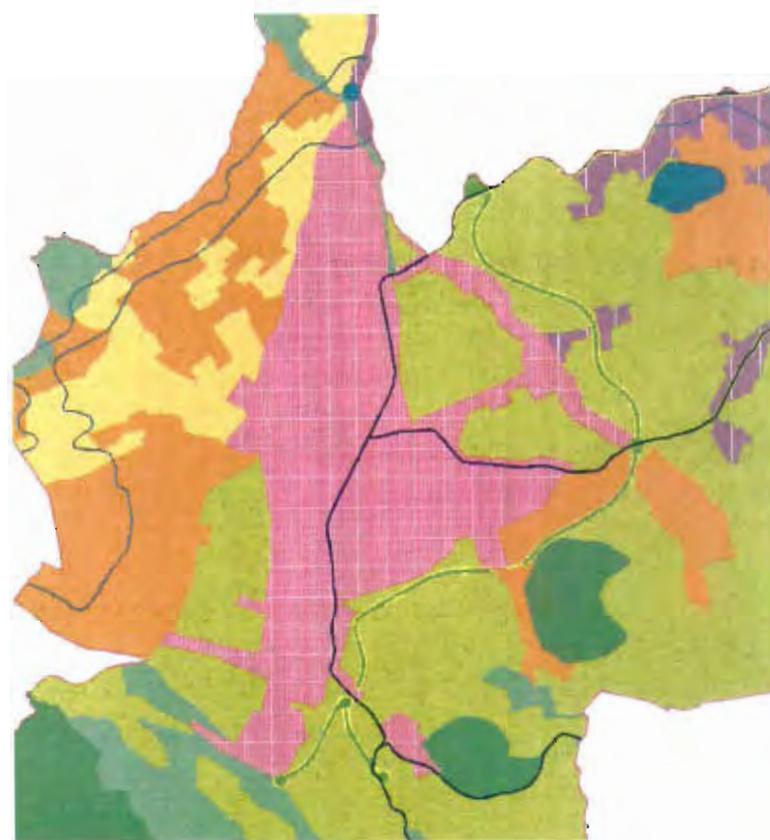
municipio, no tiene cabida en esta propuesta de planeamiento, pues al contrario, es tarea del PGO en la medida de lo posible preparar al municipio para la contingencia.

Tal como se expone en el título D2 (VIABILIDAD Y DESARROLLO), el PGO analiza el escenario tendencial y los límites hasta los que se ha de considerar que el desarrollo es sostenible.

En este contexto vemos la evolución de la colmatación de los núcleos existentes y las demandas espaciales que se van generando y que se han de resolver con la gestión urbanística sobre nuevos suelos. La intensidad del espacio agrario es patente en el entorno de todos los núcleos, lo cual hace que porciones de ese espacio hayan de alimentar las necesidades expuestas.

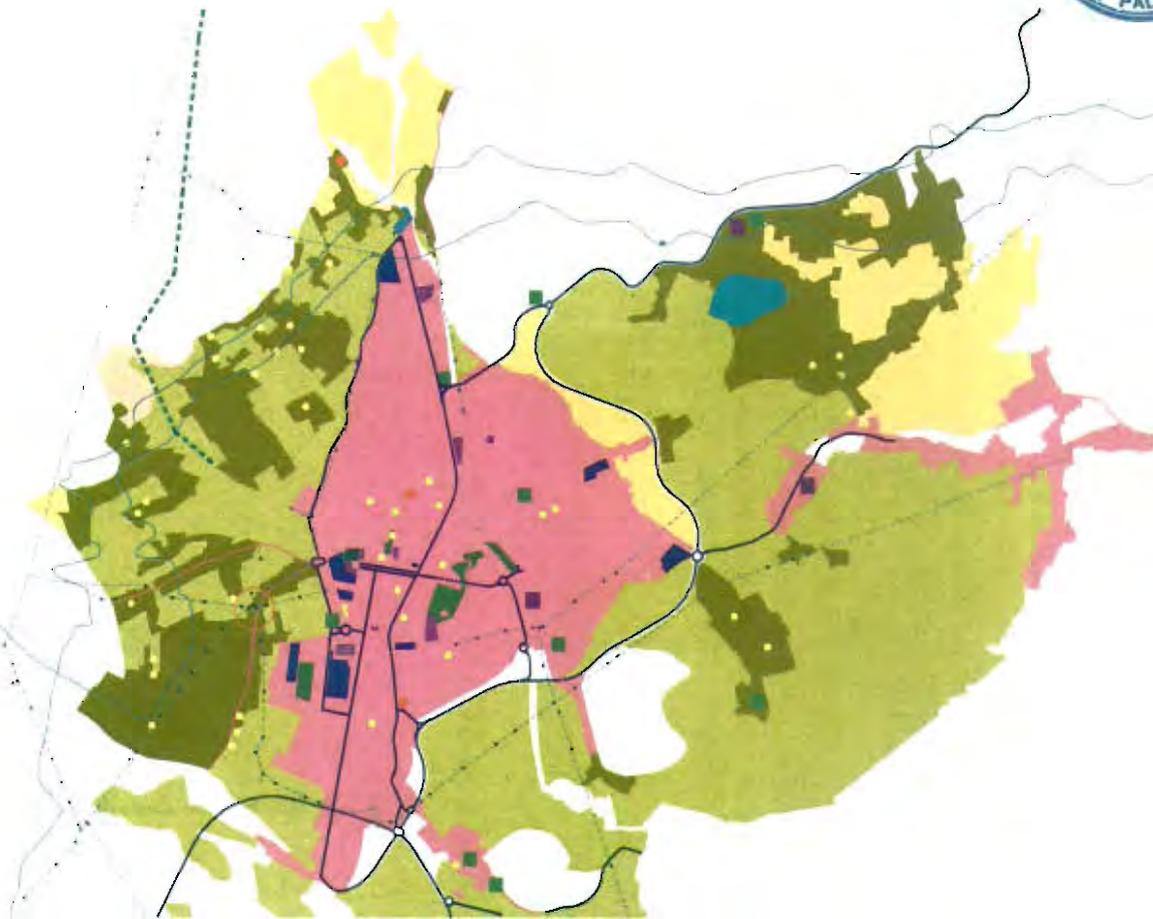
Por fortuna, se puede poner en discusión esta relación núcleo urbano/espacio agrario, penoso sería que no formara parte del discurso por ausencia de esa realidad agrícola.

Esta es la imagen del casco de Los Llanos, en el presente, que nos muestra el plano D2 de Información del PGO (UNIDADES AMBIENTALES), donde el espacio agrario le rodea y establece unos límites bien definidos.



2.000

En el plano de la ordenación estructural P-1 (TERRITORIO Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS) se muestra el aspecto territorial del Modelo de desarrollo hasta un horizonte lejano (> 2050).



2.050

Se observa la enorme correspondencia con el estado de valores del medio del anterior esquema, **salvo los suelos urbanizables que han quedado absorbidos por la estructura urbana que anteriormente ya le rodeaba.**

Una operación del urbanismo reciente, con amparo en revisión parcial del planeamiento, es muy significativa y trascendente por su contenido social, por mejora de espacios libres y dotaciones, la denominada zona de El Jable.

SISTEMA URBANO	
	Núcleos (urbanos y urbanizables): Los Llanos - La Laguna - Puerto de Naoz - El Remío
SISTEMA RURAL	
	Asentamientos rurales y agrícolas
	Espacio productivo intensivo de cotas bajas: palaneras
	Espacio productivo intensivo de cotas medias: palaneras y otros hitales
	Espacio Imbricado de medianías: viñedos, turales, horticultura
	Territorio de naturaleza o baja productividad agraria

Este es en general el criterio de ordenación seguido en todos los núcleos, completar la estructura urbana articulando piezas territoriales ya absorbidas o integradas en los actuales sistemas. Lo cual se corresponde con lo requerido en la DOG-67.1.c. "c) La vinculación de la extensión de suelo a la programación, en

su caso, de la ocupación de suelos interiores, previendo la colmatación de áreas vacías, salvo que contengan valores de naturaleza rústica que aconsejen su conservación".

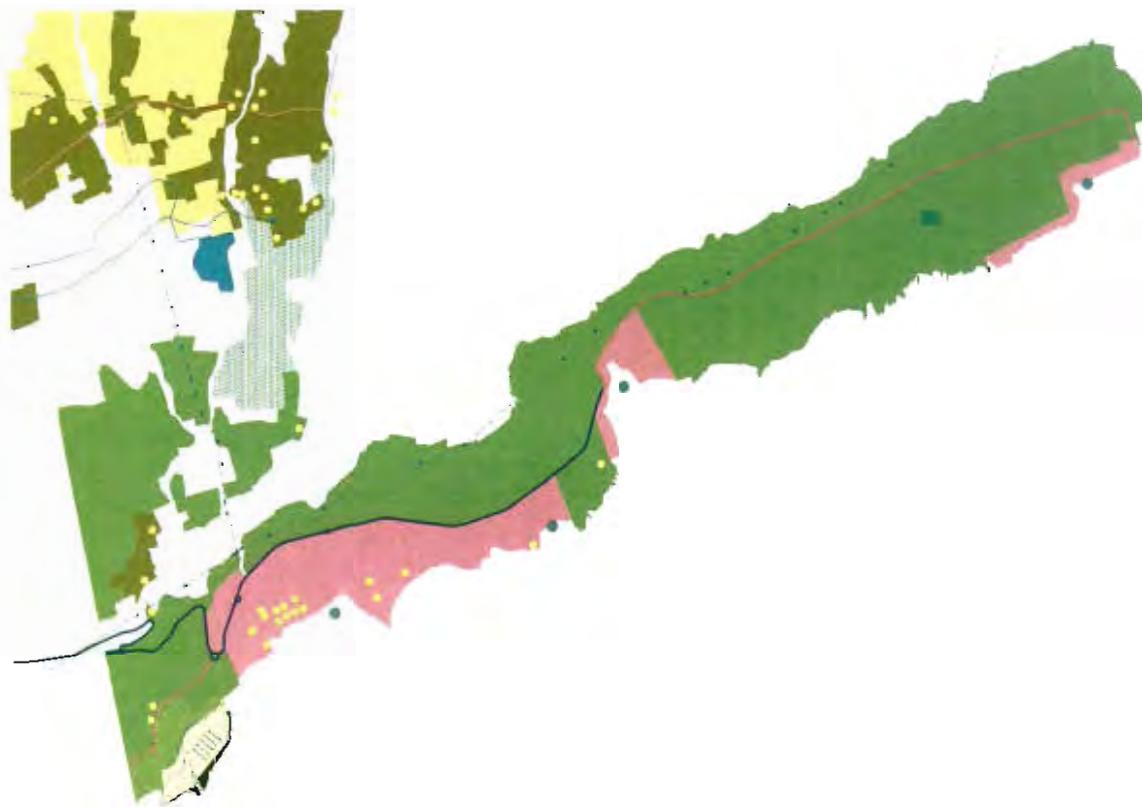
Además, precisando los bordes con elementos viarios que ayudan a la definición requerida respecto del suelo rústico.



Por supuesto esta descripción se corresponde plenamente con lo grafiado en el plano O-1 de la ordenación pormenorizada (CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICA).

✓ Respecto del litoral, las necesidades tienen otro origen, pues nacen del modelo turístico previsto por el PTET para la isla, y que este municipio asume. Se ha de recordar que algunas zonas de la plataforma litoral ya han estado planificadas para albergar el uso de turismo alojativo, desde el plan general de 1972, recogidas en el Plan de 1983 y en la Modificación de 1987. El hecho de que el planeamiento territorial haya previsto un modelo convencional para una zona de la plataforma litoral, ha dado el soporte legal para que el PGO pueda realizar una ordenación turística dentro del ámbito determinado como núcleo convencional (NTE-1 Puerto de Naos y NTE-2 Charco Verde). El amparo legal ya está, ahora se puede discutir de la oportunidad, conveniencia, o de la estrategia, para llevar a efecto ese desarrollo turístico.

El PGO opta por un paulatino desarrollo desde Puerto de Naos hacia el sur, en la medida que las necesidades del sistema turístico demanden ese desarrollo; con esa misma dinámica se irá sustituyendo la franja platanera donde se ha de implantar, por una nueva actividad económica para el municipio y para la isla.



De todo ello se desprende que los núcleos urbanos se dimensionan adecuadamente y se dotan de la estructura necesaria para soportar el desarrollo previsible, como se corresponde a las previsiones de la DOG 58 y otras, que se encuentran en el seno del capítulo IV de las Directrices, respecto de la protección del suelo rústico.

- Se expresan consideraciones sobre la Normativa Pormenorizada.

Se dice "En las condiciones establecidas para depósitos o estanques de agua, se señala que las construcciones serán de mampostería vista. El sobrecosto de esta técnica ..."



No se hace referencia a la norma o precepto, aunque parece referirse al apartado 2 del artículo P49 (ESPECIFICACIONES PARTICULARES SOBRE USOS Y CONSTRUCCIONES), se dice:

- a). Estanques o depósitos de agua (EA2).
- Estarán debidamente protegidos y a una distancia mínima de dos (2,00) metros a linderos y siete (7,00) metros al eje de caminos.
- Se cuidará la estética de estas construcciones, integrándolos adecuadamente en el terreno, preferiblemente ejecutados con mampostería a cara vista.
- Cuando las circunstancias de lugar o capacidad lo requieran, se realizarán al modo usual en la zona, circulares de hormigón armado.

El juicio del escrito no debería tergiversar la letra de la norma, pues al respecto se dice "preferiblemente" y no "serán", condicional o imperativo que no da exactamente lo mismo, justamente es el margen de discrecionalidad que se le otorga al Ayuntamiento para poder dilucidar la cuestión, cuya razón de ser es puramente ambiental.

"Además se señala que los estanques han de ser circulares,..." , no es lo que se dice en el precepto. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que se trata del uso que el PGO define como EA2 (*Estanques y depósitos hasta 2500 M³*), quedando fuera los grandes estanques.

Debemos ser conscientes de cuales son hoy las necesidades de almacenaje en el Valle de Aridane, pues lo que impera es el abandono del patrimonio construido, y donde los organismos competentes en materia hidráulica y agraria deberían implementar medidas que puedan coadyuvar al uso de tan inmensa capacidad de almacenaje (a colación lo dicho en otro escrito que solicita apoyo para la recuperación de embalses abandonados).

Lo requerido hoy son los pequeños depósitos o estanques, para agua potable o para riego en pequeñas explotaciones de medianía. Con la extensión de las redes de agua para el riego a presión, no existen necesidades de construcción de estanques para el riego de fincas. Ni uno se ha construido en los últimos tiempos. Sin embargo si se han construido muchos de pequeño o mediano tamaño, porque esa es la demanda. La redacción de la norma será revisada por si existieran limitaciones que incidan en el medio agrario, aunque tal como se expresa responde perfectamente a las necesidades reales y a los aspectos ambientales de inserción en el medio. Por ello, aunque no se entienda que la percepción de los depósitos metálicos deba formar ahora parte de nuestro paisaje rural, se estudiará su encaje ambiental, en virtud de que sus costos son menores. Se revisará la norma para evitar limitaciones que no estén motivadas por razones ambientales.

Respecto de los cuartos de aperos, clave de usos PA3 (Cuartos de aperos para almacenaje de utillaje agrario, abonos, etc.) se dice:

"Esta formulación estaría bien si estuviéramos hablando de procesos de urbanismo, no cuando estamos hablando de edificación asociadas a una explotación agraria. Para ello hay que tener en cuenta la superficie cultivada que se inscribe en la parcela, y el tipo de cultivo que en ella se desarrolla (el cultivo debe ser preexistente para permitir un cuarto de aperos). Por ello se propone que se hable de superficie agrícola vinculada antes que de parcela y según sea ésta, se construya el cuarto de aperos con una dimensión adecuada". Aportando una tabla a estos efectos que relaciona la *superficie agrícola útil vinculada* con la *superficie máxima construida*.

A su vez proponen, en función de los cultivos, otras superficies construidas para posibilitar cabezales de riego.

La norma del PGO dice:



Pequeños almacenes agrícolas o de aperos de labranza (PA3).
 Cuartos de aperos para almacenaje de utillaje agrario, abonos, etc.
 Cumplirán las siguientes condiciones:

- Estrictamente el uso estará relacionado con la explotación agraria.
 - Parcela mínima 2.000 m²
 - Superficie útil máxima..... $Su = 0,15 \cdot \sqrt{Sp}$
- Su = superficie útil máxima Sp = superficie de la finca o UAE
- Altura máxima 2,25 mts. En paramentos verticales interiores.
 - Huecos tipo póstigo: altura mínima del suelo 1,50 mts. superficie máxima 0,60 m².
 - Retranqueos: según las condiciones generales.
 - Es un uso compatible con el uso de vivienda o de turismo.

La formulación del PGO y la propuesta para los cuartos de aperos, comparadas se expresan en el siguiente cuadro:

	PROPUESTA PGO		PROPUESTA CONSEJERÍA	
	superficie útil	parcela SAUV	sup construcción construida	útil
$Su = 0,15 \sqrt{Sp}$	6,71	2.000	7,50	6,00
	7,50	2.500		
	8,22	3.000	12,50	10,00
	8,87	3.500		
		3.500		
	10,06	4.500	16,00	12,80
	10,61	5.000		
		5.000		
	15,00	10.000	21,00	16,80
	15,00	10.000		
	18,37	15.000	26,00	20,80
	21,21	20.000	36,00	28,80
33,54	50.000	36	28,80	

La conclusión no puede ser otra, sino que resulta muy similar ambas exigencias, lo cual es gratificante ver que se tiene también un sentido estricto de satisfacer la demanda agraria real. Hay que decir que la propuesta del PGO nace en la recomendación que contiene la normativa del PTET, que entre sus determinaciones de ordenación general dispone esta formulación que el PGO asume porque entiende adecuada a las necesidades agrarias, en este sentido no parece conveniente satisfacer otras demandas de ocio que con profusión se dan en la geografía de la isla. Cuestión ésta no siempre bien entendida y de difícil calado en el planeamiento urbanístico. Ha contribuido a ello una deficiente regulación o aplicación de criterios claros por parte de los distintos organismos que han tenido la responsabilidad de informar la **proporcionalidad** de la construcción y su necesidad por razones agrarias, en unos momentos la Consejería, después el Cabildo y ahora los Ayuntamientos. De modo que hoy, entre planeamientos obsoletos, informes inadecuados y demás laxitudes, se pueden realizar pseudo cuartos de aperos de hasta 50 m², y las situaciones de notable impacto están hoy bien visibles. Un mínimo porcentaje de lo construido al amparo de la figura de cuarto de aperos, tiene en realidad esa función, por lo que sobran más comentarios.

Si bien la propuesta del escrito de la CAGPA parece denotar también una satisfacción justa de las necesidades agrarias, la misma no resulta operativa y hay en ella aspectos de difícil control, o de efectos contrarios.

Se debe tener muy en cuenta, en general para la construcción de un marco normativo, que debe ser claro, sin dudas interpretativas, sin que para su aplicación se tenga que implementar especial ejercicio técnico. Hay que ver cual es el escenario actual, un Ayuntamiento con equipo técnico habituado a informar urbanísticamente asuntos cuya respuesta no necesita un especial ejercicio de recurrir a otras cualificaciones técnicas (con ausencia normalmente de especialistas en materia agraria). Vemos que lo formulado en el escrito de la Consejería plantearía ciertos problemas y añadiría complicaciones a la tramitación administrativa, sin que por otra parte se aprecie ganancia en aspectos de seguridad jurídica de ineludible contemplación.

Se introduce un concepto nuevo respecto de los habituales al uso en la normativa del planeamiento, *superficie agrícola útil vinculada*, concepto estadístico. Lo que conlleva a implementar una comprobación cualificada de la superficie agrícola útil, pero además el término *vinculada* ¿que interpretación debe tener?, de su tenor literal cualquiera podría extraer que se posibilita la vinculación de propiedades discontinuas y que vinculadas se puede inferir el derecho que el propietario va a materializar en una construcción de cuarto de aperos, en cualquiera de las fincas vinculadas, ejercicio que ya hoy tiene su práctica y que tantas situaciones aberrantes produce.

También puntualiza el escrito que en el artículo P49.2.e) de la norma del PGO, referido a los almacenes agrícolas en general, la altura de 5 m máxima prevista podría resultar escasa para algunas situaciones singulares. A esto habría que manifestar que nada impide posibilitar situaciones puntuales sobre esa altura, lo que deberá ser contemplado en la normativa.

La conclusión de estas cuestiones referidas a construcciones, es que el PGO está bastante próximo a objetivos que parece expresar el escrito de la CAGPA respecto del medio agrario, donde la satisfacción de las necesidades intrínsecas debe ser primordial. Ello conlleva hacer revisión de la normativa para recoger aspectos que posibiliten la satisfacción de las necesidades que el medio agrario demande.

- Referencia a los asentamientos rurales.

Comienza el escrito con lo siguiente:

“El PGO de Los Llanos de Aridane ha clasificado bajo la figura de Asentamiento Rural 378,7 Ha, lo que supone el 10,58 % de la superficie municipal, esta cifra es muy elevada. Con este criterio a nivel insular la superficie ocupada como asentamiento rural sería de 70 km², una superficie equivalente al municipio de la Villa de Mazo.”

No se trata si la cifra es elevada o no, sino el ajuste a derecho que se tenga con las delimitaciones realizadas. Con la misma contundencia se ha de manifestar que **hay cumplimiento**, que se corresponde con una realidad fáctica.

Se hace un recordatorio de Directrices que supuestamente tienen que ver con el medio rural y los asentamientos. A este respecto el PGO sustenta sus decisiones en fundamentos jurídicos adecuados y oportunos.

A continuación el escrito procede al análisis de cada asentamiento, dando las alternativas que ha creído oportuno. Invoca la Directriz 63.1.a a los efectos de prácticamente invalidar cada propuesta recogida en el PGO, para lo cual se sirven de ayuda gráfica con representación en planos, de la propuesta del PGO (trazo rojo) y la que hace la CAGPA (trazo azul).



Hay que reseñar que la línea atribuida al PGO no es exacta y tiene notables desajustes. La delimitación propuesta, que se limita exclusivamente a recoger las construcciones existentes, algunas veces avanza sobre los vacíos sin justificación.

La sistemática es de sencillez extrema, es decir no es planificación. Ejercicio colegial que deja fuera de ordenación a las construcciones existentes, e incumple la ley por no posibilitar el crecimiento endógeno, un mero juego cartográfico.

Con la propuesta de la CAGPA, se **imposibilita** el propio ejercicio de crecimiento y colmatación previsto en las Directrices, a saber, DOG 48.2 respecto del **desarrollo endógeno** de las áreas rurales. DOG 54.3 respecto del **crecimiento endógeno** de los asentamientos rurales. DOG 58.2.a respecto de la **colmatación interior de los rurales**, y en el mismo sentido la DOG 63.1.b

También se invoca el artículo 55.c) del TROTEN para negar la delimitación cuando se entienda que *no existe vinculación a una forma tradicional de poblamiento*.

Una lectura sesgada de los preceptos legales, porque no hay que hacer exégesis ya que con la mera comprensión literal puede deducirse su claro sentido. Así, dicho artículo 55.c) expresa:

c) Cuando en los terrenos existan formas tradicionales de poblamiento rural y de acuerdo con los criterios de reconocimiento y delimitación que para cada comarca establezca el planeamiento insular:

1) Suelo rústico de asentamiento rural, referida a entidades de población existentes con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano, de acuerdo con los criterios que establezcan las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico.

Es decir, se reconoce la posibilidad (con mayor probabilidad) que los RAR pudieran no tener vinculación agraria, cuestión que no es el caso general del municipio, donde la identidad rural tiene mucha mayor presencia, y que desde el PGO se trata de potenciar.

Se finaliza este apartado de los asentamiento rurales, ..., permitirá consolidar en el futuro el modelo caótico y depredador del territorio (urbanización difusa), que va en contra de las esencias de la Ley 19/2003 de 14 de abril, en la que se habla de un uso sostenible del recurso suelo, además de evitar un consumo innecesario del mismo, con crecimientos esponjados.



Esta llamada a la evitación del caos, debería tener un sentido expiatorio, quizás por la contribución de la CAGPA a tantos desajustes ambientales, no hay que enarbolar estándares porque las responsabilidades pudieran estar repartidas. Lo que precede es un desenfoque de la realidad. Entendemos que el escrito de la CAGPA dista mucho de un análisis de la realidad fáctica, de cuyo diagnóstico se puedan formular indicaciones que reconduzcan procesos, lejos de pensar en un estereotipo rural de imposible consecución.

Se señala que el artículo P49 permite el adosamiento entre viviendas, para lo que se invoca la DOG-63.1 y la DOG-65.1.b, donde se transcribe la primera parte de dicho apartado y SE OMITE la parte que da amparo a la situación de adosamiento, léase:

b) No podrá realizarse construcción alguna que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas y, en particular, las viviendas colectivas, los edificios integrados por salón en planta baja y vivienda en la alta, y los que presenten paredes medianeras vistas, salvo en los asentamientos rurales que admitan esta tipología.

Salvedad para los RAR, como así se recoge en los artículos P49 y P60. Desde la óptica del PGO, y seguramente la justificación de la ley, esta posibilidad de adose responde a un criterio de mayor compacidad y por tanto de aprovechamiento de suelo, motivando el crecimiento endógeno, al posibilitar vivienda adosada a otra de la misma estructura familiar.

Se señala que en las matrices de usos, las actividades ganaderas en RAR están prohibidas, sin haberse tenido en cuenta que existen 18 explotaciones ganaderas en este tipo de asentamiento de las cuales 10 son explotaciones ganaderas (según terminología del PGO), mientras que las 8 restantes son explotaciones familiares.

GANADERO	G	EXPLORACIÓN FAMILIAR	FG	Pequeñas construcciones, carga ganadera menor de 1,5 UGM y un máximo de 30 udls de aves y/o conejos.
		EXPLORACIÓN GANADERA	EG	Unidad técnico-económica para la producción de ganado y prestación de servicios ganaderos para el mercado
			1	Construcciones para explotaciones bovinas, caprinas, ovinas y porcinas.
			2	Construcciones para explotaciones canícolas o avícolas.
			3	Construcciones para otras especies productivas.
		4	Núcleos zoológicos, centros para animales de compañía.	

Esta información precisa de la cual dispone la CAGPA, no está a disposición del equipo redactor del PGO. Observamos, por ejemplo, que la información del documento de Avance del Plan Insular de Ordenación (2008) también dista mucho de ser congruente con los citados datos, según este documento, una instalación de vacuno y tres de caprino estarían en los actuales RAR de la propuesta del PGO. La existencia de explotación ganadera en RAR no debe llevar a su obligado mantenimiento en el PGO, porque su perpetuación debe estar analizada en función de su naturaleza, entidad, concreta ubicación y relaciones de entorno.

Dice el escrito:

Esto es una incoherencia ya que se permite el mantenimiento de actividades como talleres, y no se permite actividad ganadera en un suelo rústico. Lo que supone privar al municipio de Los Llanos de Aridane del 24% de sus granjas y el 14% de censo ganadero total del municipio.

Algo falla en este discurso, ¿los datos de la CAGPA, o la inadecuada ubicación de instalaciones más ligadas al espacio ocupado por la vivienda dispersa, que al espacio agroganadero que sería su natural emplazamiento?.

Si se observa la matriz de usos podrá comprobarse la alta compatibilidad de los usos ganaderos en los espacios con mayor aptitud para ello, suelos RPA y RAA. No obstante, sin admitir que el contenido del PGO es pura incoherencia, cuasidesconsiderado hacia el medio agroganadero, se toma la observación para revisar las situaciones, pues está lejos de los objetivos del PGO no propiciar cuantas medidas procedan para amparar y fomentar la actividad ganadera.



▪ Toca el turno a los asentamientos agrícolas.

Para el similar esquema del escrito respecto de los RAR, vale la defensa hecha al respecto, obviamente con las referencias legales que ahora proceden.

Se invoca el artículo 55.c.2 del TROTEN:

2) Suelo rústico de asentamiento agrícola, referida a áreas de explotación agropecuaria en las que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, para la ordenación, con la debida proporción, entre la edificación y la actividad agropecuaria correspondiente.

Asimismo se citan las Directrices que tratan de la ordenación de los espacios susceptibles de categorización como asentamientos agrícolas (RAA), otras de las citadas se relacionan más tangencialmente con la cuestión.

No se cita el artículo 66 del TROTEN, en relación la puesta en explotación de la finca:

Artículo 66.- Usos, actividades y construcciones autorizables.

....

7. El uso residencial comprenderá las construcciones e instalaciones fijas, móviles o desmontables destinadas a vivienda unifamiliar, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Situarse en terrenos calificados como asentamientos rurales o agrícolas, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente para posibilitar la adecuada vigilancia en los Espacios Naturales Protegidos o de instalaciones legitimadas mediante Proyectos de Actuación Territorial.

Cuando se trate de viviendas situadas en asentamientos agrícolas, estar directamente vinculadas a las correspondientes explotaciones agrícolas efectivas. Su primera ocupación sólo será posible previa acreditación de la puesta en explotación agrícola de los correspondientes terrenos o de la acreditación del mantenimiento de la actividad agraria de la finca.

b) Constituir la finca que les otorgue soporte, una unidad apta para la edificación, quedando en su integridad vinculada legalmente a la vivienda autorizada

Se invoca la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias, en la utilidad de encontrar definición legal para el concepto de *explotación agraria*, veremos más adelante porqué.

Comienza el escrito a desbrozar el conjunto de los asentamientos agrícolas delimitados, con similar ahínco y pertinaz esfuerzo en demostrar lo deficiente que es el trabajo, el de todos, técnicos, ayuntamiento, consejería competente en materia de urbanismo, aquí no queda cabeza. ¿Porqué?

Mala delimitación, ya que se incluye fincas agrícolas que no poseen viviendas, lo que unido a que no se respeta el perímetro de las explotaciones agrícolas (tomando como tal el parcelario catastral), hace que no se respete la Directriz 64.

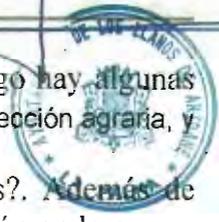
La DOG-64 no dice lo que se dice que dice.

a) La delimitación se realizará sobre la base de los valores agrarios y las viviendas existentes, definiendo estrictamente el perímetro del área de explotación agropecuaria en que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial, evitando cualquier extensión hacia el exterior de la misma.

No es lo mismo *perímetro del área de explotación agropecuaria* que *perímetro de las explotaciones agrícolas*. Sin más comentario.

De otro orden, si no se incluyeran fincas que no poseen viviendas, hay imposibilidad de cumplir las Directrices, puesto que ni de modo excepcional se podrían realizar viviendas.

Tanto en los asentamientos rurales como en los agrícolas, el parcelario catastral es una referencia que se ha de observar, pero no una obligación a seguir, porque se producirían situaciones inadecuadas para la ordenación urbanística.



Se dice en otro caso, casi todas las viviendas carecen de vinculación agraria, luego hay algunas que si la tienen, por lo que se debería clasificar esta área como suelo rústico de protección agraria, y dejar a las viviendas en la figura legal de "fuera de ordenación".

¿No es un incumplimiento legal categorizar de RPA un suelo que no lo es?. Además de conducir el aprovechamiento patrimonializado (el de la vivienda) a una situación en la que se le minusvalora. Es de una ligereza pasmosa tal proposición.

Se reitera el argumento de carencia de explotaciones agrícolas, aunque se desconoce cómo se ha llegado a ese certero diagnóstico.

Se pone como caso paradigmático de lo que no es asentamiento agrícola, RAA-4.8 Pampillo (error debe ser Las Norias), se dice "ya que en el mismo no existe suelo agrícola". Se cuestiona la legalidad de las viviendas existentes, aunque se desconoce o no se cita, que en ese emplazamiento (otrora suelo urbanizable no programado) se podía edificar vivienda unifamiliar con parcela de 2000 m², en base a esto se edificó con notable intensidad, justificación del RAR contiguo.

Vamos a realizar el siguiente razonamiento: A las viviendas existentes se les debería tratar de forma que se garantice su pervivencia, una realidad fáctica sobre lo que no debe haber especial hurgamiento en sus orígenes. Si una zona hoy con débil arraigo agrario (en este último caso hay viñedos abandonados) se le posibilita la construcción de vivienda condicionada a la recuperación agraria del espacio, ¿no tiene mayor beneficio que la condición de erial o malpaís a la que se encuentra avocado?. ¿Acaso esta acción no impele una mejora del espacio agrario?. Eso es lo que se pretende con acciones como la que se comenta, que en nada descuadran con el marco legal.

Se finaliza recalcando, por parte del escrito algunas cuestiones ya vistas, reincidencia recurrente (si la gramática lo permite) de aspectos como la consideración de que se admite vivienda colectiva, cuando el artículo P49.4 es claro al respecto.

Respecto del artículo P60.4 sobre asentamientos agrícolas, no se admite el señalamiento de superficie mínima para una vivienda, sin tener en cuenta la explotación agrícola, se dice.

Y tanto que se ha tenido en cuenta, pues en el artículo P60.2 se establece la superficie edificable en función de la parcela (UAE), pero además está también la condición de que la parte netamente agraria de la finca ha de ser mayor que el 65% de su superficie.

El apartado P60.4.b se refiere a la vinculación agraria, no siendo de satisfacción de la CAGPA, que cuestiona una vez más el que la explotación no esté activa, a este respecto recordar lo ya dicho, no en invocación de la DOG 64 tan recurrida en el escrito, sino del artículo 66 del TROTEN ya comentado, el cual distingue perfectamente la existencia de terrenos que hay que poner en explotación (no solo en abandono) y en otro caso la acreditación del mantenimiento.

¿No le parece a la CAGPA, que sea cual fuere el camino, la puesta en explotación agroganadera de terrenos sin esa condición, y salvo que lo impida condiciones ambientales, es cumplir objetivos de impulso de esas actividades?.

Evidentemente el carácter excepcional de la vivienda en RAA debe quedar garantizado. Al escrito le parece excesivo la capacidad de carga de 159 viviendas (2120 habitantes), cuya construcción está limitada anualmente y que tendrán un horizonte de al menos el año 2050. Representa el 5% de la capacidad de carga residencial del municipio para el mismo horizonte. Pero que solo representa el 2,3% del total del nuevo crecimiento. El PGO entiende que eso demuestra una situación muy constreñida, nacida de condiciones de excepcionalidad.

Error se comete al no aplicar la formulación: 4 por la raíz de la superficie de la parcela, lo cual daría 200 m^2 para $S_p=2500 \text{ m}^2$, no 250 m^2 como se dice. Aquí se hace un ejercicio del rendimiento agrario de una parcela para poder vivir de ella, platanera=1 Ha (equivalente a 4 UTA - Unidad de Trabajo Agrario), viñedo=4 Ha.

Pero, ¿Dónde se exige que haya que vivir del rendimiento agrario de la parcela?. Es una elucubración, esto enlaza con aquello dejado atrás respecto de la definición de **explotación agraria**. Pues el escrito trata de ligar a la dicción de la DOG-64.2.a, cuando habla de vinculación agraria, una definición del término que demuestre la necesidad de vivir de la explotación.

Se invoca Ley 19/1995, aunque que del artículo 2.2 citado (definiciones a los efectos de esta Ley), NO SE infiere lo pretendido. Pero no hay que irse tan lejos, en el ISTAC encontramos:

Explotación Agraria Es la unidad técnico-económica de la que se obtienen productos agrarios bajo la responsabilidad de un titular. Dicha unidad se caracteriza por la utilización de los mismos medios de producción como mano de obra o maquinaria.

Explotación es el lugar donde se explota alguna riqueza según la RAE.

Pero además, no hay sino que acudir a la propia web de la CAGPA, para extraer de normativa actual de ayudas al desarrollo rural, Reglamentos CE-1698/2005 y CE-1974/2006, entre otros, donde se establecen las ayudas a la *agricultura de semisubsistencia, destinada a las explotaciones agrícolas que produzcan principalmente para su consumo propio y comercialicen además parte de su producción.*

También en otro apartado de esa normativa se dice, *“demostrar que la explotación puede ser económicamente viable, habida cuenta, en su caso, de la complementariedad con otras fuentes de ingreso de la unidad familiar de la explotación.*

Está claro que, en sentido amplio, se dice de explotación agraria aquel espacio rural donde se obtienen productos agrarios, sin determinación de cantidad, ni de que el que los produce tenga que comérselos o vivir de ellos.

3. Conclusiones

La conclusión del escrito no puede ser otra que expresar el desacuerdo de la CAGPA con el PGO de Los Llanos de Aridane, emitiendo así informe desfavorable.

- Cuestiones finales del análisis del escrito:

Lo dicho en contestación ya deja clara la postura municipal frente a tanto despropósito.

Ha servido la reflexión sobre el discurso de la CAGPA para saber hasta donde no se tiene que llegar. Los ajustes, que ineludiblemente se tendrán que realizar en un documento en formación no vendrán de los aportes que la CAGPA haya realizado, lo cual resulta como poco, decepcionante.

Algunas cuestiones más no deben quedarse en el tintero.

✓ Del importantísimo papel que representa la ordenación de los usos en el planeamiento, y que en suelo rústico se trata a través de un sistema matricial que regula el ejercicio de las actividades en el territorio, en particular en cada recinto delimitado, **nada se dice**. Resultado que es ahí donde radica el entender si se ha tenido en cuenta el medio agrario



o no, observando las posibilidades que se dan para todas las actividades y condiciones ligadas al medio agrario.

✓ No se cita, debe ser por desconocimiento, las previsiones del PTET (planeamiento territorial adaptado al TROTEN y Directrices) en materia de asentamientos, y que impele acciones de ordenación con objetivos de preservación de los valores del medio rural. Y tal como se indicó anteriormente, también en directa defensa del espacio agrario, delimitando los espacios con esos valores. Ejercicio realizado por un planeamiento turístico, pero que en uso de competencias legales, llega al límite de ellas, en un intento de coadyuvar en acciones de conservación del medio y mantenimiento del paisaje.

✓ Sin duda es un atrevimiento, por extralimitación de funciones, este intento de hacer valer una interpretación propia del TROTEN y de las Directrices, competencia exclusiva residente en la Viceconsejería de Ordenación Territorial, en particular en la Dirección General de Urbanismo. El Ayuntamiento no puede aquí sino mostrar enorme sorpresa por este ejercicio de aparente defensa de los intereses agrarios, puesto que este proceso de planificación lleva ya un trayecto cumplimentado, donde han existido numerosos encuentros técnicos y realización de Comisiones de Seguimiento, que han ido marcando la trayectoria del PGO, por supuesto sin perjuicio de ajustes que sin duda habrá todavía que realizar para la conclusión del documento.

✓ ¿Conduce este planteamiento de la CAGPA a la defensa de los intereses del medio agrario?

Queda demostrado que el PGO protege, ampara y le da trato especial al espacio agrario del municipio. De otro orden, la medianía rural, diversa, compleja, con una economía de imbricación de usos que la mantiene activa, productiva y floreciente en diversas actividades, encuentra en el PGO el apoyo que otorga legitimación y que concilia intereses.

Puede inferirse del escrito algunas cuestiones que el PGO analizará para, en su caso, incorporar y mejorar los preceptos de la normativa urbanística que coadyuven la recuperación y mejora del medio agrario.

✓ Por último expresar que el escrito no responde a informe sectorial preceptivo, sino a la consulta preceptiva que a tal organismo le realiza el Ayuntamiento en virtud de la Evaluación Ambiental de la Ley 9/2006, de Evaluación de Planes y Programas. No se menciona en el escrito el Informe de Sostenibilidad Ambiental, objeto de la consulta.



8 Consejería de Obras Públicas y Transportes.
Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº 3825 3 - abril -2009

Por parte de la Dirección General de Infraestructura Viaria, se elabora informe que se compone de los siguientes apartados:

- 1.- OBJETO DEL INFORME
- 2.- ANTECEDENTES
- 3.- NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN
- 4.- BASES DOCUMENTALES APORTADAS
- 5.- SOBRE LA CONSULTA AMBIENTAL
- 6.- ANÁLISIS DEL PLAN GENERAL
- 7.- SUGERENCIAS A LA ORDENACIÓN
- 8.- PROPUESTAS DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVAS
- 9.- PRONUNCIAMIENTO

Interesa la parte sustantiva del informe, de cuyo carácter ha de plasmarse en esta Memoria Ambiental la consideración que se tome respecto de su asunción o apartamiento, a este respecto se expone el razonamiento sobre cada observación manifestada.

- En el apartado 1 (OBJETO DEL INFORME) se expone que el informe obedece al cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, donde se requiere un proceso de consultas. En realidad, por el estado de tramitación del PGO en relación con el Avance, la evaluación ambiental ha de seguir lo previsto en el artículo 27.1.b) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias. También lo previsto en la resolución de 10 de agosto de 2006, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación. (BOC núm 159 de 16 de agosto de 2006).

Entiende esa Dirección General, que en todo caso el informe obedece a lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, aunque es de expresar que dicho informe previo a la aprobación inicial ya fue emitido por ese órgano, resultando de contenido casi idéntico al que ahora se presenta.

- En el apartado 2 (ANTECEDENTES) se cita el escrito municipal de 10-2-2009 por el que se solicita informe para dar cumplimiento a la evaluación ambiental estratégica exigida en la Ley 9/2006.

- En el apartado 3 (NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN) se cita la normativa a la que el PGO debe atenerse. En principio, el PGO dispone de conformidad general con las Directrices y legislación específica en materia de carreteras, sin perjuicio de algunas cuestiones de mejor ajuste que deban incorporarse al instrumento de ordenación que se formula.

- En el apartado 4 (BASES DOCUMENTALES APORTADAS) se cita la documentación del PGO que ha sido aportada, en formato digital, mostrando la estructura de carpetas.

- En el apartado 5 (SOBRE LA CONSULTA AMBIENTAL) se expresa que *"La propuesta de cruce del barranco de Las Angustias difiere de aquella promovida por esta Administración"*. Se acompaña gráfico donde aparece una solución (azul) de cruce del barranco, se ve de forma parcial la solución que la Consejería de Obras Públicas y Transportes (COPT) pretende dar al sistema viario en el borde norte del Casco de Los Llanos, en contraposición aparece montada (parcialmente) la solución propuesta en el PGO.



Con este gráfico el informe expresa la solución municipal (rojo) y la de la COPT (azul), para el cruce del barranco de Las Angustias.

También se relaciona el *Plan Territorial Especial de las infraestructuras viarias del corredor central Noroccidental de la isla de La Palma* (PTEI), en fase de Avance, y que la Consejería toma como base de sus propuestas, con el *Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias* (PEPP) que dispone de aprobación definitiva.

En todo esto hay que distinguir por una parte el pronunciamiento de la Consejería de Medio Ambiente desde la perspectiva del PEPP, recogiendo como **uso autorizable** la infraestructura que sobre Las Angustias prevea el PTEI. De otra, el servicio de Ordenación del Territorio que emitió informe valorando el conjunto del sistema viario y su interacción territorial.



Avance del PTE

Cualquier solución de puente sobre el barranco de Las Angustias comporta el apoyo o entrega sobre la *mesa* de Amagar, en algún punto del veril derecho del barranco aguas abajo, lo que conlleva afección al Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias. El PEPP no analiza esta situación previsible, no obstante incorpora referencias en el documento normativo, introducidas con posterioridad a la aprobación inicial como estimación de alegaciones.

En el artículo 32, referido a los usos y actividades autorizables, se expresa en el apartado 13: "La rehabilitación, mejora y acondicionamiento de trazado de la carretera existente (LP-1), incluyendo el trazado que resulte, en su caso, de la aprobación definitiva del Plan Territorial ..." (PTEI). Sigue a continuación con una referencia al artículo 59, que debe considerarse error, ya que el artículo



61 es el que establece las condiciones de mejora de la LP-1. Aquí se dice que *no afectarán de forma significativa a los hábitats de interés comunitario*, sometiéndose a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar cuando afecte de forma apreciable a un LIC o ZEC. **Cuestiones ambientales que el PEPP no analiza y por tanto difiere a otro momento instrumental y de trámite, fuera del seno de ese plan especial.**

El LIC afectado tiene como descripción general:

LIC ES7020021 – BARRANCO DE LAS ANGUSTIAS

(P-14) Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias.

1. El Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias comprende 1695,5 hectáreas en los términos municipales de El Paso, Los Llanos de Andane, Tijarafe y Tzacorte, y su finalidad de protección es el interés geológico, geomorfológico y el paisaje abrupto de barranco.

Es desde todo punto de vista una afirmación categórica, el que la afección en la ladera y plataforma de Amagar ha de considerarse como de escasa o nula respecto de los hábitats de interés comunitario, y que la afección ha de entenderse poco apreciable a los valores del LIC, aunque se convenga en que el paisaje se verá afectado de forma algo apreciable.

Lo dicho parece conducir a que desde la perspectiva del PEPP da igual que el puente se plantee según las opciones del PTEI o del PGO, puesto que en realidad cualquiera de estas soluciones, en lo que estrictamente afecta al PEPP en la zona de Amagar, da lo mismo un poco más arriba o más abajo. Sin embargo desde la perspectiva de afección a la calidad visual del paisaje la solución del PTEI es de mayor impacto, puesto que la percepción desde el acceso a la Caldera (Barranco, pista Brecitos, etc) se manifiesta mucho más presente, mientras que a menor cota, más distante y con mayor ocultación estaría la solución del PGO.



A menor cota la solución del PGO.
A mayor cota y más al naciente se formula la propuesta de la Consejería OP en el PTEI.

La diferente afección visual queda patente en las siguientes imágenes con figuración de la traza:



Trazas sobre el barranco de Las Angustias con visual desde El Time



Trazas sobre el barranco de Las Angustias con visual desde la pista que cruza el barranco para acceder al Parque Nacional.

El informe que se analiza, en este punto 5, alude al Acuerdo de la COTMAC de 29 de noviembre de 2006 por el que se aprueba definitivamente el PEPP, en realidad esta fecha se refiere a la resolución que hace público el acuerdo de la COTMAC de 20 de julio de 2006, publicado en el BOC de 14 de diciembre de 2006. Es de interés comentar que el punto segundo de dicho acuerdo entiende resueltas las alegaciones e informes presentados, tal que las correcciones derivadas de la estimación de las mismas *no se consideran sustanciales*.

Ello no puede tener otra conclusión que considerar que la COTMAC no ha realizado ninguna valoración ambiental de un proyecto viario tan relevante como el que se comenta, dando una salida de uso autorizable, como ya se comentó, a una instrumentación futura que deberá valorar las consecuencias ambientales. Lo contrario, considerar de insustancial el cambio introducido al estimar la alegación, se entiende que deviene en la anulabilidad del PEPP.

Por ello, el informe que se comenta que admite la existencia de diferencias entre la propuesta municipal y autonómica, cuando expresa *"no existen conclusiones ambientales distintas a las expresadas en el acuerdo de la COTMAC citado"*, y que sigue, *"En cualquier caso, este aspecto deberá tener un pronunciamiento expreso por parte de la COTMAC a los efectos de no inviabilizar la propuesta municipal, que hoy por hoy no ha sido contrastada por esta Administración"*, no debe hacer referencia al acuerdo de aprobación del PEPP, pues como se ha visto, precisamente desvela la inexistencia de evaluación ambiental alguna sobre las alternativas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, no obstante la propuesta municipal sí quedará evaluada porque forma parte integrante del plan general y de su evaluación ambiental.

En el apartado 6 (ANÁLISIS DEL PLAN GENERAL) se expresan diversas cuestiones en varios subapartados:

SOBRE LA PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS SECTORIALES SOBRE EL TERRITORIO:

Se analiza la influencia del PGO sobre los proyectos promovidos por el ente autonómico, en realidad sobre el PTEI, que hasta el presente aún no se ha producido su Aprobación Inicial.

Se muestra la siguiente imagen:



“Anillo” de Los Llanos definido en el PTE.

Nótese que esta solución es diferente a las alternativas anteriores.

Se dice que: *“El modelo que recoge el PTE propugna una circunvalación completa o “Anillo” a Los Llanos con un “salto” al Noroeste de la isla a través de la combinación del túnel de Los Barros y el viaducto del barranco de La Angustias. La relación con Santa Cruz de La Palma se expresa en una Circunvalación Norte.”*

Aunque la búsqueda de la mejor solución para el emplazamiento del puente parece atraer la atención principal sobre las propuestas viarias, lo cierto es que ello es solamente un componente del sistema, que como tal se ha de analizar.

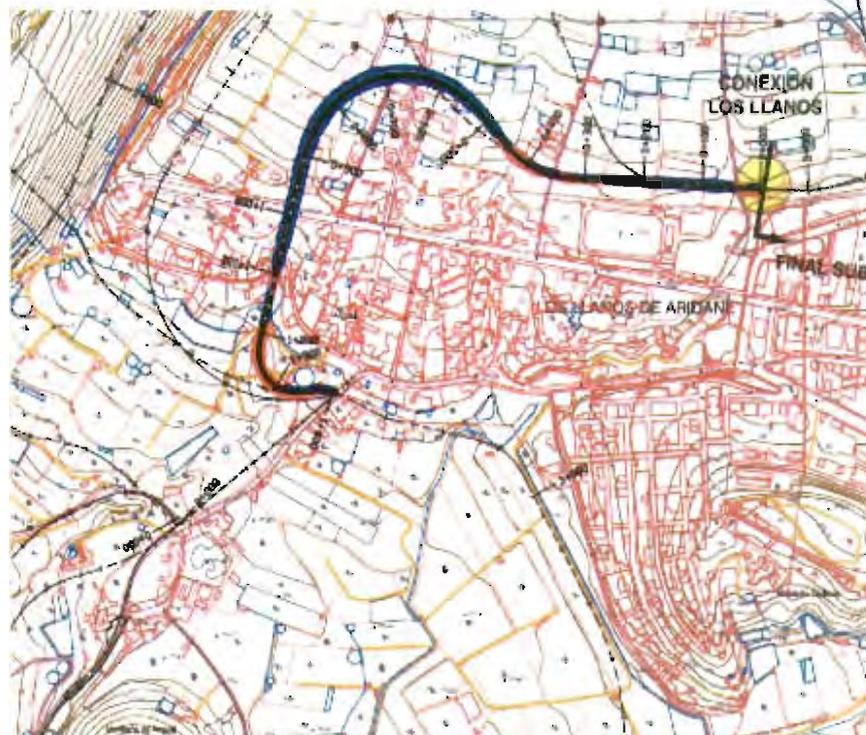
Otro elemento del sistema del entorno del casco de Los Llanos es el que plantea el PTEI para circunvalar el núcleo por el norte, mostrando dos soluciones de similar naturaleza (ver imagen siguiente). Eje de conectividad que se implantaría a través de la zona agraria de Los Barros tal que articule sendas vías en falso túnel, hacia Argual y hacia la vera de Los Barros para enlazar con el puente.

Hay que hacer constar que las soluciones y alternativas que el informe relaciona en distintas imágenes, parecen ser propuestas de estudio que la COPT está realizando, pues difieren de las contenidas en el PTEI, sometido a información pública como documento a nivel de Avance. A continuación se muestran imágenes captadas de ese documento:



Se observan las dos alternativas (en rojo y verde) que el PTEI propone para circunvalar el casco por el norte.





Se aprecia la solución de falso túnel que enlaza Argual de Abajo con la circunvalación sur.

En resumen, las propuestas viarias que se manejan para resolver la movilidad interterritorial en el entorno del núcleo urbano de Los Llanos, proceden de las previsiones que el PGO viene formulando desde el propio trámite de Avance de este instrumento, y por otra parte de las propuestas que la COPT ha plasmado en el documento de Avance del PTEI y demás estudios de esta Consejería. Gráficamente se puede visualizar la afección territorial de las distintas opciones.



- Azul-gris: traza de la circunvalación sur en funcionamiento.
- Rojo: propuesta de la COPT
- Verde: propuesta municipal recogida en el PGO aprobado inicialmente



Como puede verse, la principal diferencia estriba en la no consideración por parte de la COPT de que la actual circunvalación sur tenga un papel estructurante territorial que resuelva la movilidad con el litoral y el norte.

→ Se puede fácilmente entender la propuesta de la COPT: una alternativa viaria por el norte del casco urbano, que junto a la actual circunvalación, definirían un anillo que envuelve completamente la estructura urbana. Desde esa nueva vía a través de la zona de Los Barros-Los Pedregales, nace el enlace hacia el norte de la isla, mediante túnel y puente sobre Las Angustias. A su vez se busca la conexión con Tazacorte, tal que de manera forzada se desarrolla un enlace atravesando Argual.

→ La propuesta municipal (siguiente imagen), plasmada en el documento de PGO aprobado provisionalmente, plantea una solución diferente al paso del barranco Las Angustias, como ya se expuso, además propone una variante exterior al núcleo de Argual de Abajo, por razones de protección patrimonial. **Con esas nuevas propuestas, conjuntamente con la circunvalación sur, se entiende resuelta la conectividad interterritorial (Norte y Puerto de Tazacorte).**



El modelo local propone otros viarios de naturaleza urbana, que se integran en la malla del núcleo resolviendo aspectos funcionales, contribuyendo a la mejora de la movilidad en el sistema local y a la accesibilidad territorial, a través de los ejes comentados y de las articulaciones del sistema urbano con ese sistema viario general.



La propuesta del COPT alude a dificultades de ejecución del falso túnel que la misma prevé bajo la calle Salvador Dalí, comprometida por edificios existentes, a lo que hay que manifestar que en efecto varios edificios se han construido en las alineaciones de esa calle al amparo de la normativa municipal vigente. Extrae aquí, el informe que se comenta, la conclusión de que la misma dificultad existe para implantar la propuesta municipal, aportando esquema (dos carriles mín 14 m), aunque lo cierto es que en los 17 metros entre alineaciones de edificación se podría perfectamente encajar en planta la traza de un túnel de dos carriles.

Se formula como premisa *dotar de continuidad territorial al eje hacia el Noroeste de la isla, con lo que cobraría sentido la denominada "Circunvalación Norte" ..*

Se propone en este apartado del informe, que el PGO reserve una banda corredor viario del trazado previsto por el PTEI. Se adelanta aquí que la postura municipal al respecto, que no es otra que la plasmada en el documento del PGO aprobado inicialmente, no admite la propuesta del COPT de circunvalar el casco de Los Llanos por el norte, es voluntad política irrenunciable porque así lo ha acordado el ayuntamiento en acuerdo plenario. Pero además es una buena solución técnica no sólo en los aspectos locales, sino territoriales más allá del ámbito municipal, **siendo la mejor solución desde el punto de vista ambiental por su menor ocupación de territorio y mejor disposición en cuanto a integración en el medio.**

Se debe tener en cuenta que las previsiones del modelo local plasmadas en el PGO obedecen a los objetivos de sostenibilidad que rigen la normativa territorial y urbanística canaria, y que en el artículo E28 de la normativa estructural del PGO se dice:

Art. E28 LAS INFRAESTRUCTURAS. OBJETIVOS GENERALES

1. *Los objetivos generales en que deberá basarse la política municipal en materia de infraestructuras asegurarán la sostenibilidad del desarrollo y la cohesión social.*
2. *Los principios y objetivos respecto de las actuaciones en materia de infraestructuras, atenderán a la necesidad de:*
 - a). *Eficiencia en las infraestructuras existentes, con preferencia a la nueva implantación.*
 - b). *Actuar con el objetivo básico de contribuir a la sostenibilidad del desarrollo del municipio y de la isla.*
 - c). *Las infraestructuras deben plantearse y diseñarse de modo que respeten al máximo los valores económicos y culturales que encierra el territorio, los paisajes, el medio cultural y el medio biótico.*

Asimismo en el artículo E30 se recogen los principios bajo los cuales se pretende actuar con estas infraestructuras lineales en el territorio municipal:

Art. E30 INFRAESTRUCTURA VIARIA

1. *Su definición y sus condiciones de implantación tratarán de conseguir los mayores efectos difusores de la accesibilidad sobre el territorio, desde los principios de la sostenibilidad.*

.....
La continuidad territorial que invoca la COPT, como argumento superior al que el Ayuntamiento debe plegarse, se garantiza con el actual corredor definido por la circunvalación existente, a la cual, en cualquier caso, se le deberá dotar de las ampliaciones que procedan.

A este importante eje de reciente estreno, la COPT no lo toma en consideración como elemento relevante del sistema viario, lo que lleva a formular una solución de aparente mejor disposición en cuanto a la conectividad norte, pero que ejerce sobre el espacio agrario de Los Barros un impacto severo en cuanto consumo de territorio, ruptura drástica del pacífico entendimiento que hasta el presente (y también con las propuestas del PGO) se tiene entre la estructura urbana y el sistema agrario con la malla viaria capilar que lo articula. Por lo menos ocho caminos de ese viario capilar estarían afectados, estableciéndose una importante barrera entre esos dos espacios, urbano y rural, hasta ahora con muy buena articulación. Todo para



llegar a la zona de El Jable (Los Barros) y buscar camino hacia el Norte y hacia Tazacorte, primero con falso túnel y puente, después con más ruptura de espacio agrario para buscar la carretera de Tazacorte en Argual de Abajo. No hace falta mucho análisis porque salta a la vista que la mejor conectividad con Tazacorte (Puerto) se seguirá produciendo a través de la circunvalación actual, lo que dejaría a esa circunvalación por Los Barros como vía justificada por los tráficos hacia el norte (débil argumento). Claro que a esto le haría falta el ramal de Argual-Los Barros para completar la funcionalidad del sistema, y así nace la propuesta de la COPT.

No es una propuesta que atienda a maximizar las posibilidades de las redes existentes, no puede decirse que obedezca a objetivos de sostenibilidad, más bien dispone de los atributos de consumo de suelo, producción de impactos y penalización del sistema urbano (casco de Los Llanos), de los que no dispone la propuesta que recoge el PGO.

SOBRE LAS CARRETERAS EN CONSTRUCCIÓN:

Con referencia a la circunvalación de Los Llanos de Aridane: Tramo Argual – Carretera C-832 – 1ª Fase, se expresa que *no se recoge con exactitud la realidad proyectual, ya en gran medida materializada*, aunque a decir verdad hoy ya está totalmente terminada. Nada hay que objetar al respecto, dado que como obra recién ejecutada, con modificaciones en su traza respecto de lo inicialmente proyectado, pero que aún no figura en cartografía oficial, deberá ser ese ente autonómico poseedor de la información precisa, el que facilite al ayuntamiento tal información gráfica.

Por lo que al control de accesos se refiere, la naturaleza de una carretera de circunvalación la hace incompatible con nuevos accesos a ella distintos de los proyectados y ejecutados. Por eso deben suprimirse los accesos a la nueva carretera que recoge el documento del Plan General (Por ejemplo; los viarios próximos a los barrancos de La Paloma y de Tenisca).

Conforme al reglamento de carreteras (Decreto 131/1995), se define como **CARRETERA DE CIRCUNVALACIÓN**: *la que rodea total o parcialmente una población, enlazando las que afluyen a ella*. Sin que esta definición tenga atribuida ninguna normativa específica, pues en realidad se ha de estar a la clasificación prevista en el artículo 1º de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, según sus características y en el artículo 2º según su titularidad, para el caso que nos ocupa: carretera CONVENCIONAL y supuestamente entraría en la red insular de INTERÉS REGIONAL.

Lo requerido debe ser criterio, pues no se encuentra base normativa que lo sustente, aunque válido como objetivo general, salta a la vista los numerosísimos enlaces existentes y los que continuamente se realizan en la red insular. Los enlaces previstos, de salida o incorporación, en el sentido de la circulación, no afectan a la capacidad de servicio de la vía “circunvalación sur”, y de no realizarse, penalizaría gravemente la articulación del núcleo urbano con ese sistema viario general.

Respecto de los elementos de la carretera y su clasificación, se hace referencia a la extensión del suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI) hasta 3 m de las vías de servicio incluyendo *lentejones*. Nada hay que objetar, salvo los tramos que puedan quedar inmersos en suelo clasificado de urbano, en que obviamente el régimen de protección se atenderá a esta circunstancia.

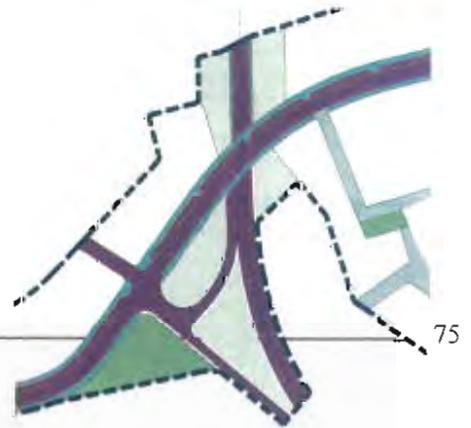
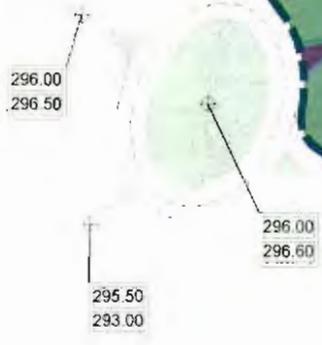
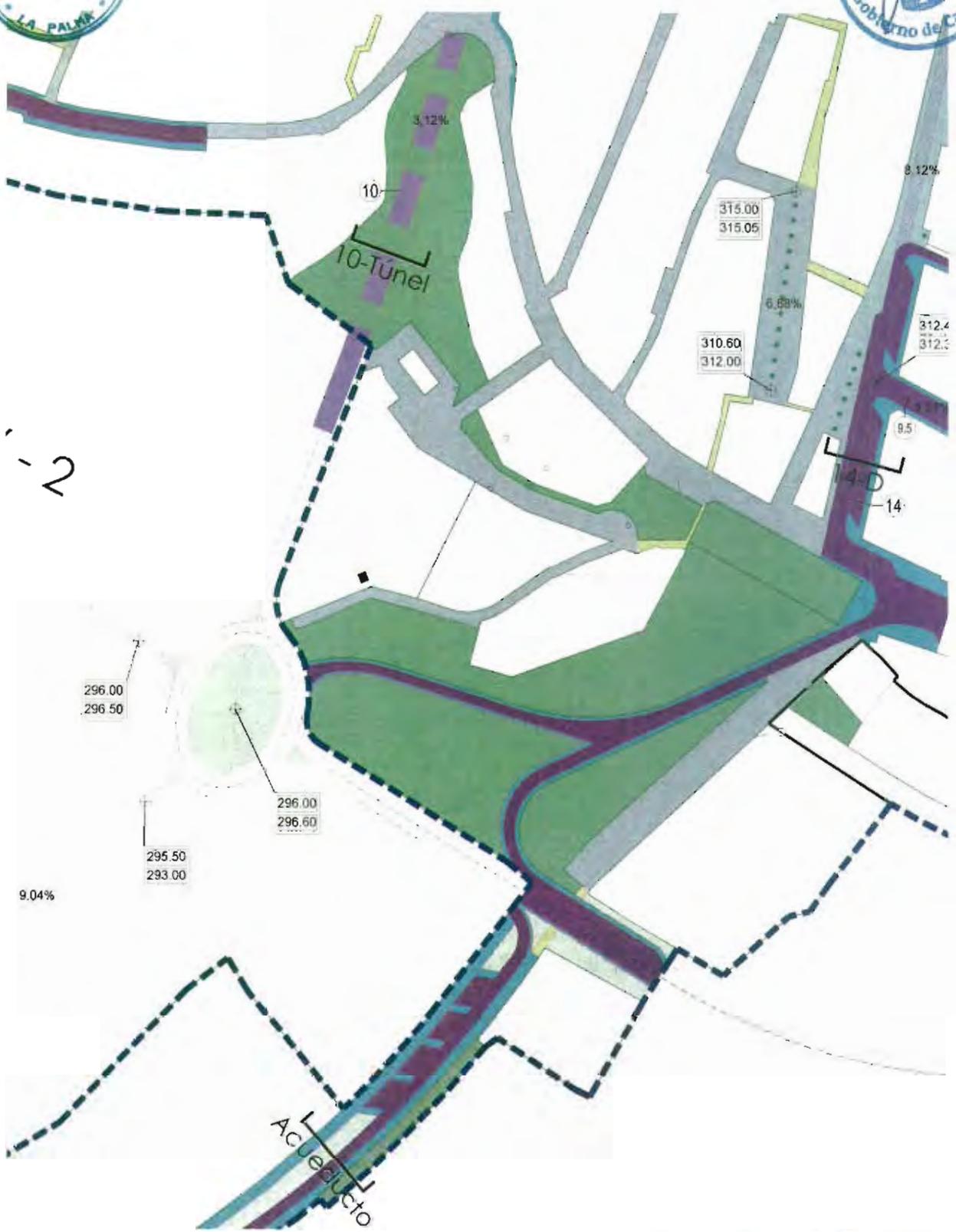
Se hace mención a la propuesta del PGO en Argual de Abajo, variante exterior al núcleo (SGV-3), con otra glorieta más al oeste que la recién ejecutada. Formulando que tal situación crearía un problema no resuelto por el PGO, que es el encuentro de la actual circunvalación y el acceso a Los Llanos en ese punto, proponiendo una depresión de aquella respecto de la actual LP-1.

No se entiende tal observación, puesto que el PGO da solución al respecto (que no existía en el PTEI), con la propuesta de desplazamiento de la actual glorieta, un paso peatonal bajo la

circunvalación, una vía de servicio sobre la traza actual a través de Argual de Abajo, y la organización del acceso al núcleo con un sólo sentido, para mejorar el paso estrecho junto a la plaza de Argual.

Se cuestiona la posición de la nueva glorieta planteada, toda vez que no se encuentra a 250 m del túnel. Aunque ello es de fácil solución técnica, igualmente lo requerido debe ser criterio, pues no se encuentra base normativa que lo sustente, y los ejemplos últimos así lo atestiguan (glorieta a la salida del túnel norte de la circunvalación a Santa Cruz de La Palma).







Se menciona la falta de previsión de enlace con la calle Las Rosas, donde la **circunvalación** ha dejado estructura a tal efecto. El PGO hace previsión de enlace porque se considera fundamental para la zona, aunque en un sólo sentido. Se recoge la observación **542** para mejorar dicha conexión.

SOBRE EL USO Y DEFENSA DEL VIARIO:

SOBRE LAS LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

Se señala que las carreteras de interés regional actualmente existentes y que afecten al municipio son:

Carretera Convencional de Interés Regional LP-1: Circunvalación Norte de Santa Cruz de La Palma a Argual.

Carretera Convencional de Interés Regional LP-2: Circunvalación Sur de Santa Cruz de La Palma a Puerto de Tazacorte.

Se recuerda las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación, previstas en la Ley 9/1991, aunque ya el PGO la recoge en el artículo E10 de la normativa estructural:

CARRETERAS CLASIFICACIÓN		SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS			
		CALZADA			
TITULARIDAD	REGIONALES	DOMINIO PÚBLICO	ZONA DE SERVIDUMBRE	ZONA DE AFECCIÓN	LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN
CARACTERÍSTICAS	INSULARES				
	MUNICIPALES				
	AUTOPISTAS	8,00	17,00	5,00	35,00
	AUTOVIAS	8,00	15,00	7,00	30,00
	VIAS RÁPIDAS	8,00	10,00	7,00	30,00
	CARRETERA CONVENCIONAL	8,00	10,00	7,00	25,00
	OTRAS CARRETERAS	3,00	5,00	3,00	12,00

El informe puntualiza respecto de la clasificación del suelo ocupado por las carreteras de interés regional y su entorno, que **debe ser necesariamente clasificadas y categorizadas por los Planeamientos como suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI).....**

En relación con esta cuestión hay que recordar la base legal existente:

Sobre la clasificación y categorización del suelo, el artículo 55.b)5) del TROTEN especifica que:

5) Suelo rústico de protección de infraestructuras, para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogos. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las previstas en este artículo.

En contra de lo manifestado en el punto 6.3.1.3 del informe que se comenta, no existe en el TROTEN referencia expresa a la obligatoriedad de clasificar las zonas de dominio público, servidumbre y afección como suelo rústico de protección de infraestructuras, **circunstancia que en nada limita la debida protección de la vía en los términos legales de la LCC y del RCC.**

Si conforme al artículo 30 de la LCC, "El Gobierno de Canarias, atendiendo a las circunstancias socio-económicas o topográficas, fijará para cada carretera o tramo de ella las dimensiones de las zonas de servidumbre y de afección definidas en esta Ley.", y la competencia para clasificar y categorizar el suelo es del Ayuntamiento, no necesariamente, como es fácil deducir, habrá coincidencia en ambas competencias.



La delimitación gráfica en el planeamiento de las franjas de dominio público y servidumbres citadas, realizada de forma sistemática como paralela al eje de la vía, entraña una situación de desajuste con lo previsto en la LCC, al referirse ésta a la arista exterior de explanación (artículo 25), lo cual indica que esa traza debe ser apreciada por el organismo competente en materia de carreteras en cada caso, por su propia definición puesta en relación con el desmonte o terraplén que limita la calzada. **Se desprende por tanto que si quedara gráficamente plasmada en el PGO tales servidumbres se iría en contra del interés general, al quedar minimizada la protección.**

Asimismo se señala la necesidad de recoger los elementos funcionales (intersecciones, enlaces, ramales de enlace, vías de giro, etc, en los términos de uso y defensa de la carretera previstos en el artículo 44 del RCC. En el PGO se recogen tales cuestiones, sin perjuicio de hacer revisión exhaustiva.

No obstante se ha de comentar la reiterada insistencia de la COPT respecto de la clasificación del suelo, puesto que en cualquier caso habrá que tener en cuenta lo previsto en el Título IV (REDES ARTERIALES Y TRAMOS URBANOS) de la LCC. En particular la distinción de los viarios que no constituyen carreteras de conformidad con el artículo 8 de la LCC y artículo 17 del RCC. Ni mucho menos la clasificación de suelo rústico viene determinada por la existencia o proyecto de una carretera, aunque sea de interés regional.

SOBRE LA ESTRUCTURA VIARIA DEL PLAN:

Se cita la jerarquización del sistema viario prevista en el PGO a los efectos de la aplicación normativa del instrumento de ordenación, sin que ello tenga incidencia alguna respecto a la clasificación legal ya comentada, derivada de la normativa sectorial.

Puntualiza el informe respecto de los principios recogidos en el artículo E30 antes citado, para concluir que *“Por tanto no se tiene en cuenta la especialización funcional de las carreteras, que debería ir aparejada a la jerarquía que el propio Plan establece. Por ello, éste párrafo deberá orientarse en ese sentido”*.

Los argumentos del informe, con base teórica cierta, están en el extremo de la realidad insular, donde la accesibilidad y movilidad forman parte inseparable de nuestro territorio.

En la memoria de ordenación del PGO se dice:
*Se aborda el estudio del sistema viario desde la interpretación de cada uno de los ejes en su función dentro de la organización territorial.
 Cada elemento viario tiene una función dentro del sistema y conforme a esto, una categorización tipológica en razón de su nivel estructurante, conjugando también la intensidad circulatoria a la que ha de atender.
 De este modo se ha realizado el ejercicio de jerarquización de la red en cuatro niveles, además de otra categoría correspondiente con caminos o senderos.*

Esto parece responder precisamente a una especialización funcional.

SOBRE LA ORDENACIÓN:

Se reitera la cuestión de señalamiento de líneas, lo que se da por resuelto en anterior párrafo. Sorprende el inciso que cuestiona la ratio de 1 plaza de aparcamientos cada 100 m² edificables, una cuestión netamente de ordenación urbanística que debería cuidar la COPT en incidir, tratada en el artículo P16 del PGO. No obstante se recoge como sugerencia para su estudio.



Nuevamente se reitera la clasificación y categorización del suelo afectado por las vías y sus elementos funcionales. Se hace hincapié en que la trayectoria lineal de una carretera de interés regional no puede ser interrumpida por suelos urbanos o urbanizables, cuestión ya comentada y ampliamente debatida (por reiteración de la COPT) en el seno de la COTMAC.

Se propone nueva redacción del párrafo recogido en el artículo P15 (USO DEL SISTEMA VIARIO)

No tendrán la consideración de carreteras los tramos de vías generales que atraviesen suelo urbano, por lo que su diseño y tratamiento se atenderán a lo establecido por estas Normas, en virtud de lo especificado en el art. 8 de la LCC.

Nótese que se está empleando la misma expresión que la ley, *No tendrán la consideración de carreteras ...*

No se entiende porqué hay que cambiar el precepto a la siguiente redacción:

"Los tramos de carreteras que atraviesen suelo urbano, deberán considerarse como travesías o tramos urbanos y quedarán sujetas a lo especificado al respecto en la Ley de Carreteras de Canarias."

SOBRE LA MOVILIDAD:

El PGO estudia y realiza consideraciones a tener en cuenta respecto de la movilidad y el transporte, reflejándose en le memoria de ordenación con el siguiente índice:

- C5. MODELO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**
- 1. MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD**
- 1.1 CONSIDERACIONES GENERALES Y CONCEPTUALES
- 1.2 MOVILIDAD SOSTENIBLE
- 2. INFORMACIÓN COMARCAL**
- 2.1 ALGUNOS DATOS
- ESQUEMAS INFORMACIÓN: MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD
- 3. LAS PROPUESTAS**
- 3.1 MODELO PREVISTO
- 3.2 REFLEXIÓN FINAL
- ESQUEMA ORDENACIÓN: MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD

Se considera documento bastante respecto de lo previsto en la Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

El informe que se comenta propone la incorporación del siguiente párrafo en la normativa:

5. El otorgamiento de licencias municipales para la construcción de infraestructuras o estructuras urbanas que supongan un cambio sustancial de la movilidad en el municipio o en un eje estructurante conllevará un estudio de tráfico, movilidad y transporte público por parte del solicitante.

Se dice que esa redacción dará mayor seguridad jurídica a lo expresado en el artículo E22 (CONCRECIÓN DE LA ORDENACIÓN LITORAL), párrafo 1.d:

d). Red viaria y aparcamientos:

Estas estructuras urbanas que cuelgan del sistema general LP-213, no podrán mermar las condiciones funcionales del viario, para lo cual se plantearán los menores enganches posibles a dicha vía.

Resulta muy preciso el precepto, previsto para la ordenación litoral.



El precepto que se propone se estima que podría tener validez con carácter general, pero en los casos de modificación de la situación prevista en la ordenación, respecto de infraestructuras, dotaciones o equipamientos.



Se hace referencia al artículo P15, párrafo 2, en cuanto a la posibilidad de que el Ayuntamiento modifique las características de la sección de vías dadas por el PGO, recogidas en el plano de la ordenación pormenorizada nº O14 (SISTEMA VIARIO-SECCIONES TIPO), puesto que las ahí recogidas responden a una hipótesis de movilidad que podría requerir de modificaciones en base a estrategias o evolución imprevistas.

Se cita la DOG-98.5, sin que se haga constar que el PGO incumpla lo que el precepto establece. Se refiere esta Directriz a que el planeamiento debe evitar la implantación de actividades y usos urbanos limitando la accesibilidad al viario intermunicipal. En cualquier caso deberá ponerse de relieve las situaciones de esa naturaleza, incumpliendo el deber de preservación del carácter de las vías, para corregir la situación en el PGO.

- En el apartado 7 (SUGERENCIAS A LA ORDENACIÓN) se analizan varias situaciones:

Con referencia al complejo dotacional y de equipamiento deportivos de El Jable (norte de la Avenida Enrique Mederos) se manifiesta que *podría ver comprometida su viabilidad funcional a falta de estudios de movilidad y accesibilidad.*

En primer lugar resulta estimable cualquier aportación que mejore el documento de PGO, no obstante muchas cuestiones en este punto del informe constituyen observaciones a una competencia exclusiva del planeamiento urbanístico, que canaliza unos objetivos concretos de ordenación urbana que emanan de la administración municipal. No se pretenda extrapolar consecuencias que lleven a invocar, justificándolas, soluciones territoriales que una vez más se expone su rechazo con rotunda firmeza.

En el plano de lo concreto citado por el informe está lo siguiente:

Esta revisión del PGO se ha encontrado con una revisión parcial del planeamiento anterior mediante la cual se incorporaba al suelo urbano unas piezas de suelo destinadas a dotaciones y equipamientos. El PGO ha dado concretas soluciones urbanas para una ciudad que puede estar entre 12000-14000 habitantes en el año 2015. Se citan posibles problemas en la glorieta prevista al este del complejo de equipamientos (zona de Ramón Pol), afirmando que *“El modelo de viario interior de Los Llanos queda orientado a una malla incompleta hacia el Norte”*. No tiene en cuenta el informe el funcionamiento sistémico de la malla urbana existente y proyectada, a este respecto reseñar las previsiones viarias que completan la estructura y dan funcionalidad al sistema:

SGV-2 VIARIO AL OESTE DE ARGUAL: completa la malla urbana enlazando la Avda. Enrique Mederos y el sistema exterior (SGV-0, SGV-1, SGV-3).

SGV-LL1 BORDE NORTE DEL CASCO: que mejora notablemente la articulación del casco con el suelo rústico, y fundamentalmente establece una nueva conexión del sistema urbano con la zona de equipamientos “El Jable”.

SGV-LL2 (TÚNEL GAZMIRA Y ENLACES): conecta más directamente el centro de la ciudad con la circunvalación sur (SGV-0), a través del eje carretera LP-123 hasta glorieta de Triana, o hacia el poniente paralelo al barranco Tenisca con incorporación en SGV-0.

CALLE CAMILO JOSÉ CELA: nueva vía en ejecución, perpendicular a E. Mederos, tal que enlazando con el Camino Los Choriceros, es una muy buena conexión de la zona “El Jable” con el resto del sistema.

Estas situaciones se visualizan en las siguientes imágenes:



Se hace referencia a la continuidad de la Avenida Doctor Fleming, que el PGO propone como SGV-LL2, con valoración positiva para el sistema, cuestionando no obstante la glorieta que se plantea al sur del túnel Gazmira, dando por hecho la imposibilidad de conexión desde ese punto a la circunvalación (margen derecha aguas abajo del barranco Tenisca), evidente que si así fuere deja de tener sentido la solución en glorieta, porque esa intersección ya no tendría los accesos equilibrados. No obstante, tal como ya se ha expuesto, a estas alturas del escrito ya ha debido quedar clara la posición municipal y los argumentos técnicos en favor de esa incorporación a la circunvalación en el sentido hacia Tazacorte-Puerto, sin giro a izquierda, suple a la función no resuelta en el proyecto de la vía, la conexión del área de Las Rosas (comercial-industrial-almacenaje) con sentido Tazacorte-Puerto. Todo lo cual se refleja en el siguiente esquema:

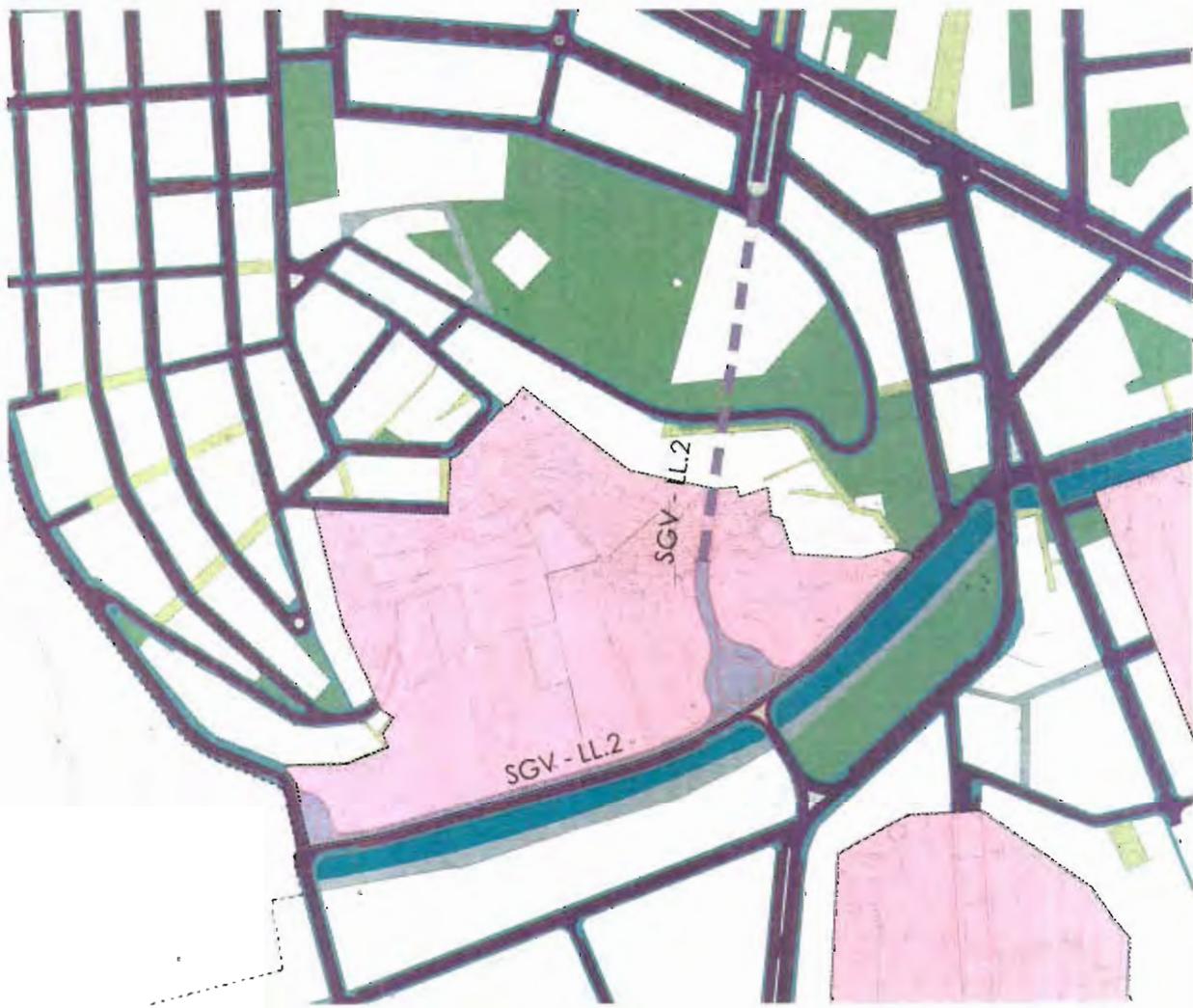
Se dice que no queda resuelto el conector SGV-LL2 con la circunvalación, no obstante el PGO lo plantea como prolongación de la Avda Doctor Fleming, tal que con el sistema previsto en parte túnel y el eje carretera LP-213 (eje urbano mejorado con vía de servicio), se ha creado una buena conexión del centro urbano con la glorieta de Triana.

Con referencia al suelo calificado como turístico a través de cuyo subsuelo pasaría la vía y que el informe invoca la aplicación del artículo 45 del RCC, se ha de reprobatar tanta



insistencia, pues claro está que el suelo es urbano y urbanizable (misma clasificación que la del PGO vigente), así está recogido en la ordenación prevista por el PGO, lo que lleva a la inaplicabilidad de dicho precepto donde se recogen las limitaciones de la propiedad para el viario en suelo rústico. Será de aplicación el Título IV (REDES ARTERIALES Y TRAMOS URBANOS) de la LCC. Se propone asignar el uso de espacio libre a tal suelo turístico, lo que en principio parece que puede tener buena lógica urbana, pero ha de saber la COPT que existen derechos urbanísticos derivados del planeamiento vigente, donde el trazado de la vía no existía, por tanto ha optado el Ayuntamiento en dar una solución donde se concilien ambos intereses, resultando técnicamente y jurídicamente viable.

Por último en este apartado el informe propone consideraciones a recoger por el planeamiento para todas las clases de suelo, que previo análisis técnico y jurídico, en la medida que son criterios dirigidos a la protección de las vías de comunicación y si no afectaran a los objetivos previstos en el PGO, se incorporaran al mismo.



- En el apartado 8 (PROPUESTAS DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVAS) se

En este punto se propone una colaboración interadministrativa entre la COPT, el Cabildo Insular y el Ayuntamiento, a los efectos de tratar el cierre *Oeste del Anillo de Circunvalación a Los Llanos de Aridane*.



Los argumentos municipales, plasmados en este documento de PGO, son claros al respecto, por lo que desde esa base nada se opone para plantear la cuestión a nivel de las tres administraciones, y en ello el Ayuntamiento muestra su total disposición.

- En el apartado 9 (PRONUNCIAMIENTO) se concretan las puntualizaciones que el informe realiza al PGO, a modo de **condicionado** a subsanar:

Se hace distinción entre la Memoria Ambiental (en todo caso, Informe de Sostenibilidad Ambiental) y el Plan General.

--- Se dice que: *“Independientemente de la solución final al puente sobre el barranco de Las Angustias, la propuesta municipal deberá tener un pronunciamiento expreso por parte de la COTMAC”.*

No sólo habrá un pronunciamiento ambiental respecto de las soluciones de puente sobre Las Angustias, sino en general del modelo que el PGO formula, puesto en relación con lo previsto en el PTEI a través de esta Memoria Ambiental

--- Se dice respecto al Plan General:

Que los planos de clasificación y categorización pormenorizada recojan las franjas de servidumbre y la categorización de Suelo Rústico como Protección de Infraestructuras.

Se recogerá lo que legalmente proceda, ya se ha expuesto exhaustivamente los argumentos del PGO, lo cual deberá ser debatido en el seno de la COTMAC.

Que se refleje con exactitud el proyecto de carretera de la Circunvalación Sur.

Se reflejarán las trazas que la COPT facilite al Ayuntamiento.

Que se supriman los nuevos accesos definidos en el Plan General a la carretera de Circunvalación Sur.

No aparece nítida la base legal que ampara tal imposición, lo cual llevaría notables perjuicios al modelo local. No se manifiestan aspectos negativos para la vía de interés regional.

Que se cumplan las observaciones relativas a clasificación y normativa expresadas en el punto 5.4.; 5.5.; y 5.6. de este informe.

Salvo error no advertido, en el apartado 5 no figuran esos puntos.

Dicho apartado 5 está referido a las propuestas de paso del barranco de Las Angustias, y su valoración en relación con el plan especial del paisaje protegido. Se remite la cuestión a lo expresado anteriormente en la contestación al referido punto 5. Que en síntesis concluye en que el PEPP no evalúa ambientalmente las soluciones del Avance del PTEI, que lo hará este instrumento en su momento, en lo que afecta al espacio natural.

Las futuras fases de desarrollo de planeamiento con influencia en el viario de interés regional deben ser objeto de AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA por parte de esta CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE.

Nada que objetar al respecto.



Los futuros desarrollos de actuaciones concretas con influencia en el viario de interés regional ya ejecutado deben ser objeto de AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
Nada que objetar al respecto.

El texto de publicación de la aprobación del Plan deberá recoger la descripción detallada del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores.

El carácter del informe previsto en el artículo 16.2 de la LCC, será vinculante cuando se apoye en fundamentos de legalidad, resultando meramente indicativo cuando se trate de consideraciones de oportunidad o conveniencia.

Por otro lado, resulta prácticamente inviable en un marco económico racional la solución dada al sistema general SGV-1. Ello debe conducir a que se prevean las soluciones viarias expresadas en el documento “PLAN TERRITORIAL ESPECIAL Y ANTEPROYECTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS DEL CORREDOR CENTRAL NOROCCIDENTAL DE LA ISLA DE LA PALMA” en lo que al municipio de Los Llanos se refiere, ya que de otra forma no quedaría garantizada la continuidad del eje Territorial hacia el Norte de la isla.

Una afirmación categórica muy endeble en sus fundamentos. La solución municipal no difiere tanto respecto a la de la COPT, en lo que respecta al Puente sobre el barranco, precisamente la diferencia estriba en una mejora ambiental por su menor impacto. Ya se ha expuesto que la gran diferencia es conceptual, de modelo, una con gran incidencia en el medio y en la estructura urbana de Los Llanos (COPT) y la otra (PGO) tremendamente más moderada y más sostenible, porque resuelve igualmente los aspectos funcionales de la conectividad norte, y por supuesto con el Puerto de Tazacorte y lo que ello supone de actividad a tener en cuenta.

Por último, se deben incluir en las determinaciones Normativas del Plan General en sus futuras fases de desarrollo la aplicación de los siguientes criterios:
Aplicación del principio de no transferencia de caudales a la red viaria regional.

Por supuesto deberá evitarse la escorrentía de pluviales, en todos los casos, sobre el viario. Cuestión que se recoge para verificar en el PGO ese cumplimiento y garantizar que la continuidad de caudales se realiza a través de la Red de Drenaje Territorial (Barrancos).

Por parte de la mencionada dirección general, se elabora informe, "desde la incidencia en las previsiones turísticas", el cual se compone de los siguientes apartados:

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- DOCUMENTACIÓN ANALIZADA
- 3.- CAPACIDAD ALOJATIVA MUNICIPAL ACTUAL. MODELO TURÍSTICO PROPUESTO.
- 4.- ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
- 5.- CONCLUSIÓN

Interesa la parte sustantiva del informe, de cuyo carácter ha de plasmarse en esta Memoria Ambiental la consideración que se tome respecto de asunción o apartamiento, a este respecto se expone el razonamiento sobre cada observación manifestada.

▪ En el apartado 2 (DOCUMENTACIÓN ANALIZADA) se expone dos cuestiones:

✓ Que el PGO aprobado inicialmente adolece de la falta del Contenido adicional a que hace referencia la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de Directrices.

En efecto la DA Cuarta en su apartado 2) requiere que los instrumentos de planeamiento general en su adaptación a las Directrices de Ordenación del Turismo, contengan *la relación de los terrenos reclasificados o recategorizados* en aplicación de dicha DA.

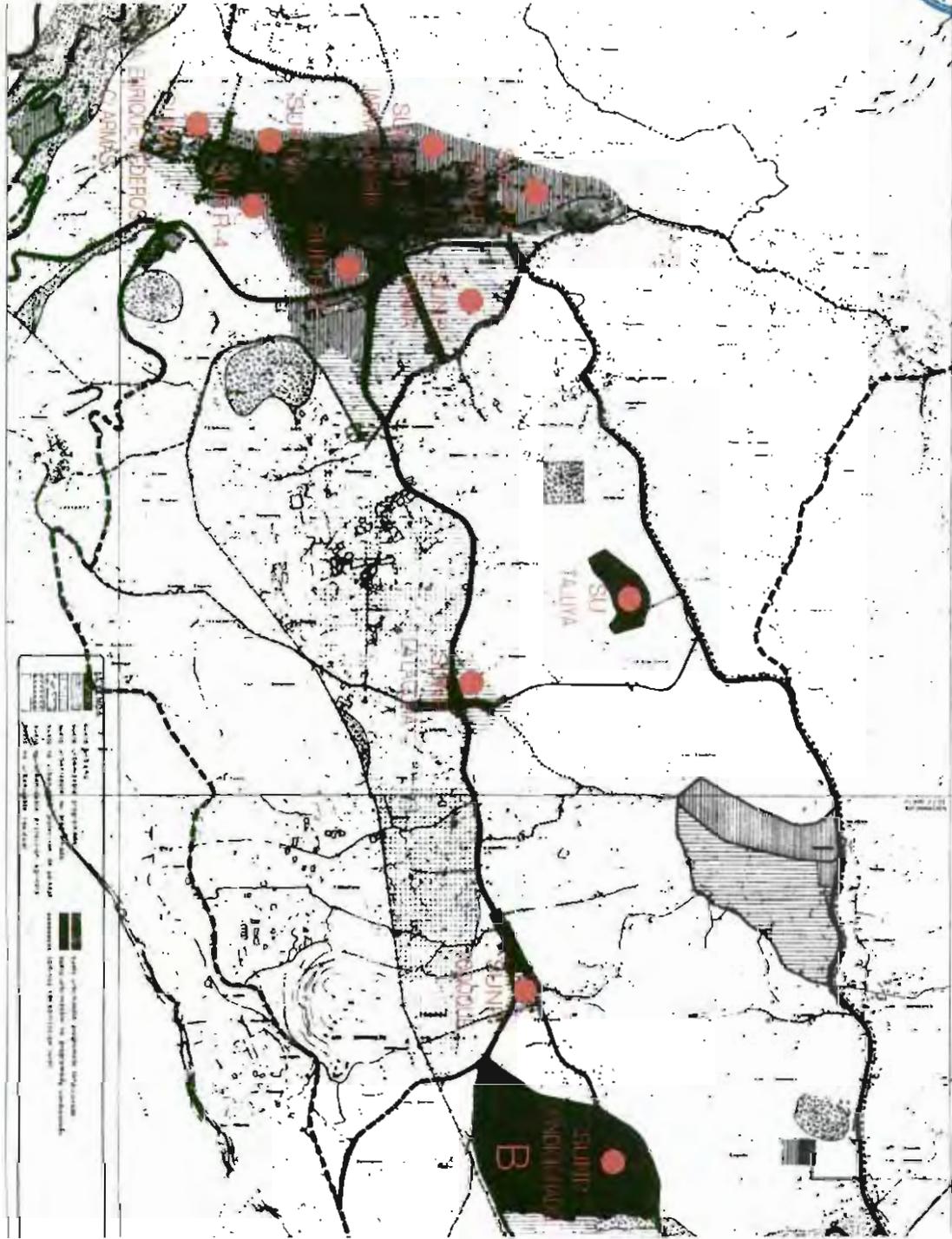
En aplicación de las determinaciones de la citada Disposición Adicional, para todas las islas, fue tramitado expediente a este respecto por la Viceconsejería de Ordenación Territorial, con trámites de audiencia e información pública, concluyendo con la propuesta de acuerdo de informe al Parlamento de Canarias, tomada por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 29 de julio de 2004.

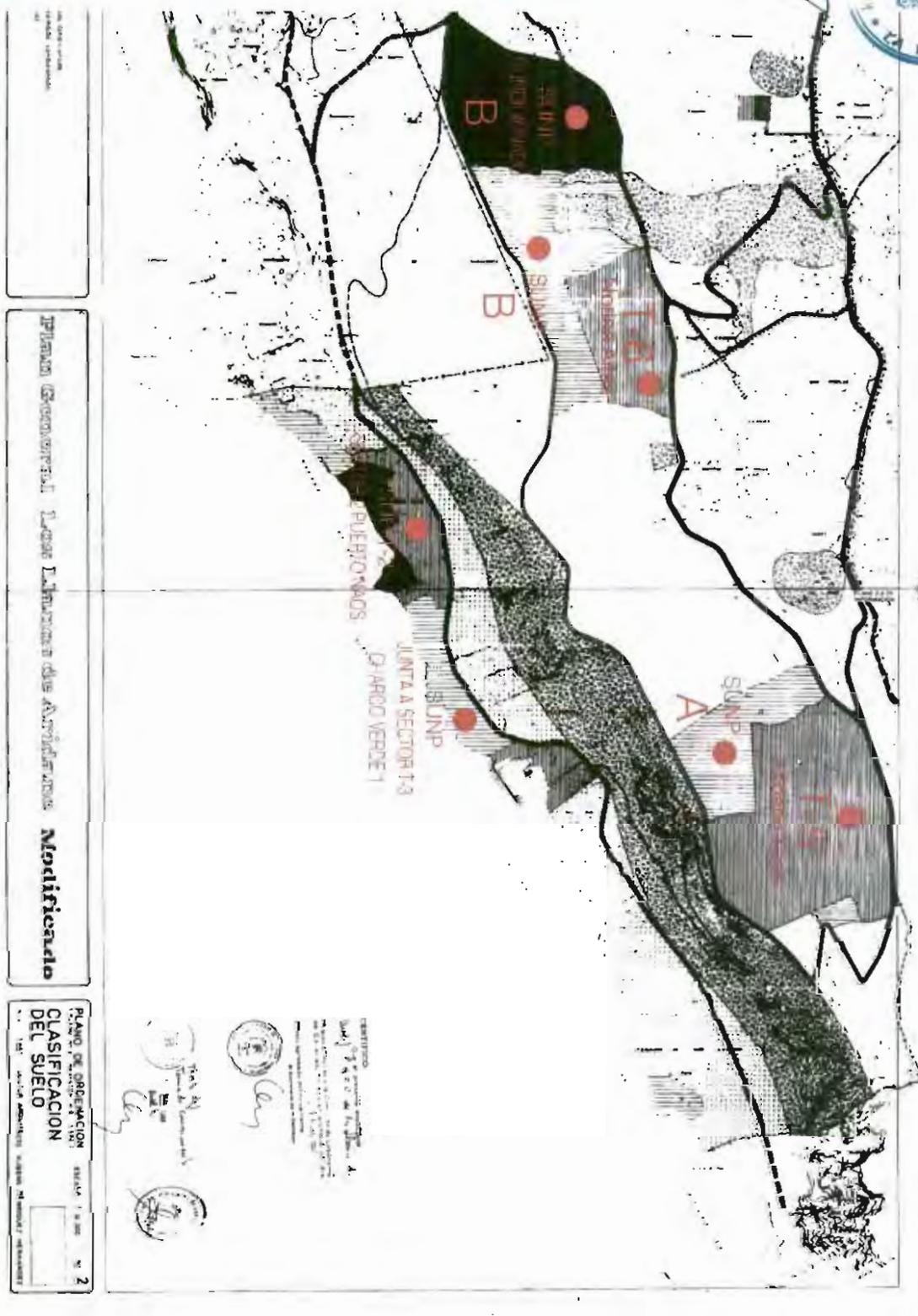
Por todo lo cual se toma esa relación a los efectos de subsanar lo requerido en la documentación del PGO. Y que según consta en ese acuerdo, es la siguiente:

Gobierno de Canarias
 Presidencia del Gobierno
 Secretariado del Gobierno

LOS LLANOS DE ARIDANE
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO
SUNP AVDA. ENRIQUE MEDEROS- C/ DE ARMAS
SUNP TODOQUE
SUP R-3
SUP R-4
SUP R-5
SUNP LA LAGUNA
SUP R-1. JARRA CANARIA
SUP R-2. RETAMAR
SUNP JUNTA A SECTOR T-3 CHARCO VERDE I
SUNP TRIANA
SUP T-2 SECTOR 2 PUERTO NAOS
SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL
SUNP ÁREA "A" JUNTO A T-5
SUNP ÁREA "B" JUNTO A T-6
SUNP CONDICIONADO ÁREA "B"
SU T-5
SUT-6 NORIAS ALTAS
SU TAJUYA

Sobre el plano de clasificación del suelo del Plan General 1987, se ha referenciado este listado de suelos desclasificados, expresándose gráficamente en las dos hojas siguientes:





✓ Que se deberá incorporar, de acuerdo con la DOT 25.2, el documento autónomo en el que se determine la capacidad de carga.

Las condiciones del crecimiento turístico se recogen en el capítulo IV de las DOT, desarrollo que ha realizado el PTET, y que a estos efectos establece en el apartado 3.4.1 de la Memoria de Ordenación el análisis metodológico para la determinación de la capacidad de carga turística en el sistema insular. El concepto es relativo y de difícil objetivación, como ahí se

expone, porque no se trata de obtener una cifra incuestionablemente determinada, más bien de un indicador cuya validez es la que le otorga el propio escenario referencial y su evolución a lo largo del tiempo. Está ampliamente justificado en el PTET, la capacidad de carga insular y de las unidades territoriales, habiéndose considerado suficiente tal justificación como para obviar el aspecto formal del acompañamiento del documento autónomo a que hace referencia la DOT 25.2, pero es que, además, la consejería competente en materia de ordenación del territorio no ha desarrollado el estudio metodológico que permita evaluar la capacidad de carga, tal como requiere la DOT 30.3.

No obstante, a pesar de lo expuesto, el municipio de Los Llanos de Aridane ha establecido límites a la capacidad alojativa en distintas unidades territoriales, más allá de lo previsto en el propio PTET, ello es consecuencia de apreciaciones ligadas al modelo local que se pretende desarrollar.

- En el apartado 3 (CAPACIDAD ALOJATIVA MUNICIPAL ACTUAL. MODELO TURÍSTICO PROPUESTO) se exponen en un primer apartado aspectos de información territorial, poblacional y turística, sin especiales observaciones a tener en cuenta. Solamente indicar respecto de la afirmación de la existencia de un retroceso poblacional a principios de esta década por emigración a Tenerife y Gran Canaria, que sin perjuicio de datos que así lo corroboren, está contrastado que ese aparente salto en retroceso es debido a un reajuste metodológico sobre la obtención estadística del padrón de habitantes, por lo que la serie de datos poblacionales ha de tomarse lo más amplia posible. En otro apartado de esta misma Memoria Ambiental se realiza un análisis muy preciso al respecto.

- ✓ Se analiza el Modelo Turístico Propuesto por el PGO, con reconocimiento del abandono del modelo de planificación anterior, contenido en el plan general vigente, exponente de unos años (80) en los que la planificación se basaba en *criterios expansivos*.

Se adopta el modelo insular del PTET *con menos implantaciones y densidades inferiores*.

Se analizan los datos que recoge el PGO para el sistema turístico del municipio, en relación con las previsiones del PTET.

En la exposición sobre el Turismo Convencional se expone con claridad y rigor, las previsiones que el PGO realiza para la zona litoral, destinada a albergar el turismo convencional del municipio, con el desarrollo de los núcleos previstos en el PTET, NTE-1 y NTE-2 (Puerto de Naos y Charco Verde). Se ha de realizar una precisión, pues se dice que el área destinada al desarrollo turístico es la comprendida entre Charco Verde y La Bombilla, aunque resulta intrascendente, pero el área destinada al desarrollo turístico convencional la forma el núcleo de Puerto de Naos y su extensión hacia el sur, sin perjuicio de entender la extensión norte como turística por enclavarse en ella el puerto deportivo.

En este punto se realiza la observación 2, que se refiere a que en el suelo no sectorizado turístico SUNS-T, el PGO establece parámetros de ordenación pormenorizada, y solamente deberá tratarse la ordenación estructural. Cuestión que será revisada en el PGO, no obstante la pretensión es el establecimiento de un marco preciso que permita la sectorización con garantías de articulación de los sectores en esa estructura litoral. Se pretende dar especificaciones muy precisas para las operaciones de sectorización, cuestión que es competencia del PGO.

Asimismo se requiere justificación para la admisión del uso residencial en la zona turística, puesto que el PGO prevé un sector mixto, G3S1, en relación con lo previsto en la DOT 12. Respecto de esta DOT que determina la especialización, el PGO ha optado por conducir el área, como el escrito aprecia, a la especialización turística, teniendo en cuenta el inciso final



En el caso de áreas en las que se encuentren ya consolidados ambos usos, el planeamiento tendrá por objeto deslindarlos cuando fuera posible, ordenar el proceso de transformación hacia la especialización integral en uno u otro destino.

El PGO ha deslindado y promueve la transformación hacia la especialización turística.

En cualquier caso, las previsiones del PGO provienen de las determinaciones del PTET, que a este respecto, en el apartado 3.5.7 de la Memoria de Ordenación trata la compatibilidad del uso residencial y el turístico. En la Norma 15.2 (ND) se establece que la población residencial será menor del 30% de los alojamientos turísticos asignados, cuestión que se justificará en los documentos del PGO.

✓ En otro apartado se trata el Turismo Asimilable o imbricado en el medio rural.

No es expresión utilizada en el PGO, ni existe en el PTET; en correspondencia, cuando el turismo en el medio rural no sea de estricta rehabilitación, el PTET lo denomina Identificado con Rural.

Se hace una correcta descripción del sistema turístico de la medianía rural del municipio y de los núcleos urbanos.

A este punto el escrito realiza la observación 3, que consta de varias puntualizaciones:

En relación con el recinto turístico Gazmira, una parcela singular que ya en el planeamiento vigente, se le atribuye ese uso, es una cuestión histórica con arraigo, la idea concebida en los años 60 de un emblemático hotel en el casco de Los Llanos. El Ayuntamiento ha creído que tan noble sentimiento de identidad podría hoy materializarse con el amparo del PGO, con un proyecto singular.

El escrito pone énfasis en lo llamativo de la abultada edificabilidad, no es para menos, porque existe error material en la superficie considerada, que no son 6,7 has, sino 0,67 has. Razón por la que el informe duda de la prevalencia del uso turístico frente a otros complementarios.

La vía es una decisión municipal de mejorar la conexión del casco con la circunvalación de reciente estreno. La sinergia entre túnel y proyecto puede dar como resultado que dicha obra de ingeniería resulte de menor longitud (por tanto más económica) y el proyecto beneficiarse de esa conectividad.

En cuanto al uso turístico en el núcleo de Argual de Abajo, el informe cuestiona lo posible inviabilidad al no contemplar los establecimientos del apartado 7.2.a.2 de la Ley 6/2002.

2) Establecimientos turísticos alojativos en el medio rural que se someterán a la normativa propia de los establecimientos de turismo rural, pero a los que se dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación y limitación de la superficie construida de obra nueva, posibilitando su instalación incluso en edificios de nueva construcción

El artículo P43.2.a, inciso final, dice que:

También, en correspondencia con lo previsto en el PTET, este Plan establece que la zona de Argual de Abajo, es área con posibilidad de uso turístico en la modalidad de turismo rural.

De conformidad con la Ley 6/2002, las modalidades turísticas son establecidas por el PTET en la Norma 10, conforme a ello, la modalidad de TURISMO RURAL comprende a los ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO RURAL y a los denominados IDENTIFICADOS CON RURAL. Asimismo se recoge en las tablas de implantación turística del apartado 2 de dicha Norma 10.

El núcleo urbano mencionado es el denominado en el PTET como Z152007, para el cual, las tablas de implantación de la Norma 10.2, lo consideran un *núcleo con ruralidad (B)*, *núcleos con pervivencias rurales y elementos patrimoniales*. Donde puede observarse la compatibilidad con esas y otras modalidades turísticas.



Preocupa que haya duda o interpretación al respecto, por lo que se revisará la redacción para que sin dudas se pueda implantar en ese emblemático lugar las modalidades turísticas más adecuadas e integrables en ese sitio histórico.

✓ Respecto de los Equipamientos Turísticos, el escrito analiza los dos equipamientos de carácter estructurante insular: Parque Marítimo y Campo de Golf de Tamanca. A estos se realiza la observación 4:

Se puntualiza sobre el Parque Marítimo, que se incluya en la estructura del área turística, conectándolo y vinculándolo con el núcleo urbano. Invocando para ello la DOT-11.2. Ésta dice:

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico ordenarán las áreas destinadas a uso turístico definiendo como elementos principales de su estructura las piezas urbanas destinadas a dotaciones, equipamiento y espacios libres públicos, y los viales conectores entre las zonas destinadas a alojamiento y las de equipamiento, y de éstas entre sí, de acuerdo con la organización que se prevea para el ocio de los visitantes.

Decir al respecto que el Parque Marítimo dispone de conexión con la estructura urbana de Puerto de Naos, de forma peatonal por sendero litoral, y mediante la vía de acceso a la Bombilla. Salvo la buena disposición de estas vías, poco más puede hacerse en el sentido de la vinculación con Puerto de Naos, pues sí es voluntad del PGO mantener la discontinuidad por razones ambientales, con un excelso espacio agrario.

Respecto del SDO-1 (Campo de Golf), el PGO no ignora, faltaba más, que el lugar de emplazamiento es ENP (Paisaje Protegido de Tamanca).

Similar razonamiento que en otro caso de esta Memoria Ambiental, y que se reproduce a continuación.

La justificación legal es evidente:

1 RPN, en virtud de la DT quinta del TROTEN

2 RPT en virtud de la DA cuarta 3. de la Ley 19/2003 de Directrices. Recogido en el proceso de desclasificación de suelos que con ese motivo inició el Gobierno de Canarias.

El PGO solamente recoge cuestiones legales que se le imponen.

En el presente, sobre la categoría de RPT, coincidente con el antiguo suelo urbanizable T-5, opera la Sentencia Judicial firme, RCA nº542/2004, que ha tenido toma de conocimiento por la COTMAC en sesión de 3 de abril de 2008. Motivo por el cual se modificará la situación en el presente documento de PGO, dejando todo el espacio como RPN. Aunque todo ello resulta absolutamente irrelevante, precisamente por el carácter transitorio de esta categorización, ya que será el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tamanca el competente para establecer la definitiva clase y categoría de sus suelos.

▪ En el apartado 4 (ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA) se hace un exhaustivo repaso de la definición del uso turístico y de las distintas tipologías edificatorias.

Respecto de todo ello se formula la observación 5:

Aunque el PGO establece la clasificación de las tipologías edificatorias turísticas, se recoge la recomendación de incluir una descripción autónoma en la normativa pormenorizada de las tipologías edificatorias turísticas consideradas.

Asimismo, se recoge la recomendación de precisión en la ordenación pormenorizada, con uniformidad de tratamiento del uso pormenorizado regulado en el propio PGO.

Se hace una observación que bien pudiera tener una interpretación errónea, quizás imputable al propio PGO, o las definiciones pueden dar lugar a confusión.

Se capta la duda como sigue:



La cuestión está relacionada con los núcleos mixtos, para los que el PTET da la definición a los efectos de la aplicación de ese plan.

De conformidad con la Norma 15.3 del PTET, los núcleos mixtos son los sistemas urbanos (PTI-5) con uso dominante residencial, donde el uso de turismo es excepcional. Se admite según regulación del PTET, sin limitación tipológica, con regulación expresa de zonas donde es posible la excepción del estándar de densidad.

Por otro lado están los núcleos turísticos, a que hace referencia la DOT-12, y que el PTET trata en la Norma 15.2, identificándolos con los núcleos convencionales NTE, con especialización turística, donde la residencia es excepcional y ha de cumplir unas condiciones tipológicas.

✓ Respecto de los usos turísticos en suelo rústico se realiza análisis de lo expresado en el PGO, incluso es de interés el resumen matricial realizado entre *usos-actividades y categorías de suelo rústico*.

Se plantea aquí la observación 6: suprimir el carácter compatible del uso turístico alojativo en la categoría de protección costera, resaltar el carácter excepcional en las categorías de protección paisajística y cultural. Así lo ha previsto el PGO, con restricciones en determinadas áreas en las que pudieran quedar perturbados los valores ambientales, teniendo en cuenta las tipologías y modalidades que disponen de mejor encaje en función de esos valores. En todo caso se reforzará tal condición en el PGO.

También se dice, y que considere prohibidos, al considerarlos el PGO como usos turísticos, los servicios al turismo en las categorías de protección ambiental.

Esta última cuestión entendemos que va más allá de las limitaciones contenidas en la Ley 6/2002, puesto que el artículo 7 se refiere a "*Actividades turísticas alojativas en suelo rústico*". Nada se opone a que los usos turísticos no alojativos tengan cabida en cualquier categoría de suelo rústico, si no existen otras limitaciones, por ejemplo de orden ambiental.

▪ En el apartado 5 (CONCLUSIÓN) se expresa el carácter de este informe sectorial que se analiza, emitiéndose con carácter *FAVORABLE CONDICIONADO a la subsanación de las deficiencias observadas*.

A este respecto, queda claro en el análisis de cada apartado, la consideración realizada en cuanto al grado de asunción de las propuestas manifestadas en el informe, con justificación suficiente cuando se propone que la presente memoria ambiental se aparte de lo expresamente pretendido.

El informe que se analiza no cuestiona aspectos relevantes de orden ambiental, más bien realiza observaciones que se enmarcan en aspectos sectoriales de la regulación turística.

▪ Como resumen se concluye en lo siguiente:

✓ El contenido adicional a que hace referencia la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de Directrices, se subsana con la relación que consta en el expediente tramitado a este respecto por la Viceconsejería de Ordenación Territorial.

✓ La determinación de la capacidad de carga tiene fundada justificación en consideraciones ambientales de los distintos espacios.

✓ Se revisarán las condiciones exigidas al suelo no sectorizado turístico SUNS-T, por si constituyen parámetros de ordenación pormenorizada y no estructural. En cualquier caso, se tendrá especial cuidado con los requerimientos para la sectorización, para que ésta se produzca con garantías de articulación de los sectores en esa estructura litoral.



En Puerto de Naos, respecto de la compatibilidad del uso residencial y el turístico, se justificará adecuadamente el cumplimiento del porcentaje (30%) de uso residencial (habitantes) respecto de los alojamientos turísticos asignados.

- ✓ En cuanto al uso turístico alojativo previsto de forma explícita en el casco de Los Llanos, se ha de corregir error superficial en la unidad Gazmira, con validación del proyecto en cuanto a su concepto y parámetros urbanísticos.
- ✓ Para la implantación en Argual del uso turístico alojativo debe quedar claro que las modalidades posibles son las previstas en el cuadro de la Norma 10.2, turismo rural en todas sus formas, y otras.
- ✓ Respecto de la categorización del suelo en el ámbito de implantación del SDO-1 (Campo de Golf), el PGO se limitará a recoger la legalidad que le viene impuesta. Opera la Sentencia sobre el RCA nº542/2004, que ha tenido toma de conocimiento por la COTMAC en sesión de 3 de abril de 2008, motivo por el cual se modificará la situación en el presente documento de PGO, dejando todo el ámbito como RPN, con carácter transitorio hasta la definitiva categorización por el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tamanca.
- ✓ Respecto de la definición del uso turístico y de las distintas tipologías edificatorias, se incluirá una descripción autónoma en la normativa pormenorizada de las tipologías edificatorias turísticas consideradas, con uniformidad de tratamiento del uso pormenorizado regulado en el propio PGO.
- ✓ Se clarificará la norma en el sentido de no limitar de forma general que los usos turísticos no alojativos tengan cabida en cualquier categoría de suelo rústico.

9 Alegación sobre el Campo de Golf, representativa de 1694 escritos de idéntico contenido.

Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº varios – fecha: varias

Sin perjuicio de la consideración de cada escrito desde la perspectiva de alegación al PGO, con su debido tratamiento procedimental, en tanto que formulan cuestiones de contenido ambiental, han de ser vistos como **consulta** al informe de sostenibilidad ambiental del PGO.

El contenido de este conjunto de escritos se expresa de la siguiente forma literal, con la oportuna respuesta:

El Paisaje Protegido de Tamanca, por sus valores geomorfológicos, botánicos, faunísticos, arqueológicos y paisajísticos, y por su extensión, constituye el Espacio Natural más importante de Los Llanos de Aridane, la joya natural del municipio, digno de la más alta protección.

En un municipio en el que la huella humana, tanto agrícola como urbanística, es tan intensa y extensa, es un verdadero privilegio contar con este recurso paisajístico, reducto de hábitat naturales, especies autóctonas, alguna de ellas en peligro de extinción, formaciones volcánicas irrepetibles, como los tubos volcánicos, jameos y canales lávicos. Además este paisaje es en si mismo, un recurso turístico, por lo que su conservación tiene un importante valor económico.

Cierto es que la zona sur del municipio, ocupada por dos espacios naturales, Paisaje Protegido del Remo en el litoral, y Paisaje Protegido de Tamanca en la zona alta, dispone de altas



calidades de naturalidad y paisajísticas. Pero los elogios deben tener cierta ponderación para no perder el rigor necesario, pues se entremezclan cuestiones de alta subjetividad como son los aspectos perceptivos, y de alto contenido científico, como es el diagnóstico del medio físico y biótico.

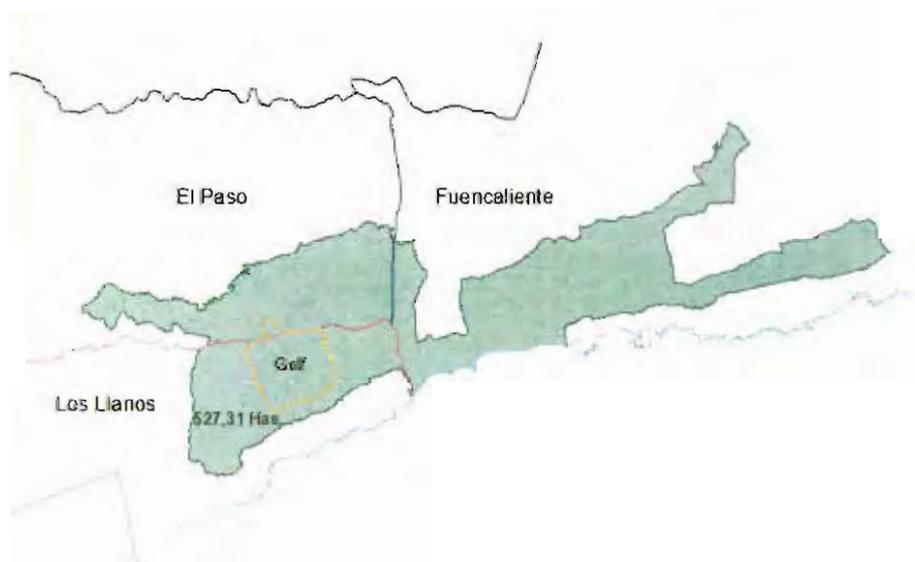
Por eso, para precisar datos y acotar lo que se plantea como problema, decir que la superficie del Paisaje Protegido de Tamasca es de 2.021,78 has, de las cuales el 26,08 % (527,31 has) es la superficie que se encuentra en el municipio de Los Llanos de Aridane. Que esta porción de territorio no es precisamente la más representativa por sus valores ambientales, y por eso debería distinguirse y precisarse los valores y su representatividad. Existe en la zona, desde zonas antropizadas, eriales, tierras en abandono, invernaderos y otras construcciones, hasta zonas de muy alta naturalidad, principalmente las unidades fisiográficas de malpaíses volcánicos históricos y la zona de acantilado.

Se sigue diciendo:

El PGO que se encuentra en periodo de información pública prevé la construcción de un campo de golf y 576 plazas alojativas en el corazón mismo de este espacio natural, lo cual constituye una seria amenaza para la conservación de este recurso, amenaza reconocida en la propia memoria ambiental del PGO. De hacerse realidad esta agresión, el daño al Paisaje Protegido de Tamasca sería irreparable. Además ni los PGO ni los Planes Territoriales Especiales tienen competencia en la ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, por lo que esta propuesta no tiene encaje jurídico en tanto no se aprueben las normas de ordenación del Paisaje Protegido.

En los trabajos ambientales que se incluyen en el PGO, y también en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística (PTET), se expone con gran profundidad, un análisis y diagnóstico del área que es objeto de emplazamiento del campo de golf. Con requerimientos de protección de las coladas conservadas en su naturalidad.

El área destinada a Campo de Golf representa el 7,13 % (144,22 has) de la superficie del espacio protegido, aunque propiamente la superficie de intervención alcanza solamente la mitad de esa cifra.



De todo ello se concluye que el campo de golf no representa amenaza alguna para los valores del espacio: geomorfológicos, botánicos o faunísticos; si bien es de admitir que existirá modificación del paisaje, lo cual no conlleva necesariamente pérdida de calidad visual. Toda vez que a largo plazo, la mitigación de efectos puede ser notable, configurando un nuevo paisaje perfectamente integrado en ese territorio.



Lo dicho en otra alegación, el PGO no ordena el espacio natural, solamente ~~asume lo ya~~ aprobado en la planificación territorial.

El escrito solicita finalmente:

Que la zona clasificada como RPT (sin valores) dentro de este espacio, quede clasificada por el PGO como Rústico de Protección Natural, como lo está el resto del Paisaje Protegido, y que se elimine del PGO el equipamiento turístico que lo amenaza.

El PGO no tiene potestad de clasificar y categorizar el suelo dentro de espacio natural, lo que ha hecho y lo que puede hacer, es dejar constancia gráfica y textual, en este caso, de la categoría de suelo que corresponda en función de la ley, que será suelo rústico de protección natural transitorio, al no estar aprobado el plan especial del espacio natural.

Respecto del equipamiento, el PGO lo recoge como manifestación de estar de acuerdo con el modelo local, sin que dependa de este instrumento urbanístico la definitiva legitimación para su ejecución. El PGO si puede poner condiciones para los futuros proyectos de actuación territorial (PATs), estudio de impacto y proyectos técnicos, en este sentido formula requerimientos de adecuación al medio.

10 La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma-Ben Magec, representada por D. Pablo José Díaz Hernández.

Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº 6874 - 21-mayo-2008

Sin perjuicio de la consideración del escrito desde la perspectiva de alegación al PGO, con su debido tratamiento procedimental, en tanto que formula cuestiones de contenido ambiental, ha de ser visto como **consulta** al informe de sostenibilidad ambiental del PGO. Se compone de un conjunto de ocho apartados y uno de solicitud expresa, que abarcan diferentes ámbitos territoriales y sectoriales, encuadrándose en las que el PGO denomina como alegación discrepante con el Modelo (en total 4).

1) PREVISIONES DE CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

Se cita el Capítulo 7 de la Memoria de Información y Análisis y el Documento de Viabilidad y Desarrollo, para cuestionar los aspectos poblacionales, datos y proyecciones que han servido de referente al PGO para sustentar la propuesta de modelo de desarrollo.

Sabemos que los datos de población más acercados a la realidad, son los que publica anualmente el INE, como revisión del padrón municipal, datos oficializados por Decreto y que sirven de referencia a cuantas cuestiones tengan soporte en la población. El método es estadístico y por eso sujeto a desviación. Las proyecciones de población, método que se integra a partir de una serie de variables, permite tener cierta aproximación a un determinado horizonte temporal, reflejándose en el PGO la tendencia que da el ISTAC hasta el año 2019.

El escrito cuestiona esta oficialidad de datos, "... aunque no se corresponda a la tendencia de los últimos 8 años, pudiera ser posible, aunque es más probable el crecimiento 0 o incluso que continúe el decrecimiento de los dos anteriores cuatrienios".

Es evidente que para cuestionar no hay límites, para demostrar es otra cosa. Hay ligereza en los argumentos, pues se afirma "En el PGO que nos ocupa, el esfuerzo de agrandar las cifras es importante.", se continúa con numerosas cuestiones que en detenido análisis se llega a la conclusión de un buen conjunto de argumentos falaces.

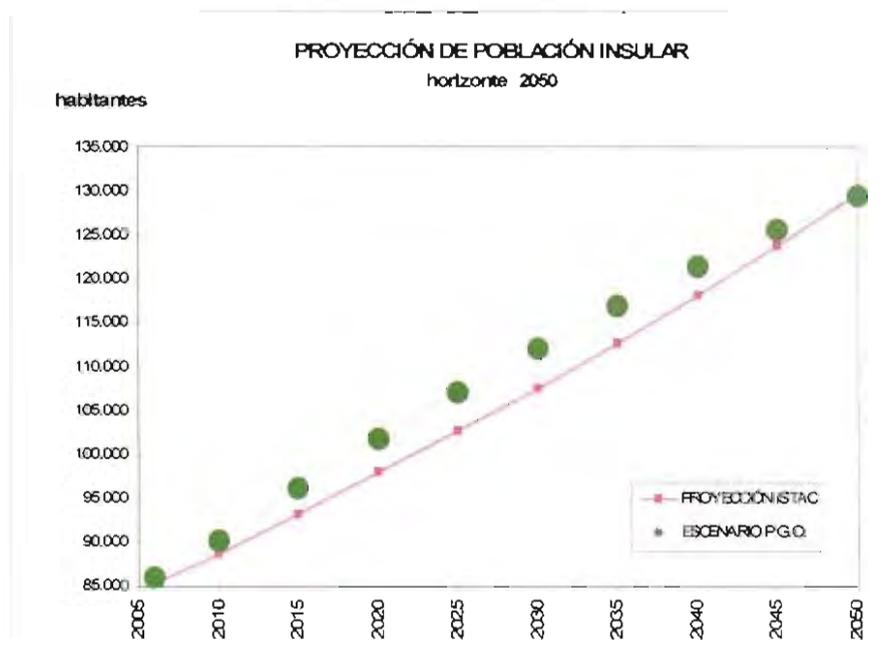
A continuación se expresa la situación poblacional, con más datos y profuso manejo de la información, para seguir demostrando la validez del diagnóstico del PGO, sin perjuicio de la



En la tabla anterior se establece una hipótesis de proyección poblacional para el municipio, dentro de una hipótesis insular, basada en las previsiones del ISTAC, a los efectos de tener una comprensión global del sistema insular y sin que exista pretensión alguna para el resto de municipios, más allá de una mera hipótesis de una probable ocurrencia:



PROYECCIÓN PTET 2010			2010	2025	2050
noreste	9391	10,72%	11,02%	10,03%	9,24%
noroeste	6989	7,98%	7,44%	7,02%	6,75%
este	30505	34,82%	34,12%	34,77%	35,19%
oeste	34741	39,66%	39,63%	40,80%	41,78%
sur	5980	6,83%	7,79%	7,38%	7,03%
87606					



En este escenario insular, donde la población se acerca a los 130.000 habitantes en el horizonte del 2050, con progresión de las previsiones del ISTAC en asimilación a un crecimiento exponencial, que en la tesis del PGO debería existir un crecimiento de función polinómica decreciente a lo largo del tiempo.

$$y = a \cdot e^{bx}$$

PROYECCIÓN ISTAC	
ISLA	
POBLACIÓN	129.653
AÑO	2.050
a =	0,3373880E-04
b =	0,3348743E-03

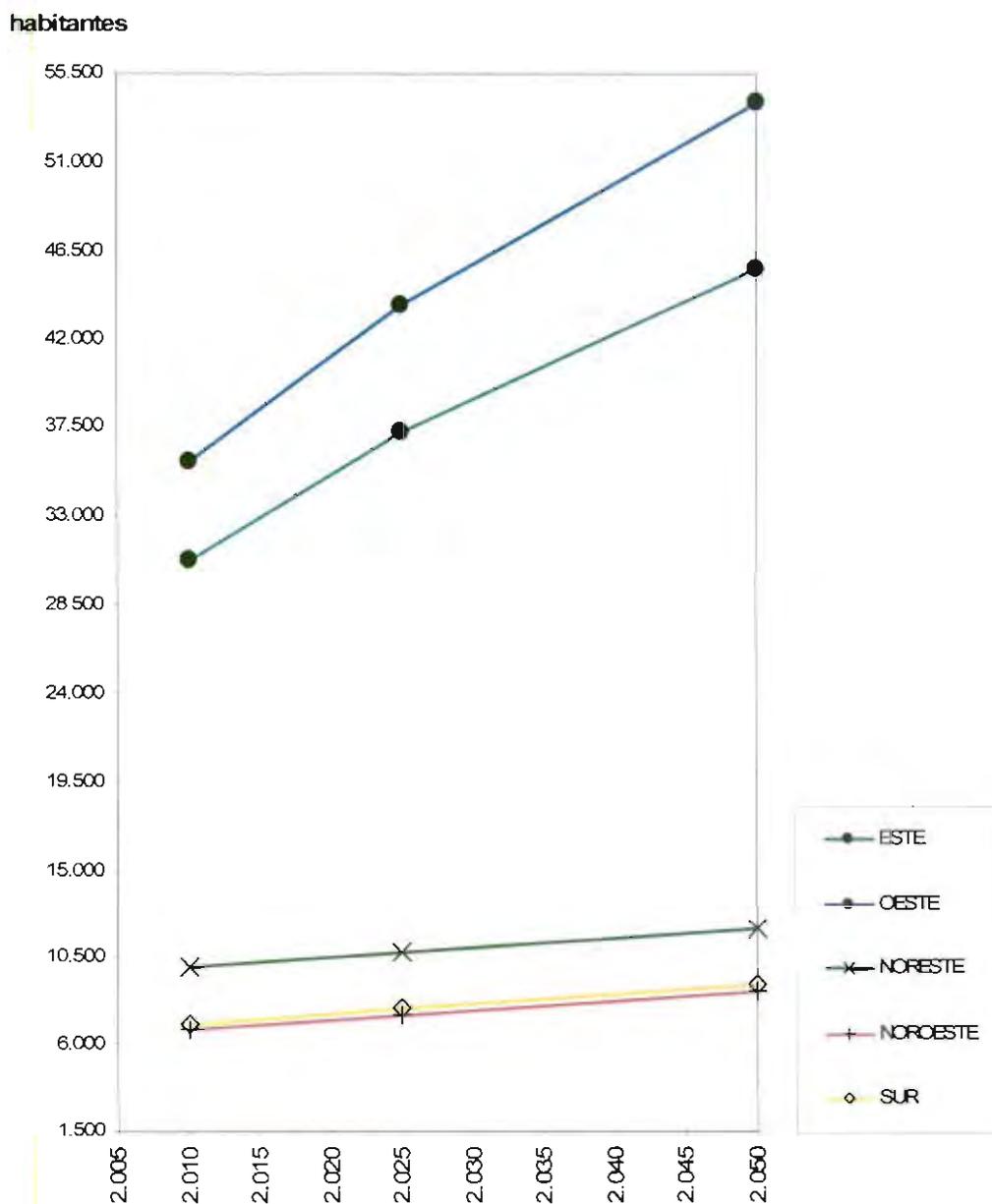
$$y = a + b \cdot x + c \cdot x^2$$

ESCENARIO PGO	
ISLA	
POBLACIÓN	129.330
AÑO	2.050
a =	2,870210E+07
b =	2,445980E+04
c =	-5,7837115E+00



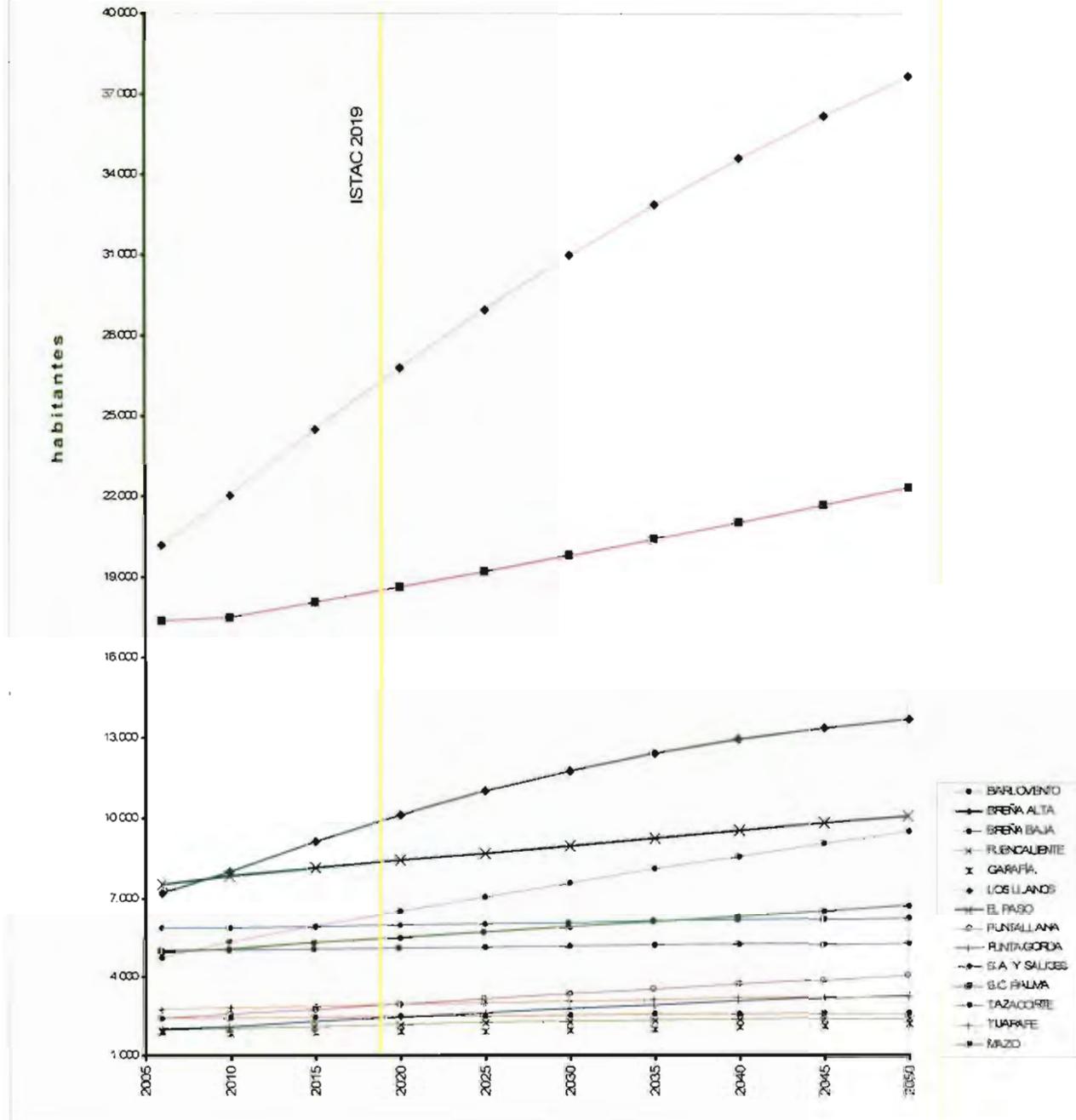
Con esta sistemática, la proyección en las diferentes comarcas de la isla seguiría lo expresado en el siguiente gráfico:

PROYECCIÓN DE POBLACIÓN POR COMARCAS



La expresión dada para cada municipio, se expresa en el siguiente cuadro, donde la posición preeminente la tiene Los Llanos de Aridane:

PROYECCIÓN DE POBLACIÓN MUNICIPAL
 horizonte 2050



Conforme a los datos del ISTAC (1996-2006), el crecimiento vegetativo de Los Llanos de Aridane supera notablemente al resto de municipios:



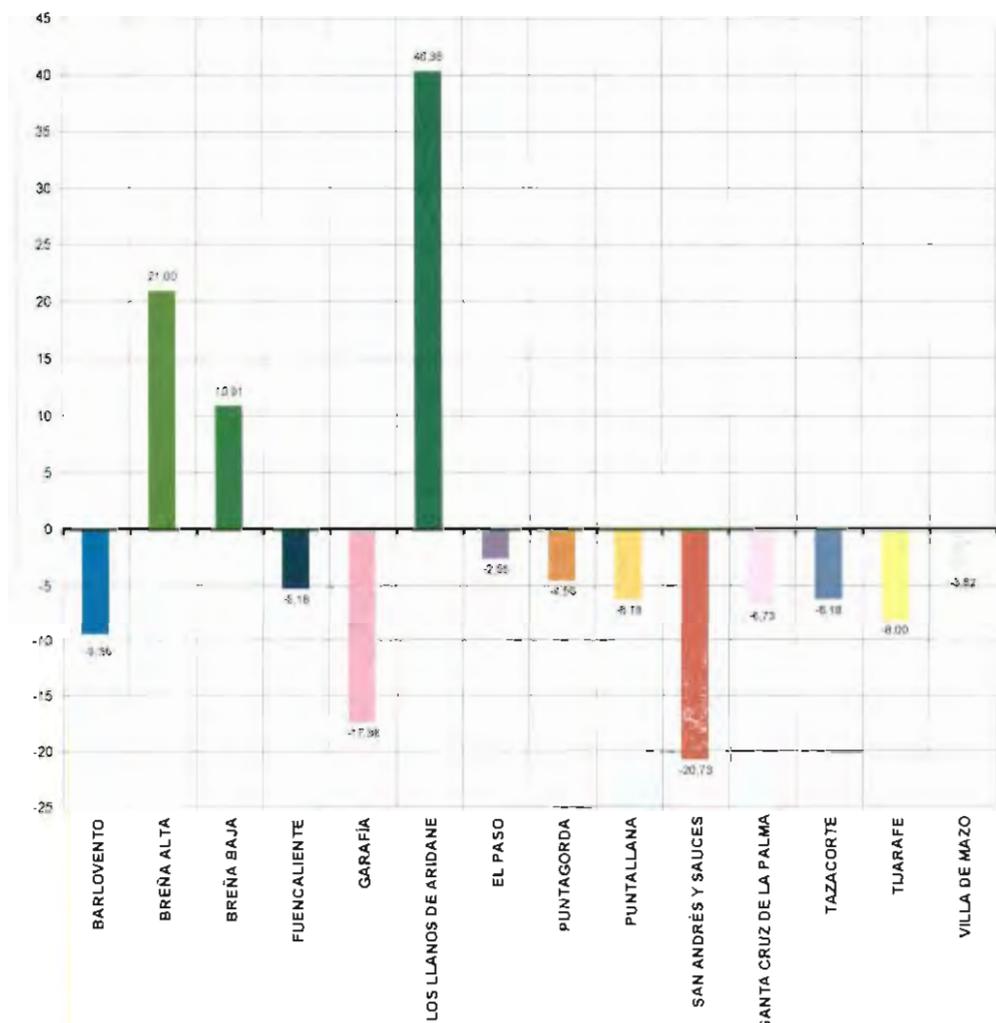
CRECIMIENTO VEGETATIVO

	-9,364	21,000	10,909	-5,182	-17,364	40,364	-2,545	-4,545	-6,182	-20,727	-6,727	-6,182	-8,000	-3,818	
	-103,000	231,000	120,000	-57,000	-191,000	444,000	-28,000	-50,000	-68,000	-228,000	-74,000	-68,000	-88,000	-42,000	
	BARLOVENTO	BREÑA ALTA	BREÑA BAJA	FUENCALIENTE	GARAFÍA	LOS LLANOS DE ARIDANE	EL PASO	PUNTAGORDA	PUNTALLANA	SAN ANDRÉS Y SAUCES	SANTA CRUZ DE LA PALMA	TAZACORTE	TIJARAFE	VILLA DE MAZO	
1996	-7	10	20	-6	-23	6	1	-5	-11	-32	19	-10	3	-3	-38
1997	-5	12	16	1	-16	64	-15	-13	-5	-27	-4	-4	1	8	13
1998	-14	2	-2	-8	-6	59	7	-3	-11	-17	6	-6	-1	-8	-2
1999	-6	5	5	-5	-19	38	-26	1	-11	-23	1	-6	-13	-15	-75
2000	-11	27	9	-8	-10	26	-4	-1	-13	-21	0	-3	1	-1	-9
2001	-11	31	-1	-5	-18	43	7	-6	2	-10	15	-5	-7	3	38
2002	-10	21	11	-5	-16	38	16	0	5	-4	-28	-6	-20	2	6
2003	-11	36	18	-4	-8	52	0	-7	0	-32	-43	7	-11	4	1
2004	-8	18	4	-2	-20	57	20	-4	-2	-26	-17	-7	-14	-14	-24
2005	-2	47	4	-9	-24	29	-13	-7	-5	-21	-1	-12	-7	-13	-34
2006	-18	22	36	-6	-22	32	-21	-5	-17	-15	-24	-16	-20	-4	-78

datos ISTAC

CRECIMIENTO VEGETATIVO

valores promedio 1996-2006



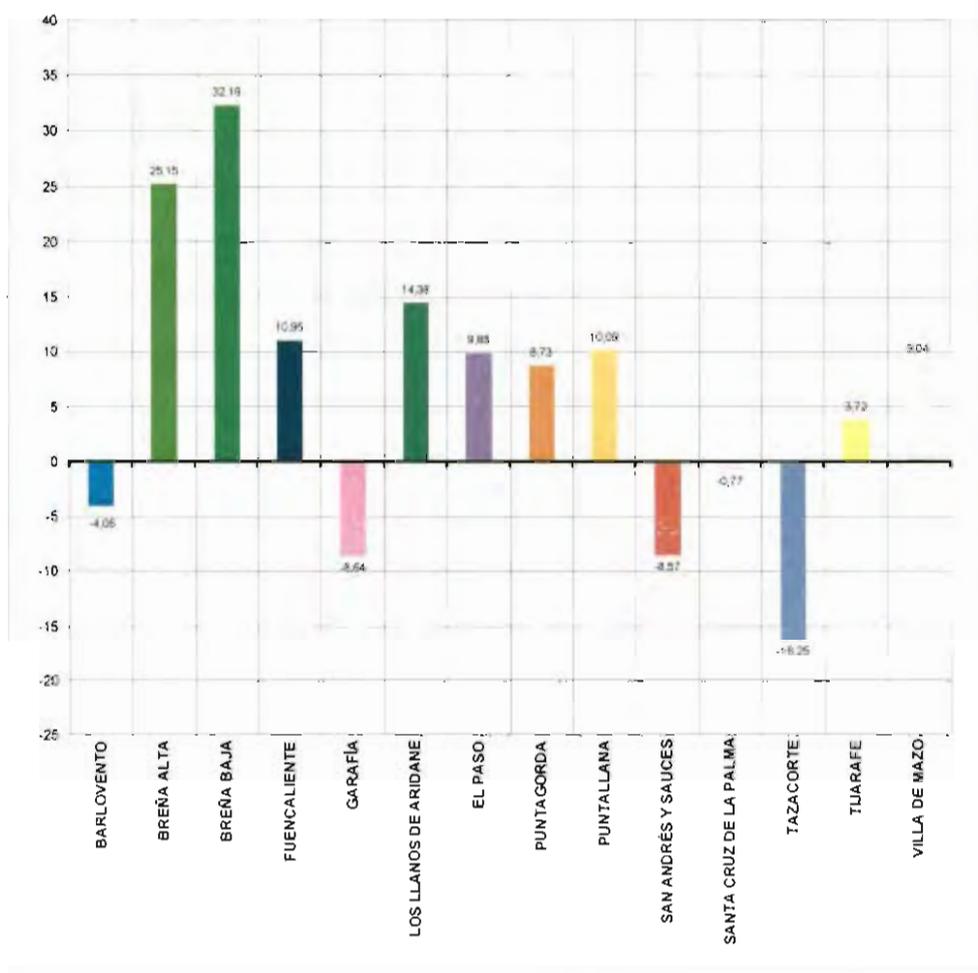
Respecto del incremento poblacional, se sitúa en una tercera posición, detrás de Breña Baja y Breña Alta, que han experimentado incrementos porcentuales notables en los últimos años. Se demuestra que ha existido un moderado crecimiento interanual (1,31%), el cual se ha ido acompañando con el desarrollo económico y social.



POBLACIÓN LA PALMA ISTAC				INCREMENTO	INTERANUAL
	1996	2001	2007		
BARLOVENTO	2488	2378	2387	-4,06%	-0,37%
BREÑA ALTA	5816	6396	7279	25,15%	2,96%
BREÑA BAJA	3746	4113	4952	32,19%	2,93%
FUENCALIENTE	1735	1801	1925	10,95%	1,00%
GARAFÍA	2002	2002	1829	-8,64%	-0,79%
LOS LLANOS DE ARIDANE	17944	20238	20525	14,38%	1,31%
EL PASO	7006	7438	7698	9,88%	0,90%
PUNTAGORDA	1798	1823	1955	8,73%	0,79%
PUNTALLANA	2201	2308	2423	10,09%	0,92%
SAN ANDRÉS Y SAUCES	5438	5226	4972	-8,57%	-0,78%
SANTA CRUZ DE LA PALMA	17265	18228	17132	-0,77%	-0,07%
TAZACORTE	6909	6108	5786	-16,25%	-1,48%
TIJARAFE	2658	2765	2757	3,72%	0,34%
VILLA DE MAZO	4501	4723	4908	9,04%	0,82%
		85547	86528		

ELABORACIÓN PROPIA

VARIACIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN
intervalo 1996-2007



El pensamiento que impregna el escrito es ya profusamente conocido, el ataque es la mejor defensa, con un buen disfraz en los argumentos para alcanzar la finalidad última, la del NO.

Al parecer el PGO no debe servir para un desarrollo muy moderado y pausado como el que se propone, donde a la componente poblacional no se le excita, sino por el contrario, parece que



debe servir para constreñir, como pretende la filosofía del escrito, ¿como?. Quizás evitando construir viviendas, para desalentar cualquier tentativa de habitar en el municipio, pero como ello va unido a la actividad económica, ésta también habrá que enfriarla aún más. A pesar del esfuerzo en tergiversar, la estadística dice que este municipio dispone de la tasa más alta de crecimiento vegetativo (1996-2006) en la isla, ¿que hacer?. Además es el tercero en incremento poblacional en ese mismo período.

Este es el escenario fáctico al que el PGO atiende, una realidad incuestionable sobre la que se formula el modelo de desarrollo sostenible previsto.

2) RECURRENTE APOYATURA EN EL PTE.

Entre otras, el que deba adentrarse en el análisis sin conocer de la totalidad del escrito, debe ponerse a tono a través de apartados como el que sigue, "En cuanto a las cansinas y muchas veces innecesarias menciones al PTE, pudiera entenderse, por ser muy humano. que el redactor se sienta tan orgulloso del PTE que quiera glosarlo en el PGO, y de camino lo aprovecha hasta para relleno y por el mismo trabajo cobra dos veces."

Es reprobación nacida del lenguaje trivial, vacío, ... insultante, opósito al verbo constructivo, ante eso se quiebra todo esfuerzo argumental. La ausencia de razonamiento, de fundamento, solo deja lugar para el resabio.

Por cierto, la coherencia entre modelo insular y local, respecto del turismo, no es por casualidad, es causalidad.

3) DESARROLLO INMOBILIARIO VERSUS ACTIVIDAD AGRARIA.

Se hace alusión al capítulo C4 (TERRITORIO Y ACTIVIDAD ECONÓMICA) de la Memoria de Ordenación, cuyo apartado 2 está dedicado al medio agrario, siguiendo las previsiones del artículo 55 del TROTEN. Se critica el destino residencial de suelos que son hoy fincas de plataneras, dentro de la estructura del núcleo de Los Llanos. A su vez parte de la zona al sur de Puerto de Naos, destinada a la implantación turística. Estos espacios hoy agrarios totalizan 87,52 has, un 2,67% de la superficie municipal.

Para tener referencias comparativas, el PGO protege 1.621 has de suelo genuinamente agrario, que representa el 50 % de la superficie municipal.

En el primer caso, espacio agrario del entorno de núcleo, se propone como espacios estratégicos necesarios a futuro para el desarrollo de las estructuras urbanas.

En el litoral. forma parte del modelo de desarrollo turístico, la previsión de una estrecha franja litoral para esta finalidad. Es un cambio del modelo económico de ese espacio, hasta el presente fuerte exponente de la expansión agraria.

Nada se dice del significado de los valores que representan, no solo como recurso estratégico para el desarrollo económico, sino en el aspecto ambiental. Evidente es que existe modificación del paisaje, surgiendo otro con percepción netamente de paisaje urbano. Ante esa circunstancia de afectar al medio agrario en el mínimo posible, es por lo que esos espacios, desde la perspectiva y escenario actual, representarían el límite territorial del Modelo que propugna el PGO.

En este sentido respecto del establecimiento de límites, el PGO atiende a la DOG-48, respecto del Modelo territorial básico.

c) La conservación de los recursos naturales y de los suelos de interés agrario, litorales y de valor paisajístico, considerándolos como recursos estratégicos para el desarrollo económico, la cohesión social y el bienestar de la población. Tendrán la misma consideración que el capital financiero. de forma que ambos serán relevantes en la toma de decisiones.



4) DESARROLLO INMOBILIARIO VERSUS ACTIVIDAD TURÍSTICA.



Asombraría este encabezado al mismísimo Adam Smith, pues no entendería cómo el mundo ecológico puede realizar carantoñas al liberalismo económico.

Se expone un panorama del turismo en la isla y en el municipio, con el valor de información incuestionable, diagnóstico certero, y realiza un ejercicio poco novedoso en lo que serían las propuestas, en la misma línea ya apuntada del *No*. Justamente lo contrario a lo que el PGO propone.

Del lado de la planificación y de la política que tiene la responsabilidad de formular estrategias para el futuro del municipio, se ha llegado al pleno convencimiento de que:

El municipio de Los Llanos de Aridane posee recursos que hay que movilizar de cara a desarrollar con mesura el sistema turístico.

Que el modelo local interactúa con el modelo insular, con las demás partes del sistema, entendiéndose que es beneficio para todas ellas.

El modelo de imbricación de cierto turismo convencional en el litoral, con el turismo en el medio rústico, cualifica la oferta turística a nivel isla.

Que el PGO es una herramienta de cualificación del sistema, porque su aplicación exige estándares muy superiores a los que han servido para poner en el mercado los productos actuales.

Que la implantación en el municipio de dos equipamientos relevantes a nivel insular, como un Puerto Deportivo y un Campo de Golf, se consideran fortalezas para la cualificación de los productos turísticos de la isla.

5) RESORT, GOLF Y PUERTOS DEPORTIVOS, APUESTA EQUIVOCADA.

De contrario, nuevamente repetir lo ya dicho en el PGO, no se hace una apuesta decidida por un desarrollo turístico basado en resorts, campo de golf y puerto deportivo, sino que estos forman parte de un sistema donde caben otros muchos productos turísticos, faltaría más. Donde además estos últimos (turismo en el medio rural o natural en todas sus formas) tienen buena presencia en el municipio (de forma reglada o no), cuya oferta hoy tiene alto grado de cualificación, por encima de la general en la isla, fruto de ello y de factores como el clima, servicios, etc., se tiene una ocupación media de más del 60%, pues en efecto la media insular ronda el 50% (+/-). No debe omitirse que estos productos turísticos tienen especial apoyo en el PGO, el cual también queda vinculado a normas de aplicación directa del PTET.

Expresiones como "Si se multiplican los campos de golf y los puertos deportivos, tal y como se pretende para La Palma, se entrará en competencia entre ellos, y sobre todo tendrán que competir con la oferta de otros destinos turísticos que ya ofrecen lo mismo, ...", denotan notable desconocimiento de como funcionan los deportes náuticos y el mundo del golf.

En esta isla no existe hoy un producto turístico exclusivo, pues no se pensará que el turismo rural (seudo rural) de la isla es un marchamo con denominación de origen, ojalá así fuera, la realidad es que hay que competir, y con lo que hoy se tiene no es posible. Esto es al margen de PGO o PTET. Se podría estar haciendo mucho mejor.

Para construir un producto isla que funcione como sistema, donde sus partes no tienen por que entrar en competencia, pero el todo si pueda tener fuerza y proyección exterior, se requiere un esfuerzo común, integrador, donde la planificación juega un importante papel pero que ni mucho menos es el único.



La trilogía enunciada tiene puntos en común, pero conceptualmente distan mucho entre su vez tanto las implantaciones convencionales previstas (hoteleras 4-5 estrellas), como el Puerto Deportivo/Parque Marítimo, o el Campo de Golf, ofrecen particularidades que si son propias de la concepción de un Modelo específico de la isla. Al menos eso es lo que hoy ya está previsto en el seno del PTET, y que el PGO acabará de acotar y perfilar para una mejor cualificación de esos productos.

6) CALIFICACIÓN DE RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL (SIN VALORES) PARA UN PAISAJE PROTEGIDO CON VALORES.

No es cuestión de entrar en donde este instrumento urbanístico no tiene competencia para clasificar y categorizar el suelo. Esto es, en espacio natural protegido.

Se recoge en la leyenda del plano O-1 de la ordenación pormenorizada (CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN ESPECÍFICA), que esa área se categoriza como suelo rústico de protección natural: **RPN-2: PROTECCIÓN NATURAL TRANSITORIO DT quinta TROTEN**

y como suelo rústico de protección territorial:

RPT : Espacios sin valores Sin valor ambiental e interés productivo. Preservación de Modelo

La justificación legal es evidente:

- 1 RPN, en virtud de la DT quinta del TROTEN
- 2 RPT en virtud de la DA cuarta 3. de la Ley 19/2003 de Directrices. Recogido en el proceso de desclasificación de suelos que con ese motivo inició el Gobierno de Canarias.

El PGO solamente recoge cuestiones legales que se le imponen.

En el presente, sobre la categoría de RPT, coincidente con el antiguo suelo urbanizable T-5, opera la Sentencia Judicial firme, RCA nº542/2004, que ha tenido toma de conocimiento por la COTMAC en sesión de 3 de abril de 2008. Motivo por el cual se modificará la situación en el presente documento de PGO, dejando todo el espacio como RPN. Aunque todo ello resulta absolutamente irrelevante, precisamente por el carácter transitorio de esta categorización, ya que será el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tamanca el competente para establecer la definitiva clase y categoría de sus suelos.

7) EL PAISAJE PROTEGIDO DE TAMANCA.

Apariencia de buen derecho con falsedad argumental.

Nada está oculto en el proceso, absolutamente nada. Argumentos legales y ambientales en abundancia y con peso, no se reproducen en el PGO, porque ya un instrumento aprobado los contiene, el PTET. Si el sistema deportivo y de ocio (SDO-1) previsto en el PTET se desarrolla o no en ese lugar, no le corresponde al PGO, aunque a éste si le corresponda poner condiciones a los proyectos de actuación territorial (PATs) que desarrollen el campo de golf y las instalaciones alojativas. Así se hace, estableciendo requerimientos de adecuación al medio.

No ha lugar a más discurso.

8) LA SOSTENIBILIDAD Y SU INFORME.

Una loa sobre la sostenibilidad a la que solamente tienen alcance los iniciados, seguramente por eso el Informe de Sostenibilidad Ambiental no alcanza la talla. Evidentemente el ISA no es un tratado, ni pretende serlo, pero la estricta exigencia jurídica a la que hay que estar, tampoco lo exige. Tiene carencias, faltaba más, y se subsanan a través de la presente memoria



ambiental, pero todo muy correcto, civilizado, sin el hiriente discurso del escrito que comenta.



No ha lugar a más discurso.

DECÁLOGO:

En diez puntos, el escrito concreta sus peticiones:

1. Que se revisen a la baja las previsiones de crecimiento demográfico y se tengan en cuenta las nuevas condiciones socioeconómicas en la que está entrando el municipio.

NO. Al municipio no se le va a limitar su desarrollo, en la medida que se mantenga en las previsiones demográficas establecidas, en otro caso habrá revisión del PGO.

2. Que se revise a la baja la capacidad residencial del municipio, y por lo tanto el tejido urbano, ajustándose a las estrictas necesidades de los vecinos de Los Llanos.

NO. Será siempre bienvenida cualquier persona que desee vivir en el municipio.

3. Que el aumento de las plazas turísticas se limiten a las actuaciones correspondientes a pequeños hoteles en el entramado urbano existente en el municipio y las casas de turismo rural, y que se aborde en el PGO la necesaria y urgente renovación de la planta alojativa turística de municipio, especialmente la de Puerto Naos.

NO. En suelo urbano ya se prevén actuaciones singulares, en otro orden están los alojamientos existentes, pequeños hoteles, apartamentos y pensiones.

Turismo rural poco puede haber en el municipio, porque no hay patrimonio apto. Gracias a la Ley 6/2002 y el PTET, que desdeña el escrito, se podrán realizar actuaciones. Claro para eso hay que aprobar este PGO.

4. Que la zona categorizada como Rústico de Protección Territorial (Sin Valores) dentro del Paisaje Protegido de Tamanca, se categorice como Rústico de Protección Natural, como lo está el resto del Paisaje Protegido.

Está dicho, el PGO no categoriza, solo recoge lo mandado por la Ley y los Tribunales.

5. Que toda la superficie agrícola del municipio afectada por la clasificación de urbano o urbanizable turístico, se categorice como Rústico de Protección Agraria.

NO, porque es legalmente posible, estratégicamente deseable y económicamente viable.

6. Que se retire cualquier intención o mención sobre el campo de golf de "El Manchón" del Plan General de Ordenación del Municipio, salvo la necesaria para explicar su eliminación del PGO.

NO se encuentran razones que expliquen su eliminación.

7. Que se definan y protejan en el PGO todos los caminos rurales históricos, y se redacte el Plan Especial de Protección de los caminos a la mayor brevedad posible.

Están recogidos y protegidos. Sobra la redacción de un PEP de los caminos.

8. Que se respeten los espacios naturales, se mantengan libres del urbanismo, que se recuperen de la degradación que han sufrido, y que se limite por fuera de todo su perímetro una franja de amortiguación para evitar el impacto del urbanismo.



No es tarea del PGO la intervención en la planificación y gestión de los espacios naturales protegidos.

No se considera procedente en ningún caso, imponer una servidumbre de protección exterior a los espacios.

9 Que se recojan en el informe de sostenibilidad el análisis de todos aquellos parámetros definitorios de sostenibilidad que están obviados o poco estudiados, y que el PGO se modifique según sus disposiciones y recomendaciones.

Están recogidos en la presente Memoria Ambiental los aspectos que el órgano competente ha requerido para subsanar, respecto del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

10 Que se nos dé respuesta razonada a las alegaciones contenidas en este escrito, de acuerdo con los cauces legales previstos para ello.

Se dará en el momento procedimental oportuno.

11 Alegación sobre el Patrimonio, representativa de 33 escritos de similar contenido.
Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº varios - fecha: varias

Sin perjuicio de la consideración de cada escrito desde la perspectiva de **alegación** al PGO, con su debido tratamiento procedimental, en tanto que es indudable la íntima conexión entre aspectos ambientales y patrimonio histórico, han de ser vistos como **consulta** al informe de sostenibilidad ambiental del PGO.

La contestación genérica que se formula tiene validez en cuanto aspecto general de los objetivos de protección del patrimonio, sin que ello condicione a específicos resultados en virtud del análisis de cada uno de los escritos y sus particulares circunstancias.

Corresponden la mayoría de las alegaciones a construcciones en suelo urbano, algunas versan sobre los espacios que disponen de alguna limitación o prohibición.

Cuestiones como: Que la edificación deje de estar protegida, exclusión del catálogo de protección, que se permita edificar en el espacio libre de parcela, etc., constituye la base de las peticiones.

De forma genérica, tal como se ha dicho, se ha de expresar la necesidad de preservar el patrimonio, arbitrando eso sí, distintos grados de intervención que permitan su puesta en valor, a través de su rehabilitación, recuperación o conservación.

El capítulo B1.4 de la Memoria de Información se dedica a realizar un análisis del patrimonio en el municipio, exponiendo sus valores históricos o meramente ambientales. Se extraen las reflexiones que dan soporte a las decisiones de ordenación:

El mantenimiento de estos rasgos históricos requiere notable esfuerzo a todos los niveles, pero es un compromiso indispensable, ya asumido por la mayoría de la sociedad.



Los centros históricos constituyen la parte más frágil del sistema urbano, mantienen una existencia difícil y comprometida dentro de nuestro sistema productivo y de valores, siendo no obstante un componente sustancial de la cultura y la historia.

Edificaciones de interés y tipologías donde el jardín es elementos esencial, lo que aporta una calidad ambiental notable al paisaje urbano.

Si bien los valores, en cuanto a inmuebles de interés histórico, se concentran en el casco de Los Llanos, otras pervivencias se mantienen a lo largo del territorio municipal, lo que lleva a tenerlas en consideración. Principalmente se trata de muestras de la arquitectura tradicional en el medio rural.

La Memoria de Ordenación del PGO, dedica en el Título C2 (SISTEMA PATRIMONIAL), el capítulo I al patrimonio histórico y ambiental. Y comienza con la exposición:

El Plan realiza un especial esfuerzo dirigido a la preservación del patrimonio y a procurar que las intervenciones sirvan para su puesta en valor, evitando desvirtuar las características que deban merecer especial atención para su preservación.

Obedece esta acción a criterios básicos planteados de:

- ✓ **Máxima protección y tratamiento sensible con el legado patrimonial.**
- ✓ **La ordenación contemplará las situaciones preexistentes a fin de darles el adecuado tratamiento formal y funcional**

En virtud de este diagnóstico y objetivos, así como de las exigencias de ley que imponen la preservación de los valores patrimoniales, se construye en el PGO las determinaciones normativas consecuentes con esa visión del patrimonio.

Se dedica el capítulo SEGUNDO del título SEGUNDO, artículos P18-P23, a las NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Se dice en el artículo P18:

Las determinaciones establecidas sobre el patrimonio histórico del municipio tienen por finalidad su protección, conservación, restauración, acrecentamiento, investigación, difusión, fomento y transmisión en las mejores condiciones posibles a las generaciones futuras, así como su disfrute por los ciudadanos como objeto cultural y educativo y de su aprovechamiento como recurso económico, en tanto tales usos amonice con la referida finalidad.

Si con estos objetivos, sensibles con las preexistencias para su adecuado trato, alguna situación se encontrare sin justificación sólida, necesariamente se modificarían las condiciones de intervención. Pero se ha de confirmar que se mantienen los principios y objetivos que recoge el PGO, sin que haya la más mínima intención de vulnerarlos.

12 Alegaciones sobre el nuevo viario Las Norias-Tajuya.

Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº varios – fecha: varias

Sin perjuicio de la consideración de cada escrito (6 en total) desde la perspectiva de **alegación** al PGO, con su debido tratamiento procedimental, en tanto que es indudable la íntima conexión entre aspectos ambientales e infraestructuras lineales, han de ser vistos como **consulta** al informe de sostenibilidad ambiental del PGO.

La contestación genérica que se formula tiene validez en cuanto aspecto general del objetivo de conectividad territorial pretendido, sin que ello condicione a específicos resultados en virtud del análisis de cada uno de los escritos y sus particulares circunstancias.

Expresan sus argumentos en contra en los siguientes términos:



Se manifiesta perjuicio porque la afección del trazado de la vía puede impedir construir vivienda.

Otro caso manifiesta oposición, recogiendo un conjunto de propietarios y fincas que entienden sentirse afectados, aludiendo a que:

No se encuentra tal previsión viaria en plan o proyecto alguno del Cabildo Insular.

El Ayuntamiento no estaría obligado a introducir en el PGO el trazado SGV-4 Enlace Tajuya-Las Norias, ya que invocando el artículo 16 de la Ley 9/91 de Carreteras de Canarias, que obliga a la introducción de un sistema viario previsto como Proyecto de Carretera por la Consejería competente en el Plan General, no hay obligación por no existir Proyecto.

Que el suelo afectado por la vía, con categoría de rústico de protección de infraestructuras, representa una carga para el propietario.

Se invocan las DOG 94 y 96, como argumento para justificar que solamente el Plan Insular, o los Planes Especiales Territoriales de Carreteras, pueden trazar vías interurbanas.

Se invoca la DOG 84 y 97, para argumentar que hay que aprovechar las plataformas existentes. Uso eficiente de las infraestructuras existentes.

Se cita el Informe de Sostenibilidad Ambiental, no el del PGO, sino el que supuestamente debería realizarse respecto del Proyecto.

Se SOLICITA se retire el trazado previsto para el SGV-4 Tajuya Las Norias del PGO. Con nuevo sometimiento a información pública. Se solicita el análisis de alternativas que aprovechen en la medida de lo posible las infraestructuras viarias existentes y se opte por la alternativa CERO.

Algunos escritos transmiten la sincera postura de su perjuicio, medida en términos de limitación a una supuesta expectativa de un aprovechamiento edificatorio. No es argumento que pueda desplazar al interés general que lleva consigo la mejora de la conectividad territorial y de la movilidad.

El otro caso expuesto, mejor argumentado, tiene en realidad la misma finalidad, la pretensión de sacarle un partido edificatorio, vivienda o turismo, pues es la tónica dominante en el área.

A todo ello hay que decir que la regulación de usos y de aprovechamientos edificatorios, es una decisión competencial de la administración municipal a través de su PGO, dentro del marco establecido por las leyes.

En el caso que se analiza, no está esperando el Ayuntamiento porque otra planificación superior decida o no disponer determinada infraestructura viaria en el municipio. Las estrategias territoriales de orden supramunicipal, las establecerá el Plan Insular de Ordenación o el correspondiente Plan Territorial Especial, que indudablemente lo serán por interés insular.

El viario que nos ocupa tiene en primer lugar, un interés municipal, además que duda cabe en su repercusión a mayor nivel, al formar parte de un sistema más complejo.

En las alegaciones al trazado de este viario, no se ataca desde la perspectiva ambiental, sino desde aspectos competenciales e instrumentales, sobre los cuales se ha de manifestar lo siguiente:

El viario previsto discurre íntegramente por el municipio de Los Llanos de Aridane, lo cual le confiere la categoría prevista en la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias (LCC), de carretera perteneciente a la red municipal. Conforme a ello tiene el Ayuntamiento potestad de planificación a tenor de lo previsto en el artículo 10 de la LCC y artículos 19 y 20 de su Reglamento (RCC).



En cualquier caso la clasificación de la vía prevista sería, por sus características, "carretera convencional" (artículo 1 de la LCC) y por su titularidad podrá ser cualquiera de los tres niveles (Regional, Insular o Municipal), en que se clasifican según el artículo 2 de la LCC. La expresión de vías interurbanas, recogida por la DOG-94.2, no tiene correspondencia con la clasificación antes aludida, aunque si se atiende a la normativa sobre circulación de vehículos, se define como las *vías públicas que discurren fuera de poblado*. Es decir, casi coincidente con la definición de "carretera" en la LCC. Por tanto toda esa clasificación citada anteriormente constituirían vías interurbanas.

Se infiere de lo anterior que las Directrices instrumentan la ordenación viaria a través de los planes insulares y, en su caso, mediante planes territoriales especiales. Entendemos que esta potestad se acaba de configurar cuando se apruebe alguno de estos instrumentos, entre tanto, nada limita a la potestad municipal, que se debe entender plena para establecer la ordenación estructural del municipio, o sea, *el conjunto de determinaciones que define el modelo de ocupación y utilización del territorio en el ámbito de la totalidad de un término municipal, así como los elementos fundamentales de la organización y el funcionamiento urbano actual y su esquema de futuro*, según recoge el artículo 32 del TROTEN.

Lo planteado en el PGO se constituye en propuesta municipal que, en su caso, podría estar condicionada por planificaciones territoriales de competencia supramunicipal. Legitimación de potestades que al PGO le otorga el citado artículo 32 del TROTEN, en particular los apartados 32.2.A.7) y 32.2.B.4), es decir, la ordenación estructural y pormenorizada del municipio.

Pero es que además, la DOG-86 dice que "La construcción de cualquier infraestructura requerirá su previsión expresa en el planeamiento territorial o, en su defecto, **el urbanístico**,..."

La Memoria de Ordenación del PGO, dedica el capítulo 1 al SISTEMA VIARIO, dentro del título C3 (SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS), con un apartado dedicado a LOS PROBLEMAS DEL SISTEMA y otro a LAS SOLUCIONES TERRITORIALES.

Se dice:

SGV-4 Enlace Tajuya-Las Norias:

La mejora de la accesibilidad transversal, con El Paso y vertiente Este, se consigue con la propuesta de variante de Tajuya, planteada con el objetivo de eliminar la circulación que atraviesa los núcleos como necesidad de conexión con el litoral, la cual se estima en unos 2000 v.d

El problema que se detecta es que el eje La Laguna-Todoque tiene ya un importante tráfico, que impone servidumbres a esos núcleos, además que el subsistema de caminos que drenan desde LP-2 hacia LP-213, no tiene capacidad para desarrollar la función de atajo que realizan, y que va en aumento.

Por tanto la vía tiene una justificación plena de resolución de una problemática municipal, en aumento, derivada de una situación de flujos circulatorios que se originan más allá del territorio municipal, pero cuya solución se la puede dar enteramente el PGO, y sería un actuar inconsciente si no se aprovecha la oportunidad de este instrumento de planeamiento.

Se cumplen así los objetivos que han de satisfacer las infraestructuras viarias, recogidos en la DOG-95.

Asimismo se invocan también los principios que deben regir la planificación de estas infraestructuras, mediante el aprovechamiento de las existentes (DOG-84 y DOG-97).

A su vez es coherente con el modelo territorial previsto, cuya traza y dimensiones se han ponderado para las necesidades futuras de evolución del sistema. La integración en el sistema territorial es plena, y el conjunto del viario estructurante que propone el PGO, constituye



alternativas que generan un menor impacto ambiental y suponen un menor consumo de recursos.



El sistema viario estructurante previsto en el Plan, se concreta en las siguientes actuaciones, categorizadas como Sistemas Generales:

SISTEMAS GENERALES PRINCIPALES

- SGV - 0 CIRCUNVALACIÓN SUR DE LOS LLANOS
- SGV - 1 TÚNEL Y PUENTE SOBRE LAS ANGIUSTIAS
- SGV - 2 VIARIO AL OESTE DE ARGUAL
- SGV - 3 ENLACE CON TAZACORTE Y NORTE
- SGV - 4 ENLACE TAJUYA - LAS NORIAS

OTROS SISTEMAS GENERALES

- SGV - LL.1 BORDE NORTE DEL CASCO
- SGV - LL.2 TÚNEL GAZMIRA Y ENLACES
- SGV - LA.1 ENLACE ESTE
- SGV - LA.2 VARIANTE DE LP215
- SGV - LN.1 ACCESO A PUERTO DEPORTIVO
- SGV - LN.2 SISTEMA URBANO

El caso que se analiza, de la vía SGV-4, fruto de la participación pública en la fase de Avance, se han realizado rectificaciones de trazado que suponen menor afección a los vecinos, con el mismo coste ambiental, pues éste existe, no se elude, y por ello el trazado tiene un ajuste en todo su recorrido que le dota de integración en las zonas de malpaís que son por las que fundamentalmente discurre.

Se invoca también el PTET, que en la Norma 19 a modo de Recomendación, establece ponderación de las infraestructuras sobre el territorio. Cierto y muy positivo es. Pero existe justificación sobrada para el apartamiento de esa recomendación. Un interés general apreciado por el Ayuntamiento desde hace muchos años, recogíendose ya desde los inicios de la formulación de la revisión del PGO. y resultando la alternativa actual plasmada en el documento de aprobación inicial, el fruto de ese proceso de reflexión. La alternativa CERO no tiene sentido más que para agravar con el tiempo la problemática de hoy, resultando a futuro una mayor dificultad (o la imposibilidad) para establecer ese corredor por el territorio antropizado por donde discurre.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGO, dentro del capítulo 4 (Objetivos y Criterios Estratégicos y Principios de Sostenibilidad relativos a la Protección y Mejora del Patrimonio Natural y Cultural), se establecen una serie de objetivos:

Los siguientes objetivos y criterios, derivan de imperativos legales y motivos técnicos; del análisis ponderado de los recursos naturales y culturales del municipio, así como de la evaluación de sus características ambientales y socioeconómicas, que generan inquietudes en la población y a las que un Plan General debe dar respuesta en la medida que le corresponde.

Dentro de los cuales se expresa:

- Apoyar una solución coherente y realista al problema del tráfico y a la limitación de las comunicaciones en el entorno de la ciudad de Los Llanos, a través de un viario coherente que integre la actual construcción de la vía de ronda de la ciudad, así como **potenciar una vía alternativa entre Tajuya y la zona baja del Valle, que descargue el intenso tráfico de la actual carretera de los Llanos-Todoque.**

Es decir, que lejos de ser considerado un problema ambiental, es una solución razonable para el modelo de desarrollo previsto.



La conclusión del análisis de las pretensiones que integran los distintos escritos, dirigidas a la eliminación de la vía SGV-4, es de reafirmación de la necesidad de la vía, de que su trazado obedece al mínimo impacto territorial para la satisfacción funcional requerida.

En cualquier caso, cabe deducir de la preocupación del entorno vecinal, que se han de extremar las medidas de integración en el medio, con traza que evite importantes desmontes y terraplenes. A su vez, evitando que se afecte al sistema capilar de los caminos y pistas que sirven al área.

13 Ana María Montesinos Afonso y Ana Laura Rodríguez Toledo.

Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº 5290 - 9-mayo-2008

Sin perjuicio de la consideración del escrito desde la perspectiva de alegación al PGO, con su debido tratamiento procedimental, en tanto que formula cuestiones de contenido ambiental, ha de ser visto como **consulta** al informe de sostenibilidad ambiental del PGO. Se compone de un conjunto nutrido de alegaciones que abarcan diferentes ámbitos territoriales y sectoriales, encuadrándose en las que el PGO denomina como alegación discrepante con el Modelo (en total 4).

A continuación se analiza cada una de las alegaciones, que van desde PRIMERA a OCTAVA:

- PRIMERA.- Se pone de manifiesto que el objetivo de modelo equilibrado, sostenible y respetuoso con el medio ambiente, ... se contradice con lo previsto en el documento. "En primer lugar porque es sorprendente que sean tan contados los lugares que tienen algún interés ya sea paisajístico, agrícola o etnográfico, ..."

O hay desconocimiento del documento PGO, o del municipio. Ante esta *negación de la mayor* lo consecuente sería contestar *afirmando la mayor*. Diremos no obstante algo al respecto: habría que concretar qué cuestiones relevantes en los ámbitos descritos, ha omitido el PGO. Porque la protección agraria y la paisajística quedan perfectamente amparadas en la profusa y detallada categorización que del suelo rústico se hace para la protección de esos valores, asimismo del sistema patrimonial, de lo que el paso del tiempo ha dejado llegar a nuestros días. Del patrimonio cultural que representa el medio antropizado, es fiel reflejo también el ejercicio de categorización de asentamientos. Pero de todo ello, a su vez lo importante es el entramado normativo que confirma los objetivos del modelo de desarrollo sostenible previsto.

- SEGUNDA.- Se dice que no se hace mención a la circunvalación por el Norte del núcleo urbano de Los Llanos, que sí está previsto en el Plan Especial Territorial de Infraestructuras, ya aprobado inicialmente y

Aludiendo a la indefensión que supone no recoger tal trazado para que el ciudadano pueda alegar.

Perplejidad si que causa estas afirmaciones, por representar una clara contradicción con el anterior alegato en pro de la sostenibilidad. En primer lugar hay que decir que dicho plan aludido, *Plan Territorial Especial y Anteproyecto de las Infraestructuras Viarias del corredor Central Noroccidental de la isla de La Palma*, se encuentra en fase de Avance, por tanto, como a buen seguro conocen las alegantes, sin valor alguno en el mundo del derecho. Pero todo tiene explicación, aunque todo no pueda entenderse, en este caso hay que poner de manifiesto la firmeza con la que el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane ha rechazado las propuestas que de dicho Plan afectan al municipio, con acuerdo plenario incluido. Es



precisamente la propuesta del PGO la respuesta que el Ayuntamiento hace valer como alternativa. La propuesta de sistema viario que recoge el PGO nace, con alguna rectificación, en el documento de Avance; considerándose como propuesta que resuelve la funcionalidad del sistema a largo plazo y no obstante resulta territorialmente adaptada. En particular el sistema viario en este entorno del casco de Los Llanos, es una propuesta que resuelve no solo la funcionalidad del sistema a nivel municipal, sino que trasciende y no está ajena a la problemática comarcal. Con la mayor contundencia se ha expresado que lo propuesto en ese Plan Territorial incide y condiciona el modelo local, y desde esa perspectiva se ha considerado la solución como inadecuada.

Parece desconocerse cual es el cometido del planeamiento urbanístico y el papel supramunicipal que tiene el planeamiento territorial. Pues en cualquier caso, desde esa óptica insular, podrá imponerse soluciones que a lo mejor representen ciertos condicionantes a un modelo municipal, en particular la Ley de Carreteras de Canarias posibilita esa imposición de trazados, sin que el planeamiento urbanístico nada pueda hacer. Esperemos que ese no sea el caso para este municipio. No hay indefensión alguna, pues de todos modos ese ejercicio de proyectos o planificación territorial tendrá su procedimiento de participación ciudadana.

La alegación termina con la invocación del artículo 9.3 de la Constitución, de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que no viene al caso que nos ocupa, en el sentido que si un procedimiento ha sido (está siendo) coherente y participativo, este es el del PGO. En nada tiene que ver, de cara a la participación ciudadana, que otro proceso planificador aparezca y se cruce con el propio del PGO.

- TERCERA.- Se convierte este alegato en exposición de los objetivos de sostenibilidad de las Directrices, sin que se reclame en particular cuestión alguna de incumplimiento de este PGO, que por otra parte, se tiene la firme convicción, técnica y jurídicamente, que se cumple sobradamente con los objetivos de las Directrices, y por supuesto con los preceptos que específicamente, por aplicación directa o por desarrollo, debe cumplir este PGO.
- CUARTA.- Se incide en el sistema viario del sur, propuesta de desdoblamiento de la LP-213 a la altura de La Muralla, y de la nueva vía que enlaza Todoque con la zona de Tajuya.

La primera cuestión de La Muralla, entra en lo que hoy no tiene discusión, que es la búsqueda de alternativas que mejoren la conectividad con el litoral, es una propuesta que se formula *sin más valor que aportar opciones que puedan servir de base a la definitiva solución*, tal como recoge la MO.

Debe leerse con detenimiento el capítulo C3 (SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS). 1. SISTEMA VIARIO de la MO, para tener una cabal comprensión del sistema, su problemática y soluciones.

En contra de lo manifestado respecto de la nueva vía Todoque-Tajuya, está en dicho capítulo la justificación documentada de su necesidad. No se ajusta a la realidad lo manifestado respecto del valor del suelo volcánico (para ello hay que recordar el origen volcánico de toda la isla), aunque es indudable que la traza alterará los malpaíses volcánicos por los que atraviesa, se trata de un territorio con algún grado de antropización, fuera de espacio natural protegido, en general con escaso valor agrológico. También se exige a ese viario, condiciones de adecuación al territorio antropizado que atraviesa, además de las medidas correctoras que pudiera derivarse de la preceptiva evaluación de impacto ecológico.



QUINTA.- Se incumplen igualmente las Directrices relativas a la evitación de la sobrecarga litoral y a la necesidad de evitar su degradación, al contemplar el Plan, la instalación de un puerto deportivo, de un parque marítimo y la urbanización de la zona costera situada entre Puerto de Naos y La Bombilla, así como de Puerto Naos al Charco Verde, ...

Igualmente, este canto al incumplimiento choca con la omisión de los preceptos que se incumplen.

Hay error en la consideración de urbanización entre Puerto de Naos y La Bombilla, cuestión no prevista en el PGO (aunque sí en el vigente PGO), por otro lado se trata de una misma instalación, Parque Marítimo/Puerto Deportivo. La previsión de urbanización turística al sur de Puerto de Naos, también ya prevista en el actual PGO, resulta hoy amparada en la consideración del área como núcleo turístico convencional por el vigente PTET⁵

Cuestionar que esa área litoral no pueda completar el desarrollo turístico convencional previsto ya en el modelo insular, podría haber tenido eco en las instancias y momentos de formulación del PTET, pero no parece procedente hoy. En cualquier caso, este Ayuntamiento plantea un modelo en el que convive ese desarrollo turístico denominado convencional, con otro nivel de instalaciones integradas en el medio rural.

SEXTA.- Alegación referida a la implantación de un campo de golf en espacio natural protegido (Paisaje Protegido de Tamanca).

Decir en primer lugar, que este PGO solo refleja una voluntad de modelo que entiende necesario para el Valle de Aridane, para su economía y para el sistema turístico. Teniendo sus posibilidades de ordenación mermadas, en tanto que el instrumento competente es el Plan Especial del Paisaje Protegido.

No obstante el PGO se hace eco de las previsiones ya aprobadas y que recoge el PTET.

Se alude a sentencias judiciales en contra. Decir que es un proceso histórico que en nada tiene que ver con la propuesta ahora prevista, pues lo que resulta vedado es la clasificación del suelo como urbanizable (en consecuencia urbanizar), cosa distinta a una actuación aislada en suelo rústico.

No es contrario a las leyes autonómicas y estatales, si no invóquense. En realidad no existe precepto alguno que impida tal implantación, de hecho hay iguales equipamientos en similares circunstancias, y hasta en nuestras islas.

Sí hay que velar por la preservación de los valores atribuidos al área, que por otra parte ya ha sido ampliamente demostrado la inocuidad de la instalación para el medio biótico, resultando no obstante, que han de preservarse valores geomorfológicos allí reconocidos.

En cualquier caso no es discurso, por falta de competencias, que en aspectos técnicos y jurídicos se tenga que dilucidar en el seno del PGO. Otra cosa es la cuestión de oportunidad y conveniencia, que sí queda patente en este PGO como estrategia de Modelo.

SEPTIMA.- Escuetamente se alude a que es contrario a las Directrices el "uso turístico en suelo rústico de asentamiento rural que contempla masivamente el Plan y todo ello sin que se haya justificado la disponibilidad de agua y energía eléctrica o sus alternativas".

⁵ Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma (aprobado por Decreto 95/2007)



Los asentamientos tienen una condición bastante reglada para su delimitación y expansión, dando escaso margen para la discrecionalidad. No se realiza ninguna objeción al modelo de desarrollo, a las previsiones de crecimiento poblacional, donde los asentamiento tienen un importante papel dinamizador del medio rural, resultando en la propuesta de PGO que un máximo del 22% de la carga poblacional iría a parar a asentamientos, en un horizonte lejano (>2050), misma proporción que en la actualidad. Aspecto que el PGO entiende dentro de un razonable equilibrio, y el escrito no cuestiona. Es de legalidad alcanzar con el uso turístico un máximo del 50% de la capacidad residencial (Ley 6/2002).

- OCTAVA.- “A continuación cito textualmente las Directrices tantas veces mencionadas.” En efecto, se hace cita de las siguientes DOG⁶: 3, 5, 7, 12, 13, 14, 48, 54, 57, 58, 63, 66, 67, 81, 84, 85, 86, 98, 112, 114, 118, 120, 121, 126, 140. Además la DOT-3⁷.

Cierto es que a través del relato donde se van describiendo los supuestos incumplimientos del PGO, ya comentados durante el análisis, se van asociando tales desacuerdos con la invocación genérica de las Directrices, para ahora exponer que este paquete de preceptos son los que amparan lo manifestado.

Es decir, el sofisma se construye como sigue:
Se enuncian una serie de supuestos incumplimientos y se cita un conjunto de Directrices, que en todo o en parte, dan supuestamente amparo a las premisas.

Lo dicho en el escrito se sintetiza en el siguiente razonamiento deductivo: Si el PGO hubiera tenido en cuenta todas estas Directrices, entonces el PGO sería bueno. Como el PGO no cumple con las Directrices, es deficiente o malo.
Evidentemente la construcción no nos da la clave de si la conclusión es verdadera o falsa, porque falta deducir el valor de las premisas.

La contestación podría enunciarse con similar silogismo, **se afirma que se cumple con todo, y se cita el conjunto de las Directrices.**

Así queda dicho.

14 Isidro Javier González Brito, en representación de la Comunidad de Regantes “Dos Pinos”.

Registro de entrada en el Ayuntamiento: nº 4389 – 28-abril-2008

Sin perjuicio de la consideración del escrito desde la perspectiva de alegación al PGO, con su debido tratamiento procedimental, en tanto que formula cuestiones de contenido ambiental, ha de ser visto como **consulta** al informe de sostenibilidad ambiental del PGO.

Se expone en el escrito que “varios propietarios de Embalses Abandonados han realizado Ofertas de Venta a la Comunidad que, a su vez, hemos remitido al Consejo Insular de Aguas para su adquisición por la Administración de su competencia. Lo que justifica MANTENER su destino, conforme al art. 17.c) del Plan General de Ordenamiento aprobado inicialmente y también justifica, como inicio, la PROTECCIÓN solicitada, al menos, para embalses superiores a 4.000 pipas.”

⁶ Directrices de Ordenación General

⁷ Directrices de Ordenación del Turismo



Además se insta la RESOLUCIÓN del Proyecto de Rehabilitación de Impacto Ambiental, Recuperación Paisajística y de Embalses Abandonados "El Valle de los Espejos",...



Al respecto cabe señalar de entrada, una muy positiva consideración de tal iniciativa, pues como el escrito cita, el PGO pretende dar apoyo e impulso a las infraestructuras ligadas al agua.

El citado proyecto, cuya copia acompaña al escrito, se compone de una introducción, en la que se relata la evolución histórica de las infraestructuras relacionadas con el agua, pozos, canales y embalses.

Se acuerda en Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes "Dos Pinos" (23-1-07), aprobar esa propuesta y presentarla a organismos para pedir apoyo, encaminado a la Recuperación de Embalses.

Se describen las actuaciones que en materia hidráulica ha llevado a cabo la Comunidad de Regantes "Dos Pinos". Completando redes de riego y enlace de canales que tienen que ver con la balsa Dos Pinos, "culminando la obra hídrica que denominamos ANILLO DE CIERRE DE LAS AGUAS en el ámbito de la Zona de Medianía del Valle de Aridane".

Se describe la situación actual de los estanques abandonados, "que producen un verdadero impacto ambiental al ser abandonados por sus propietarios, una vez perdido su valor económico y su utilidad."

La Comunidad se propone mitigar el impacto de estas instalaciones abandonadas recuperando su capacidad de almacenamiento de unas 519.000 pipas. "Contribuyendo con ello, además, a la protección, rehabilitación y valoración sostenible del paisaje de lo que se conoce como "El Valle de los Espejos".

Establecen dos actuaciones fundamentales: recuperación del mayor número posible de embalses y pintura especial para la corrección del impacto ambiental de las instalaciones hídricas.

Se describen los beneficios Paisajísticos, Humanos y Sociales del proyecto.

Se exponen los apoyos políticos, y de organismos e instituciones.

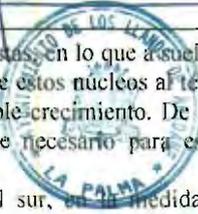
Es indudable que el proyecto tiene una implicación económica y ambiental en el municipio, lo que le hace merecedor de los apoyos necesarios para su impulso.

Se propone la inclusión de este proyecto de recuperación de embalses y mejora del sistema de Dos Pinos, entre las acciones y actuaciones que conforman el Programa de Actuación del Plan General.



2.2.3 Resumen de la toma en consideración:

<p>Consejo Insular de Aguas</p>	<p>Se atribuyen carencias al PGO que en realidad constituyen aspectos de la planificación insular, resultando de extrema necesidad la revisión del actual PHI, absolutamente desfasado.</p> <p>Se insiste en el tema de riesgos, tratado en el PGO. El Ayuntamiento velará por evitar las situaciones de riesgo que pudieran afectar a los bienes y a las personas de Los Llanos de Aridane. Se ha establecido un diseño urbano, tanto en el casco de Los Llanos como en Puerto de Naos, que por respetar los cauces, minimiza los riesgos de avcnida. Se explicará de forma más detallada la intervención que el PGO prevé sobre lo que fue el antiguo barranco Cruz de La Paloma, hoy desnaturalizado de tal consideración.</p> <p>Incorporará en el PGO las trazas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), cuando éste exista por estar debidamente aprobado. Se incluirá la parte del barranco de Torres como cauce público reconocido.</p> <p>Se dispondrá suelo rústico de protección de infraestructura en una franja de 2 m a ambos lados del Canal General La Palma-2 (Barlovento-Los Llanos de Aridane).</p>
<p>Ayuntamiento de Tijarafe</p>	<p>Se plantea divergencia al limite entre los dos municipios. No es sede este PGO para la resolución de un conflicto histórico que no ha sido totalmente resuelto por los organismos competentes. El Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane no ha pretendido a través del PGO, plantear o agravar dicho conflicto, manteniéndose respetuoso ante la incertidumbre que se debe resolver administrativa o judicialmente.</p> <p>La cuestión no tiene incidencia ambiental.</p>
<p>Ayuntamiento de El Paso</p>	<p>Se hace referencia a varias cuestiones:</p> <p>Sobre el suelo Industrial I.2 "Los Campitos", se insta a <i>adoptar todas las medidas correctoras precisas que minimicen el impacto de la implantación industrial en ese sector de suelo de naturaleza rústica y agraria.</i></p> <p>En el presente el desarrollo del sector está en un estado muy avanzado de gestión urbanística, con materialización de aprovechamientos y consolidación de derechos. Por tanto no es momento de modificar el estatuto de las propiedades..</p> <p>La implantación de usos y actividades, de los permitidos en el plan parcial, tendrán que atenerse a las medidas correctoras que por su propia naturaleza le sean exigidas. Cuestión a dilucidar caso a caso, además de la vigilancia de tales medidas a lo largo del tiempo.</p> <p>Referente al campo de golf de Tamanca, el PGO recoge lo previsto en el PTET, sin que sea su competencia clasificar y categorizar el suelo dentro de un espacio natural protegido, pues en efecto será el Plan Especial del Paisaje Protegido el competente para llevar a cabo esa ordenación.</p> <p>En cuanto a los límites entre los dos municipios, existen divergencias gráficas, aunque en realidad no exista problema real alguno de límites, puesto que sobre el terreno está el amojonamiento. Nada de particular que a través de una comisión de ambos Ayuntamientos se aclare la situación.</p> <p>Para el RAR-HER, límite entre los dos municipios, se expresa una voluntad de tratamiento, en correspondencia con lo dicho en la MO, que evidentemente pasa por el acuerdo de los dos municipios, pues ni siquiera la mitad correspondiente a Los Llanos podría ser tratada sin acuerdo mutuo.</p>
<p>Dirección General de Telecomunicaciones</p>	<p>La regulación, que este PGO establece sobre el sistema de telecomunicaciones, no limita el acceso a los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas, ni se restringe el acceso a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información, exigencias que se enmarcan exclusivamente en objetivos de carácter ambiental. Se entiende que la cobertura para el conjunto de servicios con utilización de antenas. Para telefonía móvil se revisará el planteamiento de ubicación de las estaciones bases de macrocélulas.</p>
<p>Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial</p>	<p>Diversas cuestiones ambientales han sido planteadas en el informe de la Dirección General de Urbanismo, a las cuales se da cumplida respuesta explicativa en esta MA, acompañando un exhaustivo desarrollo de las cuestiones requeridas, que vienen a complementar lo ya expresado en el ISA.</p>
<p>Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación</p>	<p>Se pone de relieve el antecedente agrario del municipio, pero cuestiona la ordenación del PGO entendiendo desproporcionadas las superficies no específicamente agrarias.</p> <p>En contrario, y sin perjuicio de los ajustes que indudablemente se tengan que hacer, se considera un marco que responde a las condiciones intrínsecas del suelo, a sus valores, por lo que resulta en principio poco trascendente la proporción entre superficies de categorías. Es la realidad física del municipio.</p> <p>Se expone una discordancia entre la categoría de suelo rústico de protección agraria (RPA) y la Superficie Agraria Útil (SAU). Se pretende relacionar dos categorías conceptuales diferentes que no son enteramente comparables. El PGO dispone de protección para los valores agrarios, en más superficie que la oficialmente recogida como suelo agrícola útil. La categorización establecida para el suelo rústico por el PGO, cumple sobradamente las previsiones legales.</p>



	<p>Los núcleos urbanos del municipio disponen de delimitaciones bastante estrictas, en lo que a suelo urbano se refiere, por su carácter reglado. En función de las capacidades de carga de estos núcleos al término de su consolidación, se han deducido las necesidades de suelo para el previsible crecimiento. De tal modo que no hay más suelo decaído del entorno agrario, que el estrictamente necesario para ese futuro crecimiento.</p> <p>El PGO opta por un paulatino desarrollo desde Puerto de Naos hacia el sur, medida que las necesidades del sistema turístico demanden ese desarrollo.</p> <p>De todo ello se desprende que los núcleos urbanos se dimensionan adecuadamente y se dotan de la estructura necesaria para soportar el desarrollo previsible.</p> <p>Con la propuesta de la CAGPA, se imposibilita el propio ejercicio de crecimiento y colmatación previsto en las Directrices, a saber, DOG 48.2 respecto del desarrollo endógeno de las áreas rurales.</p> <p>Entendemos que el escrito de la CAGPA dista mucho de un análisis de la realidad fáctica. Puede inferirse del escrito algunas cuestiones que el PGO analizará para, en su caso, incorporar y mejorar los preceptos de la normativa urbanística que coadyuven la recuperación y mejora del medio agrario.</p>
<p>Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.</p>	<p>Como cuestión de fondo más relevante está la oposición a la solución global viaria planteada en el entorno del núcleo de Los Llanos, puesto que no es cierto que la propuesta municipal no garantice la continuidad del eje Territorial hacia el Norte de la isla. La diferencia es conceptual, de modelo, una con gran incidencia en el medio y en la estructura urbana de Los Llanos (COPT) y la otra (PGO) tremendamente más moderada y más sostenible, porque resuelve igualmente los aspectos funcionales de la conectividad norte, y por supuesto con el Puerto de Tazacorte y lo que ello supone de actividad a tener en cuenta.</p> <p>Que se supriman los nuevos accesos definidos en el Plan General a la carretera de Circunvalación Sur.</p> <p>Evitar las conexiones planteadas por el PGO a la circunvalación sur, no tiene amparo en una nítida base legal que ampare tal imposición, lo cual llevaría notables perjuicios al modelo local. No se manifiestan aspectos negativos para la vía de interés regional.</p> <p>En principio solamente el PGO tiene necesariamente que ajustarse a requerimientos de legalidad. El carácter del informe previsto en el artículo 16.2 de la LCC, será vinculante cuando se apoye en fundamentos de legalidad, resultando meramente indicativo cuando se trate de consideraciones de oportunidad o conveniencia.</p> <p>Los planos de clasificación y categorización pormenorizada recogerán las franjas de servidumbre y la categorización de Suelo Rústico como Protección de Infraestructuras, en términos de lo que legalmente proceda, ya se ha expuesto exhaustivamente los argumentos del PGO, lo cual deberá ser debatido en el seno de la COTMAC.</p> <p>Por supuesto deberá evitarse la escorrentía de pluviales, en todos los casos, sobre el viario. Cuestión que se recoge para verificar en el PGO ese cumplimiento y garantizar que la continuidad de caudales se realiza a través de la Red de Drenaje Territorial (Barrancos).</p> <p>El modelo propuesto por el PGO basa sus decisiones en objetivos de movilidad y acesibilidad, en términos de un desarrollo sostenible, optimizando la eficiencia de los recursos, lo que ha llevado a soluciones moderadas, integradas en el medio, resolviendo aspectos funcionales y medioambientales.</p>
<p>Consejería de Turismo, Dirección General de Infraestructura Turística.</p>	<p>No se cuestionan aspectos relevantes de orden ambiental, más bien se hacen observaciones que se enmarcan en aspectos sectoriales de la regulación turística.</p> <p>El contenido adicional a que hace referencia la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de Directrices, se subsana con la relación que consta en el expediente tramitado a este respecto por la Viceconsejería de Ordenación Territorial.</p> <p>La determinación de la capacidad de carga tiene fundada justificación en consideraciones ambientales de los distintos espacios.</p> <p>Se analiza el Modelo Turístico Propuesto por el PGO, con reeonomimiento del abandono del modelo de planificación anterior. En la exposición sobre el Turismo Convencional se expone con claridad y rigor, las previsiones que el PGO realiza para la zona litoral, destinada a albergar el turismo convencional del municipio. Se pretende dar especificaciones muy preeisas para las operaciones de sectorización, cuestión que es competencia del PGO.</p> <p>En Puerto de Naos, respecto de la compatibilidad del uso residencial y el turístico, se justificará adecuadamente el cumplimiento del porcentaje (30%) de uso residencial (habitantes) respecto de los alojamientos turísticos asignados.</p> <p>Para la implantación en Argual del uso turístico alojativo debe quedar claro que las modalidades posibles son las previstas en el cuadro de la Norma 10.2. turismo rural en todas sus formas, y otras.</p> <p>Respecto de la categorización del suelo en el ámbito de implantación del SDO-1 (Campo de Golf), el PGO se limitará a recoger la legalidad que le viene impuesta.</p> <p>El PGO apuesta por la realización del Parque Marítimo, instalación que deberá estar bien conectada con el sistema general viario, adecuando la carretera de acceso a la Bombilla. Además de un peatonal que discorra por la cornisa del acantilado hasta Puerto de Naos.</p> <p>Se clarificará la norma en el sentido de no limitar de forma general que los usos turísticos no alojativos tengan cabida en cualquier categoría de suelo rústico.</p>



<p>Escritos sobre el Campo de Golf</p>	<p>En los trabajos ambientales que se incluyen en el PGO, y también en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística (PTET), se expone con gran profundidad, un análisis y diagnóstico del área que es objeto de emplazamiento del campo de golf. Con requerimientos de protección de las coladas conservadas en su naturalidad.</p> <p>De todo ello se concluye que el campo de golf no representa amenaza alguna para los valores del espacio: geomorfológicos, botánicos o faunísticos; si bien es de admitir que existirá modificación del paisaje, lo cual no conlleva necesariamente pérdida de calidad visual. Toda vez que a largo plazo, la mitigación de efectos puede ser notable, configurando un nuevo paisaje perfectamente integrado en ese territorio.</p> <p>Lo dicho en otra alegación, el PGO no ordena el espacio natural, solamente asume lo ya aprobado en la planificación territorial.</p> <p>El PGO si puede poner condiciones para los futuros proyectos de actuación territorial (PATs), estudio de impacto y proyectos técnicos, en este sentido formula requerimientos de adecuación al medio.</p>
<p>La Centinela-Ecologistas en Acción La Palma-Ben Magec, representada por Don Pablo José Díaz Hernández.</p>	<p>El modelo de desarrollo del municipio de Los Llanos de Aridane se ha formulado desde una perspectiva de equilibrio entre el sector primario y los servicios. Fomento y recuperación de la actividad agraria e industria asociada, y una actividad turística asociada a pequeñas instalaciones fundamentalmente integradas en el medio rural, con desarrollo de un turismo convencional en el litoral.</p> <p>Se cuestionan datos y proyecciones poblacionales, demostrándose la certeza y rigor del diagnóstico del PGO, sin perjuicio de la desviación admitida en toda proyección estadística. Así, la estadística dice que este municipio dispone de la tasa más alta de crecimiento vegetativo (1996-2006) en la isla, y es el tercero en incremento poblacional en ese mismo período.</p> <p>Este es el escenario fáctico al que el PGO atiende, una realidad incuestionable sobre la que se formula el modelo de desarrollo sostenible previsto.</p> <p>Respecto de los núcleos y su entorno agrario, los suelos afectados son espacios estratégicos necesarios a futuro para el desarrollo de las estructuras urbanas.</p> <p>En el litoral, forma parte del modelo de desarrollo turístico, la previsión de una estrecha franja litoral para esta finalidad.</p> <p>El municipio posee recursos que hay que movilizar de cara a desarrollar con mesura el sistema turístico. El modelo de coexistencia de cierto turismo convencional en el litoral, con el turismo en el medio rústico, cualifica la oferta turística.</p> <p>El PGO es una herramienta de cualificación del sistema, porque su aplicación exige estándares muy superiores a los que han servido para poner en el mercado los productos actuales.</p> <p>La implantación en el municipio de dos equipamientos relevantes a nivel insular, como un Puerto Deportivo y un Campo de Golf, se consideran fortalezas para la cualificación de los productos turísticos de la isla.</p> <p>De contrario, nuevamente repetir lo ya dicho en el PGO, no se hace una apuesta decidida por un desarrollo turístico basado en resorts, campo de golf y puerto deportivo, sino que estos forman parte de un sistema donde caben otros muchos productos turísticos.</p>
<p>Escritos sobre el Patrimonio</p>	<p>Alegaciones que versan sobre la desprotección patrimonial, por entender afección a sus intereses particulares. La necesidad de preservar el patrimonio es un interés general, arbitrando eso sí, distintos grados de intervención que permitan su puesta en valor, a través de su rehabilitación, recuperación o conservación.</p> <p>Si perjuicio de ajustes en el tratamiento normativo dado, se ha de confirmar que se mantienen los principios y objetivos que recoge el PGO, sin que haya la más mínima intención de vulnerarlos.</p>
<p>Escritos sobre la vía Las Norias-Tajuya</p>	<p>Propietarios de parcelas en el medio rústico que manifiestan oposición por sentirse afectados por ese sistema general viario SGV-4.</p> <p>Algunos escritos transmiten la sincera postura de su perjuicio, medida en términos de limitación a una supuesta expectativa de un aprovechamiento edificatorio. No es argumento que pueda desplazar al interés general que lleva consigo la mejora de la conectividad territorial y de la movilidad.</p> <p>Las estrategias territoriales de orden supramunicipal, las establecerá el Plan Insular de Ordenación o el correspondiente Plan Territorial Especial, que indudablemente lo serán por interés insular. El viario que nos ocupa tiene en primer lugar, un interés municipal, además que duda cabe en su repercusión a mayor nivel, al formar parte de un sistema más complejo.</p> <p>Lo planteado en el PGO se constituye en propuesta municipal que, en su caso, podría estar condicionada por planificaciones territoriales de competencia supramunicipal.</p> <p>Por tanto la vía tiene una justificación plena de resolución de una problemática municipal, en aumento, derivada de una situación de flujos circulatorios que se originan más allá del territorio municipal, pero cuya solución se la puede dar enteramente el PGO, y sería un actuar inconsciente si no se aprovecha la oportunidad de este instrumento de planeamiento.</p> <p>En las alegaciones al trazado de este viario, no se ataca desde la perspectiva ambiental, sino desde aspectos competenciales e instrumentales.</p> <p>Es decir, que lejos de ser considerado un problema ambiental, es una solución razonable para el modelo de desarrollo previsto.</p>



	<p>La conclusión del análisis de las pretensiones que integran los distintos escritos es de reafirmación de la necesidad de la vía, de que su trazado obedece al mínimo impacto territorial para la satisfacción funcional requerida.</p> <p>En cualquier caso, cabe deducir de la preocupación del entorno vecinal, que se han de extremar las medidas de integración en el medio, con traza que evite importantes desmontes y terraplenes. A su vez, evitando que se afecte al sistema capilar de los caminos y pistas que sirven al área.</p>
<p>Ana María Montesinos Afonso</p>	<p>Se compone de un conjunto nutrido de alegaciones que abarcan diferentes ámbitos territoriales y sectoriales, encuadrándose en las que el PGO denomina como alegación discrepante con el Modelo.</p> <p>Se expone que el objetivo de modelo equilibrado, sostenible y respetuoso con el medio ambiente, se contradice con lo previsto en el documento, lo cual se considera con absoluto desajuste a las determinaciones del PGO.</p> <p>Se tiene la firme convicción, técnica y jurídica, que se cumple sobradamente con los objetivos de las Directrices, y por supuesto con los preceptos que específicamente, por aplicación directa o por desarrollo, debe cumplir este PGO.</p> <p>Se expresa oposición a la implantación de un campo de golf en espacio natural protegido (Paisaje Protegido de Tamanca). El PGO solamente manifiesta que ese equipamiento es deseable para el municipio, recogiendo las determinaciones ya aprobadas por el PLEI.</p> <p>Este PGO refleja una voluntad de modelo que entiende necesario para el Valle de Aridane, para su economía y para el sistema turístico.</p>
<p>Isidro Javier González Brito</p>	<p>Se trata de una idea denominada Proyecto de Rehabilitación de Impacto Ambiental. Recuperación Paisajística y de Embalses Abandonados "El Valle de los Espejos", nacida en el seno de La Comunidad "Dos Pinos", con el propósito de mitigar el impacto de estas instalaciones abandonadas, recuperando su capacidad de almacenamiento de unas 519.000 pipas. "Contribuyendo con ello, además, a la protección, rehabilitación y valoración sostenible del paisaje.</p> <p>Es indudable que el proyecto tiene una implicación económica y ambiental en el municipio, lo que le hace merecedor de los apoyos necesarios para su impulso.</p> <p>Se propone la inclusión de este proyecto de recuperación de embalses y mejora del sistema de Dos Pinos, entre las acciones y actuaciones que conforman el Programa de Actuación del Plan General.</p>



2.2.4 Análisis y consideración del informe ambiental de la Dirección General de Urbanismo:

Tal como se ha dicho en el anterior apartado 2.2.2, punto 5, se realiza aquí un amplio análisis de las consideraciones ambientales expresadas por la Dirección General de Urbanismo, respecto del documento aprobado inicialmente del Plan General de Ordenación (PGO) y del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).

Relación de observaciones:

1 Características geológicas y geomorfológicas del territorio, con especial atención a los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir a riesgos, y a la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su conservación.

■ La documentación no incorpora un apartado donde se traten los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir a riesgos. El documento se limita únicamente a hacer una referencia muy somera a estos contenidos. La definición de las zonas de interés para su conservación está incompleta dado que se deben incluir las lavas y los conos volcánicos.

2 Características climáticas, con especial referencia a los factores del clima que tengan mayor incidencia sobre la asignación de usos del suelo.

■ En este apartado no se hace mención a las características en relación con la rachas y direcciones de viento. Este factor ambiental se cree de importancia fundamental a la hora de delimitar usos del territorio sobre todo en lo relativo al uso residencial y agrícola.

3 Características edáficas, señalando el tipo de suelo, clase agrológica, valor agrícola, estado de conservación, así como la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su protección.

■ No se han determinado las áreas desde el punto de vista de su conservación

4 Características de la vegetación, señalando la formación vegetal dominante, su estado de conservación, fragilidad, capacidad de regeneración y singularidad, con especial referencia a los hábitats o especies incluidas en alguna categoría de protección.

■ Aunque se incluye una descripción general de las unidades de vegetación presentes en el municipio, no se hace referencia a su estado de conservación, su fragilidad, su capacidad de regeneración y singularidad.

■ No se hace referencia a los hábitats de interés comunitario según lo establecido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

■ Debe recogerse un plano de situación de aquellas especies que se encuentren incluidas en las categorías E, S o V del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

5 Características de la fauna, con especial referencia a las áreas de nidificación, a la presencia de especies incluidas en alguna categoría de protección y a su interés desde el punto de vista de la conservación.

■ No se hace referencia en el contenido a las áreas de nidificación más importantes.

■ La localización de las poblaciones de *Acrostira euphorbiae* deben actualizarse teniendo en cuenta los puntos de presencia del estudio de Oromí *et al.* (2002).

6 Determinación de la calidad visual del paisaje, señalando las unidades que presenten interés para su conservación.

■ Aunque el documento incluye análisis de diversas panorámicas del territorio, no se examinan las diferentes unidades de paisaje identificando las más interesantes desde el punto de vista de su conservación.

7 Categorías de protección, relativas a espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica definidos por la normativa sectorial o el planeamiento superior.

■ En este apartado no se han tenido en cuenta la presencia de Zonas de Especial interés para las Aves, en concreto "Cumbres y acantilados del Norte de La Palma".

8 Dinámica de transformación del territorio y diagnosis de potencialidad con referencia a la calidad para la conservación, valor cultural y capacidad de uso de cada unidad ambiental definida.

■ Se debe de exponer con claridad la calidad para la conservación, el valor cultural y la capacidad de uso de cada unidad ambiental definida en el Informe de Sostenibilidad.

9 Situación actual del medio ambiente en función del inventario y diagnóstico ambiental realizado y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.



- En el caso de la evolución del medio ambiente en caso de no aplicar el Plan, debería de exponerse esta evolución tratando los parámetros del inventario ambiental.

10 Objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio natural y cultural.

- En el informe de sostenibilidad se habla de objetivos poco concretos, debiéndose explicar claramente cuáles son los objetivos que incorpora el plan para la mejora del patrimonio natural.

11 Identificación de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos.

- En este apartado el informe de sostenibilidad es muy general, no especificando que determinaciones generan impacto. En este sentido se debe mencionar la categorización de zonas de lavas de retamares, que el informe de sostenibilidad destaca como áreas de interés natural, como Suelo Rústico de Asentamiento Rural (lavas basálticas de la erupción de San Juan, 1949). Existen en la misma zona algunas áreas de lavas que quedarían categorizadas como suelo rústico de protección agraria. En estos casos se estima conveniente estudiar la categorización de estos territorios como Suelo Rústico de Protección Paisajística.

12 Valoración detallada y signo de los impactos y de sus probables efectos significativos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos inducidos por las determinaciones contenidas en el instrumento de planeamiento.

- El documento expone una relación de los efectos que van a aparecer como consecuencia de la aplicación del Plan, sin embargo no entra a hacer la valoración detallada que exige el documento de referencia.

13 Descripción de las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación y ejecución del plan para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos.

- En este apartado se exponen los parámetros de control, sin embargo algunos de estos parámetros corresponden a medidas correctoras y protectoras y no indicadores propios de un seguimiento medioambiental.
- Por otro lado se establecen estos parámetros de control y los objetivos del seguimiento pero no se exponen las medidas en concreto que se van a establecer.

El informe realiza una observación previa que dice:

El informe de sostenibilidad no incluye, tal y como plantea el Documento de Referencia, un apartado donde se indique en qué lugar de la documentación del Plan General se encuentran recogidos los contenidos del Informe de Sostenibilidad. No obstante, una vez analizada la documentación del Plan General se hacen las siguientes observaciones a los diferentes aspectos ambientales del mismo. Para ello se relacionan los apartados del Documento de Referencia (en negrita) junto a estas observaciones que se ha estimado conveniente realizar:

Cierto es que no se sistematiza tal exigencia, aunque se citan en el texto del ISA distintas referencias a los documentos del Plan, especialmente al Inventario Ambiental.

En el apartado 2.1 de la presente Memoria Ambiental se expresa en una tabla los documentos del Plan donde reside la información en relación con las exigencias legales.

A continuación se analizan y se da respuesta a cada uno de las puntualizaciones del informe:

1 Características geológicas y geomorfológicas del territorio, con especial atención a los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir a riesgos, y a la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su conservación.

La documentación no incorpora un apartado donde se traten los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir a riesgos. El documento se limita únicamente a hacer una referencia muy somera a estos contenidos. La definición de las zonas de interés para su conservación está incompleta dado que se deben incluir las lavas y los conos volcánicos.

Dentro del Inventario Ambiental, en el apartado "2.1.4. Prevención de riesgos" se dice textualmente:

En lo que a prevención de riesgos se refiere (*Directriz 50 y Decreto 35/1995: artº 10.3b*) deberán ser excluidas del proceso de urbanización y edificación el cauce de los barrancos, borde del acantilado costero y pie de montes, evitando interceptar los procesos de escorrentía, derrumbes o corrimiento de tierras. En relación con la geología y geomorfología del municipio los riesgos más aparentes parecen ser:

- El sur del municipio ha sido afectado en épocas históricas por diferentes corrientes de lava, especialmente su extremo sur (Las Manchas-El Charco). La última de la zona fue el volcán de San Juan del año 1949.
- Determinados barrancos constituyen una seria amenaza para determinados núcleos de población. En particular cabe destacar los barranquillos de Los Lomos y el Bco. de Tenisca, con afección al casco urbano de Los Llanos; Bcos. de Tamanca y Los Hombres para la zona baja de Las Manchas y Puerto de Naos; y, por último, Bcos. de Las Palmas y Laderas de D^a María que drenan hacia los malpaíses situados sobre El Remo-Charco Verde y que, en el supuesto de ser encauzados en su tramo intermedio, se evita su difusión sobre los malpaíses, trasladando e incrementando el riesgo de avenida en la plataforma costera.

En la presente Memoria Ambiental, en relación con observaciones del Consejo Insular de Aguas, se profundiza en el análisis de riesgos por escorrentía en la subcuenca del Bejenao que discurre por Los Lomos, al norte del núcleo de Los Llanos y cuyo drenaje es canalizado hasta el Barranco Cruz de La Paloma.





En el apartado 6 (PLANIFICACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS) de la Memoria de Ordenación, se expone (párrafo 2. Lluvias torrenciales) los riesgos de inundaciones que suponen amenazas para distintas zonas del municipio, según lo expresado anteriormente.

En el párrafo 4 del mismo apartado se analiza el riesgo por erupción volcánica, se dice, "*En La Palma se ha producido una actividad volcánica intensa, aunque se considera la zona del Valle de Aridane un área de nula actividad volcánica, sin embargo los episodios históricos han afectado al municipio por el derrame de las coladas lávicas. El análisis de los episodios acaecidos determina que ante una erupción existe margen de reacción, con riesgo mínimo para las personas, aunque pudiera ser relevante para los bienes, en cuanto afección lávica al territorio.*"

En relación con las zonas de interés para su conservación, aunque no se expresa literalmente como áreas de interés para su conservación a las "lavas y los conos volcánicos", sí se han considerado desde un punto de vista gráfico y repercutido en la categorización del suelo: las lavas y conos volcánicos de interés afectan a Espacios Naturales Protegidos o han sido incluidas como suelo rústico de protección ambiental (protección natural o paisajística).

2 Características climáticas, con especial referencia a los factores del clima que tengan mayor incidencia sobre la asignación de usos del suelo.

En este apartado no se hace mención a las características en relación con la rachas y direcciones de viento. Este factor ambiental se cree de importancia fundamental a la hora de delimitar usos del territorio sobre todo en lo relativo al uso residencial y agrícola.

Efectivamente, el viento es un agente atmosférico que incide en el clima del territorio. En relación con el Valle de Aridane en general y con el municipio en particular, el viento debe considerarse como un factor secundario, al quedar situado a sotavento de los vientos dominantes del alisio. Ha sido precisamente ésta una de las razones que han potenciado el carácter agrícola y residencial del Valle. No obstante, esporádicamente puede verse afectado por rachas de viento fuerte y sostenido en algunas ocasiones, tanto en la medianía como en la costa. Son vientos, que generalmente encuentran su origen en la potenciación del alisio que supera el filo de Cumbre Nueva y se aceleran en dirección hacia la costa occidental (de este a oeste), tornándose entonces en muy dañinos para la agricultura, particularmente para los cultivos de platanera.

Por lo comentado, se comprende que las residencias en relación con estos vientos, deban orientar su fachada preferentemente hacia poniente.

En el apartado 6 (PLANIFICACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS) de la Memoria de Ordenación, se exponen (párrafo 4. Otros riesgos) los riesgos de viento en el municipio:

Otros riesgos que podrían afectar al municipio de Los Llanos de Aridane son:

• **Vientos huracanados.** Dentro de los fenómenos meteorológicos adversos que considera el Plan Regional de Avisos del Instituto Nacional de Meteorología para esta Comunidad



Autónoma, están los vientos, que en ocasiones se manifiestan con extraordinaria fuerza e intensidad.

La orografía y la dirección e intensidad del viento, tienen cierta afección al municipio:

Vientos del este con efecto foehn de gran intensidad (levante a través de Cumbre Nueva) que descienden hasta el litoral provocando notables daños en la agricultura, con riesgo general para las personas ante objetos o desprendimientos.

Vientos procedentes del noroeste tienen episodios que afectan al área norte del municipio, casco urbano y entorno agrario de Los Barrios y Los Pedregales, se le conoce como viento tijerafero, ocasionando daños en la agricultura de la zona y en bienes materiales, cubriciones y otros elementos.

3 Características edáficas, señalando el tipo de suelo, clase agrológica, valor agrícola, estado de conservación, así como la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su protección.

No se han determinado las áreas desde el punto de vista de su conservación.

En el Inventario Ambiental se hace un exhaustivo estudio de los suelos del municipio y en cuyo capítulo 2.3.3. "Comentarios generales sobre la potencialidad de los suelos" se recogen los suelos con potencialidad agrícola muy alta y alta (antrosiles, calcisoles pétricos, cambisoles háplicos-esqueléticos y luvisoles), corresponden a las **Clases I y II**; así como los suelos que desde una perspectiva ambiental más amplia tienen especial interés para el aprovechamiento agrícola (vertisoles, cambisoles, calcisoles pétricos y luvisoles), corresponden a la **Clase VI**; o para su conservación en relación con los procesos de regeneración natural o forestal (**Clase VII**).

Las conclusiones del citado capítulo, son recogidas literalmente en el Informe de Sostenibilidad (capítulo 2.3 / Mapa IA-6).

4 Características de la vegetación, señalando la formación vegetal dominante, su estado de conservación, fragilidad, capacidad de regeneración y singularidad, con especial referencia a los hábitats o especies incluidas en alguna categoría de protección.

Aunque se incluye una descripción general de las unidades de vegetación presentes en el municipio, no se hace referencia a su estado de conservación, su fragilidad, su capacidad de regeneración y singularidad.

En el capítulo 2.4., dedicado al estudio de la Flora y Vegetación, concretamente en el capítulo 2.4.4. "Conclusiones y valoración" se hacen unas consideraciones generales sobre el estado de conservación de la vegetación y significado de la flora. Esencialmente se recoge también en el capítulo 2.4. del Informe de Sostenibilidad.

No conocemos trabajos específicos que cuantifiquen de forma objetiva la fragilidad y capacidad de regeneración de las diferentes comunidades vegetales inventariadas para el

municipio. Un estudio serio de estas características exige un trabajo de investigación inédito que desborda lo razonable. No obstante, esas características ecológicas pueden considerarse implícitas y deducirse de la tipología de la vegetación cartografiada (Mapa IA-7), dependiendo de su carácter potencial (en general fragilidad alta y capacidad de regeneración baja); o vegetación serial o de sustitución (fragilidad baja y capacidad de regeneración alta).

El asunto se complica cuando por motivos de topografía o escala, se mezclan distintos tipos de vegetación (mosaico), como ocurre en los acantilados costeros o cantiles de barrancos, donde cohabitan en espacios pequeños fragmentos de vegetación con significado muy distinto. En estos casos el papel bioindicador de la vegetación pierde protagonismo frente a otros parámetros ambientales (pendiente, exposición, etc.), que determinan mejor la síntesis expresiva superior de la "unidad ambiental"; por ejemplo malpaíses subcrecientes o acantilado costero.

Un caso particular lo constituyen las comunidades pioneras sobre malpaíses históricos, dominadas por comunidades briolíquénicas de poca relevancia aparente, pero de gran fragilidad y singularidad. Las manifestaciones más interesantes para su conservación quedan comprendidas dentro del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos.

→ No obstante, en relación con la observación realizada y según el propio inventario ambiental, se ha hecho el ejercicio de valoración de la vegetación tal como se expone en la siguiente sistemática.

Se valora la cubierta vegetal en función del interés, calidad o rareza de las especies presentes, y de la densidad, o superficie cubierta por la vegetación.

Las variables utilizadas son:

Complejidad, que refleja la estructura de la comunidad, con especial referencia al grado de cubierta del estrato arbóreo y la diversidad vegetal, la valoración puede ponderarse como: Muy Alta (4), Alta (3), Media (2), Baja (1), no aplicable (0).

Naturalidad, estima el grado de conservación de las comunidades vegetales originarias, con la siguiente clasificación: formaciones naturales o casi naturales, Muy Alta (4); formaciones seminaturales, Alta (3); formaciones semiculturales, las intensamente transformadas aunque con regeneración natural, Media (2), y formaciones totalmente humanizadas que necesitan continuada intervención para su existencia, Baja (1). Valor (0) para los espacios urbanos.

Rareza o singularidad, refleja el interés de las especies presentes, y su abundancia o representación territorial. La valoración obedece a la siguiente escala: comunidades vegetales arbóreas relictas (4), comunidades especialmente destacables territorialmente (3), formaciones vegetales de moderada extensión con especies (poco común o de cierta frecuencia) pero muy localizadas, comunidades vegetales poco destacables (1), zonas urbanas (0).

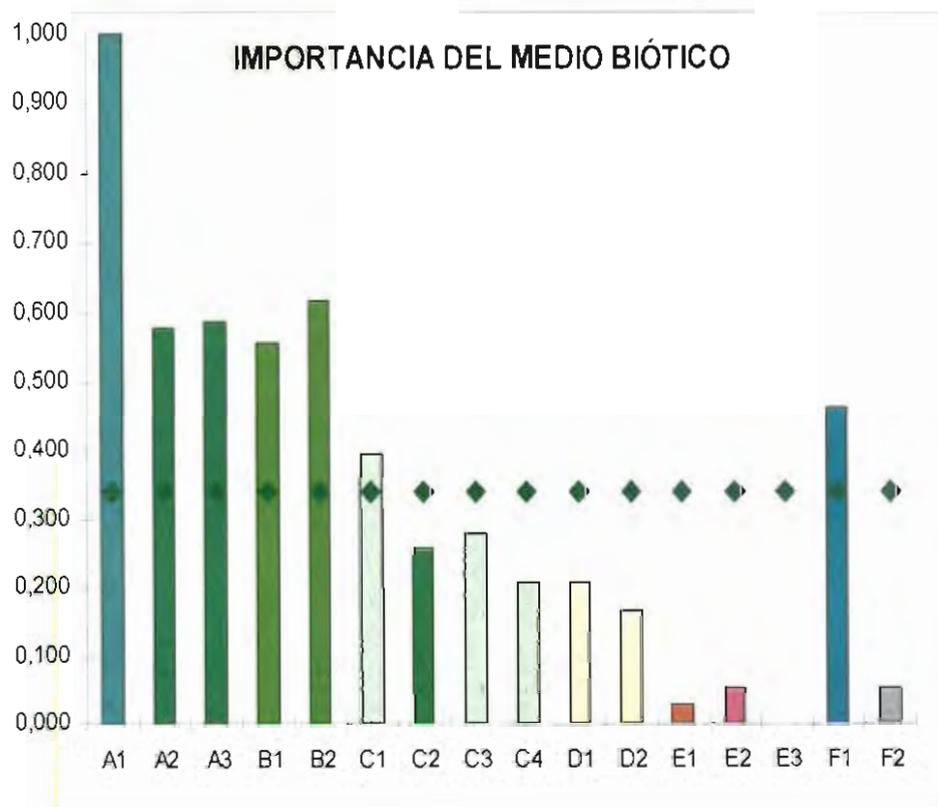
Especies amenazadas, comunidades que contienen especies amenazadas en su supervivencia, con los siguientes valores según estado de conservación: en peligro de extinción (5), sensible a la alteración del hábitat (4), vulnerable (3), de interés especial (2), banales (1) y no aplicable (0).



Fragilidad, expresa la vulnerabilidad o grado de susceptibilidad de una comunidad vegetal a ser alterada o degradada a través de determinadas actuaciones, se relaciona con la reversibilidad, o dificultad para, una vez alterada, volver a su estado original. Se utiliza la siguiente escala de valoración: formaciones cuya alteración implica alto riesgo de desaparición, con casi nula capacidad de retornar a su estado (4); comunidades complejas con cierta capacidad de absorción de impactos, aunque con gran dificultad de regeneración (3); comunidades con moderada capacidad tanto de absorción de impactos como de regeneración (2); formaciones con gran capacidad de absorción de impactos y a su vez de regeneración (1); no aplicable (0).

Cada criterio de valoración debe ser ponderado para que el conjunto quede homogeneizado, así que se han otorgado los siguientes coeficientes: complejidad = 0.2, naturalidad = 0.3, singularidad = 0.2, especies amenazadas = 0.2, fragilidad/reversibilidad = 0.1. La sumatoria de los valores ponderados da la importancia de la vegetación en la unidad considerada, y que según intervalos de 0,5 se han formado VII grupos.

El gráfico expresa la valoración intrínseca de la cubierta vegetal, conforme a la integración de los factores señalados y según el desarrollo siguiente:





FACTOR MEDIOAMBIENTAL CUBIERTA VEGETAL		UNIDAD TERRITORIAL HOMOGENEA	0,2	0,3	0,2	0,3	0,1	ponderación	VALOR FINAL	IMPORTANCIA
TIPOS DE VEGETACIÓN			COMPLEJIDAD	NATURALIDAD	SINGULARIDAD	ESP. AMENAZADAS	FRAGILIDAD			
1	Tabaibal dulce	A1	2,5	3,0	3,0	2,0	3,5	2,95	VI	
2	Cardonal	A1-B1	3,0	3,5	3,0	2,0	3,5	3,20	VII	
3	Retamar	A-B	2,5	3,0	3,0	2,5	2,5	3,00	VII	
		C1	2,5	2,0	2,5	3,5	3,5	3,00	VII	
		C2-C3	2,0	1,5	1,5	1,0	2,5	1,70	IV	
		D1	1,5	1,0	1,5	1,0	2,0	1,40	III	
4	Almácigos	B1	1,0	1,0	4,0	2,0	3,5	2,25	V	
5	Palmeral	B1	1,5	1,5	3,0	2,0	3,0	2,25	V	
6	Pinar	A2-A3	2,5	3,0	2,5	1,0	1,5	2,35	V	
		B1	2,0	1,5	2,0	1,0	1,5	1,70	IV	
		C3	1,5	1,0	1,5	0,5	1,0	1,15	III	
7	Tabaibal amargo	A1	2,0	2,0	2,0	3,5	2,5	2,70	VI	
		A2	2,0	2,0	2,0	2,5	2,0	2,35	V	
		B1	1,5	1,5	1,0	1,0	1,5	1,40	III	
		C2-C3	1,0	0,5	0,5	0,5	1,0	0,70	II	
		D1-D2	1,0	0,5	0,5	0,5	0,5	0,65	II	
8	Jaral	A2	1,0	2,0	1,5	1,0	0,5	1,45	III	
9	Matorral nitrófilo sobre malpaíses degradados	A2-A3	1,5	2,0	1,0	1,0	1,0	1,50	IV	
		B1-B2	1,5	1,0	1,0	1,0	1,0	1,20	III	
		plataneras C2	0,5	0,5	0,5	0,5	0,0	0,50	II	
		C3-C4	1,0	1,0	0,5	0,5	0,5	0,80	II	
		asentamientos D	1,0	0,5	0,5	0,0	0,5	0,50	II	
		E1-E3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00	I	
balsas y cementerio F	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	0,25	I			
10	Matorral nitrófilo sobre lapillis degradados	A2-A3	1,5	2,0	1,0	1,0	1,5	1,55	IV	
		B1-B2	1,5	1,5	1,0	1,0	1,0	1,35	III	
		C2	1,0	1,0	0,5	0,5	0,5	0,80	II	
11	Matorral nitrófilo de vinagreras sobre derrubios poco estabilizados	A	1,5	1,0	2,0	1,0	2,0	1,50	IV	
		B1	1,5	1,0	2,0	1,0	1,5	1,45	III	
		C2-C3	1,0	1,0	0,5	0,0	0,5	0,65	II	
		D	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	0,25	I	
12	Matorral subnitrófilo incipiente sobre malpaíses poco degradados	A1	2,5	3,5	3,0	2,5	3,0	3,20	VII	
		C1	1,5	1,5	1,0	1,5	2,0	1,60	IV	
13	Matorral nitrófilo de vinagrera e incienso	B1	1,0	1,5	0,5	0,5	1,0	1,00	III	
		C2-C3	1,0	1,0	1,0	0,0	0,5	0,75	II	
		E1	0,5	0,5	0,0	0,0	0,0	0,25	I	
14	Matorral de salados	A1	1,5	2,0	1,0	1,0	1,5	1,55	IV	
		B1	1,5	1,5	1,0	0,5	1,0	1,20	III	
		C1	1,0	1,0	1,0	0,5	0,5	0,90	II	
		C4	1,0	1,0	0,5	0,5	0,5	0,80	II	
		E2	0,5	0,5	0,5	0,0	0,5	0,40	I	



15	Pastizal de gramíneas vivaces	A2-A3	1,5	2,5	2,0	0,5	1,5	1,75	IV
		B	1,5	2,0	1,5	0,5	1,5	1,50	IV
		D1	1,0	0,5	0,5	0,0	0,5	0,50	II
		E1-E2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00	I
16	Herbazal subnitrófilo	A2	1,5	1,0	1,0	0,5	1,0	1,05	III
		B2	1,5	1,0	0,5	0,0	0,5	0,75	II
		C3	1,5	0,5	0,5	0,0	0,5	0,60	II
		D	1,0	0,5	0,5	0,0	0,5	0,50	II
		E1	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,10	I
17	Herbazal nitrófilo	A3	1,0	1,0	1,0	0,0	1,0	0,80	II
		B1	1,0	0,5	1,0	0,0	0,5	0,60	II
		C2	1,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,45	I
18	Malpaíses históricos desprovistos de vegetación vascular	A1-A3	1,0	2,5	2,0	1,5	3,0	2,10	V
		B1	1,5	2,5	1,5	1,0	2,5	1,90	IV
		D	1,0	1,0	1,0	0,5	1,0	0,95	II
19	Tuneral	C3	1,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,45	I
		D2	1,0	0,5	0,5	0,0	0,0	0,45	I
20	Plantaciones de acacias y eucaliptos	A2	0,5	0,0	0,5	0,0	0,5	0,25	I
21	Malpaíses afectados por extracción de áridos	A3	0,5	1,0	0,5	1,0	2,0	1,00	III
		B1	0,5	0,0	0,5	1,0	2,0	0,70	II
22	Cultivos de regadío	A2-A3	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,20	I
		B1	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,20	I
		C1-C2	0,5	0,0	0,0	0,0	2,0	0,30	I
		D	0,5	0,0	1,0	0,0	0,0	0,30	I
		E1-E2	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,10	I
23	Cultivos de secano	A2-A3	1,0	0,5	0,5	0,0	1,0	0,55	II
		B1	0,5	0,5	0,5	0,0	1,0	0,45	I
		C3-C4	0,5	0,0	0,0	0,0	1,0	0,20	I
		D	0,5	0,0	0,0	0,0	0,5	0,15	I
		E1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00	I
24	Área rural, urbana y periurbana	B1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00	I
		C1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00	I
		C2-C3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00	I
		D	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00	I
		E	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00	I
		F2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,00	I
25	Embalses	F1	1,0	0,5	3,5	2,5	3,0	2,10	V



No se hace referencia a los hábitats de interés comunitario según lo establecido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

→ Se subsana la omisión. Los hábitats naturales de interés comunitario según el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, son los siguientes:

5330 / 4333. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

433336 *Echio brevirame-Euphorbietum balsamiferae*

433337 *Echio brevirame-Euphorbietum canariensis*

5335 / 4335. Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos: retamares

433541 *Euphorbio regis-jubae (lamarcki)-Retametum rhodorhizoidis*

7320. Vegetación liquénica colonizadora de coladas volcánicas recientes

732050 *Sterocaulatum vesuviani*

8320 / 7320. Vegetación colonizadora de coladas y cráteres volcánicos recientes

732015 *Aeonietum palmensis* (fragmentos de inexpressión gráfica en antiguo acantilado costero)

9370/9390. Palmerales de *Phoenix canariensis*

837011 *Periploco laevigatae-Phoenicetum canariensis*

9550 / 8550. Pinares endémicos canarios

855012 *Loto hillebrandii-Pinetum canariensis*

9560 / 8565. Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus* spp.

856533 *Rhmano-Juniperetum canariensis* (facies de *Pistacia atlantica*)

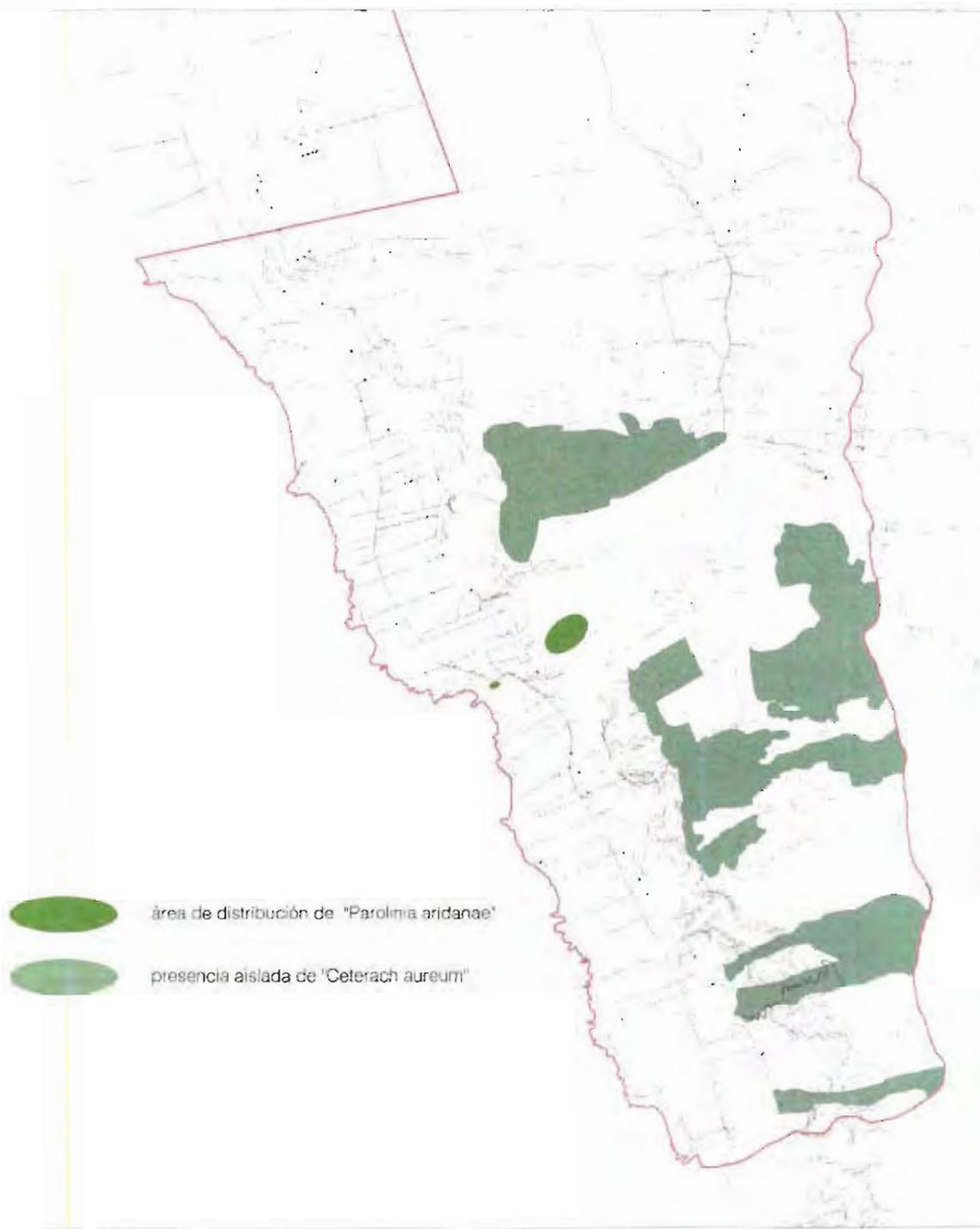
Debe recogerse un plano de situación de aquellas especies que se encuentren incluidas en las categorías E, S o V del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tanto en el Inventario Ambiental como en el Informe de Sostenibilidad, las especies en cuestión son dos: *Ceterach aureum* (S); *Parolinia aridanae* (S). En relación con su distribución cabe señalar:

1. *Ceterach aureum* (doradilla) es un pequeño helecho que en el municipio sólo aparece de forma muy esporádica en los malpaíses históricos de El Charco, dentro del Paisaje Protegido de Tamanca. Sus poblaciones no se ven afectadas por las determinaciones del Plan. Su representación gráfica en un plano, sin llevar a cabo un estudio específico pormenorizado a escala de detalle no es significativa.
2. *Parolinia aridanae* (joraz) Sólo se conoce del área vinculada a su localidad clásica (Hoya de los joraces), situada en el antiguo acantilado costero, que en el Plan se recoge como Suelo Rústico de Protección Natural (Transitorio), por ser ENP-Paisaje Protegido del Remo. Además, también se encuentra en un promontorio rupícola, al lado de la carretera de El Remo, sobre el Charco Verde (Suelo Urbano Consolidado)



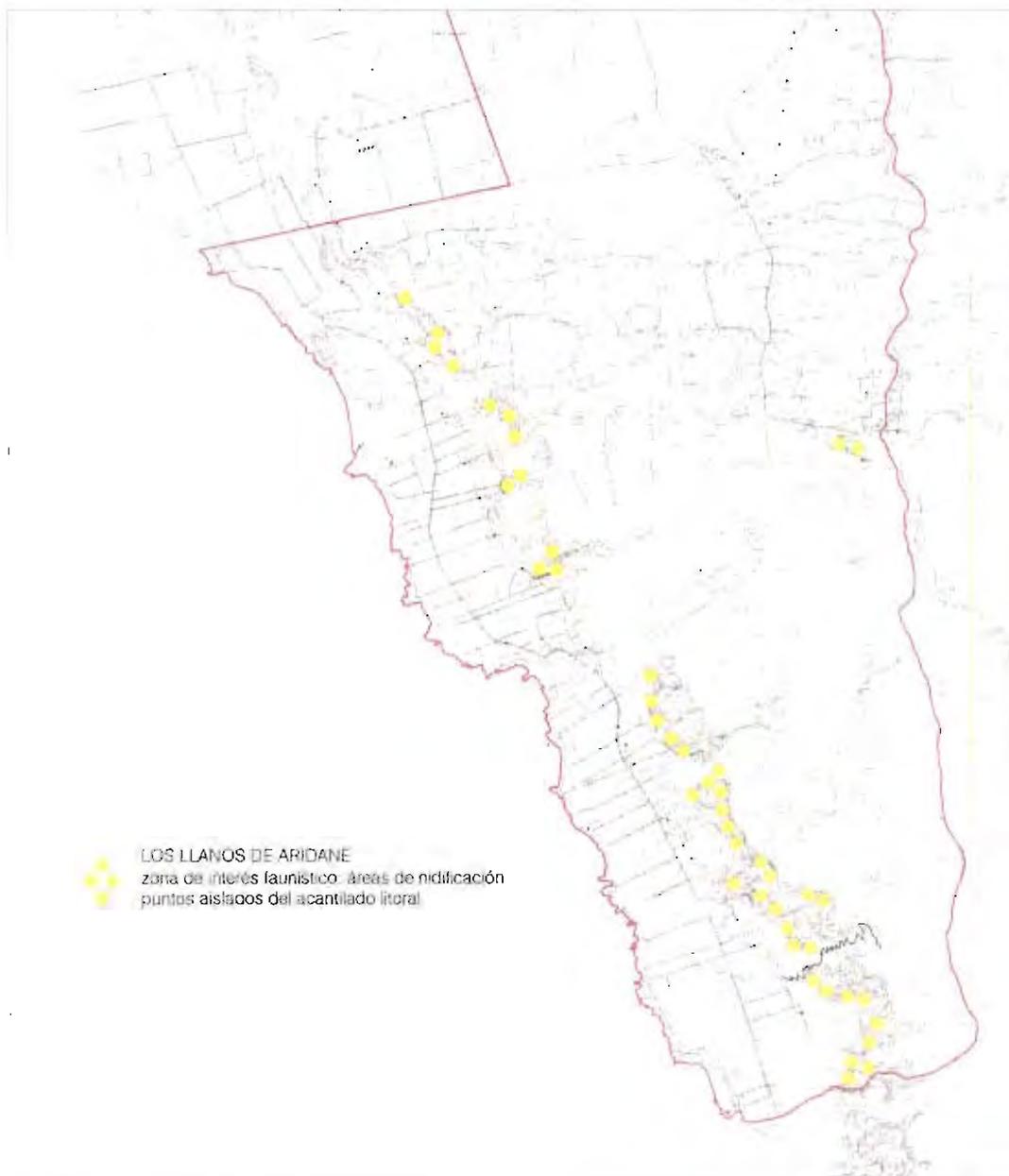
se localizan 2-3 individuos, restos sin duda de la misma población anterior, estrangulada por las sorribas del malpaís para el cultivo de plataneras. El desarrollo turístico previsto para este enclave deberá tratar esa localización con la calificación urbanística más exigente para su debida protección.



5 Características de la fauna, con especial referencia a las áreas de nidificación, a la presencia de especies incluidas en alguna categoría de protección y a su interés desde el punto de vista de la conservación.

No se hace referencia en el contenido a las áreas de nidificación más importantes.

El área de interés para la nidificación de las aves se localiza casi exclusivamente en puntos aislados del antiguo acantilado marítimo: área de interés faunístico (Mapa IA-8). Se categoriza como Suelo Rústico de Protección Natural. La mayor parte de ese acantilado está comprendido en el Paisaje Protegido del Remo y el Paisaje Protegido de Tamanca.



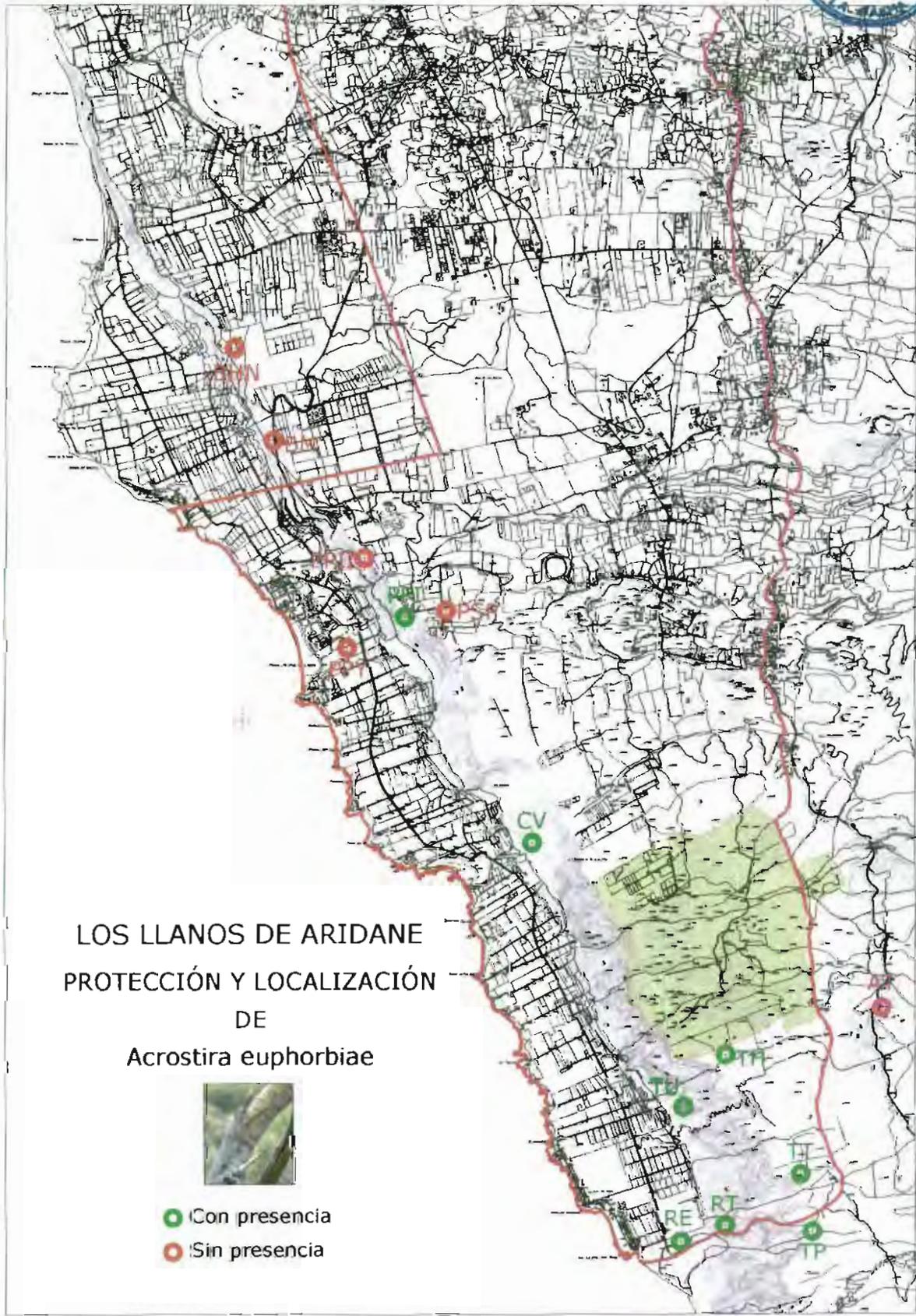


La localización de las poblaciones de *Acrostira euphorbiae* deben actualizarse teniendo en cuenta los puntos de presencia del estudio de Oromí *et al.* (2002).

Las poblaciones se han referenciado según los datos publicados en: "Distribución de *Acrostira euphorbiae* (Orthoptera, Pamphagidae) en La Palma (Islas Canarias).- H. López, H. Contreras, E. Morales, M. Báez & P. Oromí [*Rev. Acad. Cienc.*, XV (3-4):43-51 (2003), publicado en agosto de 2004]. En conversación mantenida con Pedro Oromí (febrero de 2008) se ratificaron éstos como los datos más actualizados en ese momento.

Las coordenadas UTM referenciadas en dichos trabajos como puntos de presencia de la *Acrostira euphorbiae*, son las que se han utilizado en los mapas IA-8, IA-13, del Inventario Ambiental y que se exponen en la siguiente tabla y plano de localización:

Zonas Prospectadas	Código	UTM		Presencia	Municipio
		X	Y		
El Remo	RE	217.735	3.161.780	304	Los Llanos de Aridane
El Remo - Talud	RT	218.012	3.161.880	34	Los Llanos de Aridane
Torre Unelco - El Remo	TU	217.754	3.162.623	1	Los Llanos de Aridane
Tamanca - Torreón	TT	218.481	3.162.202	471	Los Llanos de Aridane
Tamanca - Hornito	TH	218.018	3.162.949	71	Los Llanos de Aridane
Altos de Tamanca	AT	218.987	3.163.243	-	El Paso
Tamanca - Pista	TP	218.554	3.161.842	15	Fuencaliente
Charco Verde	CV	216.810	3.164.252	15	Los Llanos de Aridane
Puerto Naos - Parapente I	PPI	216.020	3.165.628	24	Los Llanos de Aridane
Puerto Naos - Sobre Parapente	PSP	216.278	3.165.665	-	Los Llanos de Aridane
Puerto Naos - Playa	PPY	215.659	3.165.441	-	Los Llanos de Aridane
Puerto Naos - Parapente II	PPII	215.758	3.165.984	-	Los Llanos de Aridane
La Bombilla - Mirador	BM	215.191	3.166.701	-	Tazacorte
La Bombilla - Hoyo de Las Norias	BHN	214.953	3.167.267	-	Tazacorte





6 Determinación de la calidad visual del paisaje, señalando las unidades que presenten interés para su conservación.

- Aunque el documento incluye análisis de diversas panorámicas del territorio, no se examinan las diferentes unidades de paisaje identificando las más interesantes desde el punto de vista de su conservación.

El apartado 2.6 del Inventario Ambiental se ocupa del paisaje visual, con una serie de panorámicas que recogen la expresión gráfica de las diferentes unidades paisajísticas del municipio, y que encuentran expresión cartográfica en el mapa IA-12 de las Unidades Ambientales. Desde una perspectiva natural, las más interesantes para su conservación son: Barranco de Las Angustias (Paisaje Protegido); Malpaíses de Jedey-El Charco (Paisaje Protegido); y el Antiguo acantilado costero. Desde una perspectiva antrópica y cultural, aunque han perdido su valor paisajístico debido a los invernaderos, son de gran valor: La isla baja de Puerto de Naos – El Remo (Paisaje Protegido p.p.); y Los Llanos de Argual.

No obstante, el análisis paisajístico se ha realizado sobre las **unidades territoriales homogéneas**, con determinación de la calidad visual, poniendo de relieve el interés para la conservación.

Se expone a continuación la sistemática seguida a estos efectos, habiéndose utilizado métodos al uso, publicados en distintas bibliografías y artículos expuestos en la Web, con la adaptación a las particularidades del territorio municipal.

El paisaje, en tanto que percepción de un sistema ambiental, resulta determinante para la ordenación del territorio, tal que su valoración permite planificar de forma adecuada la implantación de usos y actividades. Tres componentes principales se han de conjugar para una valoración integrada¹:

La *visibilidad*, se refiere al territorio que puede apreciarse desde un punto determinado.

La *calidad paisajística*, que incluye tres elementos de percepción: características intrínsecas del punto, calidad visual del entorno inmediato y calidad del fondo escénico.

La *fragilidad del paisaje*, definida como la capacidad para absorber los cambios que se produzcan en él, dependiendo de factores biofísicos, morfológicos y de la frecuentación humana.

IMPORTANCIA DEL MEDIO BIÓTICO		
A1	2,53	VI
A2	1,46	III
A3	1,48	III
B1	1,41	iii
B2	1,56	IV
C1	1,00	III
C2	0,65	II
C3	0,70	II
C4	0,53	II
D1	0,52	II
D2	0,42	I
E1	0,06	I
E2	0,13	I
E3	0,00	I
F1	1,18	III
F2	0,13	I

valores promedio

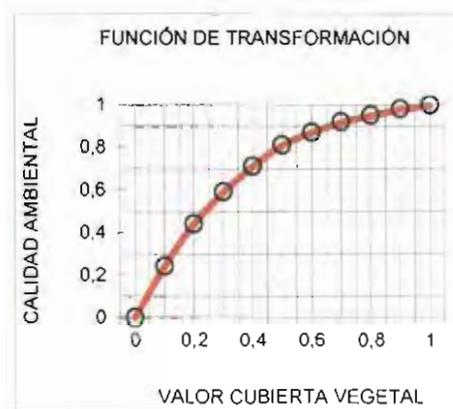
¹ La valoración de la fragilidad visual del paisaje en la planificación territorial (Lidia Pérez y José R. Martí)



El desarrollo metodológico se ha realizado como se expone a continuación:

Con los valores del medio biótico ponderados por superficie, se obtiene el valor de la **calidad ambiental (CA)** o **mérito para la conservación**, con una función de transformación tal como indica el gráfico.

	unit	CA
A1	12,05	0,79 0,95
A2	5,89	0,38 0,70
	1,88	0,12 0,29
A3	10,11	0,66 0,90
B1	15,30	1,00 1,00
B2	2,06	0,13 0,32
C1	6,89	0,45 0,76
C2	12,04	0,79 0,95
C3	5,31	0,35 0,65
C4	0,66	0,04 0,11
D1	8,44	0,55 0,84
	4,91	0,32 0,62
E1	0,33	0,02 0,06
	0,12	0,01 0,02
E2	0,08	0,01 0,02
E3	0,00	0,00 0,00
F1	0,31	0,02 0,06
F2	0,02	0,00 0,01



Para el indicador de la capacidad agrológica se ha empleado la siguiente valoración:

APTITUD TERRITORIAL	
CAPACIDAD DE USO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
	Caf
AGROPECUARIO	1 EXCELENTE: Sin limitaciones importantes. Profundos. Trabajables. Buena fertilidad. Agricultura intensiva.
	2 BUENA: Limitaciones moderadas. Poco profundos. Medidas agronómicas. Bajo laboreo convencional.
	3 LIMITADA: Limitaciones severas. Riesgo de erosión. Prácticas especiales de manejo. Baja intensidad de uso agrario. Pastoreo con poca carga.
	4 ESCASA: Limitaciones por pendiente y profundidad. Aptitud arbórea: frutales o especies madereras. Pastoreo con poca carga.
	5 NULA: Tierras marginales. Suelos superficiales. Rocosos con fuertes pendientes. Aptitud agraria casi nula. Muy baja capacidad de pastoreo. Caza.
	6 Sin aptitud agropecuaria. Áreas improductivas por transformación. Estructura urbana. Infraestructuras superficiales. Zonas extractivas.
	7 Limitaciones severas por razones ambientales. Preservación del medio natural y de la biodiversidad.

INDICADOR Caf = $100/S (S_I+S_{II}/2+S_{III}/3+S_{IV}/4+S_{V}/5)$ %

FUNCIÓN DE TRANSFORMACIÓN: recta CA = 0,01 x Caf



El valor cultural para cada unidad se integra a partir de la cuantificación de factores arqueológicos, históricos/etnográficos, arquitectónicos y singulares, asignándole un valor (1-2-4) según abundancia de elementos, a su vez ponderando cada una de las variables, tal como se expone:

SISTEMÁTICA DE CÁLCULO DEL VALOR CULTURAL

- ejemplo
- 1 escaso: un valor o elemento
 - 2 ocasional: dos o tres
 - 4 abundante: cuatro o más

VALOR CULTURAL	FACTORES				Vc
	arqueológicos	históricos	arquitectónicos	singulares	
MUY BAJO $\leq 0,5$					
0,5 < BAJO $\leq 2,5$					
2,5 < MEDIO ≤ 4		4	2	2	5,2
4 < ALTO ≤ 5					
MUY ALTO ≥ 5					
ponderación	1	0,5	0,7	0,9	

mayor densidad de elementos, mayor mérito para la protección

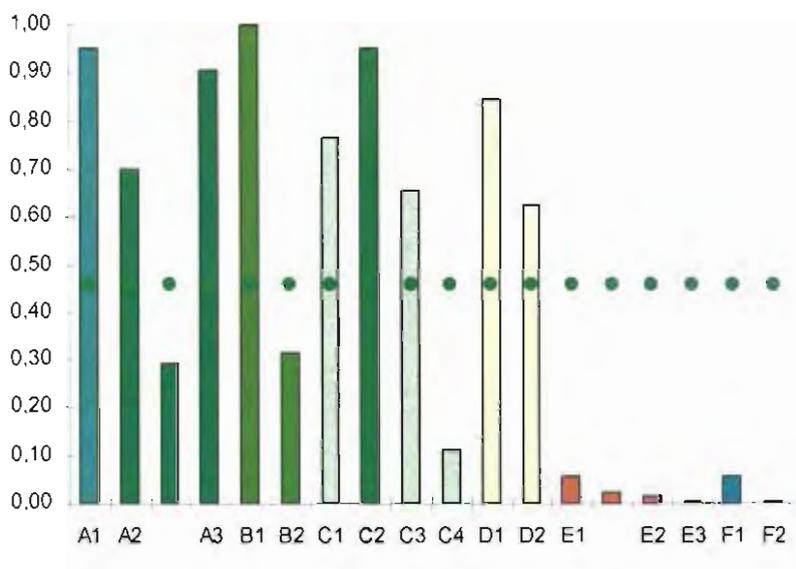
VALORES CALCULADOS PARA CADA UNIDAD

		VALOR CULTURAL		
		Vc		Vcu
		valor calculado según los factores que alberga la unidad		
sup	%		Vc	unitario
175	4,77	A1	2,50	0,30
148	4,04	A2	3,30	0,39
			0,90	0,11
250	6,82	A3	2,70	0,32
397	10,87	B1	6,80	0,81
48	1,32	B2	2,80	0,33
252	6,89	C1	0,00	0,00
677	18,52	C2	2,80	0,33
277	7,58	C3	3,80	0,45
46	1,25	C4	2,10	0,25
594	16,23	D1	7,30	0,87
431	11,78	D2	3,80	0,45
188	5,13	E1	8,40	1,00
			4,80	0,57
23	0,62	E2	1,90	0,23
25	0,67	E3	0,00	0,00
10	0,26	F1	0,00	0,00
5	0,13	F2	0,00	0,00



La componente superficial añade otra dimensión a la valoración del medio biótico, estableciendo el interés o mérito para la conservación.

VALOR DE LA CUBIERTA VEGETAL



La sistemática conduce a la obtención de la calidad visual intrínseca, con la integración de las variables: vegetación y usos, singularidad natural y singularidad cultural, tal que con el vector definido por las vistas escénicas de las distintas áreas de visibilidad, se obtienen los valores de la **calidad visual**.

En el siguiente cuadro se recoge la integración de las variables anteriores.



VALOR INTRÍNSECO DEL MEDIO

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

UNIDADES TERRITORIALES HOMOGÉNEAS

UNIDADES TERRITORIALES HOMOGÉNEAS		SUP	%	CA	CLASES AGROLÓGICAS		Vc	CA	Vcu		
Espacio de alta naturalidad	A1 Acanalado costero	174,8	4,8	VI	0,95	7	2,50	BAJO	0,17	0,05	0,30
	A2 Barrancos y otras formaciones	147,7	4,0	III	0,70	5	3,30	MEDIO	0,27	0,10	0,39
	Otros	47,1	1,3	III	0,29	4	0,90	BAJO	0,23	0,08	0,11
Espacio seminatural	A3 Espacios de alto valor geomorfológico	249,6	6,8	III	0,90	7	2,70	MEDIO	0,13	0,05	0,32
	B1 Espacio con valor ambiental	397,4	10,9	III	1,00	5	6,80	MUY ALTO	0,20	0,07	0,81
	B2 Pastizal y agricultura	48,4	1,3	IV	0,32	4	2,80	MEDIO	0,69	0,25	0,33
Espacio antrópico	C1 Espacio agrario intensivo	252,0	6,9	III	0,76	1	0,00	MUY BAJO	0,00	0,00	0,00
	C2 Espacio agrario intensivo	677,5	18,5	II	0,95	1	2,80	MEDIO	0,05	0,02	0,33
	C3 Espacio imbricado	277,4	7,6	II	0,65	2	3,80	MEDIO	0,16	0,06	0,45
	C4 Espacio de escaso interés	45,7	1,3	II	0,11	5	2,10	BAJO	0,55	0,20	0,25
Territorio difuso	D1 Ocupación intensiva	593,7	16,2	II	0,84	4	7,30	MUY ALTO	0,15	0,05	0,87
	D2 Ocupación extensiva	430,8	11,8	I	0,62	5	3,80	MEDIO	0,11	0,04	0,45
Sistemas urbanos	E1 Núcleo estructurado residencial	187,6	5,1	I	0,06	6	8,40	MUY ALTO	0,54	0,20	1,00
	Otros	66,7	1,8	I	0,02	6	4,80	ALTO	0,86	0,31	0,57
	E2 Núcleo estructurado turístico	22,8	0,6	I	0,02	6	1,90	BAJO	1,00	0,36	0,23
	E3 Núcleo estructurado industrial	24,6	0,7	I	0,00	6	0,00	MUY BAJO	0,00	0,00	0,00
Sistemas y elementos singulares	F1 Sistema hidráulico	9,6	0,3	III	0,06	6	0,00	MUY BAJO	0,00	0,00	0,00
	F2 Cementeño	4,6	0,1	I	0,01	6	0,00	MUY BAJO	0,00	0,00	0,00

valor promedio de CA

0,46

0,36

0,36

VALOR DEL MEDIO BIÓTICO

VALOR CULTURAL

CUBIERTA VEGETAL
mérito para la conservación

arquitectónicos singulares
históricos
arqueológicos

ponderación superficial

CAPACIDAD AGROLÓGICA Caf = 0,36



→ La **sistemática** que se viene desarrollando, se basa en las distintas **unidades territoriales homogéneas** diagnosticadas, profundizando en el análisis de los valores del medio, donde los usos actuales del suelo, como otros muchos parámetros ambientales, son base para delimitar las unidades con coherencia, y que encuentren reflejo cartográfico en el mapa de categorización del suelo.

Se resumen en el siguiente cuadro los usos actuales del suelo:

USOS ACTUALES DEL SUELO				
UNIDADES TERRITORIALES HOMOGÉNEAS				
Espacio de alta naturalidad	A1	Acantilado costero		Interés geomorfológico y botánico.
	A2	Barrancos y otras formaciones	Las Angustias	Interés ambiental y geomorfológico.
			Otros	Interés ambiental y geomorfológico.
	A3	Espacios de alto valor geomorfológico		Mantos lávicos escasamente alterados
Espacio seminatural	B1	Espacio con valor ambiental		Acantilados, barrancos, malpaisés e intersticios agrarios.
	B2	Pastizal y agricultura		Pastizal, agricultura y eriales
Espacio antrópico	C1	Espacio agrario intensivo	cotas bajas	Plataneras y otros frutales en cotas bajas.
	C2	Espacio agrario intensivo	cotas medias	Plataneras, frutales y horticultura en cotas medias
	C3	Espacio imbricado		Horticultura - frutales - viñedos en medianías.
	C4	Espacio de escaso interés		Sin valor ambiental o interés productivo: eriales y pastizales.
Territorio difuso	D1	Ocupación intensiva		Dominio de la vivienda dispersa y pérdida de agricultura.
	D2	Ocupación extensiva		Presencia aislada de viviendas con dominio agrícola.
Sistemas urbanos	E1	Núcleo estructurado residencial	Los Llanos	Con funciones diversas LOS LLANOS - LA LAGUNA - EL REMO.
			Otros	
	E2	Núcleo estructurado turístico		Con funciones principalmente turísticas, PUERTO DE NAOS
E3	Núcleo estructurado industrial		Con funciones industriales y comerciales.	
Sistemas y elementos singulares	F1	Sistema hidráulico	Balsas	Sistema de balsas y estanques para almacenaje de agua. Red de canalizaciones
	F2	Cementerio	Las Manchas	Cementerio municipal con incineradora insular.

→ Siguiendo la sistemática de desvelar de forma detallada los valores del medio, deduciendo sus potencialidades, se analizan en este punto los aspectos visuales:

La visibilidad territorial se obtiene a partir de la delimitación de una serie de áreas (9) visibles desde distintos puntos (miradores, etc.), dominando así el 66 % (unas 2.400 has) de la geografía municipal, el resto no dispone de áreas amplias de visibilidad (algunas zonas de barranco, de acantilado, y extremo sur municipal), lo cual tendrá su repercusión en la fragilidad visual.

Cada área se valora en función de la calidad apreciada para sus **vistas escénicas** y asignando también un valor a la accesibilidad del punto de observación. Combinando las áreas visuales y las unidades territoriales se integran las variables de visibilidad, accesibilidad y fondo escénico, ponderado con el tamaño de las áreas.



INTERACCIÓN DE VISUALES Y UNIDADES

		VISTAS																		
		ESCÉNICAS		A1	A2	A3	B1	B2	C1	C2	C3	C4	D1	D2	E1	E2	E3	F1	F2	
1	473 0,19	4,25	0,85		1		1			1			1	1	1				6	0,75
2	1137 0,46	3,75	0,75		1		1			1	1		1	1	1			1	8	1,00
3	2484 1,00	3,00	0,60	1						1	1		1	1	1			1	7	0,88
4	282 0,11	3,25	0,65				1				1	1	1	1	1		1		7	0,88
5	175 0,07	3,00	0,60				1	1			1		1	1					5	0,63
6	698 0,28	2,50	0,50				1	1			1		1	1				1	6	0,75
7	541 0,22	5,00	1,00	1			1			1	1		1	1		1			7	0,88
8	802 0,32	4,50	0,90		1	1	1	1			1	1		1	1				8	1,00
9	265 0,11	4,75	0,95				1	1	1		1								4	0,50
				1	4	4	8	2	1	7	5	2	8	7	4	1	1	1	3	0
				0,13	0,50	0,50	1,00	0,25	0,13	0,88	0,63	0,25	1,00	0,88	0,50	0,13	0,13	0,38	0,00	

FACTOR DE VISIBILIDAD

INTERACCIÓN CON EL FONDO ESCÉNICO

		A1	A2	A3	B1	B2	C1	C2	C3	C4	D1	D2	E1	E2	E3	F1	F2
1	473 0,19	0,2			0,2						0,2	0,2	0,2				
2	1137 0,46	0,3			0,3						0,3	0,3	0,3			0,3	
3	2484 1,00	0,6									0,6	0,6	0,6	0,6		0,6	
4	282 0,11				0,1						0,1	0,1	0,1	0,1	0,1		
5	175 0,07				0,0	0,0					0,0	0,0	0,0				
6	698 0,28				0,1	0,1					0,1	0,1				0,1	
7	541 0,22	0,2			0,2						0,2	0,2		0,2			
8	802 0,32	0,3	0,3	0,3	0,3						0,3	0,3					
9	265 0,11				0,1	0,1	0,1				0,1						
		0,2	1,4	0,6	1,4	0,4	0,2	1,9	1,3	0,3	1,9	1,7	1,2	0,2	0,1	1,1	0,0
		0,12	0,75	0,31	0,73	0,21	0,12	0,99	0,72	0,16	1,00	0,88	0,63	0,12	0,04	0,58	0,00

ACCESIBILIDAD

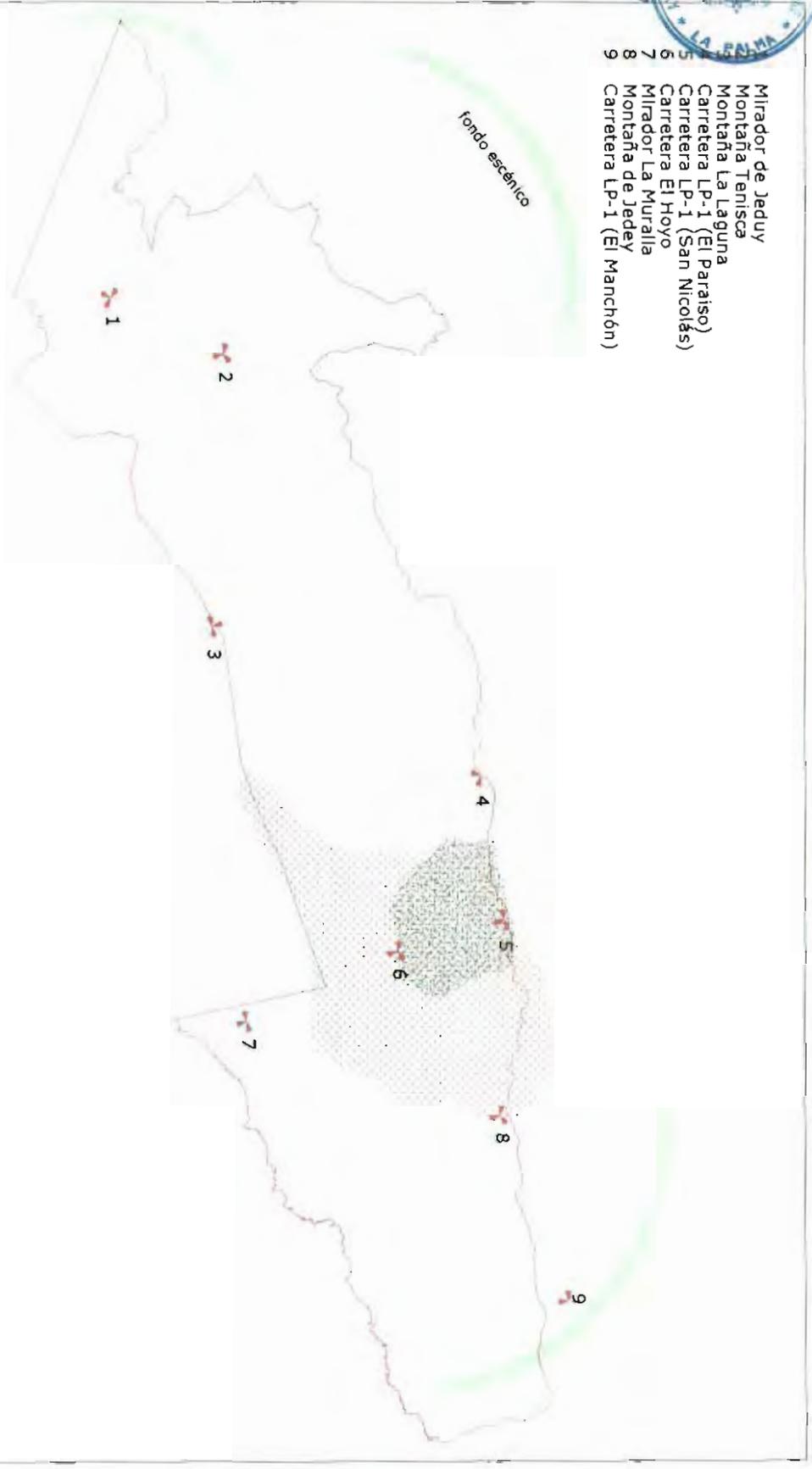
INTERACCIÓN CON VISUALES Y UNIDADES

		A1	A2	A3	B1	B2	C1	C2	C3	C4	D1	D2	E1	E2	E3	F1	F2
1	473 0,19	4,75			28,5	1,00				1,0	1,0		1,0	1,0	1,0		
2	1137 0,46	2,50			20,0	0,70				0,7	0,7		0,7	0,7	0,7		0,7
3	2484 1,00	0,50			3,5	0,12				0,1			0,1	0,1	0,1		0,1
4	282 0,11	4,00			28,0	0,98				1,0			1,0	1,0	1,0	1,0	
5	175 0,07	3,75			18,8	0,66				0,7	0,7		0,7	0,7	0,7		
6	698 0,28	3,25			19,5	0,68				0,7	0,7		0,7	0,7			0,7
7	541 0,22	4,00			28,0	0,98	1,0			1,0	1,0		1,0	1,0		1,0	
8	802 0,32	1,00			8,0	0,28				0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3		
9	265 0,11	3,50			14,0	0,49				0,5	0,5	0,5	0,5				
		1,0	2,1	2,1	5,8	0,8	1,0	4,3	2,7	2,0	5,4	4,4	2,8	1,0	1,0	1,5	0,0
		0,17	0,36	0,37	1,00	0,13	0,17	0,74	0,47	0,34	0,94	0,77	0,49	0,17	0,17	0,26	0,00

En las siguientes láminas se muestra el conjunto de puntos singulares y sus áreas de visibilidad (9), así como las visuales paisajísticas sobre las distintas unidades territoriales homogéneas:



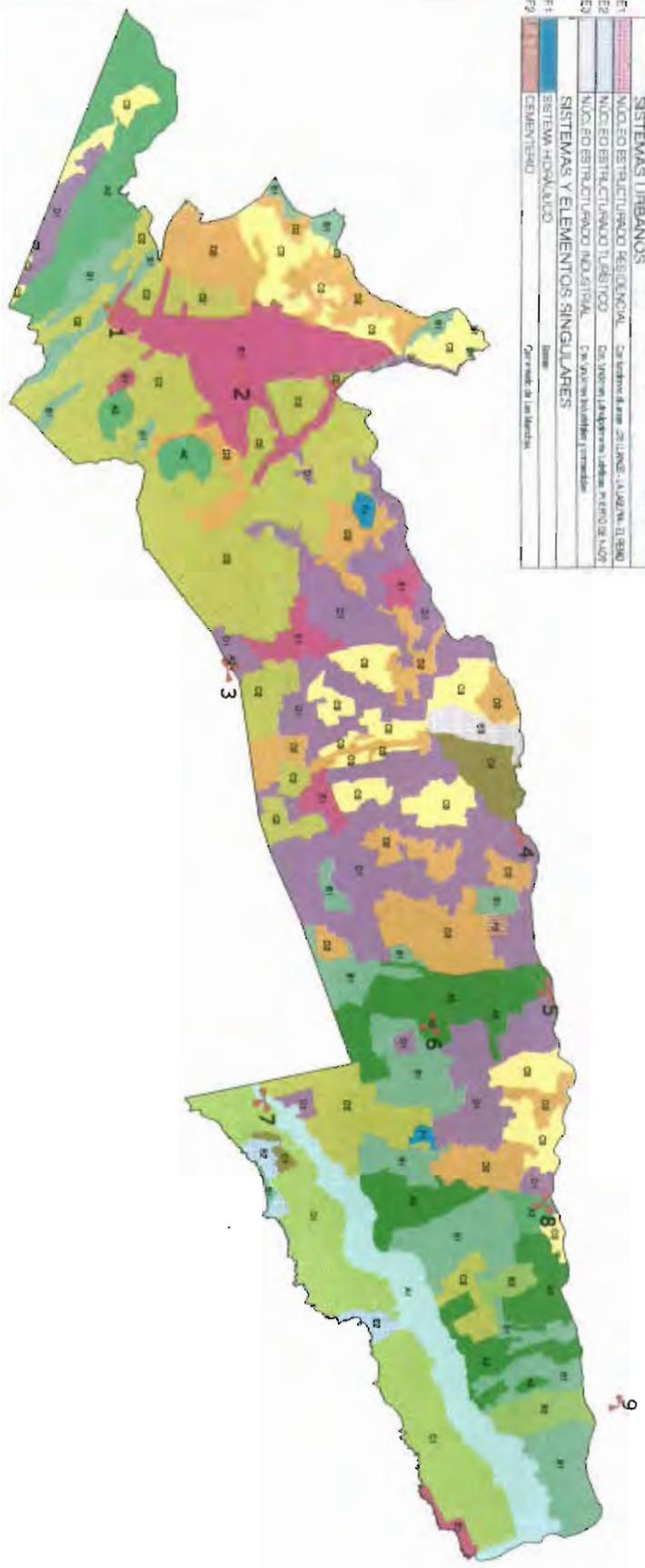
- 9 Carretera LP-1 (El Manchón)
- 8 Montaña de Jedey
- 7 Carretera El Hoyo
- 6 Carretera LP-1 (San Nicolás)
- 5 Carretera LP-1 (El Paraiso)
- 4 Carretera La Laguna
- 3 Montaña Tenisca
- 2 Mirador de Jeduy



PUNTOS SINGULARES Y ÁREAS DE VISIBILIDAD



A1	ESPACIO DE ALTA NATURALIDAD	Áreas protegidas, forestales
A2	ADORNADO COSTERO	Áreas urbanas y portuarias
A3	ESPACIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA	Infraestructuras y obras de ingeniería
A4	ESPACIO SEMINATURAL	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
B1	ESPACIO CON VALOR AMBIENTAL	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
B2	PASTIZAL Y AGROPASTORAL	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
C1	ESPACIO ANTROPICO	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
C2	ESPACIO AGRARIO INTENSIVO	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
C3	ESPACIO URBANO	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
C4	ESPACIO DE PESQUERA INTENSIVA	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
D1	TERRITORIO DIFUSO	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
D2	OCCUPACIÓN INTENSIVA	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
D3	SISTEMAS URBANOS	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
E1	NÚCLEO ESTRUCTURADO RESIDENCIAL	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
E2	NÚCLEO ESTRUCTURADO TURÍSTICO	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
E3	NÚCLEO ESTRUCTURADO INDUSTRIAL	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
F1	SISTEMAS Y ELEMENTOS SINGULARES	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
F2	SISTEMA HIDRÁULICO	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales
F3	CEMENTERIO	Herencias agrícolas, rústicas y tradicionales

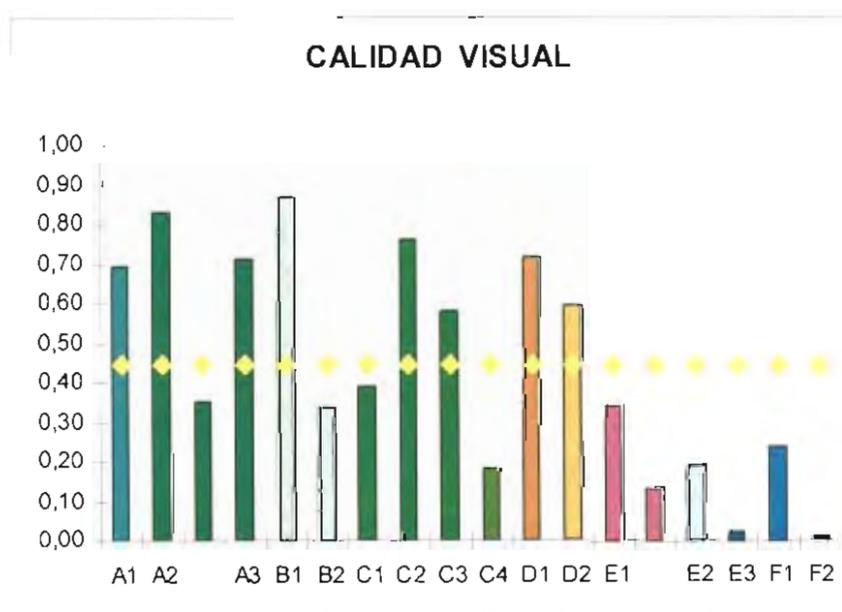


UNIDADES AMBIENTALES Y VISUALES PAISAJÍSTICAS

El resultado de esta integración de variables se expresa en el siguiente cuadro:

		V	Sn	Sc	is	ie	Ise	Cv	VEGETACIÓN Y USOS			CALIDAD VISUAL INTRÍNSECA	VISTAS ESCÉNICAS	CALIDAD VISUAL
									Valor asignado por geomorfología	SINGULARIDAD NATURAL	SINGULARIDAD CULTURAL			
Espacio de alta naturalidad	A1	175	4,8	0,95	5,00	1,00	0,17	1,00	ALTA	0,12	0,69	MEDIA-ALTA		
	A2	148	4,0	0,70	5,00	1,00	0,27	0,87	ALTA	0,75	0,83	ALTA		
		47	1,3	0,29	4,00	0,80	0,23	0,54	MEDIA-ALTA		0,35	MEDIA		
	A3	250	6,8	0,90	4,50	0,90	0,13	0,93	ALTA	0,31	0,71	MEDIA-ALTA		
Espacio seminatural	B1	397	10,9	1,00	3,75	0,75	0,20	0,94	ALTA	0,73	0,87	ALTA		
	B2	48	1,3	0,32	1,00	0,20	0,69	0,41	MEDIA	0,21	0,34	MEDIA-BAJA		
Espacio antrópico	C1	252	6,9	0,76	1,00	0,20	0,00	0,54	MEDIA-ALTA	0,12	0,39	MEDIA		
	C2	677	18,5	0,95	0,75	0,15	0,05	0,64	MEDIA-ALTA	0,99	0,76	ALTA		
	C3	277	7,6	0,65	1,00	0,20	0,16	0,51	MEDIA-ALTA	0,72	0,58	MEDIA-ALTA		
	C4	46	1,3	0,11	0,25	0,05	0,55	0,20	BAJA	0,16	0,18	BAJA		
Territorio difuso	D1	594	16,2	0,84	0,40	0,08	0,15	0,57	MEDIA-ALTA	1,00	0,72	MEDIA-ALTA		
	D2	431	11,8	0,62	0,60	0,12	0,11	0,44	MEDIA	0,88	0,60	MEDIA-ALTA		
Sistemas urbanos	E1	188	5,1	0,06	0,50	0,10	0,54	0,18	BAJA	0,63	0,34	MEDIA-BAJA		
		67	1,8	0,02	0,25	0,05	0,86	0,21	MEDIA-BAJA		0,13	BAJA		
	E2	23	0,6	0,02	0,25	0,05	1,00	0,23	MEDIA-BAJA	0,12	0,19	BAJA		
	E3	25	0,7	0,00	0,15	0,03	0,00	0,01	BAJA	0,04	0,02	BAJA		
Sistemas y elementos singulares	F1	10	0,3	0,06	0,25	0,05	0,00	0,05	BAJA	0,58	0,24	MEDIA-BAJA		
	F2	5	0,1	0,01	0,10	0,02	0,00	0,01	BAJA	0,00	0,01	BAJA		

La visualización gráfica de los aspectos relevantes del medio, determinantes para la capacidad de uso, es la siguiente:



El municipio en su conjunto dispone de una calidad visual **media** (0,35-0,55)



7 Categorías de protección, relativas a espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica definidos por la normativa sectorial o el planeamiento superior.

En este apartado no se han tenido en cuenta la presencia de Zonas de Especial interés para las Aves, en concreto "Cumbres y acantilados del Norte de La Palma".

Se constata el hecho que la ZEPA ES 0000114 "Cumbres y acantilados del Norte de La Palma" afecta al Municipio de Los Llanos de Aridane en la cuenca del Barranco de Las Angustias (Paisaje Protegido). Tal circunstancia no tiene especial trascendencia en el Plan General, puesto que esa zona ha sido ya ordenada por el Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias en vigor. Aunque no obstante se ha hecho referencia en el Inventario Ambiental.

8 Dinámica de transformación del territorio y diagnóstico de potencialidad con referencia a la calidad para la conservación, valor cultural y capacidad de uso de cada unidad ambiental definida.

Se debe de exponer con claridad la calidad para la conservación, el valor cultural y la capacidad de uso de cada unidad ambiental definida en el Informe de Sostenibilidad.

Se formula la diagnosis de potencialidad en base a la misma sistemática de utilización de las unidades territoriales o unidades ambientalmente homogéneas (15) establecidas en el plano de la información urbanística D-4, y que son el soporte de la clasificación y categorización del suelo.

La sistemática se desarrolla a continuación:

Para cada una de estas unidades se describen sus características generales y singularidades, naturales y culturales, de las que se desprende su calidad relativa para la conservación y que se concreta en calificación o categorización recomendada para el suelo afectado.

La integración de los factores de accesibilidad y visibilidad, en combinación lineal con la calidad visual, determina la **fragilidad visual**.

La componente vegetal del medio biótico ayuda a enmascarar los impactos, así que su implementación en relación con la fragilidad da una valoración de la **capacidad de absorción visual** de un paisaje, conforme se dispone en la matriz siguiente:

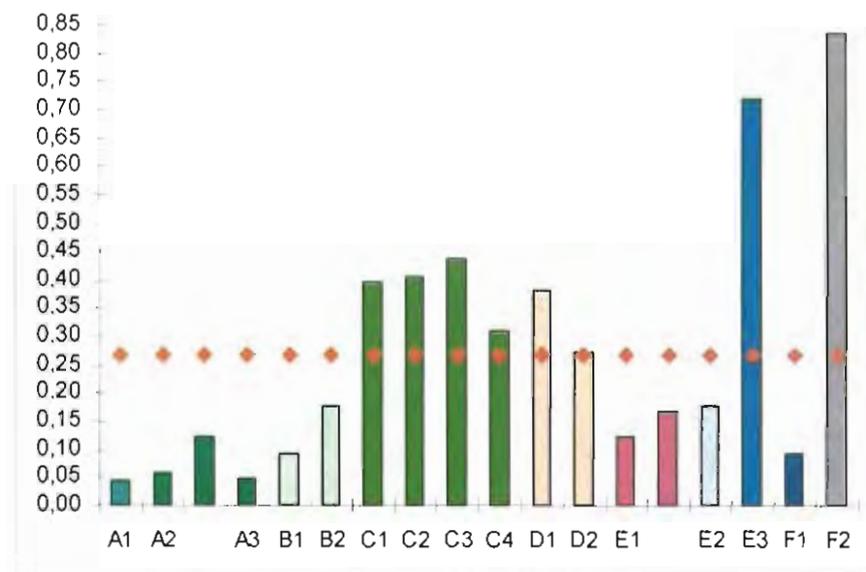


		la				fv	Fv	ii			mb		Mb		Aa			
		INDICE DE ACCESIBILIDAD		FACTOR DE VISIBILIDAD		0,70 x lse + 0,15 x lb + 0,15 x lv	FRAGILIDAD VISUAL	MEDIO BIÓTICO			mb + ii - (mediana)		VALOR dado		0,65 x Mb + 0,35 x Aa			ABSORCIÓN DE IMPACTO
													1/x					
													unif					
Espacio de alta naturalidad	A1	0,80	0,17	0,13	0,60	MEDIA-ALTA	0,60	1,00	1,60	0,62	0,03	0,30	0,07	0,05	BAJA			
	A2	0,95	0,36	0,50	0,80	ALTA	0,60	0,58	1,37	0,73	0,04	0,35	0,08	0,06	MEDIA-BAJA			
		0,40			0,41	MEDIA	0,41		0,41	2,42	0,13	0,45	0,11	0,12	MEDIA-BAJA			
A3	0,82	0,37	0,50	0,70	MEDIA-ALTA	0,70	0,59	1,29	0,78	0,04	0,25	0,06	0,05	BAJA				
Espacio seminatural	B1	1,00	1,00	1,00	1,00	ALTA	1,00	0,56	1,56	0,64	0,04	0,75	0,18	0,09	MEDIA-BAJA			
	B2	0,39	0,13	0,25	0,33	MEDIA-BAJA	0,33	0,62	0,95	1,05	0,06	1,50	0,35	0,18	MEDIA			
Espacio antrópico	C1	0,45	0,17	0,13	0,36	MEDIA	0,36	0,40	0,76	1,32	0,07	3,75	0,88	0,40	MEDIA-ALTA			
	C2	0,88	0,74	0,88	0,86	ALTA	0,86	0,26	1,11	0,90	0,05	4,00	0,94	0,41	MEDIA-ALTA			
	C3	0,67	0,47	0,63	0,63	MEDIA-ALTA	0,63	0,28	0,91	1,10	0,06	4,25	1,00	0,44	MEDIA-ALTA			
	C4	0,21	0,34	0,25	0,24	MEDIA-BAJA	0,24	0,21	0,44	2,25	0,13	2,50	0,55	0,31	MEDIA			
Territorio difuso	D1	0,83	0,94	1,00	0,87	ALTA	0,87	0,21	1,08	0,93	0,05	3,75	0,88	0,36	MEDIA			
	D2	0,69	0,77	0,88	0,73	MEDIA-ALTA	0,73	0,17	0,89	1,12	0,06	2,50	0,59	0,27	MEDIA			
Sistemas urbanos	E1	0,39	0,49	0,50	0,42	MEDIA	0,42	0,03	0,45	2,24	0,12	0,50	0,12	0,12	MEDIA-BAJA			
		0,15			0,26	MEDIA-BAJA	0,26		0,26	3,91	0,22	0,40	0,09	0,17	MEDIA			
	E2	0,22	0,17	0,13	0,20	BAJA	0,20	0,05	0,25	4,05	0,22	0,45	0,11	0,18	MEDIA			
E3	0,03	0,17	0,13	0,06	BAJA	0,06	0,00	0,06	####	0,89	2,00	0,47	0,72	MEDIA-ALTA				
Sistemas y elementos singulares	F1	0,27	0,26	0,38	0,25	MEDIA-BAJA	0,29	0,47	0,75	1,33	0,07	0,50	0,12	0,05	MEDIA-BAJA			
	F2	0,01	0,00	0,00	0,01	BAJA	0,01	0,05	0,06	####	1,00	2,50	0,59	0,84	ALTA			

Se aprecia que las magnitudes de absorción en los núcleos son relativamente bajas (Los Llanos y otros), principalmente debido a la componente patrimonial, no así en E2 (Puerto de Naos). Sin embargo las zonas E3 y F2 (Industrial y Cementerio) disponen de alta absorción por constituir un espacio edificado capaz de diluir la fragilidad visual. Por otro lado, se aprecia que el espacio agrario dispone de una capacidad de absorción relativamente alta, porque intervienen factores de variedad cromática, vegetal, geomorfológica, que dotan a la matriz del paisaje de mayor complejidad estructural. Se traduce claramente los efectos de camuflaje de la masa vegetal de la platanera (C1-C2).



ABSORCIÓN VISUAL



La sistemática seguida concluye con la potencialidad de uso de cada unidad territorial:

		DIAGNÓSTICO DE POTENCIALIDAD
Espacio de alta naturalidad	A1	MANTENIMIENTO / RECUPERACIÓN DEL VALOR GEOMORFOLÓGICO Y BOTÁNICO. Ocio.
	A2	MANTENIMIENTO DEL VALOR AMBIENTAL Y GEOMORFOLÓGICO PAISAJE. Agricultura y ganadería extensiva. Posible ocio / turismo.
	A3	CONSERVACIÓN / RECUPERACIÓN. Reserva para turismo. Espeleología.
Espacio seminatural	B1	MANTENIMIENTO DEL VALOR AMBIENTAL. Algo de agricultura tradicional y pastoreo.
	B2	RECUPERACIÓN DE ESPACIO AGRARIO/GANADERO TRADICIONAL. Algo de pastoreo.
Espacio antrópico	C1	AGRICULTURA INTENSIVA - GANADERÍA. Plataneras, tropicales.
	C2	AGRICULTURA INTENSIVA - GANADERÍA. Plataneras y diversos.
	C3	IMBRICACIÓN DE USOS AGRARIOS: horticultura, frutales, viñedos.
	C4	AGRICULTURA / GANADERÍA - REGENERACIÓN - algo de pastoreo.
Territorio difuso	D1	IMBRICACIÓN: RESIDENCIAL (cierta carga) - ESCASA AGRICULTURA - TURISMO.
	D2	RESIDENCIAL (poca carga) - AGRICULTURA/GANADERÍA - RECUPERACIÓN.
Sistemas urbanos	E1	RESIDENCIA - EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES - INFRAESTRUCTURAS - TURISMO CONVENCIONAL - ESPACIO INDUSTRIAL.
	E2	
	E3	
Sistemas y elementos singulares	F1	
	F2	



9 Situación actual del medio ambiente en función del inventario y diagnóstico ambiental realizado y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

En el caso de la evolución del medio ambiente en caso de no aplicar el Plan, debería de exponerse esta evolución tratando los parámetros del inventario ambiental.

En el supuesto caso de no aplicarse el Plan, la consecuencia ambiental más evidente sería la de correr el riesgo de un bloqueo socioeconómico del municipio, asociado a la previsible ocupación anárquica del territorio. El objetivo primordial de un Plan General debe ser precisamente el evitar que ocurra cualquiera de los dos supuestos. Como se ha dicho, el Plan pretende como macro-objetivos prioritarios: mantener el protagonismo agrícola del municipio; satisfacer la demanda de suelo urbanizable residencial (especialmente en el entorno de la ciudad de Los Llanos) e industrial; vertebrar de forma coherente el crecimiento difuso de los núcleos rurales en asentamientos rurales o agrícolas; y apostar por las infraestructuras necesarias para fomentar y consolidar un desarrollo turístico combinado entre los núcleos convencionales del litoral (Suelo Urbanizable Turístico) y el turismo imbricado en el medio rural/paisajístico de la medianía, considerando una opción estratégica comarcal la implantación del Campo de Golf.

Partiendo de la situación actual, entendemos que el conseguir estos objetivos de carácter general, entre otros muchos más concretos, tiene lógicas repercusiones sobre el medio ambiente (entendido éste como la expresión del conjunto de parámetros ambientales estudiados en el Inventario Ambiental). En síntesis simplificada, esa repercusión cabe concretarla como sigue:

MACRO-OBJETIVOS DEL PLAN	EVOLUCIÓN PROBABLE DEL MEDIO AMBIENTE	
	Positiva	Negativa
Suelos urbanos	x	
Suelo Agrícola	x	
Suelo Urbanizable (Re / Tu / In)		x
Asentamientos	x	
Turismo en otros suelos		x
Equipamientos turísticos: Puerto Deportivo – Campo de Golf.		x

El Plan desde una perspectiva ambiental persigue ordenar y desarrollar de forma razonada el ámbito del municipio. En contraposición, si no se lleva a cabo, cabe pensar en la proliferación del desorden y del desarrollo irracional.

→ Teniendo en cuenta el imperativo legal de la revisión del planeamiento y por tanto la ausencia de discrecionalidad en muchos aspectos que resultan reglados por el marco legal vigente, en esencia, se puede concretar las posibilidades de la ordenación territorial y urbanística en dos escenarios principales:



A. Escenario 0. Hay un modelo heredado. Falta estructura. Corresponde al estado tendencial del modelo presente.

En el supuesto caso de no aplicarse el Plan, la consecuencia ambiental más evidente sería la de correr el riesgo de un bloqueo socioeconómico del municipio, asociado a la previsible ocupación anárquica del territorio.

La alternativa CERO corresponde al estado tendencial del modelo presente, y que como se ha dicho, ... *El momento presente responde a un escenario, para el cual ya se han puesto de relieve sus particularidades y condiciones intrínsecas que lo definen. Una variable económica con un vector de gran magnitud que es el agrario, y otro con peso creciente que está constituido por los servicios, dentro de los cuales resulta relevante el turismo. (ISA)*

Por tanto la inercia socioeconómica actual, con el marco de planeamiento que resulta vigente, conformaría un posible estado de proyección de la sociedad para los próximos años. Pero, ¿es posible y sostenible esta opción?, se estaría en el punto de alternativa CERO, entendida ésta como la no formulación de la revisión de planeamiento que se plantea. (MO)

También pertenecería a este escenario una adaptación de mínimos del Plan General vigente, complementando la normativa del suelo rústico tal que se dé continuismo a la actividad agraria presente y a la delimitación de asentamientos, con adaptación al PTET para posibilitar solamente turismo rural. Se mantendría el sistema dotacional y de infraestructuras existente.



B. Escenarios alternativos. Un modelo estructurado.

Alternativa que modifica el modelo tendencial. Implica una transformación económica y social del municipio a través de un proceso de desarrollo sostenible, donde la potente base agraria de partida se mantenga y coexista con las posibilidades que ofrece el sector terciario, donde el turismo tendría el mayor protagonismo.

De aquí podrían derivarse varias opciones, en función del énfasis con el que se impulse el desarrollo, en definitiva una economía más cercana al concepto convencional (sostenibilidad débil) o por el contrario, a una ética ecológica (sostenibilidad fuerte).

Descartando la economía convencional, en tanto disciplina asociada a una ética del crecimiento cuantitativo, el modelo de desarrollo que el Plan propugna, que se identifica también con la idea que va concretándose para la isla, impulsa una transformación



progresiva de la economía y la sociedad local, tal que sin negar el crecimiento económico, exista un desarrollo donde el medio rural-natural tenga un papel relevante, un modelo sensible con la naturaleza y con una gestión racional de los recursos, se podría asimilar este desarrollo a la conceptualización disciplinar de la *economía ambiental*.

La opción propuesta atiende a la fragilidad del sistema natural y sociocultural del municipio, diversificando la economía a través del incremento de valor añadido de las actividades agropecuarias y de las actividades de transformación, y del desarrollo turístico.

La opción de modelo, ya planteada en el PTET, se basa en el refuerzo de las centralidades capitalina o comarcal, donde en este sentido, Los Llanos de Aridane tiene un papel relevante.

→ Una serie de objetivos primarios constituyen los principios básicos sobre los cuales se desarrollan las acciones propuestas en el escenario elegido y que conforma el modelo de desarrollo previsto:

- 1 Uso sostenible de los recursos naturales
- 2 Conservación de la diversidad biológica
- 3 Protección de los recursos paisajísticos y culturales
- 4 Desarrollo sostenible del medio rural.
- 5 Estrategia de ordenación urbanística para un desarrollo sostenible
- 6 Impulsar una estrategia económica sostenible
- 7 Acción de formación y sensibilización ambiental

→ Se ha extendido el examen y análisis ponderado a las diferentes alternativas contempladas, incluyendo los efectos diferenciales de cada una de ellas sobre el medio ambiente y su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales definidos.

Para llegar a la alternativa propuesta se ha desarrollado un amplio proceso de análisis y reflexión.

En la alternativa (0), la falta de un modelo que regule la interacción de los procesos naturales y las actividades humanas, implicará que se siga con pautas tendenciales, se generarán cambios en la estructura de los paisajes y de los ecosistemas sin que se dirijan a objetivos específicos.

El escenario propuesto como alternativa se basa en un análisis sistémico del territorio y de las actividades que puede soportar, atendiendo al vector ambiental según conceptos de *calidad, fragilidad, capacidad e impacto*.



→ A continuación se expone, sistematizado para cada escenario, la valoración de la significación ambiental potencial de los objetivos programados, efecto positivo (que genera beneficios ambientales y efecto negativo (que causa daño al medio ambiente), valor +/- (1 y -1). Asimismo, se ha valorado el grado de consecución de esos objetivos, de nulo a elevado, (valores de 0 a 3). En el siguiente gráfico se resume, según escenarios, el grado de alcance de los objetivos programados y su signo ambiental:

